

Resolución N° 0384  
Lanús 03 JUN 2019

Visto el Concurso de Precios N° 131/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 207-229 cuya apertura se realizó el 20 de Mayo de 2019 a las 11:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 99 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

### EL INTENDENTE MUNICIPAL

#### RESUELVE

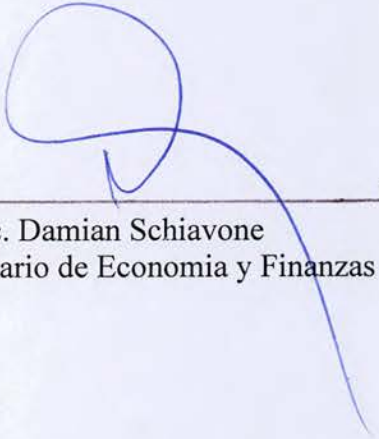
1º) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 131/2019 cuya apertura se realizó el 20 de Mayo de 2019 a las 11:00 horas por las **REPARACIONES VARIAS EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN GRAL. DE DESAGUES PLUVIALES Y BACHEO Y LA DIRECCIÓN DE PLAGAS.**

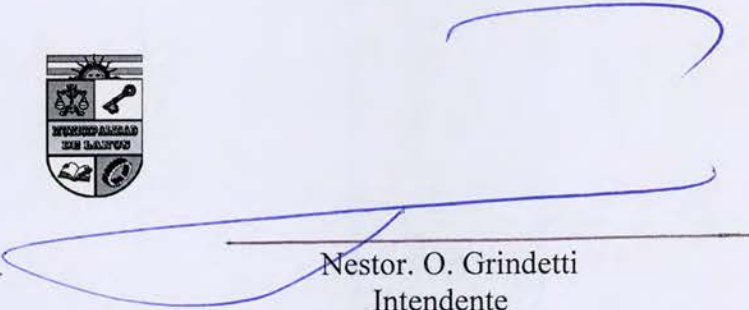
2º) Adjudíquese a la firma **ENLACE URBANO S.R.L.** con domicilio en la calle Tte.Cnel. Bueras N° 1559 de la Localidad de Gerli 1 (una) unidad de reparaciones varias, en la suma total de PESOS seiscientos veintiocho mil (\$628.000) de acuerdo a informe adjunto a fojas 103.

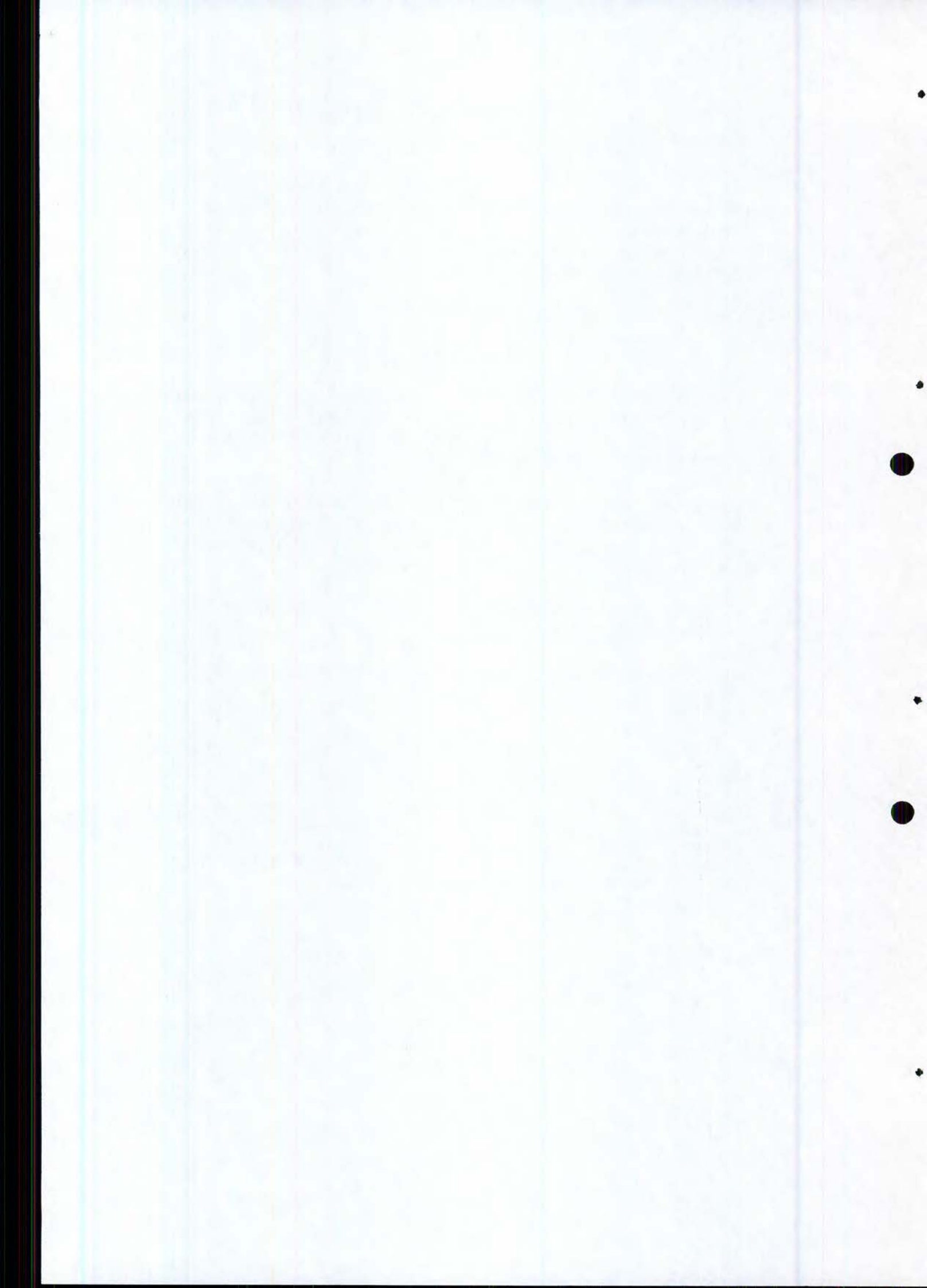
3º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.



  
\_\_\_\_\_  
Lic. Damian Schiavone  
Secretario de Economía y Finanzas

  
\_\_\_\_\_  
Nestor. O. Grindetti  
Intendente  
Municipio de Lanús



Resolución N° 0385  
Lanús 03 JUN 2019

Visto el Concurso de Precios N° 117/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 207-166 cuya apertura se realizó el 03 de Mayo de 2019 a las 12:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 71 y 72 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

### EL INTENDENTE MUNICIPAL

#### RESUELVE


1º) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 117/2019 cuya apertura se realizó el 03 de Mayo de 2019 a las 12:00 horas por la provisión de **PLANTAS VARIADAS.**"

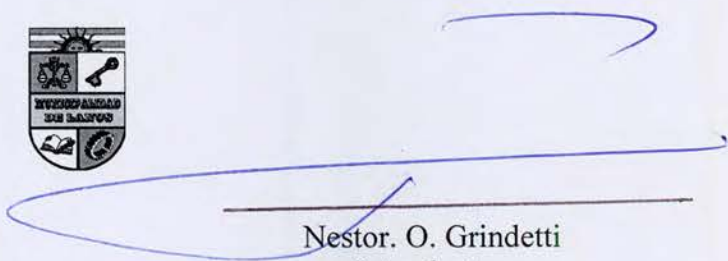
2º) Adjudíquese a la firma **AMERICAN PARK GROUP S.R.L.** con domicilio en la calle Lavalle N° 958 de la Ciudad Autónoma de Bs. As. la provisión de 230 (doscientas treinta) unidades de plantas, en la suma total de PESOS cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos diez (\$488.710) de acuerdo a informe adjunto a fojas 76.

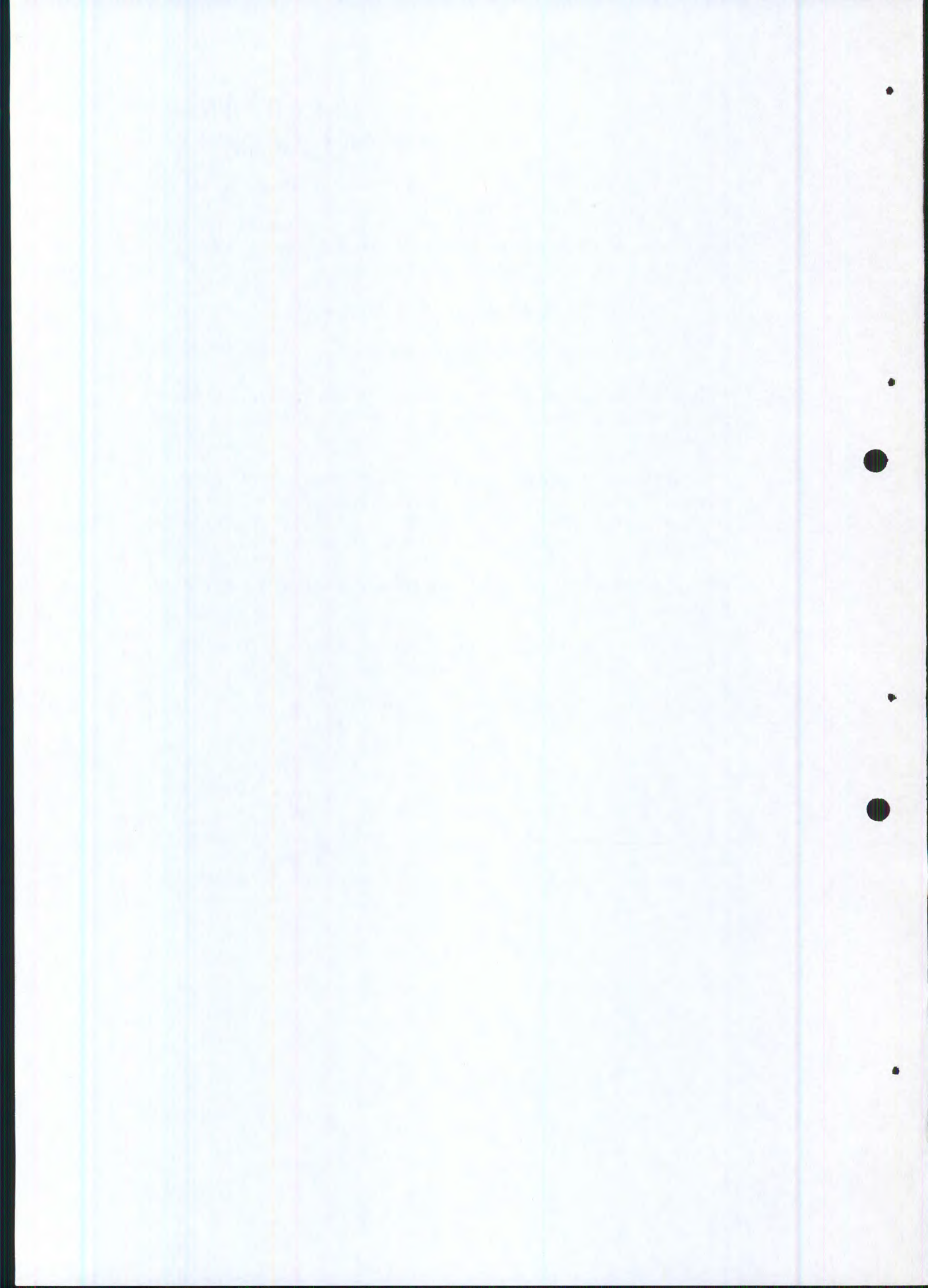
3º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.



  
\_\_\_\_\_  
Lic. Damian Schiavone  
Secretario de Economía y Finanzas

  
\_\_\_\_\_  
Nestor. O. Grindetti  
Intendente  
Municipio de Lanús



Resolución N° 0386  
Lanús 03 JUN 2019

Visto el Concurso de Precios N° 120/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 501-76 cuya apertura se realizó el 09 de Mayo de 2019 a las 09:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 78 Y 79 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

### EL INTENDENTE MUNICIPAL

#### RESUELVE

1º) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 120/2019 cuya apertura se realizó el 09 de Mayo de 2019 a las 09:00 horas por la provisión de **ARTICULOS DE ELECTRICIDAD**

2º) Adjudíquese a la firma **GRUPO VALBA S.R.L.** con domicilio en la calle Adolfo Alsina N° 1441 Piso: 3 Dto: 314 de la Ciudad Autonomía de Bs. As. la provisión de 14 (catorce) rollos de cable, 200 (doscientas) unidades de tubo led, 100 (cien) unidades de listón para tubo led, 120 (ciento veinte) unidades de disyuntor y 300 (trescientos) metros de cable, en la suma total de PESOS seiscientos cuarenta y dos mil setecientos treinta y seis (\$642.736) de acuerdo a informe adjunto a fojas 83.

3º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

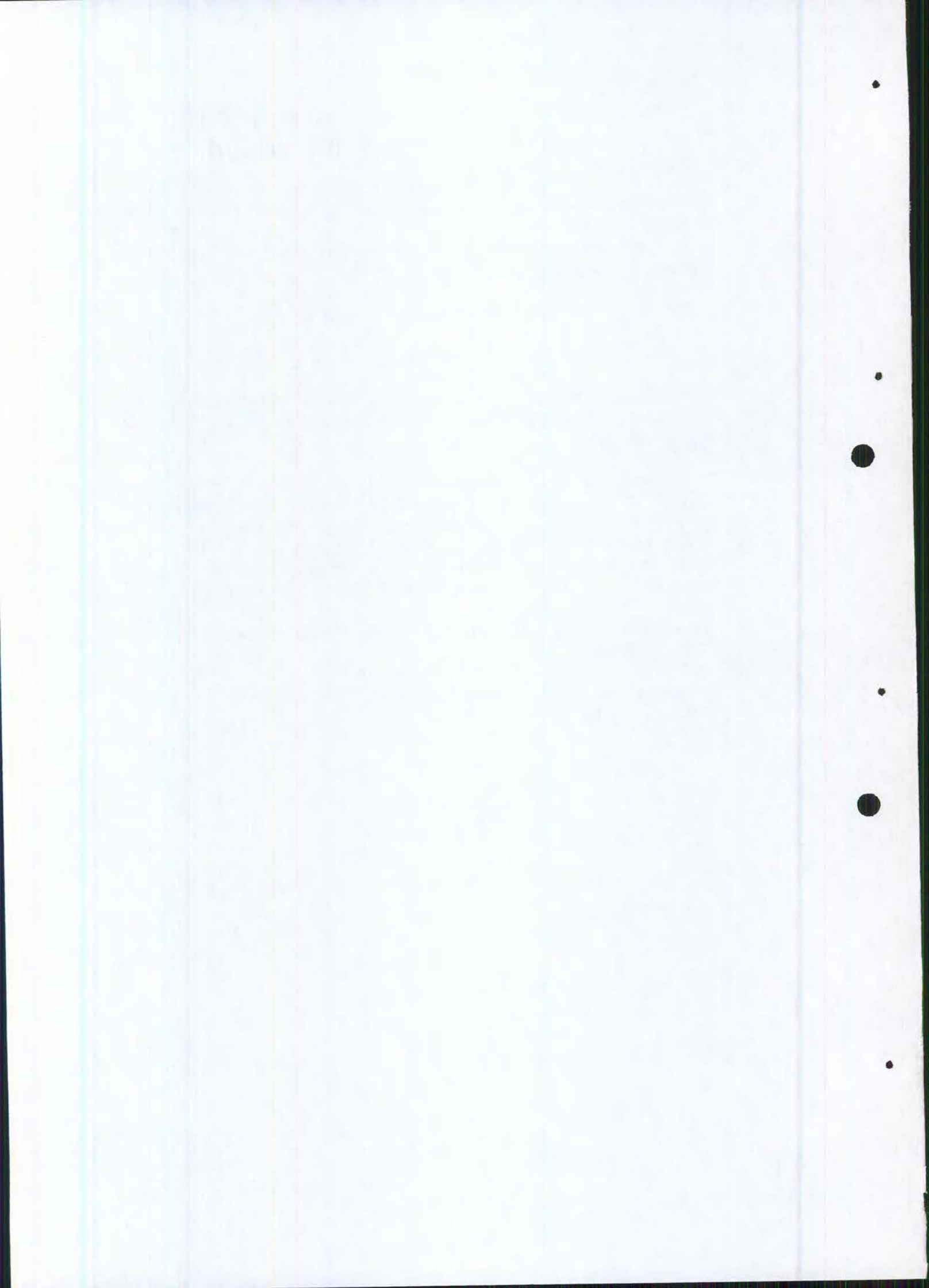
4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.



Lic. Damian Schiavone  
Secretario de Economía y Finanzas



Nestor. O. Grindetti  
Intendente  
Municipio de Lanús



Resolución N° 0387  
Lanús 03 JUN 2019

Visto el Concurso de Precios N° 100/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 207-153 cuya apertura se realizó el 16 de Abril de 2019 a las 13:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 68 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

### EL INTENDENTE MUNICIPAL

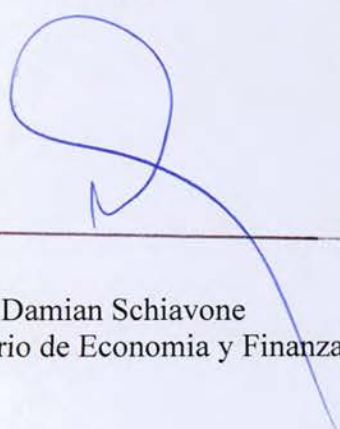
#### RESUELVE

1º) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 100/2019 cuya apertura se realizó el 16 de Abril de 2019 a las 13:00 horas por la provisión de **MADERA ANCHICO.**"

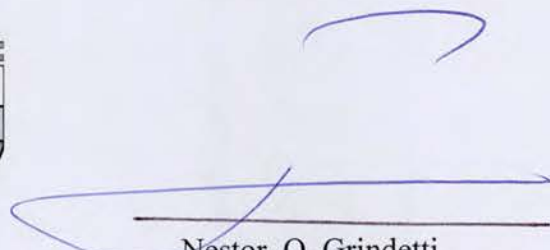
2º) Adjudíquese a la firma **NICOMAT XIPO S.A.** con domicilio en la calle Juncal N° 1953 de la Localidad de Lanús la provisión de 1.500 (mil quinientas) unidades de madera anchico, en la suma total de PESOS quinientos noventa y un mil (\$591.000) de acuerdo a informe adjunto a fojas 72.

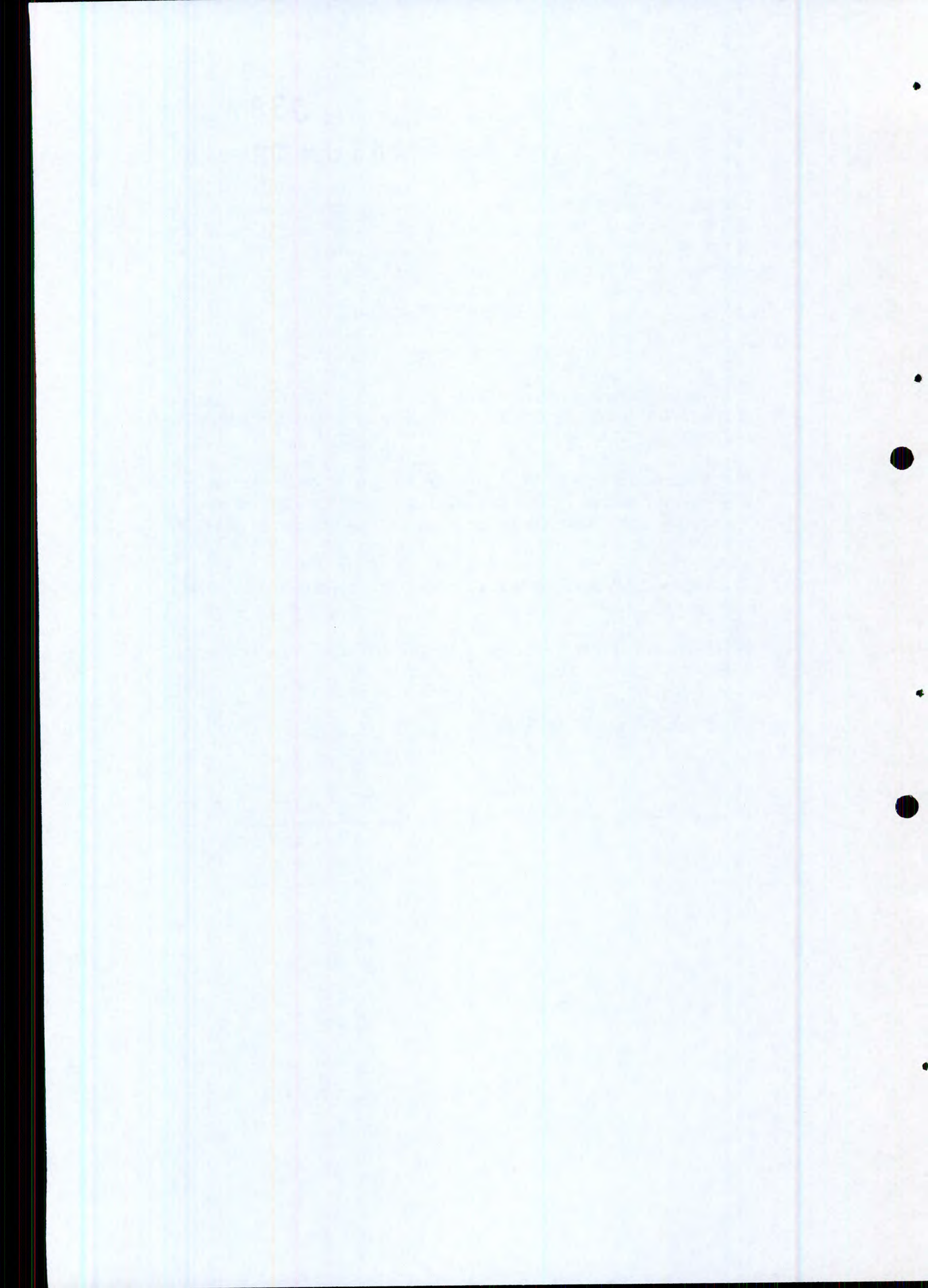
3º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Damian Schiavone  
Secretario de Economía y Finanzas



  
\_\_\_\_\_  
Nestor. O. Grindetti  
Intendente  
Municipio de Lanús





Resolución N° 0388  
Lanús 03 JUN 2019

Visto el Concurso de Precios N° 128/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 207-230 cuya apertura se realizó el 15 de Mayo de 2019 a las 09:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 82 y 83 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

### EL INTENDENTE MUNICIPAL

#### RESUELVE

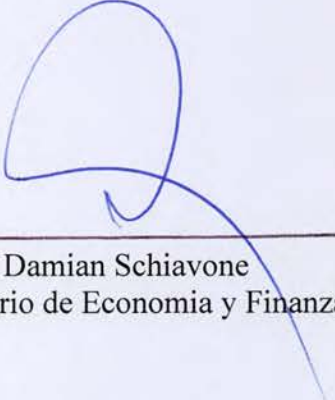
1º) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 128/2019 cuya apertura se realizó el 15 de Mayo de 2019 a las 09:00 horas por la provisión de **ARTICULOS PARA FUMIGACIÓN.**"

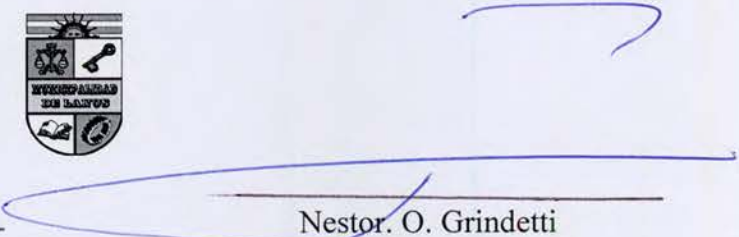
2º) Adjudíquese a la firma **PULVEMAQ S.R.L.** con domicilio en la Av. Dardo Rocha N° 1505 de la Localidad de Bernal Oeste la provisión de 120 (ciento veinte) unidades de trampa, 1.140 (mil ciento cuarenta) kilogramos de cebo, 150 (ciento cincuenta) pares de guante, 600 (seiscientas) unidades de barbijos, 20 (veinte) unidades de filtro para mascara y 2 (dos) unidades de mascara, en la suma total de PESOS quinientos ochenta y tres mil quinientos cincuenta y ocho con treinta ctvs. (\$583.558,30) de acuerdo a informe adjunto a fojas 87.

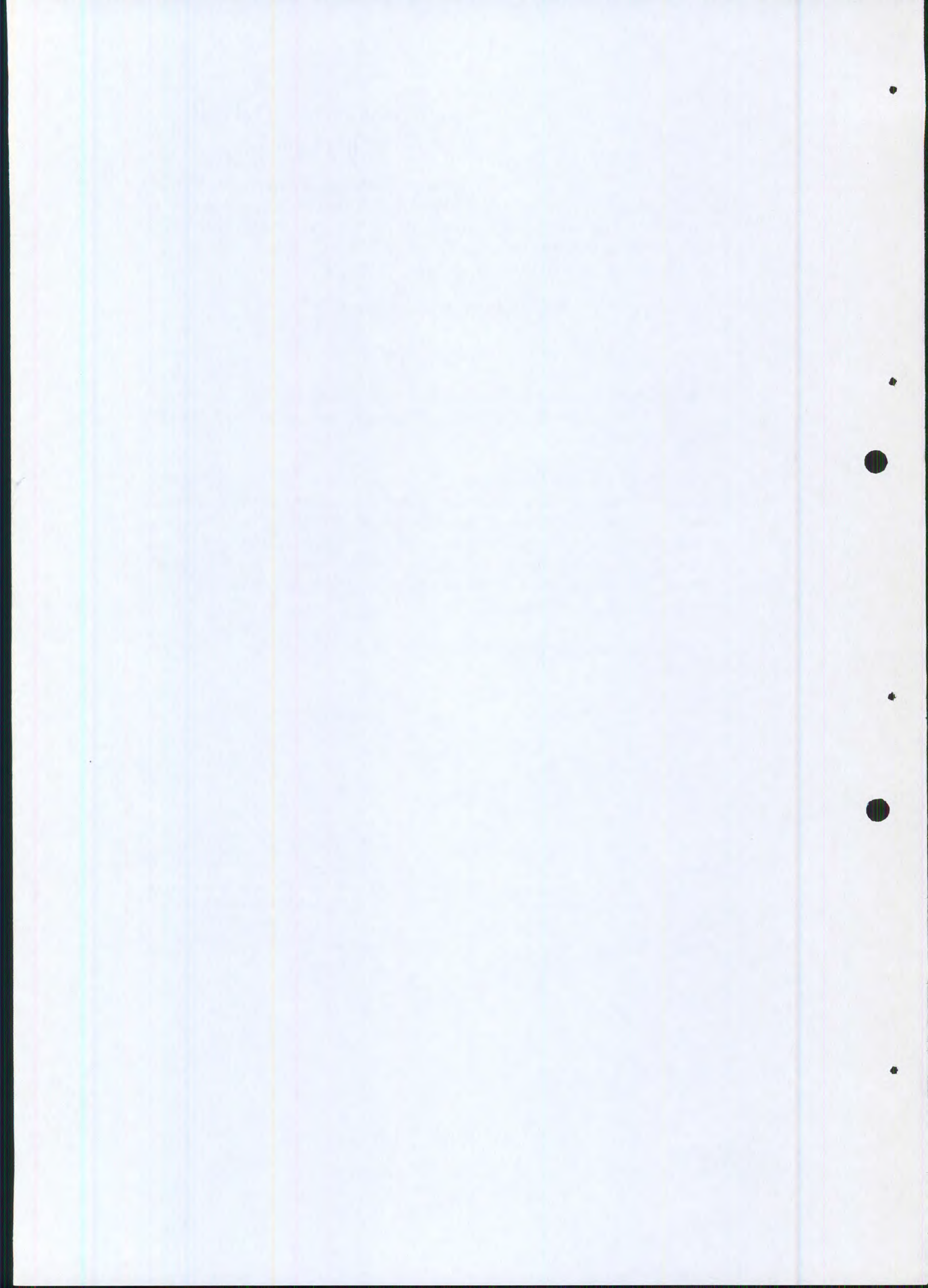
3º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.



  
Lic. Damian Schiavone  
Secretario de Economía y Finanzas

  
Nestor O. Grindetti  
Intendente  
Municipio de Lanús



Resolución N° 0389  
Lanús 03 JUN 2019

Visto el Concurso de Precios N° 134/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 802-50 cuya apertura se realizó el 17 de Mayo de 2019 a las 12:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 61 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

### EL INTENDENTE MUNICIPAL

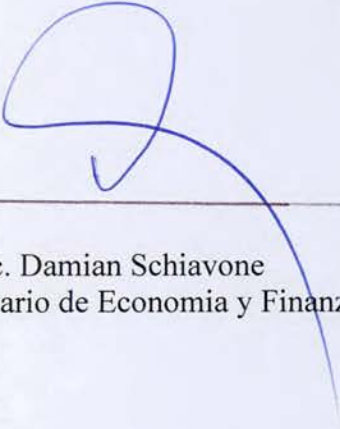
#### RESUELVE

1º) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 134/2019 cuya apertura se realizó el 17 de Mayo de 2019 a las 12:00 horas por la provisión de **RIBBON Y ETIQUETAS.**"

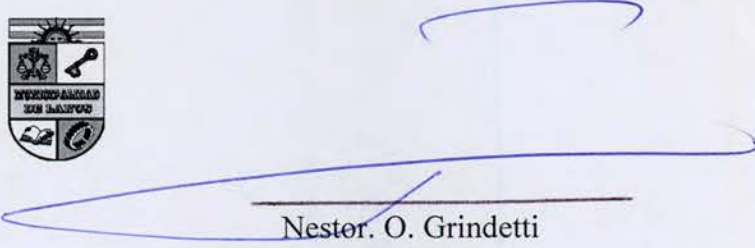
2º) Adjudíquese a la firma **FREESTYLE.NET S.R.L.** con domicilio en la calle Yatay N° 339 Piso: 6 Dto: A de la Ciudad Autónoma de Bs. As. la provisión de 35 (treinta y cinco) rollos de ribbon y 35 (treinta y cinco) rollo de etiquetas, en la suma total de PESOS doscientos treinta y dos mil setecientos cincuenta y cinco (\$232.755) de acuerdo a informe adjunto a fojas 65.

3º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.

  
Lic. Damian Schiavone  
Secretario de Economía y Finanzas



  
Nester. O. Grindetti  
Intendente  
Municipio de Lanús

050

11.80

Resolución N° 0390  
Lanús 03 JUN 2019

Visto el Concurso de Precios N° 118/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 802-41 cuya apertura se realizó el 08 de Mayo de 2019 a las 10:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 85 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

### EL INTENDENTE MUNICIPAL

#### RESUELVE

1º) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 118/2019 cuya apertura se realizó el 08 de Mayo de 2019 a las 10:00 horas por la provisión de **LICENCIA MANTENIMIENTO ANTIVIRUS.**"

2º) Adjudíquese a la firma **ISOFTLAND S.R.L.** con domicilio en la calle Cuba N° 4710 Piso: PB de la Ciudad Autónoma de Bs. As. la provisión de 2.000 (dos mil) unidades de licencia, en la suma total de PESOS setecientos ochenta y cuatro mil once con noventa ctvs. (\$784.011,90) de acuerdo a informe adjunto a fojas 89.

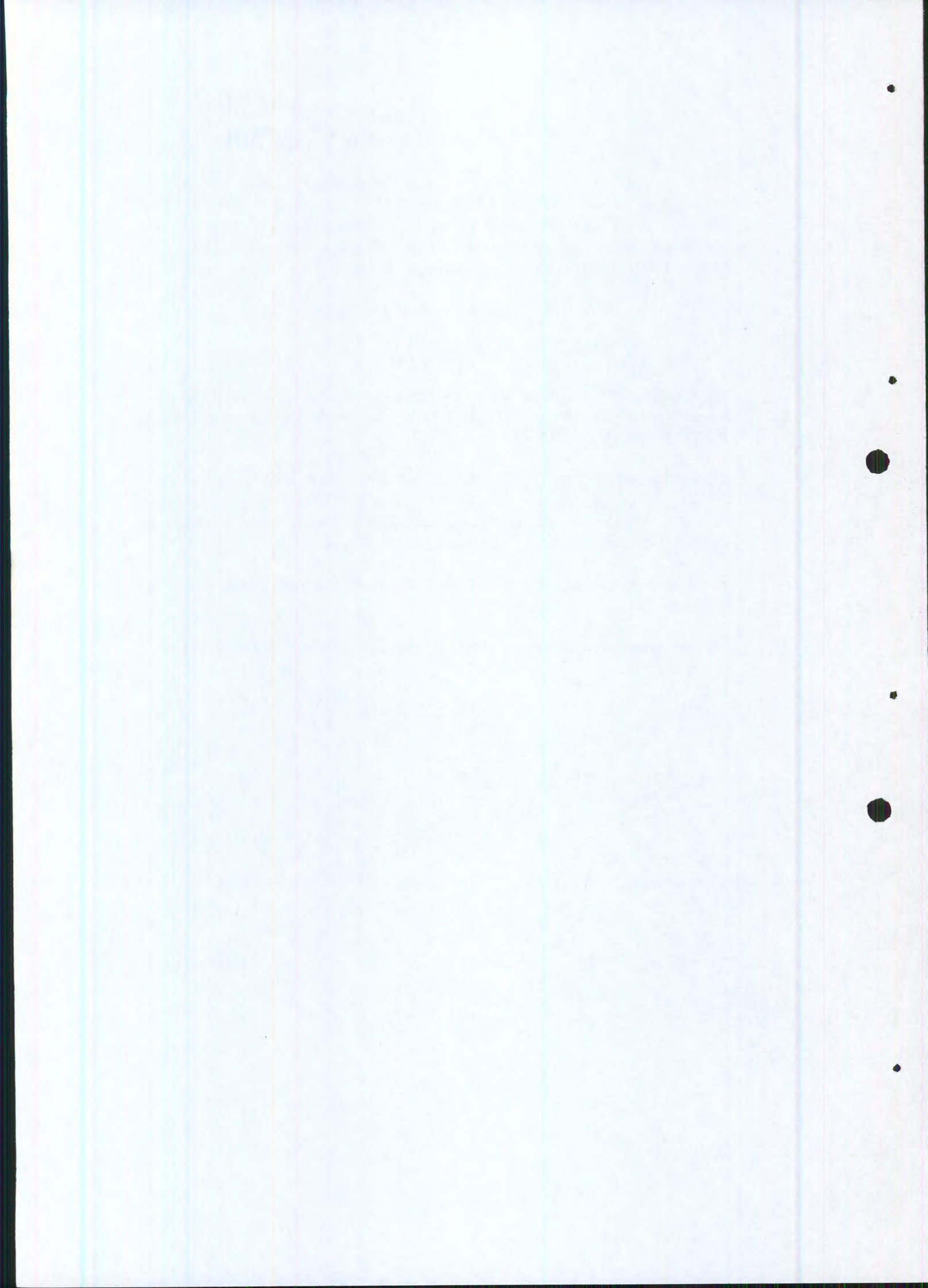
3º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.

Lic. Damian Schiavone  
Secretario de Economía y Finanzas



Nestor. O. Grindetti  
Intendente  
Municipio de Lanús



Resolución N° 0391  
Lanús 03 JUN 2019

Visto el Concurso de Precios N° 122/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 701-87 cuya apertura se realizó el 14 de Mayo de 2019 a las 09:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 97 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

### EL INTENDENTE MUNICIPAL

#### RESUELVE


1°) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 122/2019 cuya apertura se realizó el 14 de Mayo de 2019 a las 09:00 horas por la provisión de **MEDALLAS PARA SER UTILIZADAS EN LOS DIFERENTES EVENTOS DURANTE EL AÑO.**"

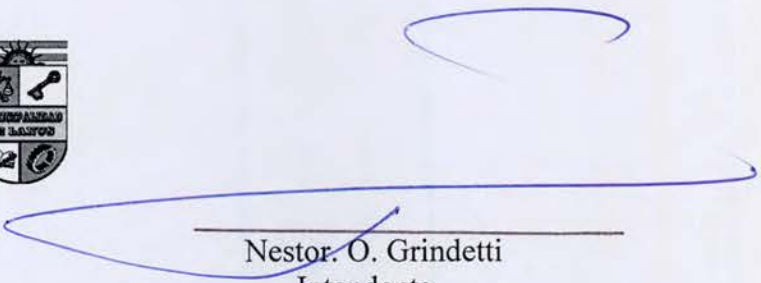
2°) Adjudíquese a la firma **PEREZ ANDREA ALEJANDRA** con domicilio en la calle 504 N° 1947 de la Localidad de La Plata la provisión de 6.500 (seis mil quinientas) unidades de medallas, en la suma total de PESOS doscientos treinta y cuatro mil (\$234.000) de acuerdo a informe adjunto a fojas 102.

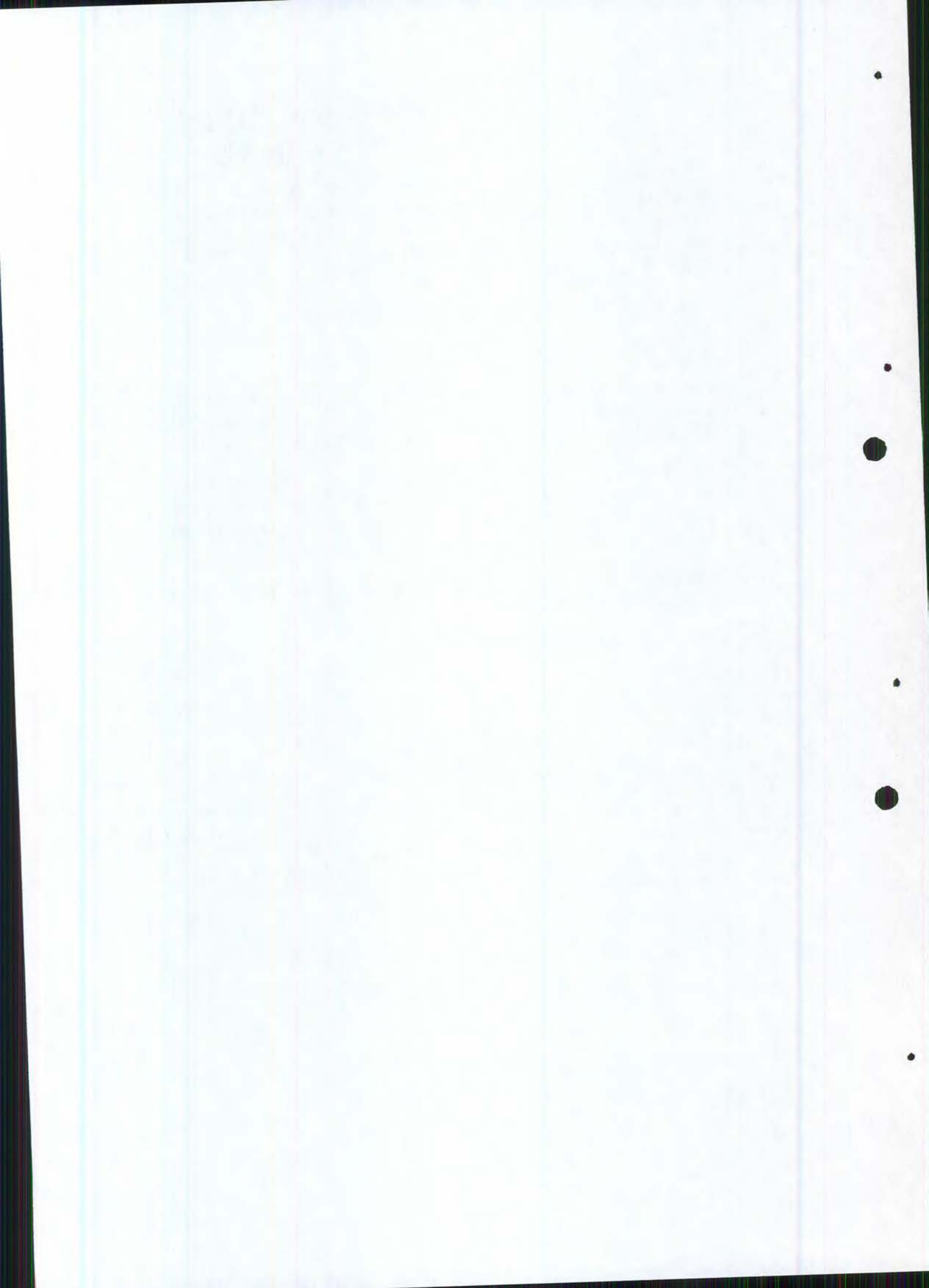
3°) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

4°) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.



  
\_\_\_\_\_  
Lic. Damian Schiavone  
Secretario de Economía y Finanzas

  
\_\_\_\_\_  
Nestor O. Grindetti  
Intendente  
Municipio de Lanús





**VISTO**, el Art. 17 del Decreto-Ley N° 16.378/57 incorporado por la Ley N° 7.396; los Arts. 33 y SS. y 39 del Decreto Reglamentario N° 6.864/58; lo establecido en el Decreto N° 0773/2016 del Municipio de Lanús, la Resolución N° 122/18 y el Expte. N° B-906.641/16 Alc N° 3, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el expediente de marras, el Sr. BELLINI RAMON DANIEL, con DNI N° 12.338.321, quien fija domicilio en SANTIAGO PLAUL N° 4045 – LANUS OESTE - LANUS, solicita se autorice al vehículo marca MERCEDES BENZ, modelo BMO390 VERSION 1621, fecha de Inscripción Inicial 16/06/1998, tipo MICROOMNIBUS, dominio CCW891, a prestar servicio en jurisdicción del Municipio de Lanús como transporte escolar durante el presente año escolar,

Que, de la documentación acompañada se desprende que el vehículo y las circunstancias particulares del titular cumplen con la normativa provincial que reglamenta la actividad,

Que, asimismo el vehículo ha sido presentado a verificación ocular del personal de inspección del Municipio encontrándose en condiciones de proceder a prestar servicio,

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le son conferidas por el Decreto N° 0773/2016 del Municipio de Lanús,

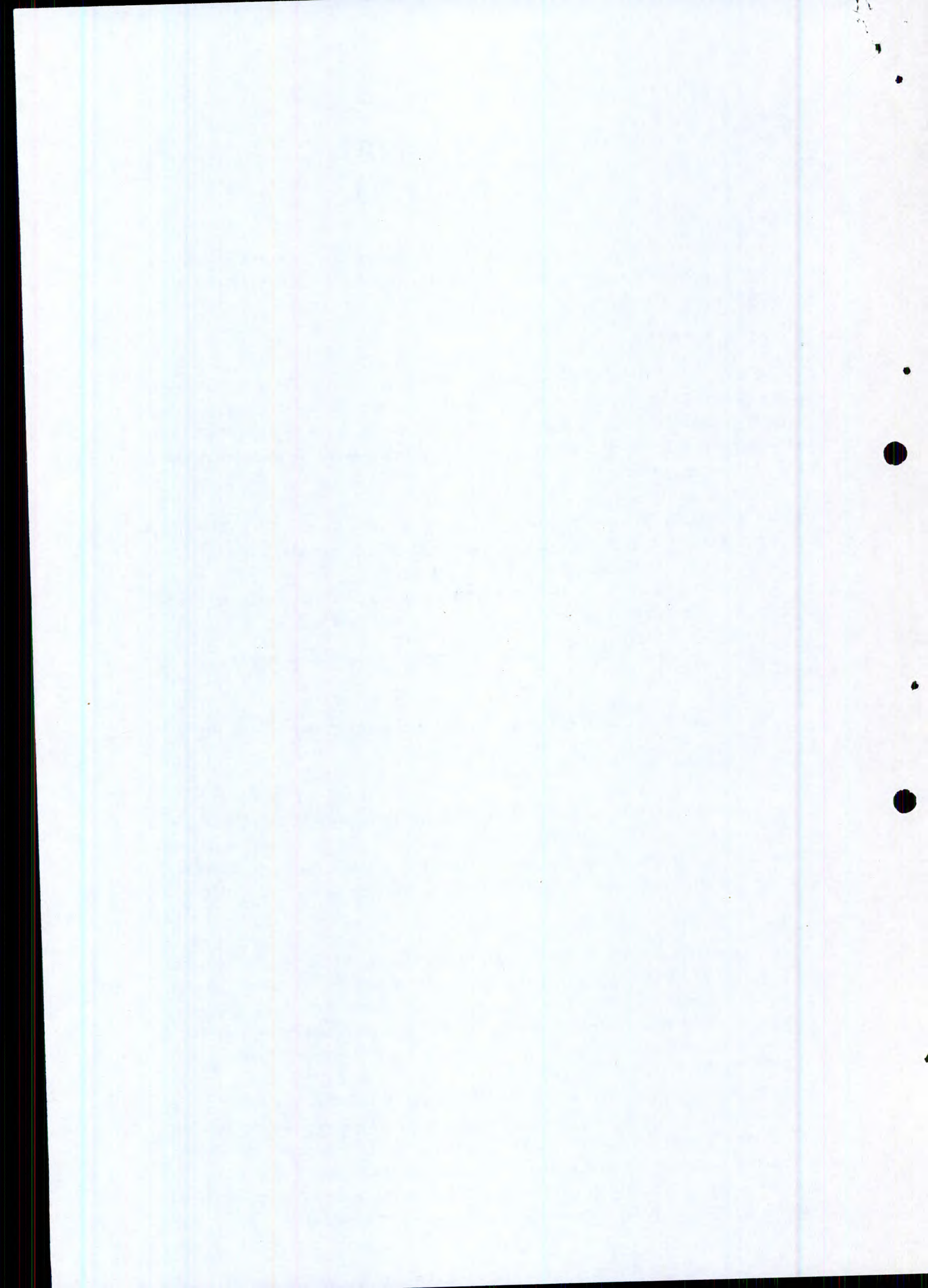
**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD SUSTENTABLE  
DEL MUNICIPIO DE LANÚS**

**RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorízase la habilitación en carácter de renovación para el corriente Ciclo Lectivo 2019, del automotor marca MERCEDES BENZ, modelo BMO390 VERSION 1621, año 1998, dominio CCW891, Licencia N° 068-0116, propiedad del Sr. BELLINI RAMON DANIEL, con DNI N° 12.338.321, domiciliado en SANTIAGO PLAUL N° 4045 – LANUS OESTE - LANUS, destinado al transporte escolar.-

Artículo 2º: La vigencia de la autorización otorgada en el Art. 1, comenzará a partir de la fecha de rúbrica de la presente y su validez será por el plazo del Ciclo Lectivo 2019, entendiéndose por tal el periodo de tiempo comprendido entre la fecha de inicio que establezca la autoridad educativa competente, hasta el día anterior al establecido por dicha autoridad como fecha de inicio del periodo escolar subsiguiente; conforme lo establece el Art. 9 de la Resolución 122/18.-

Artículo 3º: La unidad móvil autorizada en el Art. 1º, deberá contar obligatoriamente y al día, durante todo el ciclo en que la misma se encuentre vigente, con la Verificación Técnica Vehicular la que deberá realizarse, al menos CUATRIMESTRALMENTE, y con el Seguro pertinente que le corresponde por la categoría en que se encuentra declarada. El incumplimiento de lo señalado en el presente artículo dará lugar a la caducidad automática de la Licencia habilitante, como así también de la imposición de las sanciones administrativas que correspondieren.-



./.

Artículo 4°: En virtud de la Resolución N° 122/18 se correrá traslado de la presente, a la Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires a los efectos de determinar el número de Licencia Provincial correspondiente.-

Artículo 5°: La presente será refrendado por el Señor Subsecretario de Movilidad Sustentable.-

Artículo 6°: Dese al Registro de Resoluciones de la Secretaria; tome conocimiento e intervención la Dirección General de Movilidad y Transporte, la Dirección General de Fiscalización y Control de Transito; y Archívese.-

Dirección  
General de  
Movilidad y  
Transporte

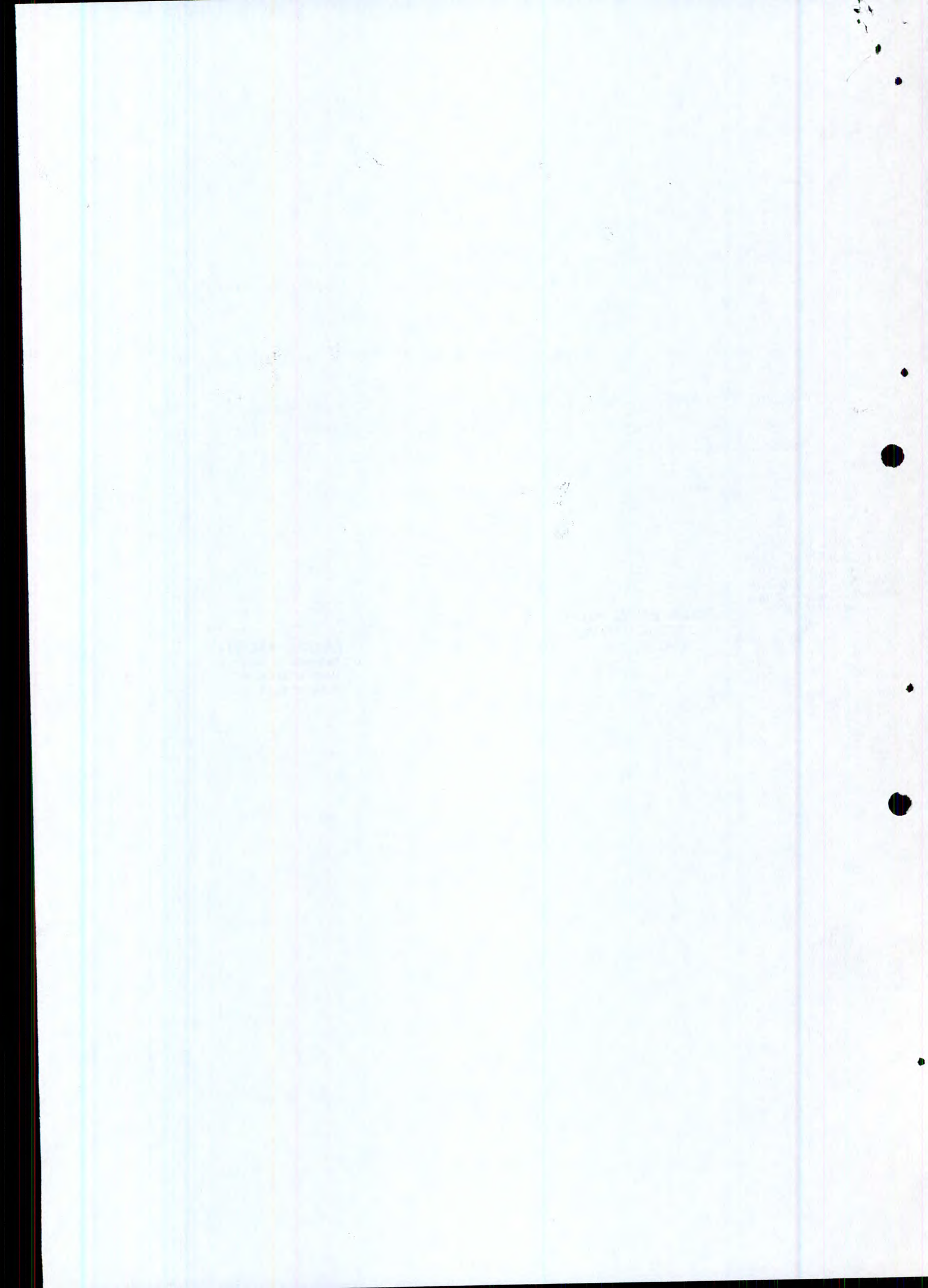
CAMILA GULLO  
LEGAJO N° 27319/6  
ADMINISTRATIVA  
YANINA L. GRAMUGLIA  
Jefa División Transporte Público  
Legajo: 27319/6

ANDRÉS GUAGLIANONE  
Director Gen. Movilidad y Transporte  
Municipio de Lanús

SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE  
JORGE A. MATANIC  
SUBSECRETARIO



Dr. DIEGO G. KRAVETZ  
A/C Secretaria de Seguridad  
y Movilidad Sustentable  
Municipio de Lanús



Resolución N° 0393  
Lanús 04 JUN 2019

Visto el Concurso de Precios N° 149/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 1601-73 cuya apertura se realizó el 31 de Mayo de 2019 a las 11:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 106 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

### EL INTENDENTE MUNICIPAL

#### RESUELVE

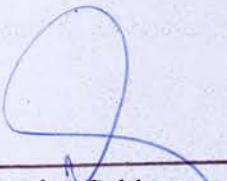
1º) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 149/2019 cuya apertura se realizó el 31 de Mayo de 2019 a las 11:00 horas por la provisión de **VIAJES EN MICRO PARA EXCURSIONES DE CENTROS EDUCATIVOS, PASEOS DIARIOS..**”


2º) Adjudíquese a la firma **ANGEL TRAVEL S.R.L.** con domicilio en la calle Tucumán N° 4230 de la Localidad de Monte Chingolo la provisión de 60 (sesenta) unidades de viajes en micro, en la suma total de PESOS quinientos veintidós mil (\$522.000) de acuerdo a informe adjunto a fojas 110.

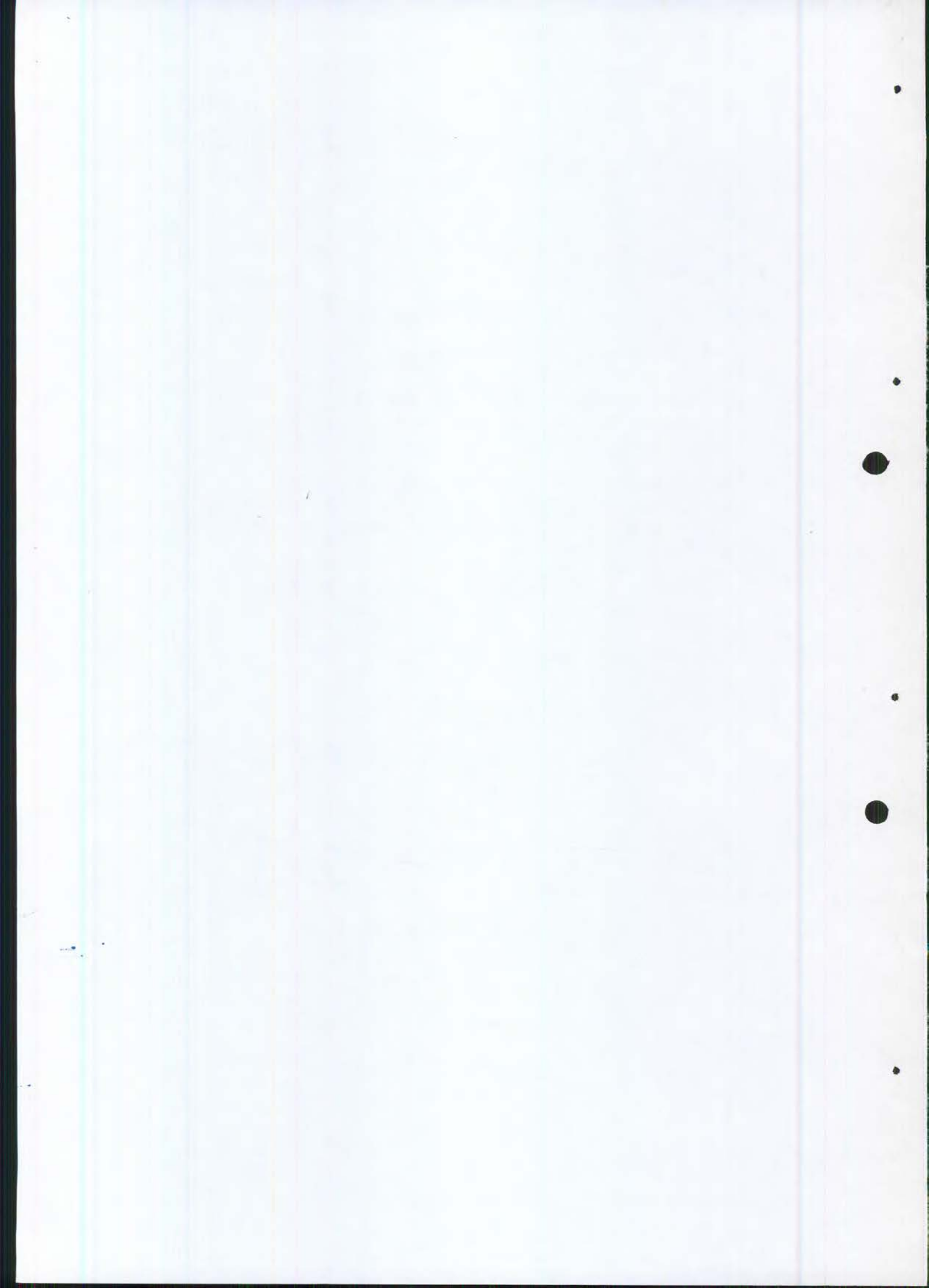
3º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.



  
Lic. Damian Schiavone  
Secretario de Economía y Finanzas

  
Nestor O. Grindetti  
Intendente  
Municipio de Lanús





Lanús,

05 JUN 2019

RESOLUCIÓN N°.....0394

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **VEINTIDÓS** del expediente **4060-1420-2018**, en la audiencia de fecha **16 DE ABRIL DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **CLAUDIA LEZCANO** y LA PARTE RECLAMADA, **BANCO HIPOTECARIO S.A.**, representada por **JORGE IGNACIO GIOVAGNETTI**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

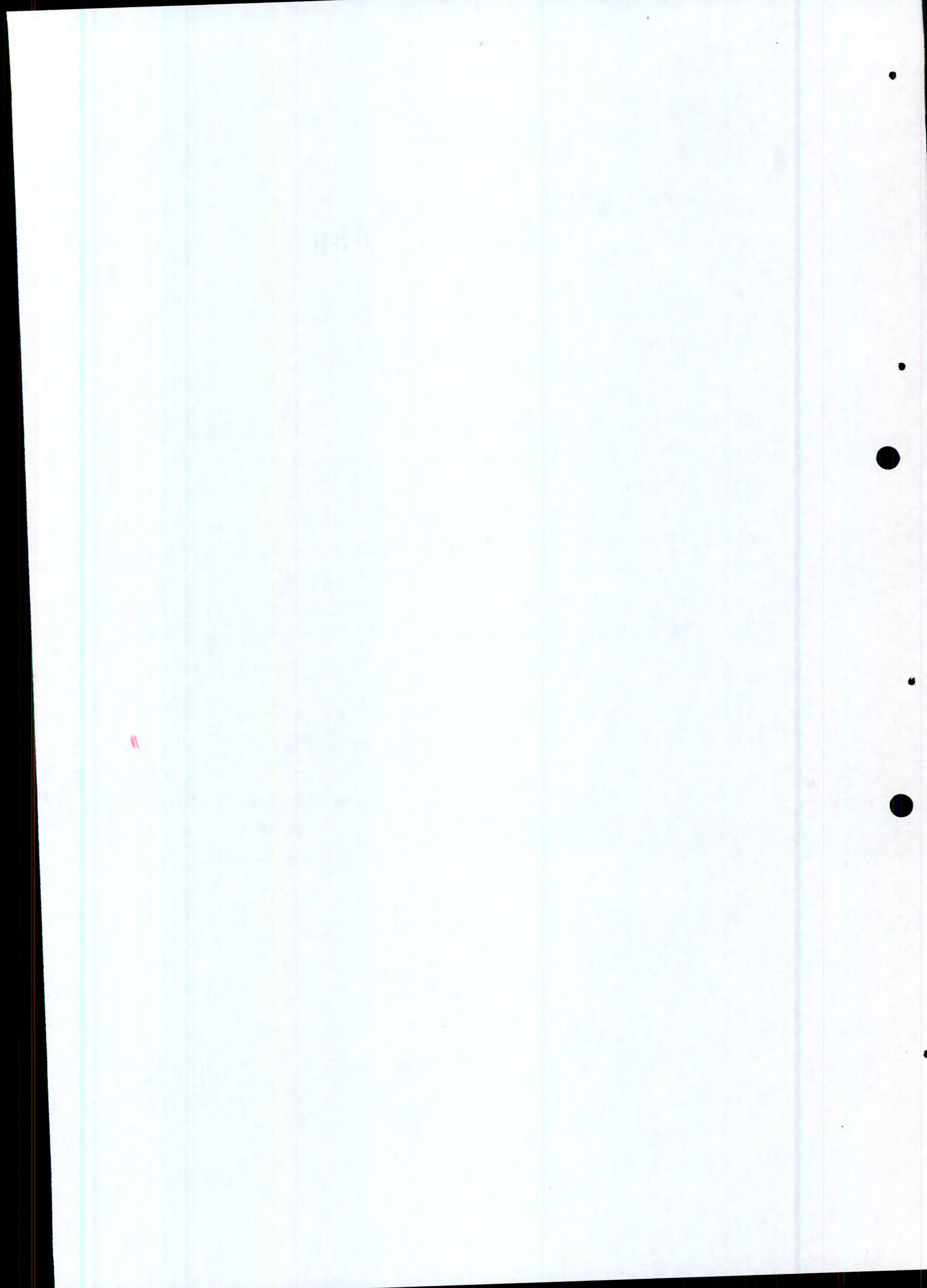
Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **CLAUDIA LEZCANO** y **BANCO HIPOTECARIO S.A.**, obrante a fojas **VEINTIDÓS** del expediente **4060-1420-2018**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO  
DIRECTOR DE DEFENSA DEL  
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA  
SECRETARIO DE GOBIERNO







Lanús, 05 JUN 2019

RESOLUCIÓN N° 0395

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **TREINTA Y CINCO** del expediente **4060-1438-2018**, en la audiencia de fecha **5 DE ABRIL DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **ALDO LUIS DIAZ** y LA PARTE RECLAMADA, **BANCO COLUMBIA S.A.**, representada por **MAGALI GABRIELLI**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

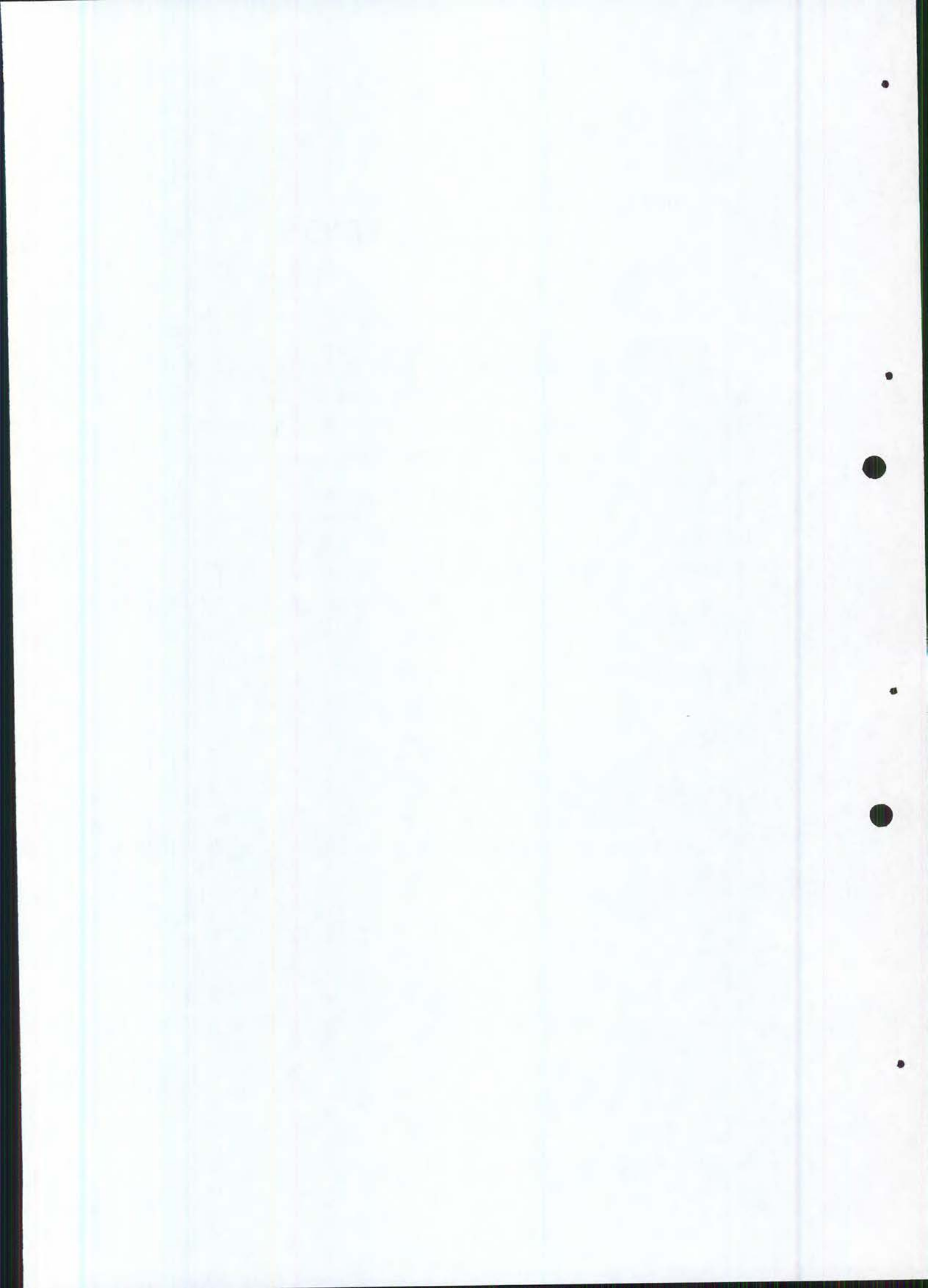
Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **ALDO LUIS DIAZ** y **BANCO COLUMBIA S.A.**, obrante a fojas **TREINTA Y CINCO** del expediente **4060-1438-2018**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO  
DIRECTOR DE DEFENSA DEL  
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA  
SECRETARIO DE GOBIERNO





Lanús, 05 JUN 2019

RESOLUCIÓN N° 0396

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **TREINTA Y CINCO** del expediente **4060-1438-2018**, en la audiencia de fecha **5 DE ABRIL DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **ALDO LUIS DIAZ** y LA PARTE RECLAMADA, **CHUBB SEGUROS ARGENTINA S.A.**, representada por **LEANDRO NAVARRO**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.


POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


RESUELVE:

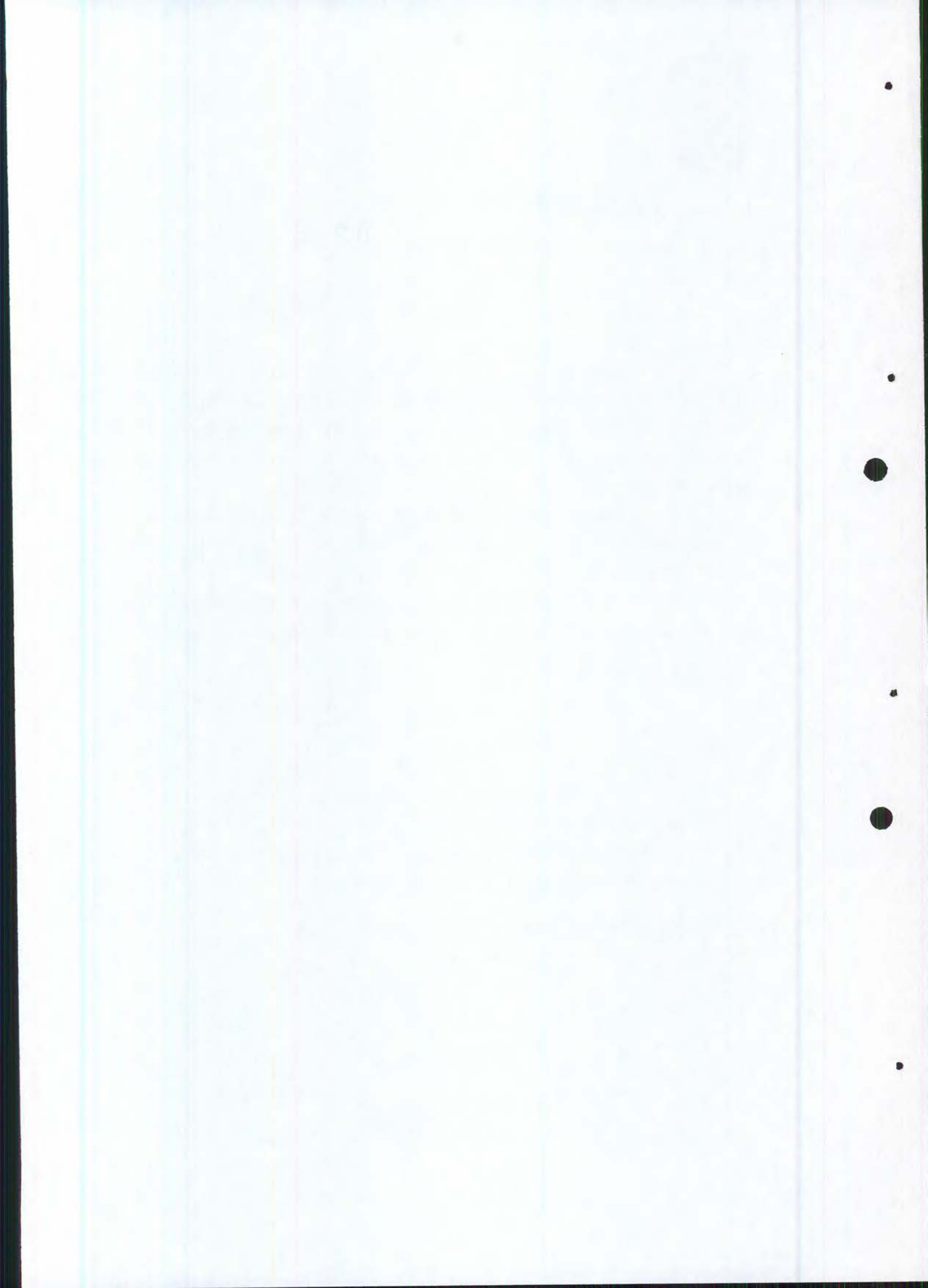
Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **ALDO LUIS DIAZ** y **CHUBB SEGUROS ARGENTINA S.A.**, obrante a fojas **TREINTA Y CINCO** del expediente **4060-1438-2018**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

  
SR. ARIEL A. VOIRO  
DIRECTOR DE DEFENSA DEL  
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



  
DR. RICARDO O. BUSACCA  
SECRETARIO DE GOBIERNO





Lanús, 05 JUN 2019

RESOLUCIÓN N°.....0397.....

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **DIEZ** del expediente **4060-179-2019**, en la audiencia de fecha **14 DE MARZO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **MARIA DE LOS ANGELES LUJAN CARRERA** y LA PARTE RECLAMADA, **TELECENTRO S.A.**, representada por **ELSA FABIOLA VALDEZ**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.


POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


RESUELVE:

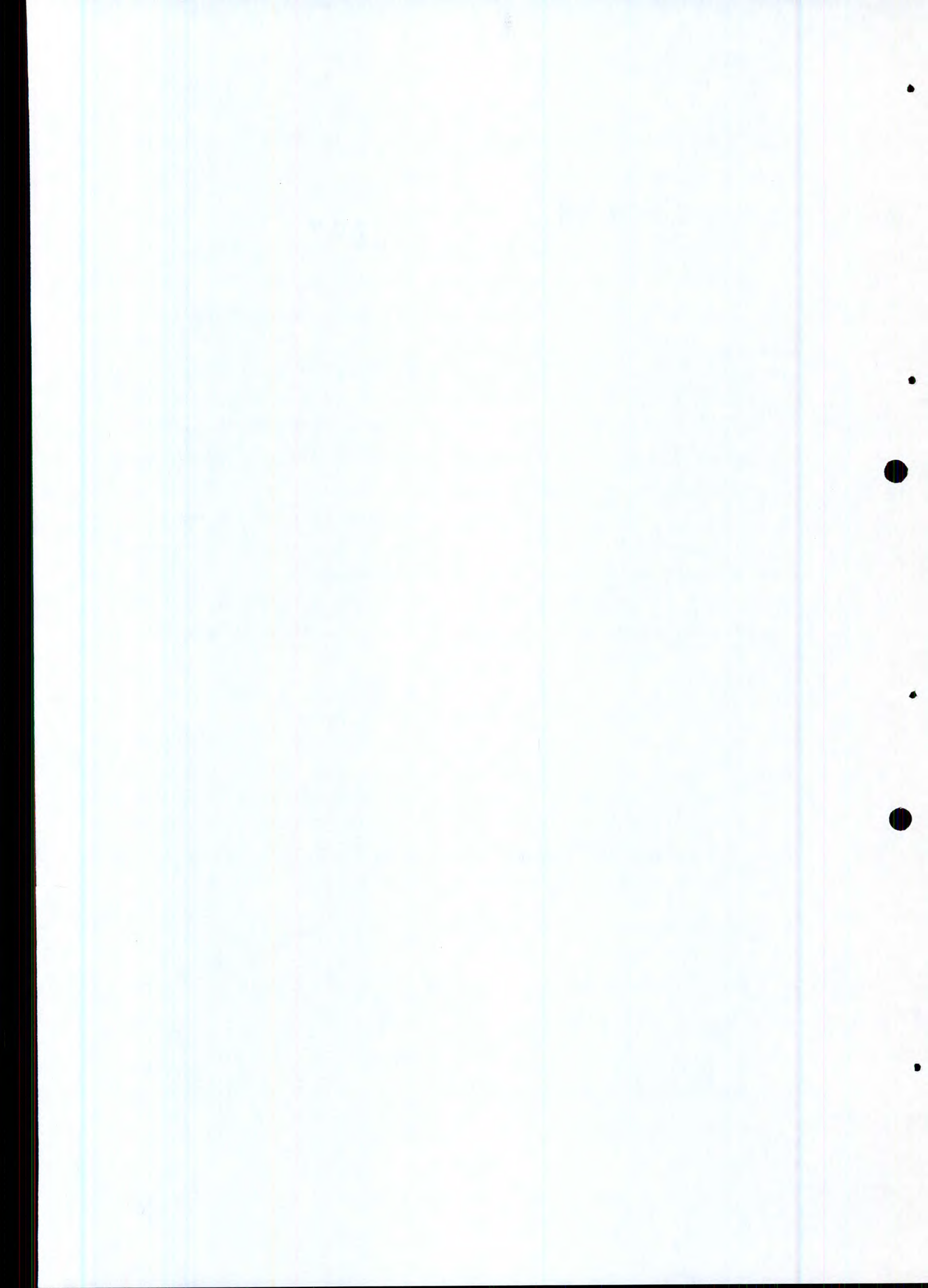
Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **MARIA DE LOS ANGELES LUJAN CARRERA** y **TELECENTRO S.A.**, obrante a fojas **DIEZ** del expediente **4060-179-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

  
SR. ARIEL A. VOIRO  
DIRECTOR DE DEFENSA DEL  
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



  
DR. RICARDO O. BUSACCA  
SECRETARIO DE GOBIERNO





Lanús, 05 JUN 2019

0398

RESOLUCIÓN N°.....

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **DIECISÉIS** del expediente **4060-236-2019**, en la audiencia de fecha **17 DE ABRIL DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **LIDIA CRISTINA ORTEGA** y LA PARTE RECLAMADA, **TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.**, representada por **MATÍAS MARTINEZ**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

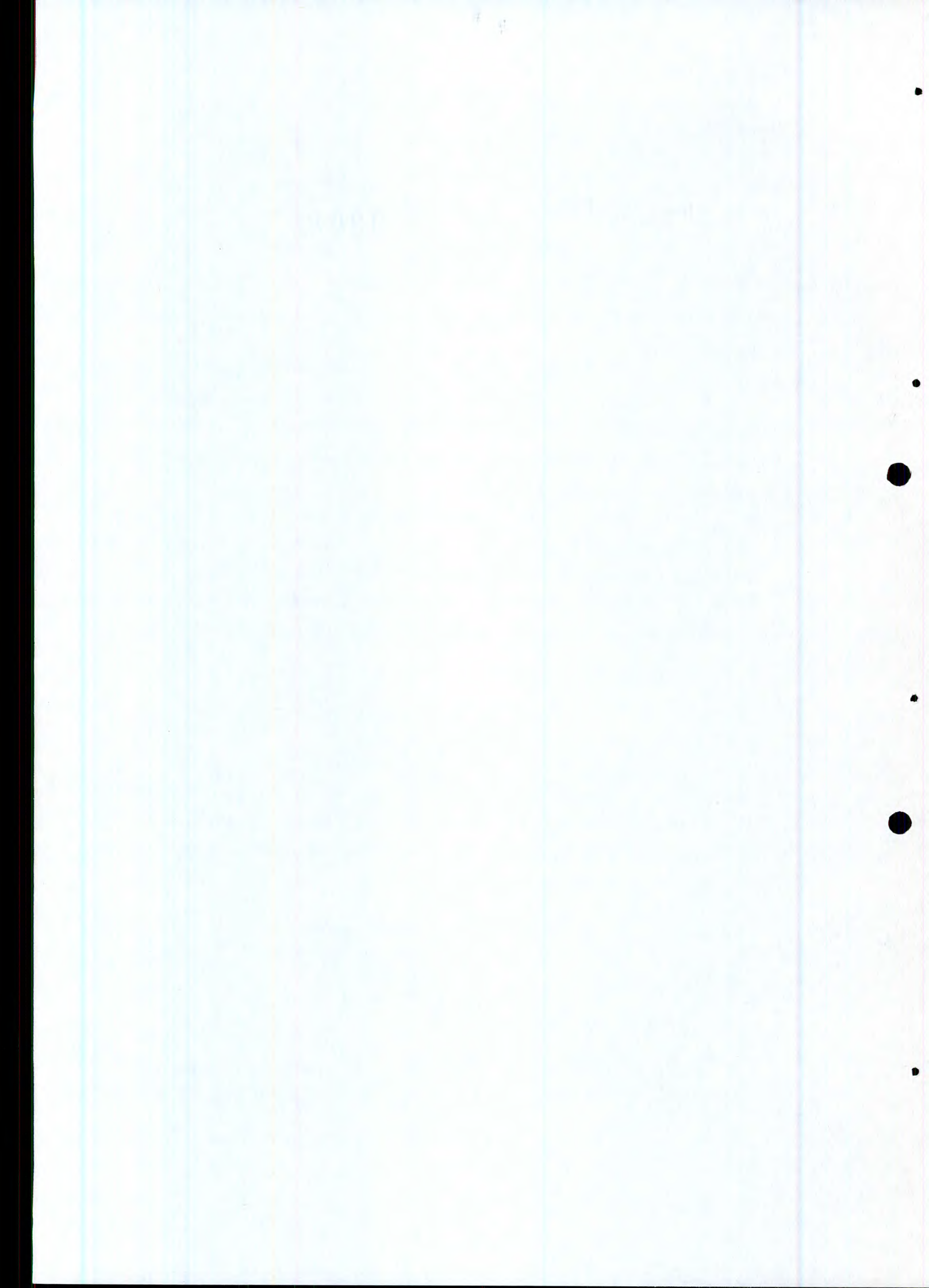
Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **LIDIA CRISTINA ORTEGA** y **TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.**, obrante a fojas **DIECISÉIS** del expediente **4060-236-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO  
DIRECTOR DE DEFENSA DEL  
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA  
SECRETARIO DE GOBIERNO







Lanús, 05 JUN 2019

RESOLUCIÓN N° 0399

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **DIECIOCHO** del expediente **4060-1261-2018**, en la audiencia de fecha **23 DE ENERO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **CLAUDIA SESUK** y LA PARTE RECLAMADA, **TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.**, representada por **SILVIA CAFFARENA**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

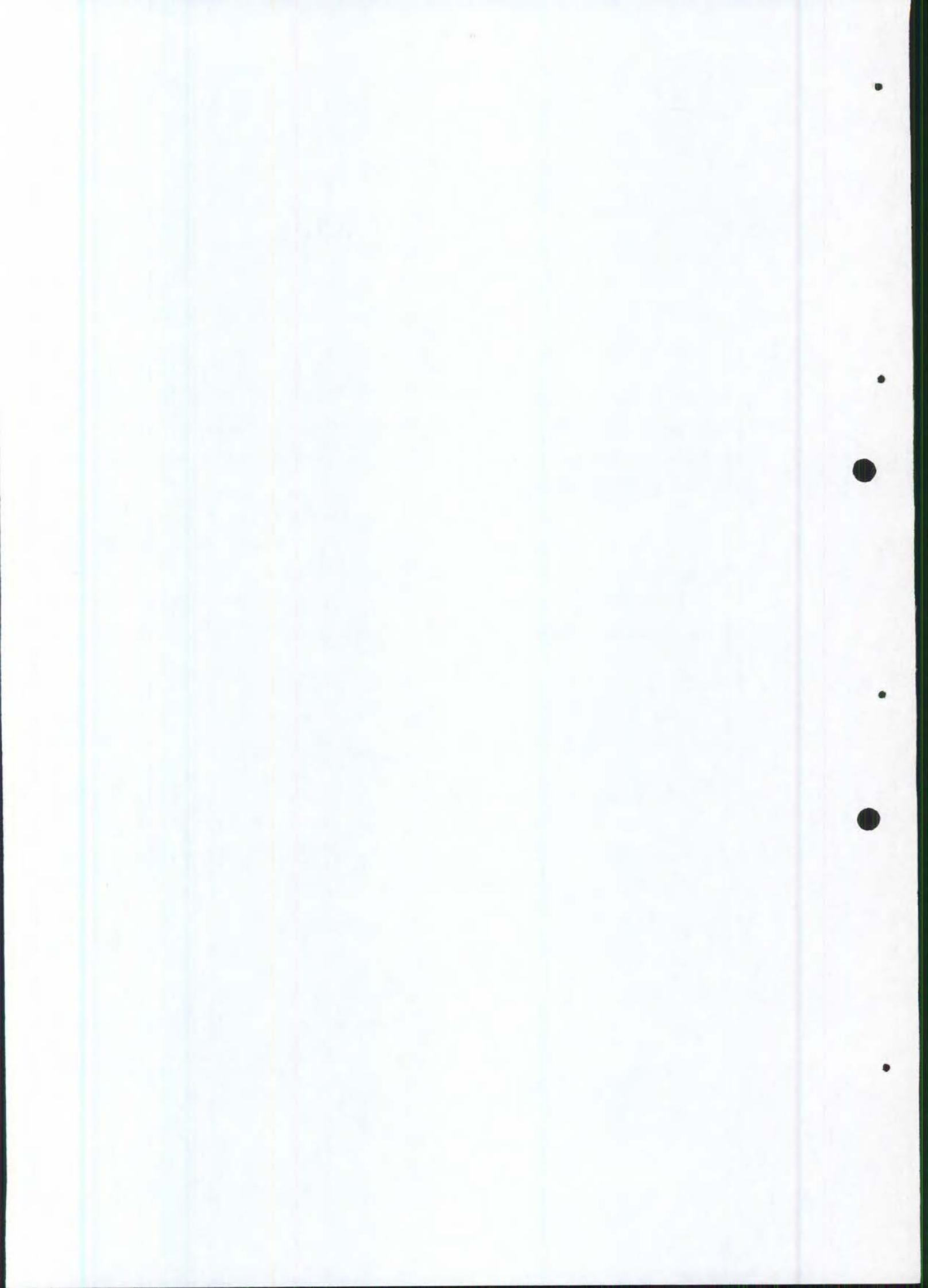
Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **CLAUDIA SESUK** y **TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.**, obrante a fojas **DIECIOCHO** del expediente **4060-1261-2018**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO  
DIRECTOR DE DEFENSA DEL  
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA  
SECRETARIO DE GOBIERNO





Lanús, 05 JUN 2019

0400

RESOLUCIÓN N°.....

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **ONCE** del expediente **4060-159-2019**, en la audiencia de fecha **7 DE MARZO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **VALERIA ESTEFANÍA PAEZ** y LA PARTE RECLAMADA, **TELECENTRO S.A.**, representada por **ELSA FABIOLA VALDEZ**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

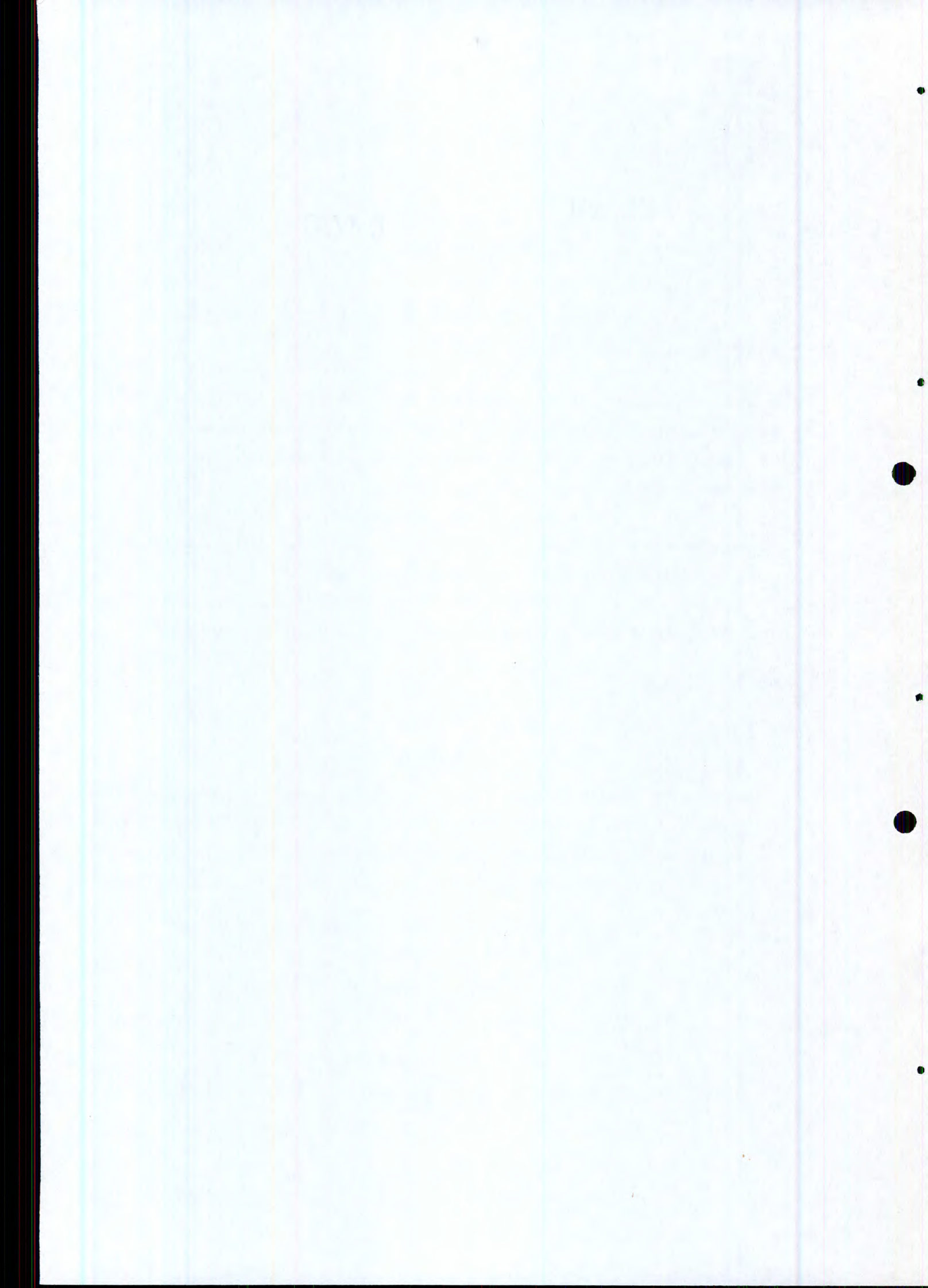
Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **VALERIA ESTEFANÍA PAEZ** y **TELECENTRO S.A.**, obrante a fojas **ONCE** del expediente **4060-159-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifiqúese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO  
DIRECTOR DE DEFENSA DEL  
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA  
SECRETARIO DE GOBIERNO





Lanús, 05 JUN 2019

RESOLUCIÓN N°.....0401

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **DOCE** del expediente **4060-206-2019**, en la audiencia de fecha **11 DE ABRIL DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **REGINALDO ACUÑA TORO** y LA PARTE RECLAMADA, **TELFÓNICA DE ARGENTINA S.A.**, representada por **PATRICIA HUAMANI**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.


POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


RESUELVE:

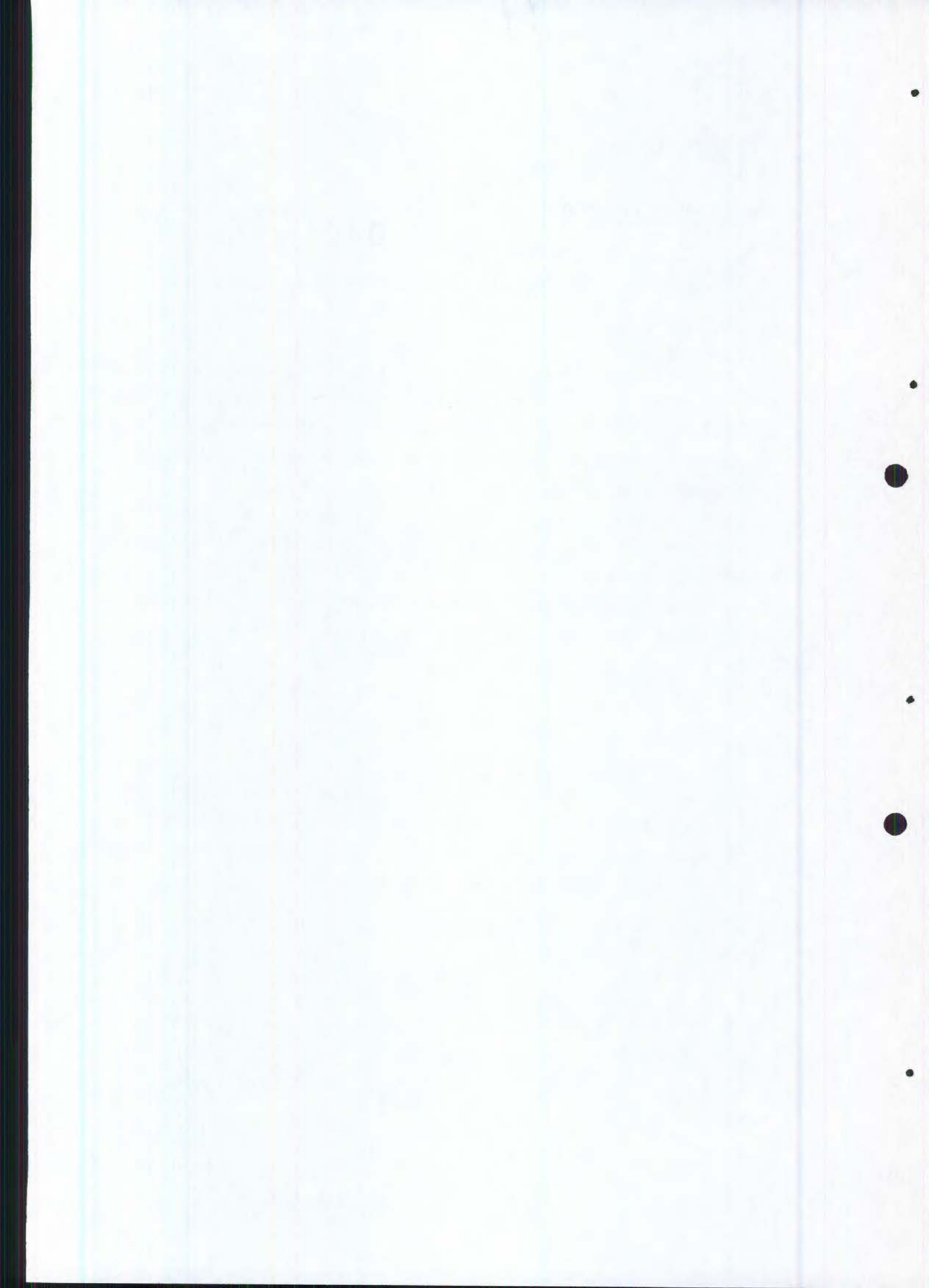
Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **REGINALDO ACUÑA TORO** y **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, obrante a fojas **DOCE** del expediente **4060-206-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

  
SR. ARIEL A. VOIRO  
DIRECTOR DE DEFENSA DEL  
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



  
DR. RICARDO O. BUSACCA  
SECRETARIO DE GOBIERNO





Lanús, 05 JUN 2019

RESOLUCIÓN N°.....0402

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **SIETE** del expediente **4060-98-2019**, en la audiencia de fecha **14 DE MARZO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **MIGUEL FRANCISCO CASTRO** y LA PARTE RECLAMADA, **TELECENTRO S.A.**, representada por **ELSA FABIOLA VALDEZ**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.


POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


RESUELVE:

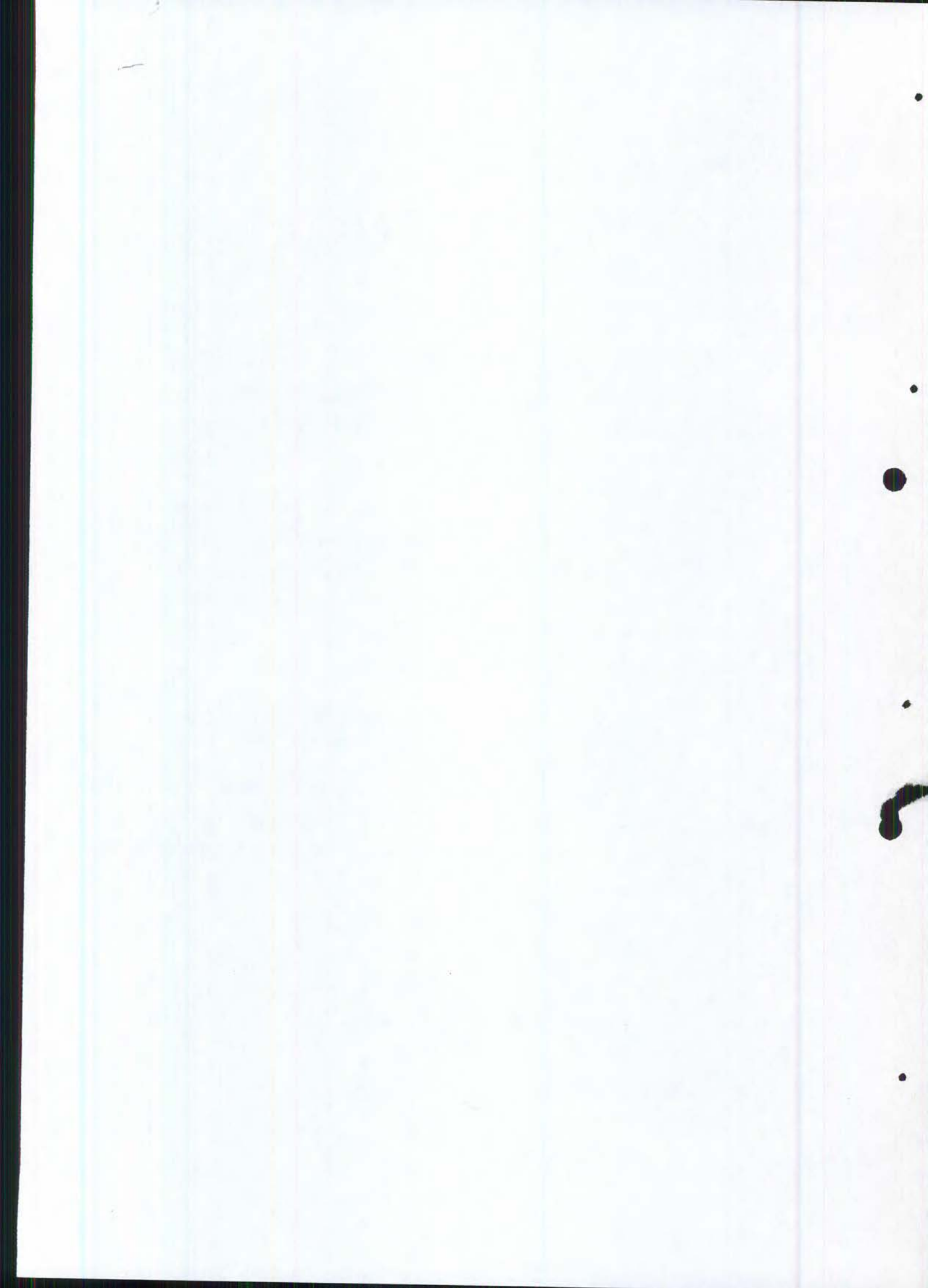
Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **MIGUEL FRANCISCO CASTRO** y **TELECENTRO S.A.**, obrante a fojas **SIETE** del expediente **4060-98-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

  
SR. ARIEL A. VOIRO  
DIRECTOR DE DEFENSA DEL  
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



  
DR. RICARDO O. BUSACCA  
SECRETARIO DE GOBIERNO





**VISTO**, lo establecido en el Decreto N° 0773/2016 del Municipio de Lanús y el Expte. N° A-934.697/19, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por el expediente de marras, la Sra. AGUIRRE GLADYS RAQUEL con DNI N° 17.572.707, quien fija domicilio en la calle PTE. RAUL ALFONSIN N° 1733 – LANUS ESTE, solicita se autorice al vehículo marca CHEVROLET, modelo COBALT 1.8 N LTZ, año 2014, tipo SEDAN 4 PUERTAS, dominio OEQ073 a prestar servicio como automóvil de alquiler con chofer en el Servicio de Remis en la agencia previamente declarada mediante Expte. N° C-649.262/1994, bajo N° de Cuenta 77.671,

Que, de la documentación acompañada se desprende que el vehículo y las circunstancias particulares del titular cumplen con la normativa Legal de la Disposición en vigencia (Ordenanza N° 10776 y sus modificatorias),

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le son conferidas por el Decreto N° 0773/2016 del Municipio de Lanús,

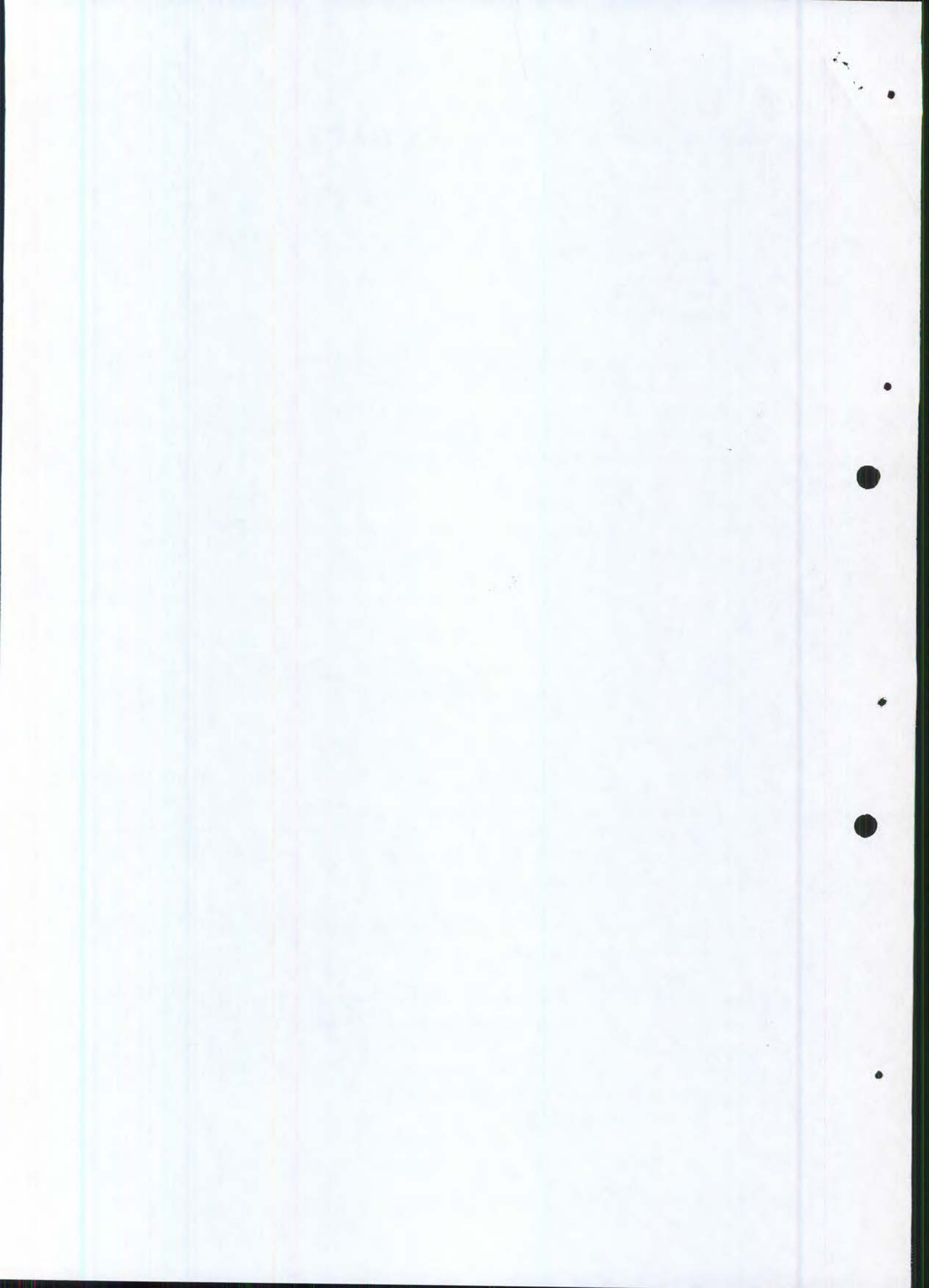
**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD SUSTENTABLE  
DEL MUNICIPIO DE LANÚS**

**RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorizase la habilitación del automotor en el Servicio de Remis, Licencia N° 317, a partir de la fecha de rubrica de la presente y con vencimiento a 03/06/2020, declarado por la Sra. AGUIRRE GLADYS RAQUEL, en la agencia denominada "DELTA" ubicada en la calle PTE. RAUL ALFONSIN N° 1733 – LANUS ESTE de esta Jurisdicción, cuyas características y titularidad se detallan:

Marca CHEVROLET, modelo COBALT 1.8 N LTZ, año 2014, motor N° BK4021775, dominio OEQ073, propiedad de la Sra. AGUIRRE GLADYS RAQUEL, D.N.I. N° 17.572.707.-

Artículo 2°: La unidad móvil autorizada en el Art. 1º, deberá contar obligatoriamente y al día, durante todo el periodo en que la misma se encuentre vigente, con la Verificación Técnica Vehicular y con el Seguro pertinente que le corresponde por la categoría en que se encuentra declarada. El incumplimiento de lo señalado en el presente artículo dará lugar a la caducidad automática de la Licencia habilitante, como así también de la imposición de las sanciones administrativas que correspondieren.-



./.

Artículo 3º: La presente será refrendado por el Señor Subsecretario de Movilidad Sustentable.-

Artículo 4º: Dese al Registro de Resoluciones de la Secretaria; tome conocimiento e intervención la Dirección General de Movilidad y Transporte, la Dirección General de Fiscalización y Control; y Archívese.-

Dirección  
General de  
Movilidad y  
Transporte

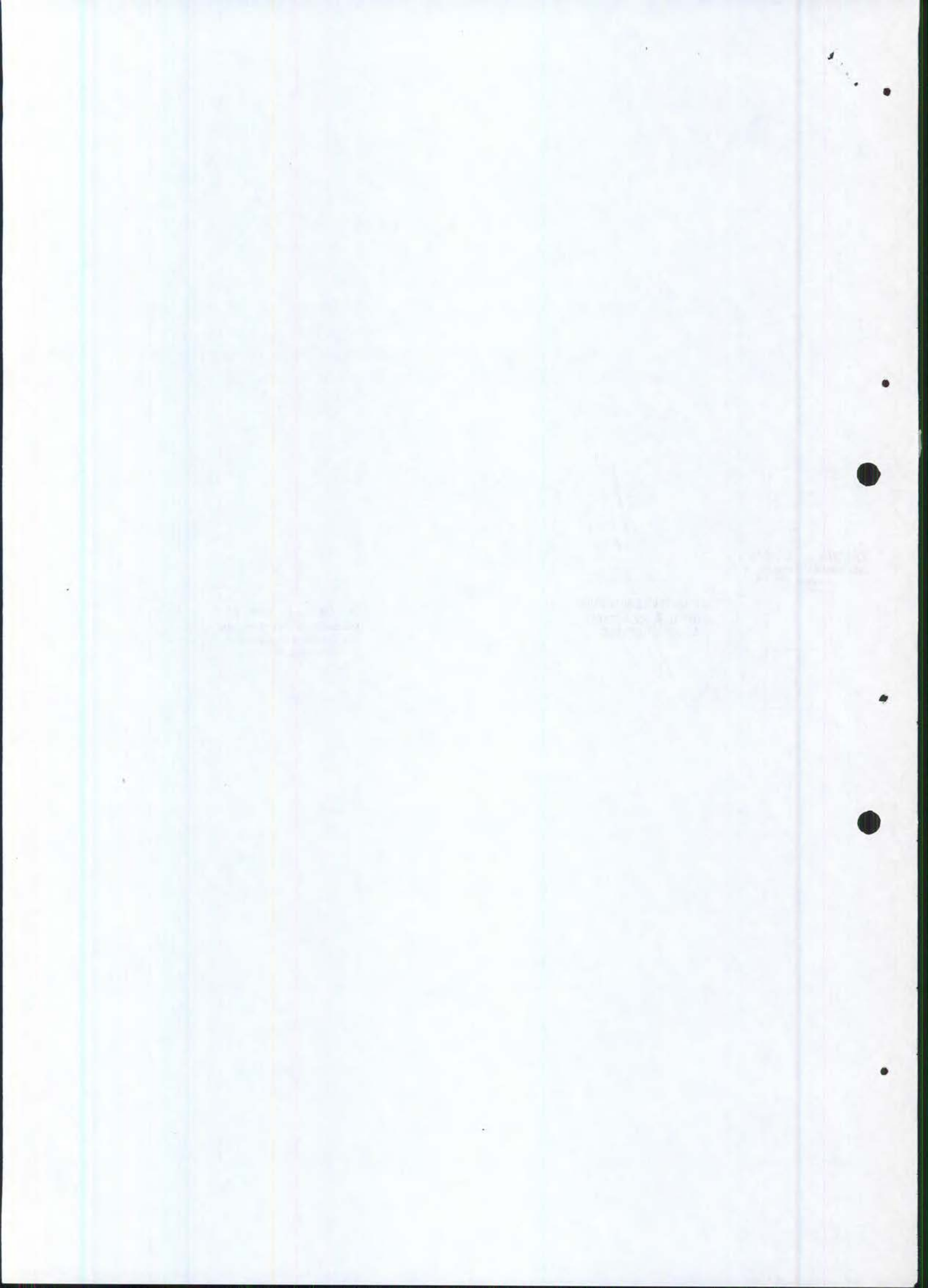
**YANINA L. GRAMUGE**  
Jefa División Transporte Público  
Legajo: 2701176

SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE  
**JORGE A. MATANIC**  
SUBSECRETARIO



**ANDRÉS GUAGLIANONE**  
Director Gral. Movilidad y Transporte  
Municipio de Lanús

Dr **DIEGO G. KRAVETZ**  
VC Secretario de Seguridad  
y Movilidad Sustentable  
Municipio de Lanús



**VISTO**, el Art. 17 del Decreto-Ley N° 16.378/57 incorporado por la Ley N° 7.396; los Arts. 33 y SS. Y 39 del Decreto Reglamentario N° 6.864/58; lo establecido en el Decreto N° 0773/2016 del Municipio de Lanús, la Resolución N° 122/18 y el Expte. N° B-934.303/19 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por el expediente de marras, la Sra. BAIIO ALEJANDRA VERONICA, con DNI N° 22.606.584, quien fija domicilio en AYACUCHO N° 2374 – MONTE CHINGOLO - LANUS, solicita se autorice al vehículo marca AGRALE, modelo MT 12.0 LE, fecha de inscripción inicial 23/08/2006, tipo OMNIBUS, dominio FTN459 a prestar servicio en jurisdicción del Municipio de Lanús como transporte escolar durante el presente año escolar,

Que, de la documentación acompañada se desprende que el vehículo y las circunstancias particulares del titular cumplen con la normativa provincial que reglamenta la actividad,

Que, asimismo el vehículo ha sido presentado a verificación ocular del personal de inspección del Municipio encontrándose en condiciones de proceder a prestar servicio,

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le son conferidas por el Decreto N° 0773/2016 del Municipio de Lanús,

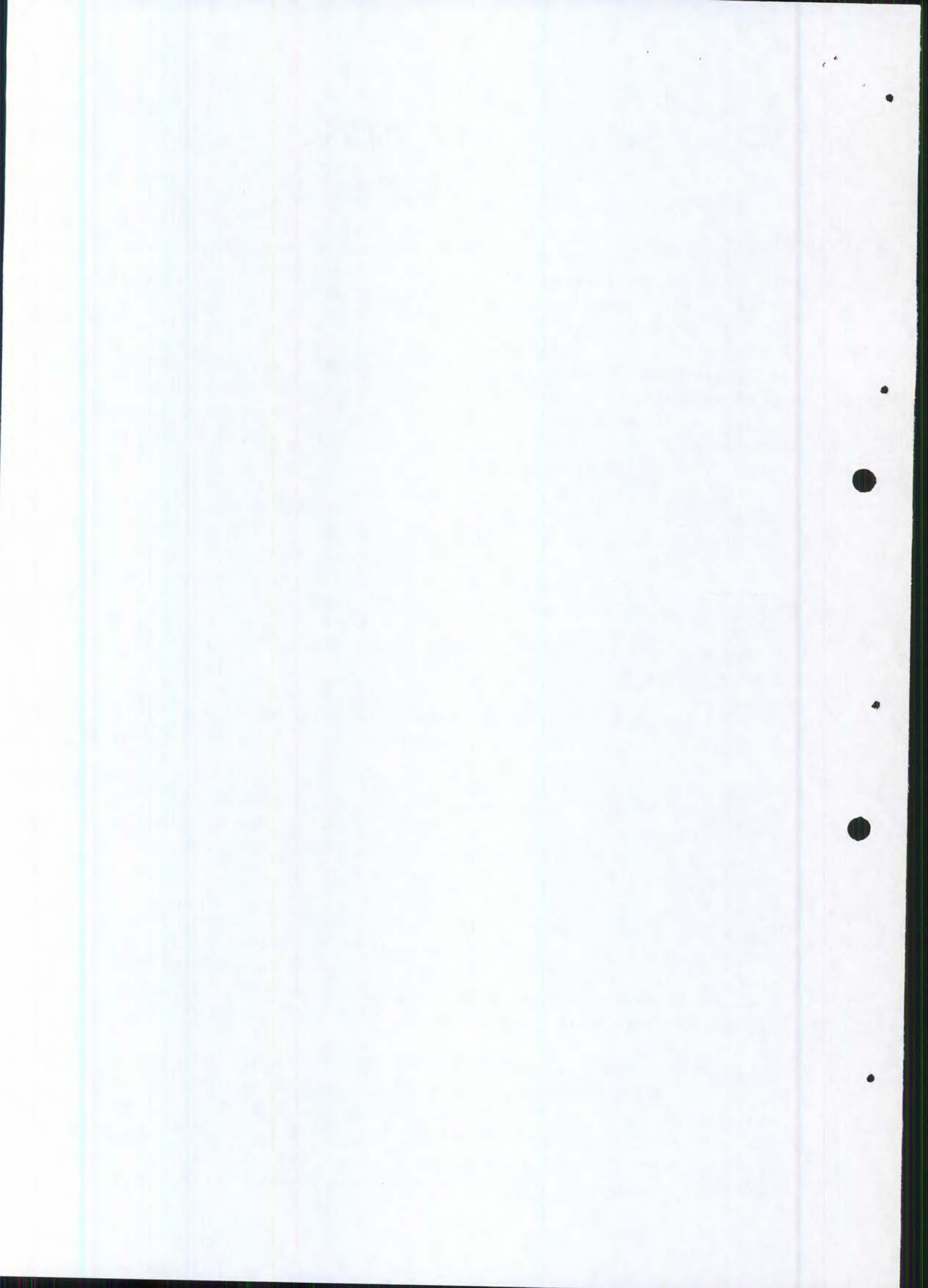
**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD SUSTENTABLE  
DEL MUNICIPIO DE LANÚS**

**RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorízase la habilitación, para el corriente Ciclo Lectivo 2019 del automotor, marca AGRALE, modelo MT 12.0 LE, año 2006, dominio FTN459, Licencia N° 068-0082, propiedad de la Sra. BAIIO ALEJANDRA VERONICA, con DNI N° 22.606.584, domiciliada en AYACUCHO N° 2374 – MONTE CHINGOLO - LANUS, destinado al transporte escolar.-

Artículo 2°: La vigencia de la autorización otorgada en el art. 1, comenzará a partir de la fecha de rúbrica de la presente y su validez será por el plazo del Ciclo Lectivo 2019, entendiéndose por tal el periodo de tiempo comprendido entre la fecha de inicio que establezca la autoridad educativa competente, hasta el día anterior al establecido por dicha autoridad como fecha de inicio del periodo escolar subsiguiente; conforme lo establece el Art. 9 de la Resolución 122/18.-

Artículo 3°: La unidad móvil autorizada en el Art. 1°, deberá contar obligatoriamente y al día, durante todo el ciclo en que la misma se encuentre vigente, con la Verificación Técnica Vehicular la que deberá realizarse, al menos SEMESTRALMENTE, y con el Seguro pertinente que le corresponde por la categoría en que se encuentra declarada. El incumplimiento de lo señalado en el presente artículo dará lugar a la caducidad automática de la Licencia habilitante, como así también de la imposición de las sanciones administrativas que correspondieren.-



./.

Artículo 4º: En virtud de la Resolución N° 122/18 se correrá traslado de la presente, a la Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires a los efectos de determinar el número de Licencia Provincial correspondiente.-

Artículo 5º: La presente será refrendado por el Señor Subsecretario de Movilidad Sustentable.-

Artículo 6º: Dese al Registro de Resoluciones de la Secretaria; tome conocimiento e intervención la Dirección General de Movilidad y Transporte, la Dirección General de Fiscalización y Control de Transito; y Archívese.-

Dirección  
General de  
Movilidad  
y  
Transporte

CAMILA GULLO  
LEGAJO N° 27319/6  
ADMINISTRATIVA

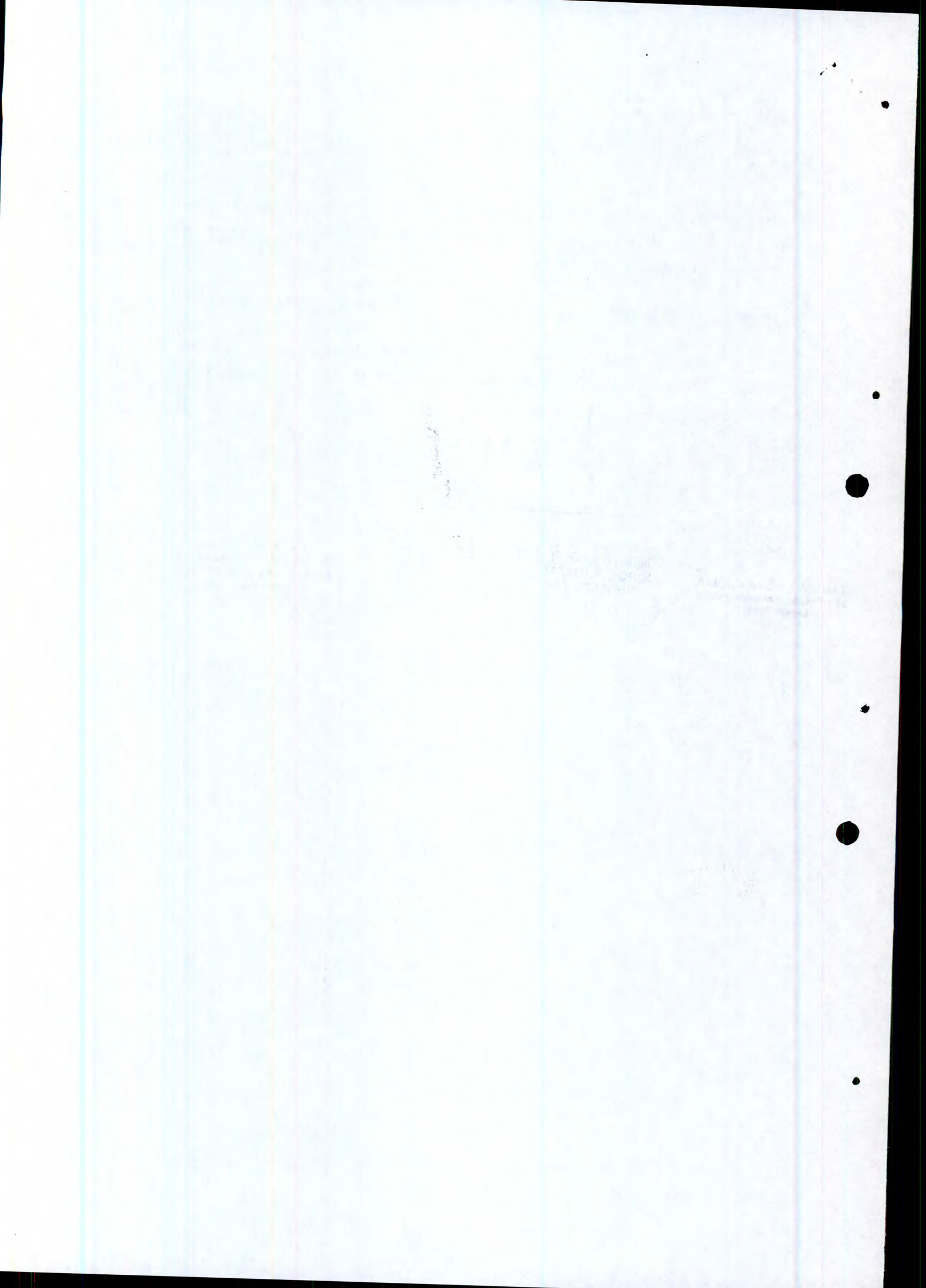
YANINA L. GRAMUGLIA  
Jefa División Transporte Público  
Legajo: 20011/6

SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE  
JORGE A. MATANIC  
SUBSECRETARIO



Dr DIEGO G. KRAVETZ  
A/C Secretaría de Seguridad  
y Movilidad Sustentable  
Municipio de Lanús

ANDRÉS GUAGLIANONE  
Director Gral. Movilidad y Transporte  
Municipio de Lanús





**VISTO**, el Art. 17 del Decreto-Ley N° 16.378/57 incorporado por la Ley N° 7.396; los Arts. 33 y SS. y 39 del Decreto Reglamentario N° 6.864/58; lo establecido en el Decreto N° 0773/2016 del Municipio de Lanús, la Resolución N° 122/18 y el Expte. N° M-901.335/16 Alc N° 3, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el expediente de marras, el Sr. MICHAJLOW HORACIO, con DNI N° 11.460.202, quien fija domicilio en ITAPIRU N° 373 – LANUS OESTE - LANUS, solicita se autorice al vehículo marca MERCEDES BENZ, modelo BM0390 VERSION 1621, fecha de Inscripción Inicial 24/09/1999, tipo MICROOMNIBUS, dominio CWM664, a prestar servicio en jurisdicción del Municipio de Lanús como transporte escolar durante el presente año escolar,

Que, de la documentación acompañada se desprende que el vehículo y las circunstancias particulares del titular cumplen con la normativa provincial que reglamenta la actividad,

Que, asimismo el vehículo ha sido presentado a verificación ocular del personal de inspección del Municipio encontrándose en condiciones de proceder a prestar servicio,

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le son conferidas por el Decreto N° 0773/2016 del Municipio de Lanús,

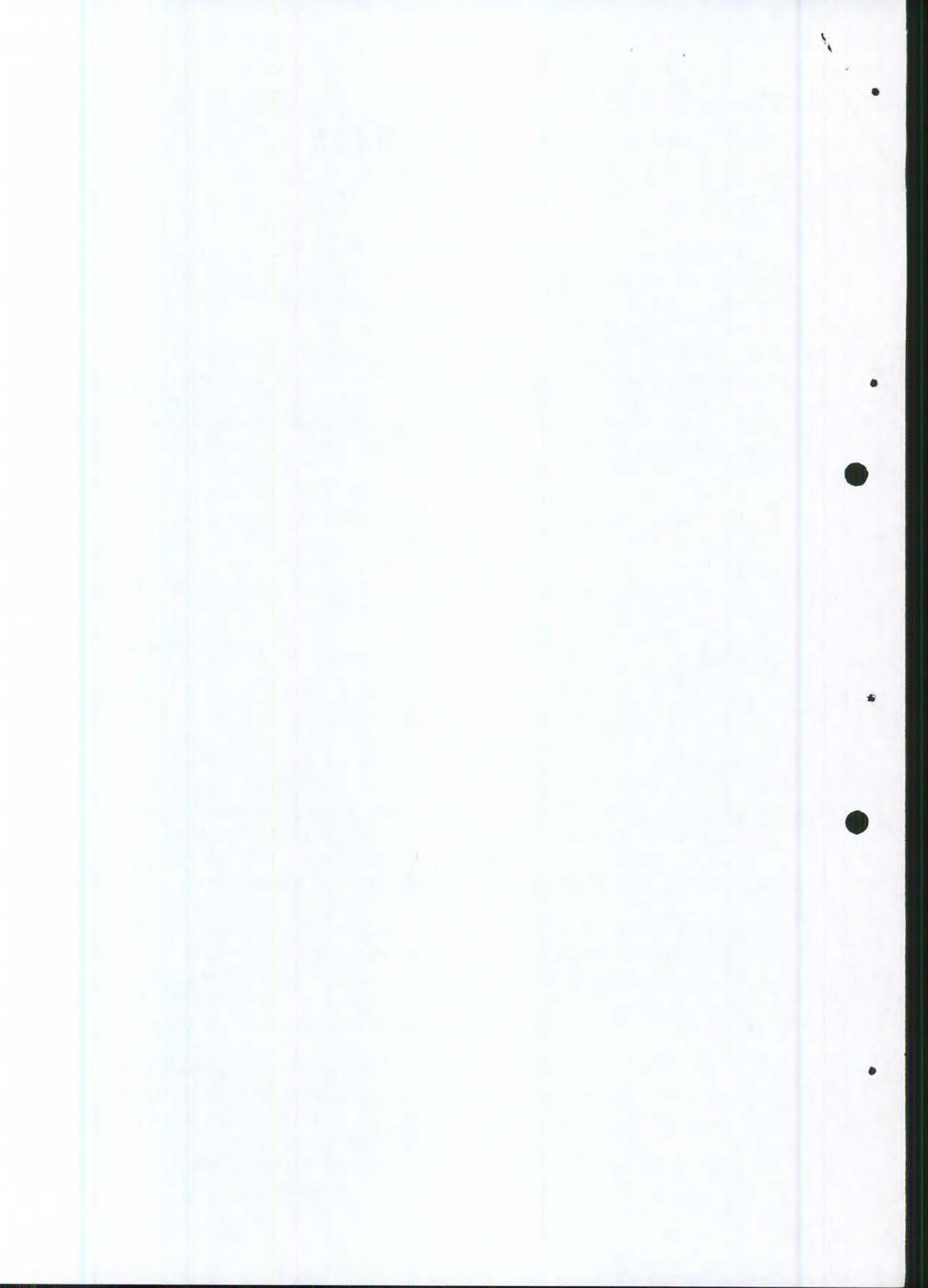
**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD SUSTENTABLE  
DEL MUNICIPIO DE LANÚS**

**RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorízase la habilitación en carácter de renovación para el corriente Ciclo Lectivo 2019, del automotor marca MERCEDES BENZ, modelo BM0390 VERSION 1621, año 1999, dominio CWM664, Licencia N° 068-0002, propiedad del Sr. MICHAJLOW HORACIO, con DNI N° 11.460.202, domiciliado en ITAPIRU N° 373 – LANUS OESTE - LANUS, destinado al transporte escolar.-

Artículo 2º: La vigencia de la autorización otorgada en el Art. 1, comenzará a partir de la fecha de rúbrica de la presente y su validez será por el plazo del Ciclo Lectivo 2019, entendiéndose por tal el periodo de tiempo comprendido entre la fecha de inicio que establezca la autoridad educativa competente, hasta el día anterior al establecido por dicha autoridad como fecha de inicio del periodo escolar subsiguiente; conforme lo establece el Art. 9 de la Resolución 122/18.-

Artículo 3º: La unidad móvil autorizada en el Art. 1º, deberá contar obligatoriamente y al día, durante todo el ciclo en que la misma se encuentre vigente, con la Verificación Técnica Vehicular la que deberá realizarse, al menos SEMESTRALMENTE, y con el Seguro pertinente que le corresponde por la categoría en que se encuentra declarada. El incumplimiento de lo señalado en el presente artículo dará lugar a la caducidad automática de la Licencia habilitante, como así también de la imposición de las sanciones administrativas que correspondieren.-



./.

Artículo 4º: En virtud de la Resolución N° 122/18 se correrá traslado de la presente, a la Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires a los efectos de determinar el número de Licencia Provincial correspondiente.-

Artículo 5º: La presente será refrendado por el Señor Subsecretario de Movilidad Sustentable.-

Artículo 6º: Dese al Registro de Resoluciones de la Secretaria; tome conocimiento e intervención la Dirección General de Movilidad y Transporte, la Dirección General de Fiscalización y Control de Transito; y Archívese.-

Dirección  
General de  
Movilidad y  
Transporte

CAMILA GULLO  
LEGAJO N° 27319/6  
ADMINISTRATIVA

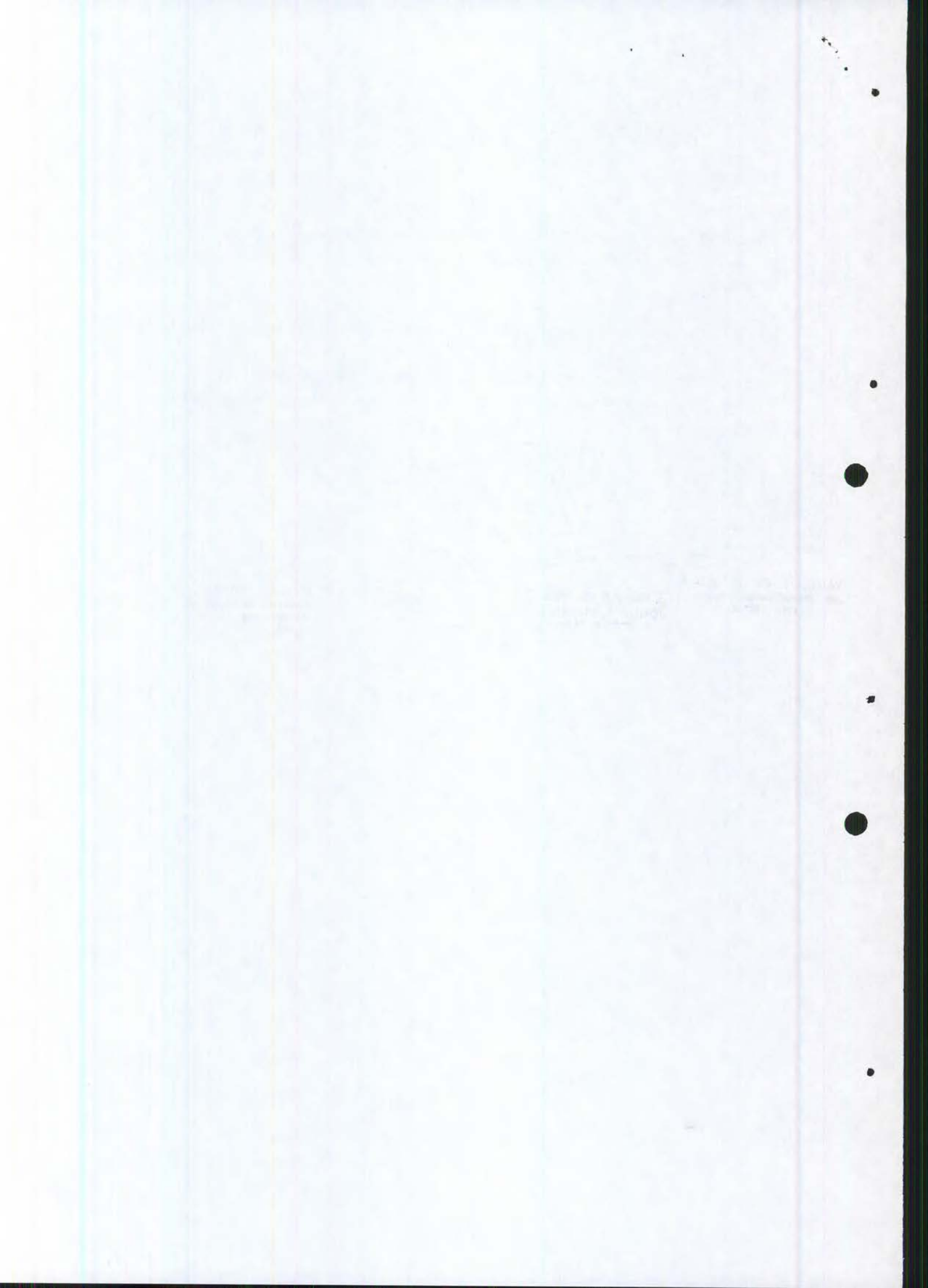
YANINA L. GRAMUGLIA  
Jefe División Transporte Público  
Legajo: 20011/6

SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE  
JORGE A. MATANIC  
SUBSECRETARIO



Dr. DIEGO G. KRAVETZ  
A/C Secretaría de Seguridad  
y Movilidad Sustentable  
Municipio de Lanús

ANDRÉS GUABLIANONE  
Director Genl. Mov. y Transporte  
Municipio de Lanús



**VISTO**, el Art. 17 del Decreto-Ley N° 16.378/57 incorporado por la Ley N° 7.396; los Arts. 33 y SS. y 39 del Decreto Reglamentario N° 6.864/58; lo establecido en el Decreto N° 0773/2016 del Municipio de Lanús, la Resolución N° 122/18 y el Expte. N° P-901.523/16 Alc N° 3, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el expediente de marras, el Sr. PAVON CLAUDIO JAVIER, con DNI N° 22.113.288, quien fija domicilio en SAN NICOLAS N° 4902 – VILLA DOMINICO - AVELLANEDA, solicita se autorice al vehículo marca MERCEDES BENZ, modelo BMO390 VS 1621, fecha de Inscripción Inicial 14/04/2000, tipo MICROOMNIBUS, dominio DIC938, a prestar servicio en jurisdicción del Municipio de Lanús como transporte escolar durante el presente año escolar,

Que, de la documentación acompañada se desprende que el vehículo y las circunstancias particulares del titular cumplen con la normativa provincial que reglamenta la actividad,

Que, asimismo el vehículo ha sido presentado a verificación ocular del personal de inspección del Municipio encontrándose en condiciones de proceder a prestar servicio,

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le son conferidas por el Decreto N° 0773/2016 del Municipio de Lanús,

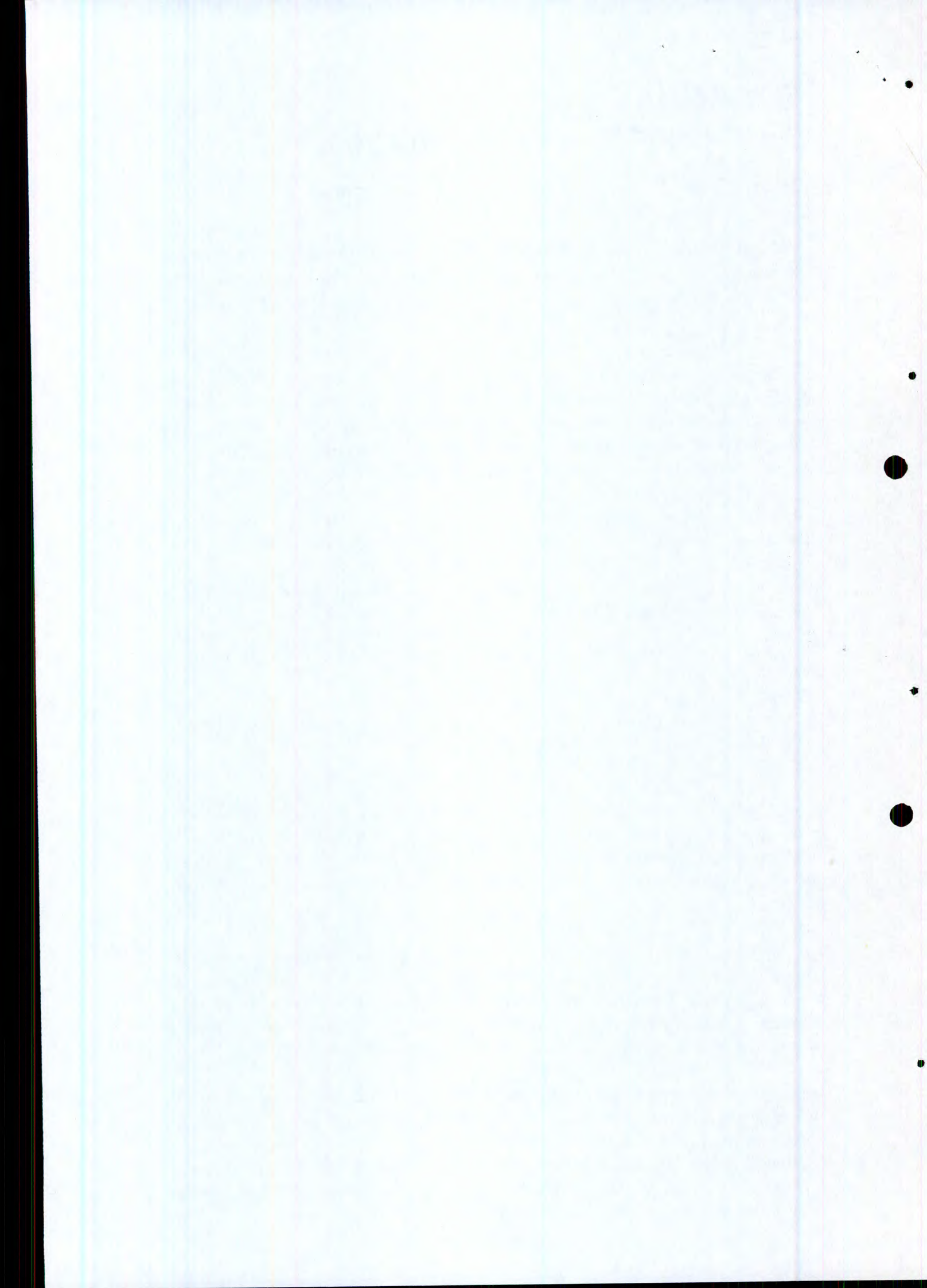
**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD SUSTENTABLE  
DEL MUNICIPIO DE LANÚS**

**RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorízase la habilitación en carácter de renovación para el corriente Ciclo Lectivo 2019, del automotor marca MERCEDES BENZ, modelo BMO390 VS 1621, año 2000, dominio DIC938, Licencia N° 068-0004, propiedad del Sr. PAVON CLAUDIO JAVIER, con DNI N° 22.113.288, domiciliado en SAN NICOLAS N° 4902 – VILLA DOMINICO - AVELLANEDA, destinado al transporte escolar.-

Artículo 2º: La vigencia de la autorización otorgada en el Art. 1, comenzará a partir de la fecha de rúbrica de la presente y su validez será por el plazo del Ciclo Lectivo 2019, entendiéndose por tal el periodo de tiempo comprendido entre la fecha de inicio que establezca la autoridad educativa competente, hasta el día anterior al establecido por dicha autoridad como fecha de inicio del periodo escolar subsiguiente; conforme lo establece el Art. 9 de la Resolución 122/18.-

Artículo 3º: La unidad móvil autorizada en el Art. 1º, deberá contar obligatoriamente y al día, durante todo el ciclo en que la misma se encuentre vigente, con la Verificación Técnica Vehicular la que deberá realizarse, al menos SEMESTRALMENTE, y con el Seguro pertinente que le corresponde por la categoría en que se encuentra declarada. El incumplimiento de lo señalado en el presente artículo dará lugar a la caducidad automática de la Licencia habilitante, como así también de la imposición de las sanciones administrativas que correspondieren.-



./.

Artículo 4º: En virtud de la Resolución N° 122/18 se correrá traslado de la presente, a la Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires a los efectos de determinar el número de Licencia Provincial correspondiente.-

Artículo 5º: La presente será refrendado por el Señor Subsecretario de Movilidad Sustentable.-

Artículo 6º: Dese al Registro de Resoluciones de la Secretaria; tome conocimiento e intervención la Dirección General de Movilidad y Transporte, la Dirección General de Fiscalización y Control de Transito; y Archívese.-

Dirección  
General de  
Movilidad  
y  
Transporte

CAMILA GULLO  
LEGAJO N° 27319/6  
ADMINISTRATIVA

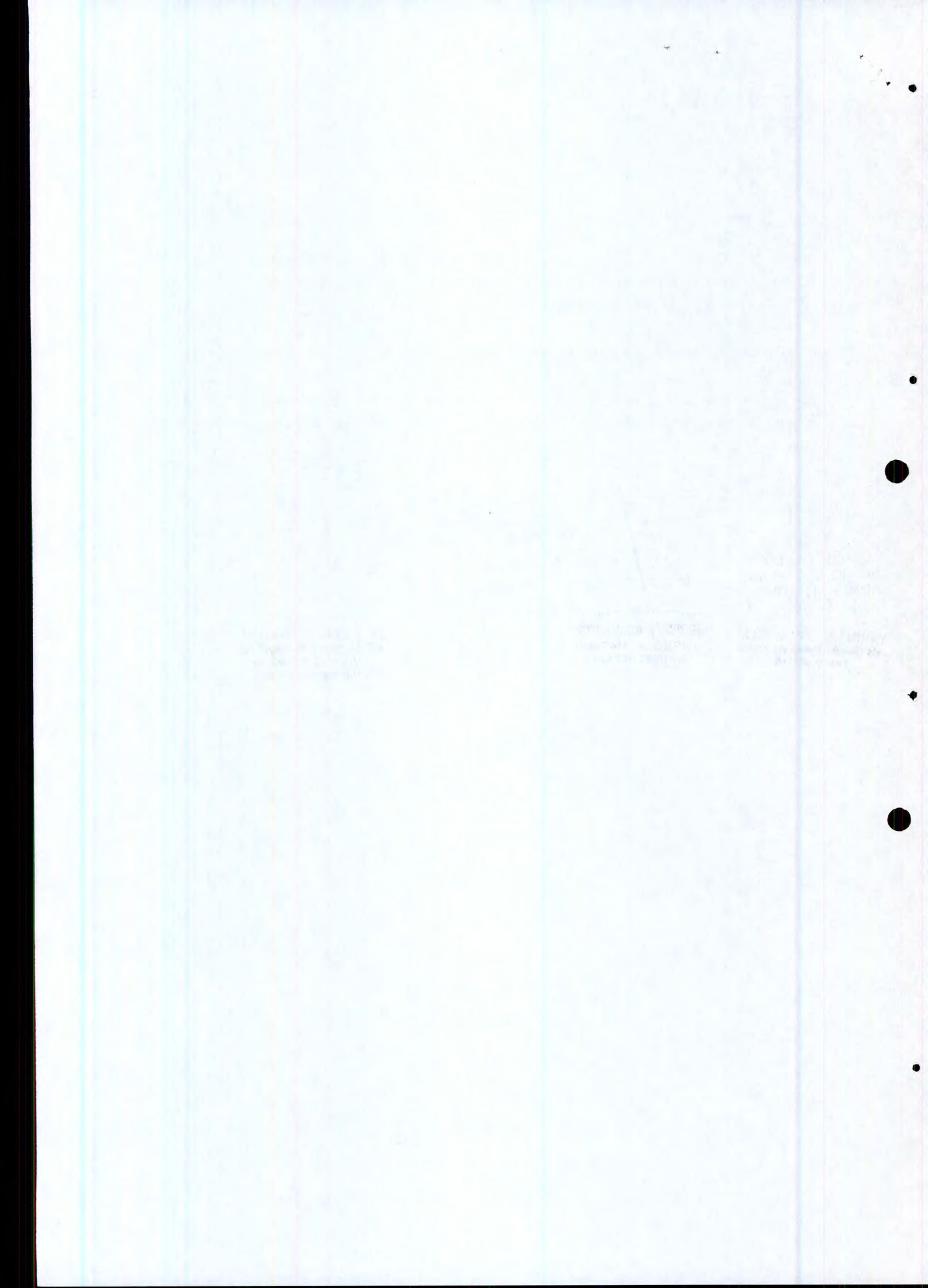
YANINA L. GRAMUGLIA  
Jefa División Transporte Público  
Legajo: 27011/6

SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE  
JORGE A. MATANIC  
SUBSECRETARIO



Dr. DIEGO G. KRAVETZ  
A/C Secretaria de Seguridad  
y Movilidad Sustentable  
Municipio de Lanús

ANDRÉS GUAGLIANONE  
Director Gral. Movilidad y Transporte  
Municipio de Lanús





RESOLUCION N° 0407

LANUS, 06 JUN 2019

**VISTO:** el Decreto-Ley 6769/58, Ordenanza General 267/80, Ordenanza 10520/08, el expediente **H-932671-19**.

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto-Ley 6769/58, LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES CAPITULO IV, DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO, art. 107, establece que "...La administración general y la ejecución de las ordenanzas corresponden exclusivamente al Departamento Ejecutivo.";

Que el inc. 17 del Art. 108, de la misma norma, en relación a las atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo, establece "...Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo o que le impongan las Leyes de la Provincia..."

Atento los términos del Decreto-Ley 6769/58, Ordenanza General 267/80, Ordenanza 10520/08;

El expediente **H-932671-19** iniciado por la firma **HARDIS ORGANIC S.A.S.**, mediante el cual solicita la **FACTIBILIDAD de HABILITACION** de un comercio de **RESTAURANTE**, sito en la calle **JOSE MARIA MORENO 132/34**, de acuerdo a lo determinado en el Certificado Catastral glosado a fojas 8, de este partido y, que según el informe producido por el inspector actuante de fecha 25/03/19 obrante a fs. 12, se desprende que cumplimenta lo dispuesto en el Artículo 8° "b" de la Ordenanza 10520/08 y atento que el rubro a explotar se encuadra en el Art. 6° de la misma, por ello:

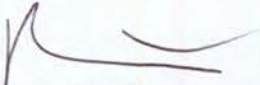
**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
RESUELVE**

1°- Determinese **FACTIBLE** la **LOCALIZACION** peticionada por medio del Expediente **H-932671-19**, por la firma **HARDIS ORGANIC S.A.S.** para instalar un comercio de **RESTAURANTE**, en un local ubicado en la calle **JOSE MARIA MORENO 132/34**, de acuerdo a lo establecido en el Certificado Catastral obrante a fojas 8 y siendo que del informe producido por el inspector actuante con fecha 25/03/19 se desprende que cumplimenta lo dispuesto en el Art. 8° "b" de la Ordza. 10520/08 y el rubro que se pretende explotar se encuadra en el Art. 6° de la misma.

2º- Los ramos mencionados en la presente factibilidad deberán encuadrarse y cumplimentar las disposiciones que rigen en el rubro **RESTAURANTE**. En el supuesto que la actividad aludida en la presente no cumplimente con los términos de los artículos 6º y 8º “b” de la Ordenanza 10520-08; y demás disposiciones vigentes, el Departamento Ejecutivo podrá denegar en razones fundadas en las características del local, zona a instalarse, vecindario, proyectos de desarrollo urbanístico, de circulación de tránsito, de preservación ambiental y/o cultural, afecten el interés público y/o alteren condiciones propias de la zona en cuestión. Como así también podrá disponer la caducidad del permiso de habilitación y la inmediata clausura del local cuando la naturaleza, gravedad de las infracciones así lo aconsejen, cuando por razones de interés público primen, aun cuando se tratare de la primera infracción. **(Artículo 8 incisos f) y g) de la Ordza 10520-08. —**

3º- Por la Dirección General de Control Comunal y Obras Particulares, notifíquesele a la parte causante lo dispuesto en los puntos 1º y 2º de la presente. Intimándosele a realizar la **HABILITACION** respectiva por el trámite de práctica con los recaudos correspondientes para tal fin, en un plazo de **SESENTA (60) DIAS. LA PRESENTE NO DA DERECHO A INICIAR LA EXPLOTACION DEL COMERCIO.**

4º- Insértese en el Libro Municipal de Resoluciones y Boletín Municipal. Cumpliméntese lo dispuesto en el punto 3º y prosígase con el trámite de práctica.

  
DR. DIEGO GABRIEL KRAVETZ  
SECRETARIO JEFE DE GABINETE



  
ACT. NESTOR OSVALDO GRINETTI  
INTENDENTE MUNICIPAL

RESOLUCION N° 0408  
LANUS,  
06 JUN 2019

**VISTO:** el Decreto-Ley 6769/58, Ordenanza General 267/80, Ordenanza 10520/08, el expediente **B-933517-19**;

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto-Ley 6769/58, LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES CAPITULO IV, DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO, art. 107, establece que "...La administración general y la ejecución de las ordenanzas corresponden exclusivamente al Departamento Ejecutivo...";

Que el inc. 17 del Art. 108, de la misma norma, en relación a las atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo, establece "...Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo o que le impongan las Leyes de la Provincia..."

Atento al Decreto - Ley 6769/58, Ordenanza General 267/80, Ordenanza 10520/08;

el expediente **B-933517-19** iniciado por la Sra. **BURGER ESTELA MABEL, D.N.I. 27.533.355** mediante el cual solicita la **FACTIBILIDAD de HABILITACION** de un comercio de **CAFÉ – BAR, CASA DE TE y PEQUEÑA PARRILLA** en un local sito en la calle, **29 DE SEPTIEMBRE 3896**, de acuerdo al Certificado Catastral glosado a fojas 8, de este partido y que según el informe producido por el inspector actuante de fecha 09 de Mayo de 2019 obrante a fs. 11, del cual se desprende que se ajusta a la zonificación establecida en el **Artículo 8° b** de la Ordenanza **10520/08** y siendo que el rubro a explotar encuadra en el **Art. 3°** de la misma, por ello

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
RESUELVE**

1. Determinese **FACTIBLE** la **LOCALIZACION** peticionada por la Sra. **BURGER ESTELA MABEL**, para instalar un comercio de **CAFÉ - BAR, CASA DE TE y PEQUEÑA PARRILLA**, en un local ubicado en la calle **29 DE SEPTIEMBRE 3896**, tal como se establece en el Certificado Catastral glosado a fojas 8, y de acuerdo al informe producido por el inspector actuante con fecha 09/05/19 obrante a fojas 11, del cual se desprende que se ajusta al **Art. 8° b** de la Ordenanza **10520/08**, y siendo que el rubro a explotar encuadra en el **Art. 3°** de la misma, por ello, **HA LUGAR** a lo solicitado.

2. Por la Dirección General de Control Comunal y Obras Particulares, notifíquesele a la parte causante lo dispuesto en el punto 1 de la presente. Intimándosele a realizar la **HABILITACION** respectiva por el trámite de práctica con los recaudos correspondientes para tal fin, en un plazo de **SESENTA (60) DIAS. LA PRESENTE NO DA DERECHO A INICIAR LA EXPLOTACION DEL COMERCIO.**

3. Insértese en el Libro de Registro de Resoluciones y Boletín Municipal. Cumpliméntese lo dispuesto en el punto 2 y prosigase con el trámite de práctica.-



DR. DIEGO GABRIEL KRAVETZ  
SECRETARIO JEFE DE GABINETE



ACT. NESTOR OSVALDO GRINDETTI  
INTENDENTE MUNICIPAL

RESOLUCIÓN N° 0409

Lanús, 07 JUN 2019

**DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

(EN LOS TERMINOS DEL ART. 20 INC. b) DE LA LEY 11723)

PARA: LA CONSTRUCCIÓN DE LA IMPULSIÓN Y ESTACIÓN DE BOMBEO – COLECTOR INDUSTRIAL ACUBA – COLECTOR MARGEN IZQUIERDO (SC602 ESTACIÓN DE BOMBEO CLOACAL COLECTOR INDUSTRIAL Y SC603 RED PRIMARIA CLOACAL IMPULSIÓN COLECTOR INDUSTRIAL).

Y SISTEMA CLOACAL VILLA OLÍMPICA (CC70016 ESTACIÓN DE BOMBEO CLOACAL VILLA OLÍMPICA Y VC70004 REDES PRIMARIAS CLOACALES VILLA OLÍMPICA).

**VISTO**

El expediente 4060-322-A-2019-0, y

Considerando:

QUE el presente expediente trata sobre el Estudio de Impacto Ambiental referido a la construcción de las obras correspondientes a la “Impulsión y Estación de Bombeo – Colector Industrial ACUBA-CMI / Sistema Cloacal Villa Olímpica (SC602-SC603-CC70016-VC70004)” a desarrollar en el Partido de Lanús y en la Ciudad de Buenos Aires (CABA), previstos en el Plan Director de Saneamiento de AySA;

QUE las obras se llevarán a cabo por la empresa Aguas y Saneamientos Argentinos S.A., dentro de las pautas del Marco Regulatorio de la Concesión otorgada a la aludida empresa;

QUE los trabajos a realizarse consisten en la disposición final de los líquidos provenientes de la Planta de Tratamiento de Efluentes del Parque Industrial



Curtidor. Dicho líquido será elevado, conducido y transportado hasta el Colector Margen Izquierdo (CMI), y desde allí al Establecimiento Wilde y la Planta Berazategui. Dicha obra está destinada a la ampliación del Servicio de Saneamiento Cloacal en los barrios de Villa Riachuelo, Villa Soldati y Villa Lugano, correspondiente a la comuna N° 8 de la Ciudad de Buenos Aires;

QUE iniciado el procedimiento establecido por la Ley 11.723, respecto de la obra de mención, se confeccionó el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, el cual obra a fs. 1/126 de las presentes actuaciones;

QUE, a fs. 129, produce informe el Departamento Evaluación de Proyectos, dependiente de la Dirección de Control Ambiental e Industrial en el que se le realizan observaciones sobre la presentación, y se solicita documentación ampliatoria al mismo;

QUE, a fs. 131 a 135, se realiza la respuesta a las observaciones;

QUE, a fs. 140, produce informe favorable del Departamento Evaluación de Proyectos, dependiente de la Dirección de Control Ambiental e Industrial;

QUE dicho informe concluye sugiriendo que, con las recomendaciones efectuadas, puede emitirse la pertinente Declaración de Impacto Ambiental;

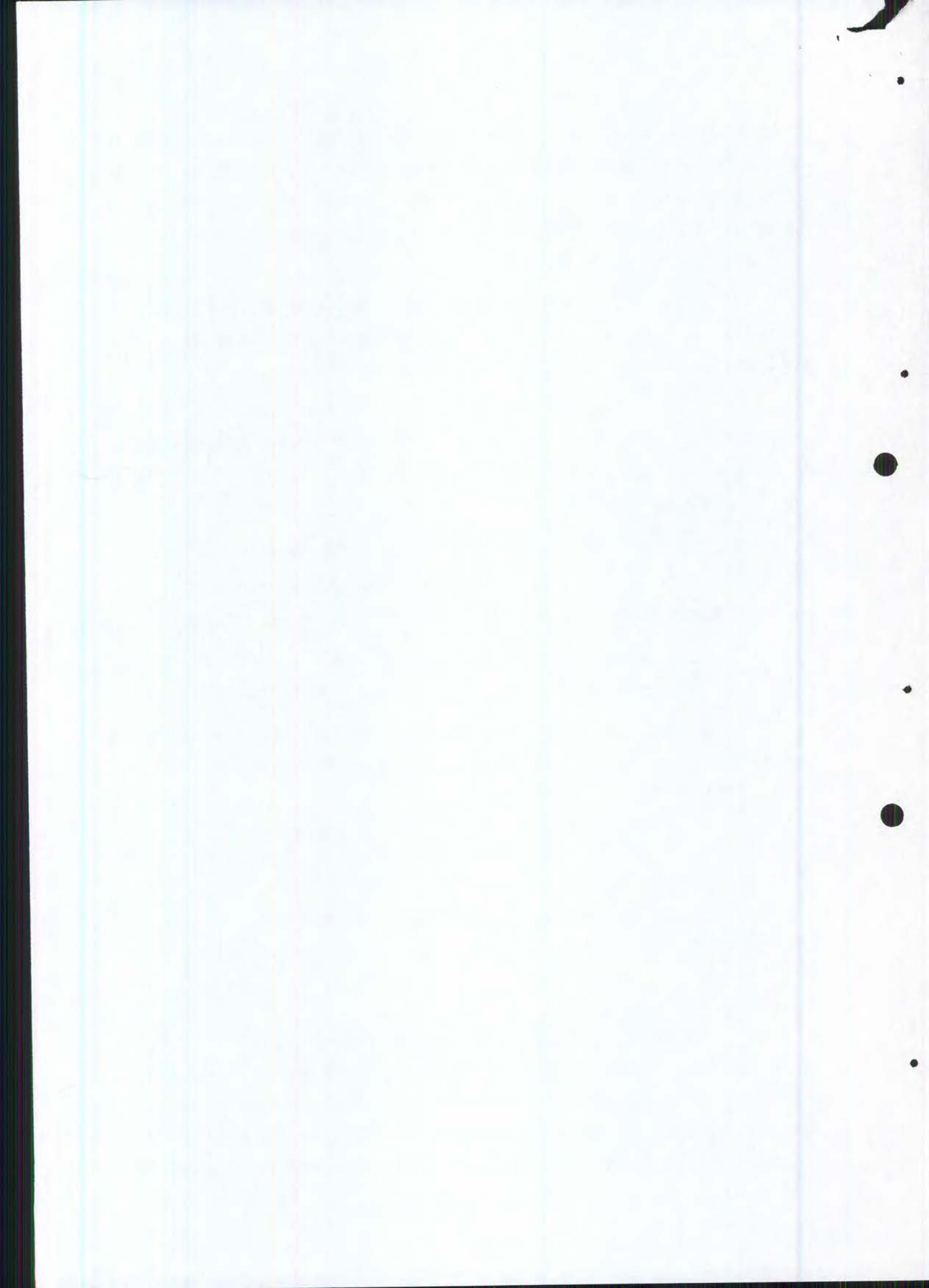
QUE esta Secretaría comparte las opiniones técnicas mencionadas, por lo que debe dictarse el pertinente acto administrativo, en los términos del Artículo 20 inc. b) de la Ley 11.723;

**POR ELLO,**

**EL SECRETARIO DE JEFATURA DE GABINETE**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Expídase la presente DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL, en los términos del Artículo 20 inc. b) de la Ley 11.723, con relación a las obras de la construcción de la Impulsión y Estación de Bombeo – Colector Industrial ACUBA – Colector Margen Izquierdo (SC602 Estación de Bombeo Cloacal Colector Industrial y SC603 Red Primaria Cloacal Impulsión Colector Industrial). Y



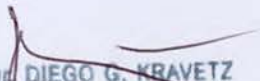


Sistema Cloacal Villa Olímpica (CC70016 Estación de Bombeo Cloacal Villa Olímpica Y VC70004 Redes Primarias Cloacales Villa Olímpica);

**ARTICULO 2º:** La obra a que hace referencia el Artículo anterior deberá contar, previo a su inicio, con un Programa Ejecutivo el que deberá contener la totalidad de los condicionamientos y mitigaciones a que hace referencia el Dictamen de la Dirección de Control Ambiental e Industrial de fs. 141/146 el cual pasa a formar parte del presente como Anexo I, quedando a cargo de la Secretaría Jefatura de Gabinete el contralor del cumplimiento del mismo.

**ARTICULO 3º:** En orden a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley 11.723, remítase copia del presente al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires, a la empresa Aguas y Saneamientos Argentinos S.A., al Ente Regulador de Agua y Saneamiento y a la Agencia de Planificación en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal y Servicios Públicos.

**ARTICULO 4º:** Regístrese, comuníquese y Publíquese.-

  
Dr. DIEGO G. KRAVETZ  
Jefe de Gabinete  
Municipio de Lanús



STATIONERY STORE  
1234567890  
1234567890



## ANEXO I

### DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL E INDUSTRIAL

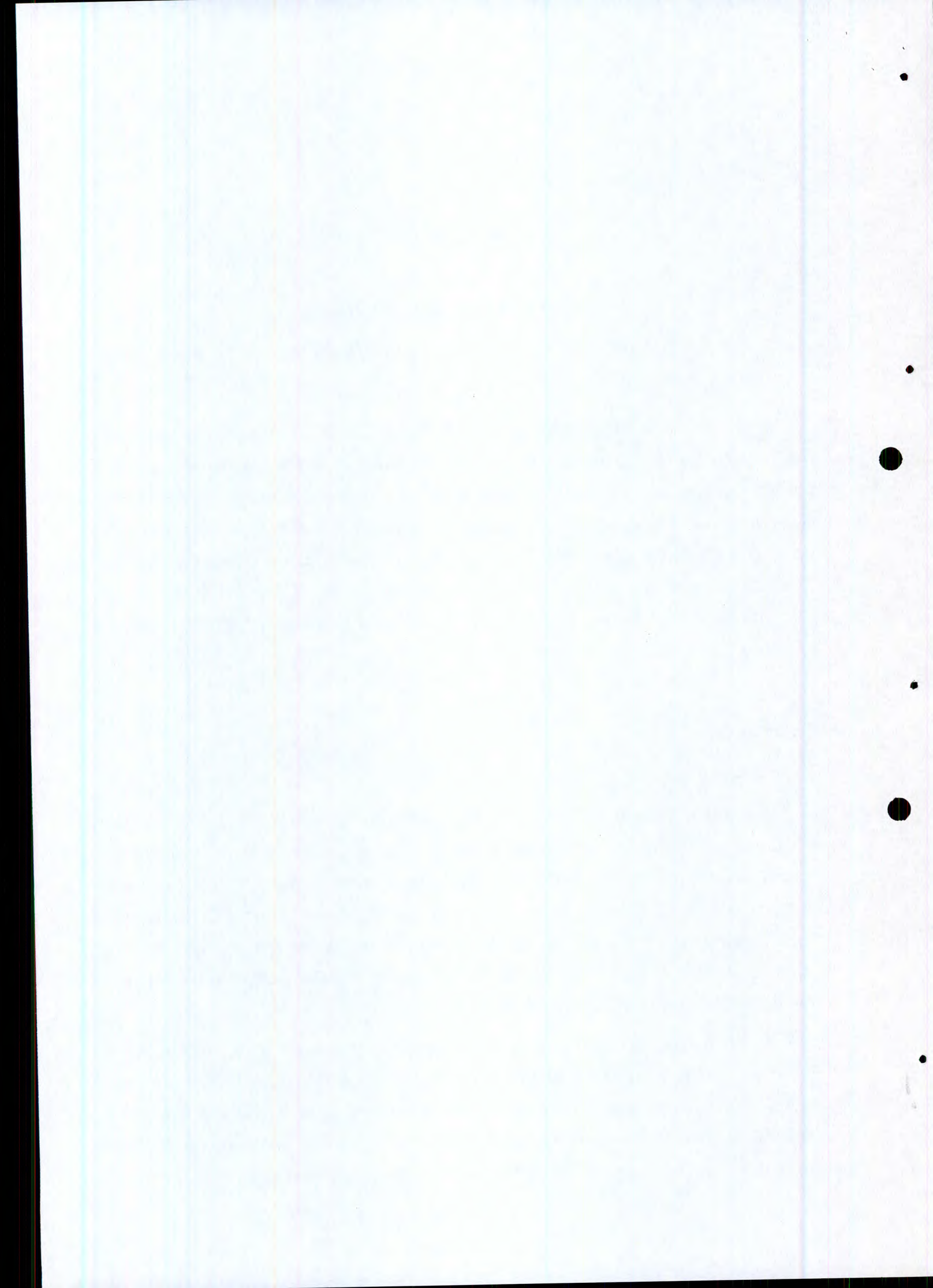
Visto el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado por la empresa Aguas y Saneamientos Argentinos S.A. en su carácter de Prestataria del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales dentro del Distrito, referido a la obra de la Impulsión y Estación de Bombeo – Colector Industrial ACUBA – Colector Margen Izquierdo (SC602 Estación de Bombeo Cloacal Colector Industrial y SC603 Red Primaria Cloacal Impulsión Colector Industrial). Y Sistema Cloacal Villa Olímpica (CC70016 Estación de Bombeo Cloacal Villa Olímpica Y VC70004 Redes Primarias Cloacales Villa Olímpica);

#### Dictamen

Considerando:

I. Que la obra de construcción consiste en la disposición final de los líquidos provenientes de la Planta de Tratamiento de Efluentes del Parque Industrial Curtidor. Dicho líquido será elevado, conducido y transportado hasta el Colector Margen Izquierdo (CMI), y desde allí al Establecimiento Wilde y la Planta Berazategui. Dicha obra está destinada a la ampliación del Servicio de Saneamiento Cloacal en los barrios de Villa Riachuelo, Villa Soldati y Villa Lugano, correspondiente a la comuna N° 8 de la Ciudad de Buenos Aires.

II. Que analizados los estudios y evaluaciones efectuadas en el trabajo presentado (pág. 1/127 del E.I.A.) podemos estimar que la realización de la obra genera resultados altamente positivos desde el momento que soluciona y evita los actuales impactos ambientales directos e indirectos de carácter negativo provocados en la falta de bombeo de los efluentes cloacales especialmente los del tipo



urbano/sanitario como son: la contaminación de los acuíferos por la descarga cloacal a pozos absorbentes y/o a recursos superficiales, la contaminación del acuífero por infiltraciones del líquido cloacal, la contaminación de las calles y veredas con descargas de aguas grises y la escorrentía a pluviales y arroyos de aguas grises, la presencia de camiones atmosféricos generando ruidos, olor, impacto visual y deterioro y rotura de cunetas y pavimentos, la limitación en la valorización de los inmuebles, y la probabilidad de aparición de enfermedades de transmisión hídrica.

III. Que la realización de la obra también posibilita la conexión a la red de otros futuros usuarios que se encontrarán siendo frentistas de la nueva conexión, los que además de gozar del nuevo servicio como beneficiarios resultarán colaboradores del saneamiento sanitario urbano de la zona y de la elevación de la calidad de vida y valuación de sus inmuebles (adecuación de las instalaciones sanitarias y cegado de pozos negros).

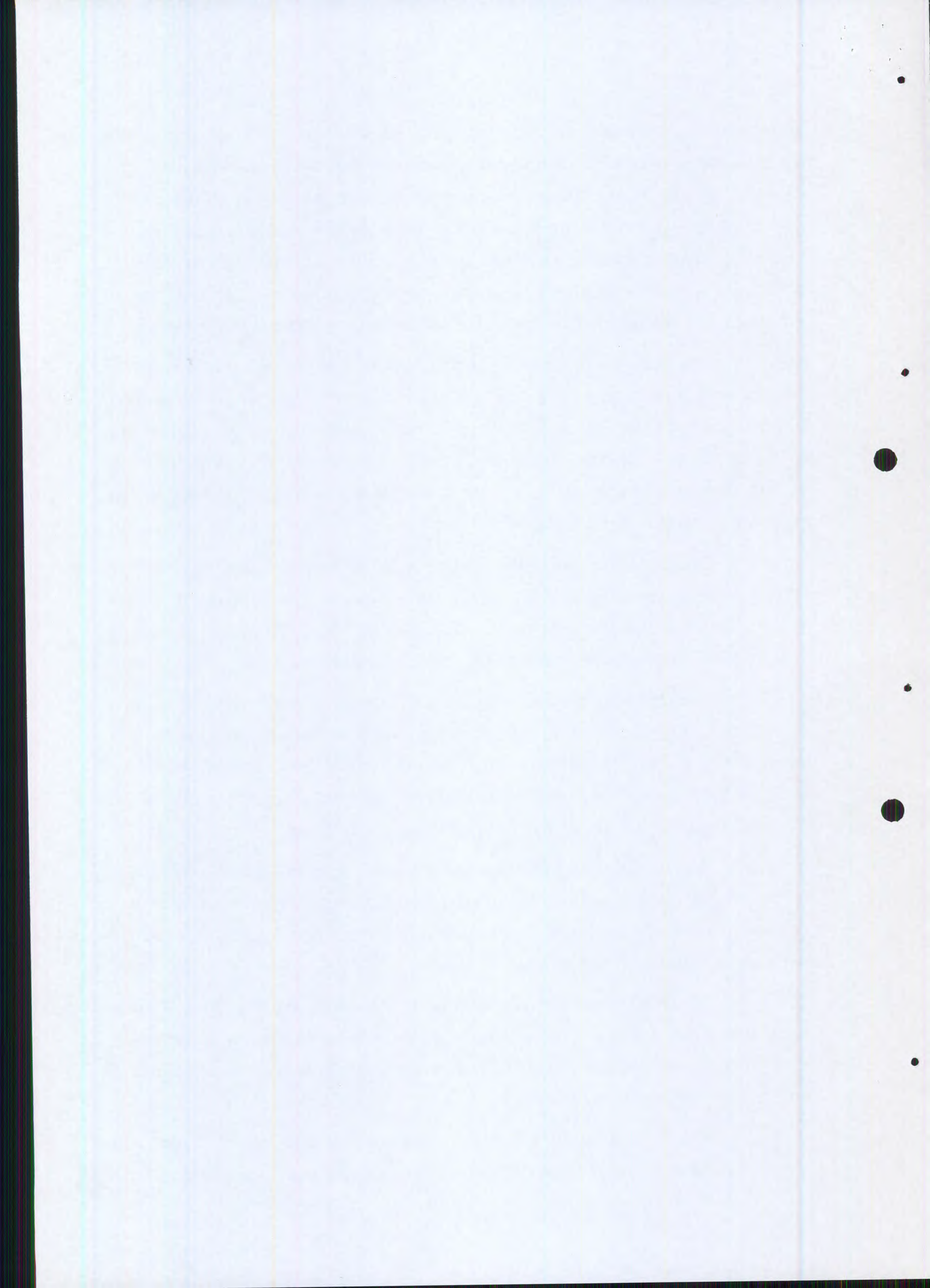
III. Que los únicos impactos que pueden ser considerados negativos son los relacionados exclusivamente con la fase constructiva de la obra, impactos que por la característica del proyecto son de intensidad leve (procesos simples y tradicionales), de dimensión acotada y de duración transitoria.

IV. Que a los efectos de mitigar los impactos generados por la ejecución de los trabajos y el control de los riesgos posibles, AySA S.A. propone para la realización de la obra el cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de fs. 69/81 del E.I.A. por parte del contratista y la exigencia a este último de cumplir con el "Plan de Prevención y Emergencias" vigente en la empresa

V. Que una vez finalizadas las obras, se restablecerán las condiciones de los pavimentos y recubrimientos, debiéndose respetar las pendientes correctas para escurrimiento de las aguas, sugiriendo esta Dirección la invitación a los vecinos frentistas a realizar sus conexiones.

VI. Que los actos consignados en el Estudio de Impacto Ambiental que fundamentan este Dictamen se encuentran garantizados en cuanto a su veracidad por la firma del profesional interviniente propuesto por la empresa concesionaria de la red Aguas y Saneamientos Argentinos S.A.

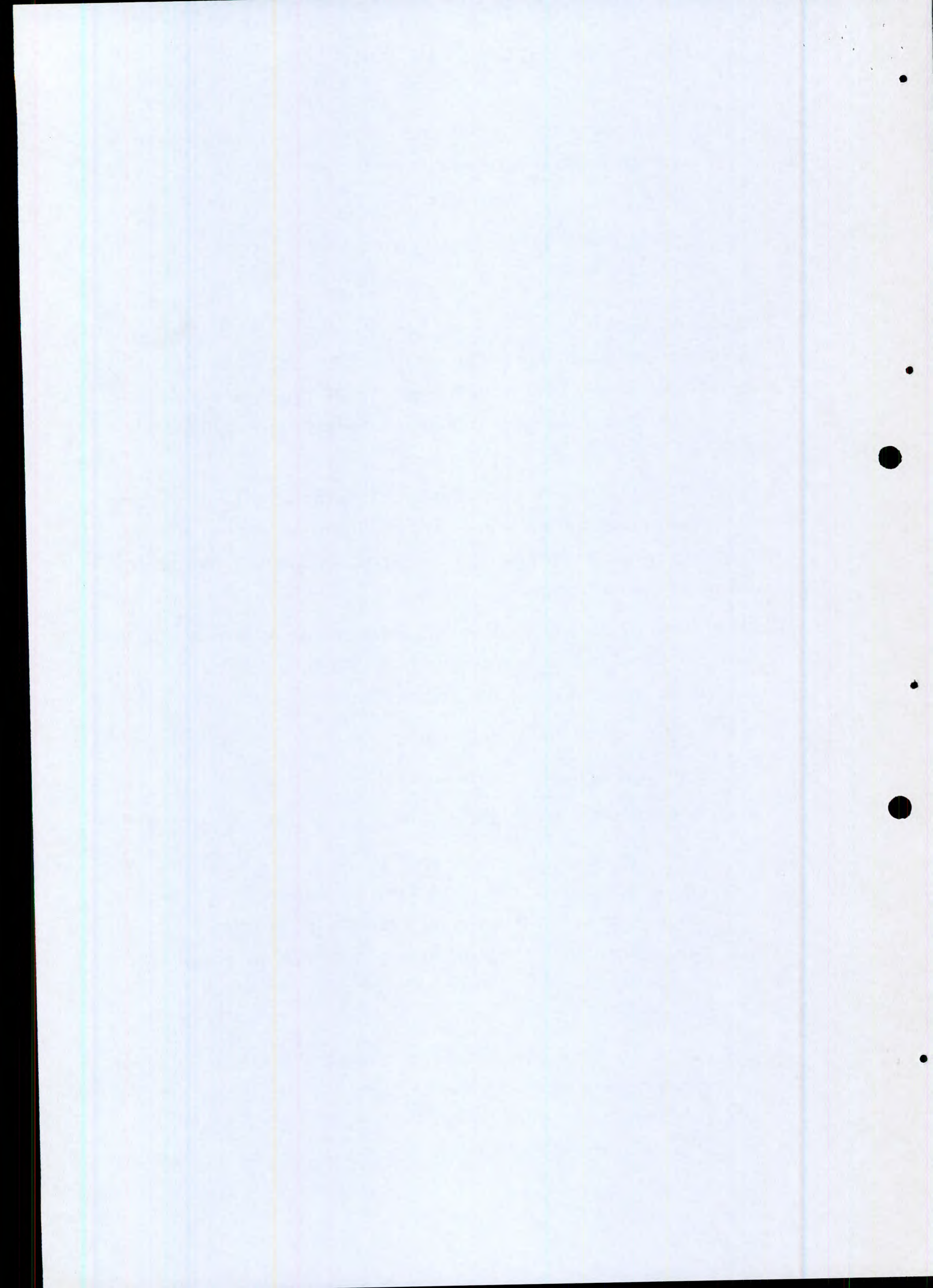
VII. Por lo expuesto y de conformidad con lo actuado por la Dirección de Control Ambiental e Industrial, entiende esta Secretaría que la obra propuesta puede



ser aprobada, correspondiendo la emisión del pertinente Acto Administrativo de Declaración de Impacto Ambiental con los siguientes condicionamientos.

### CONDICIONAMIENTOS

1. Cumplimiento por parte de AySA S.A. del Plan de Gestión Ambiental y el Plan de Contingencias presentado y del "Manual de Procedimientos Generales para la Protección y el Control Ambiental" y los "Requerimientos de Higiene y Seguridad para Empresas Contratistas", para la realización de los trabajos, durante la fase de ejecución de la obra.
2. El Plan de Gestión Ambiental y el Plan de Contingencias deberá ser de estricto conocimiento y cumplimiento por parte de todo el personal afectado a la obra, independientemente de su pertenencia, ya sean cooperativas de trabajo, terceros involucrados, jerarquía y ocupación.
3. Previo al inicio de las obras, AySA deberá garantizar que se implementen las acciones necesarias para la comunicación fehaciente de la obra a los vecinos conteniendo las siguientes exigencias mínimas:
  - a) La descripción y alcance de los trabajos.
  - b) El cronograma de ejecución de la obra.
  - c) La identificación de impactos, medidas mitigadoras y programas de monitoreo.
  - d) Los trabajos con equipos que generen ruido, los cortes y reducción de veredas y calles, anunciando días y horarios de los trabajos y de los cortes mencionados, como asimismo la descripción de la señalización adoptada, los que deberán ser aprobados por la Oficinas Técnicas Municipales.
  - e) Notificación de cualquier modificación en el corte de veredas y/o calles vinculadas a la obra, previéndose siempre el libre acceso de los distintos servicios para la atención de los vecinos en caso de accidentes, siniestros o emergencias (auto bombas, ambulancias,

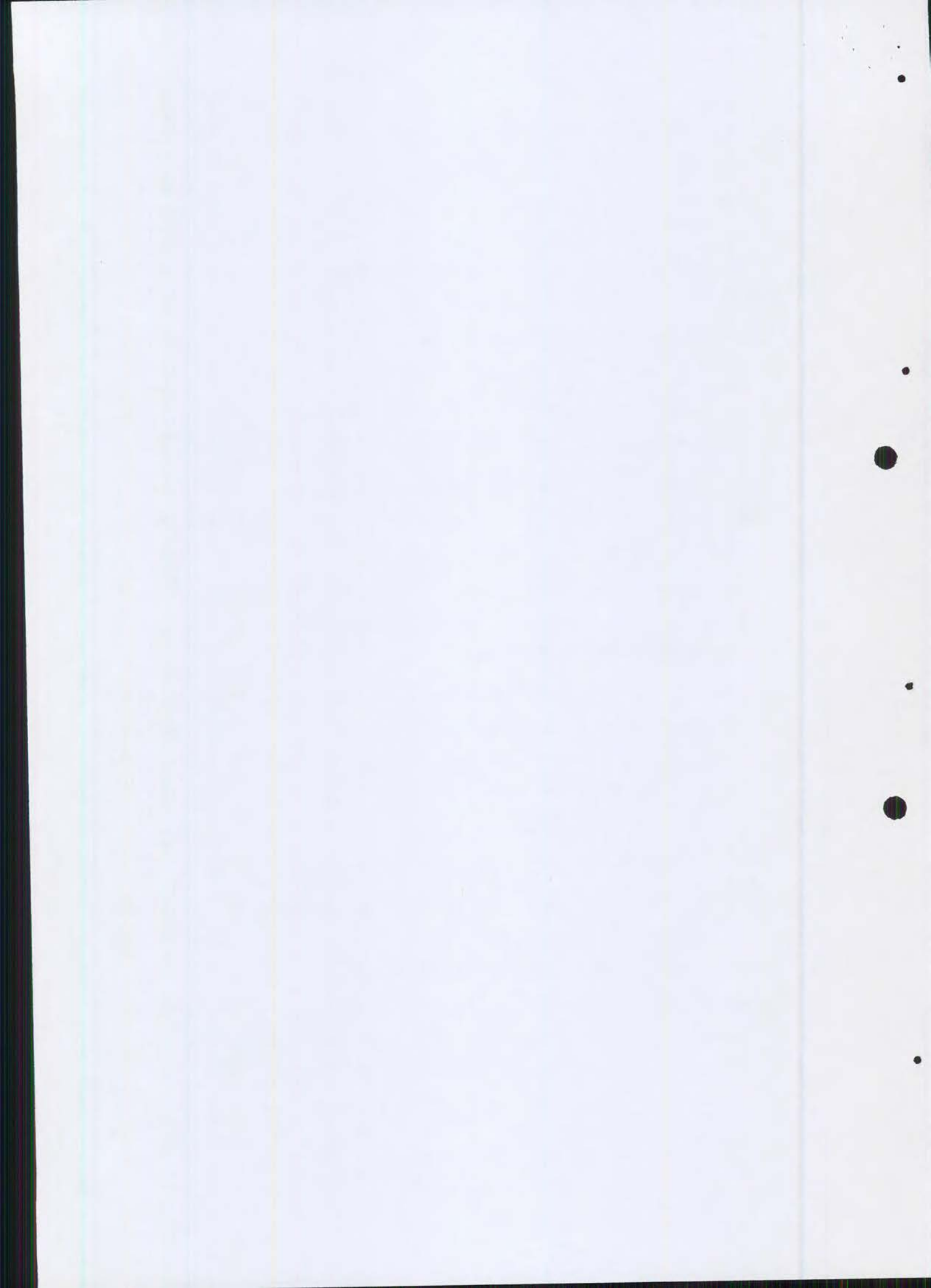




policía), los que deberán ser aprobados por la Oficinas Técnicas Municipales.

f) Nombre y teléfono del o los responsables de atender los posibles inconvenientes que se susciten durante los trabajos, como asimismo los datos de la compañía aseguradora contratada por los responsables de la obra.

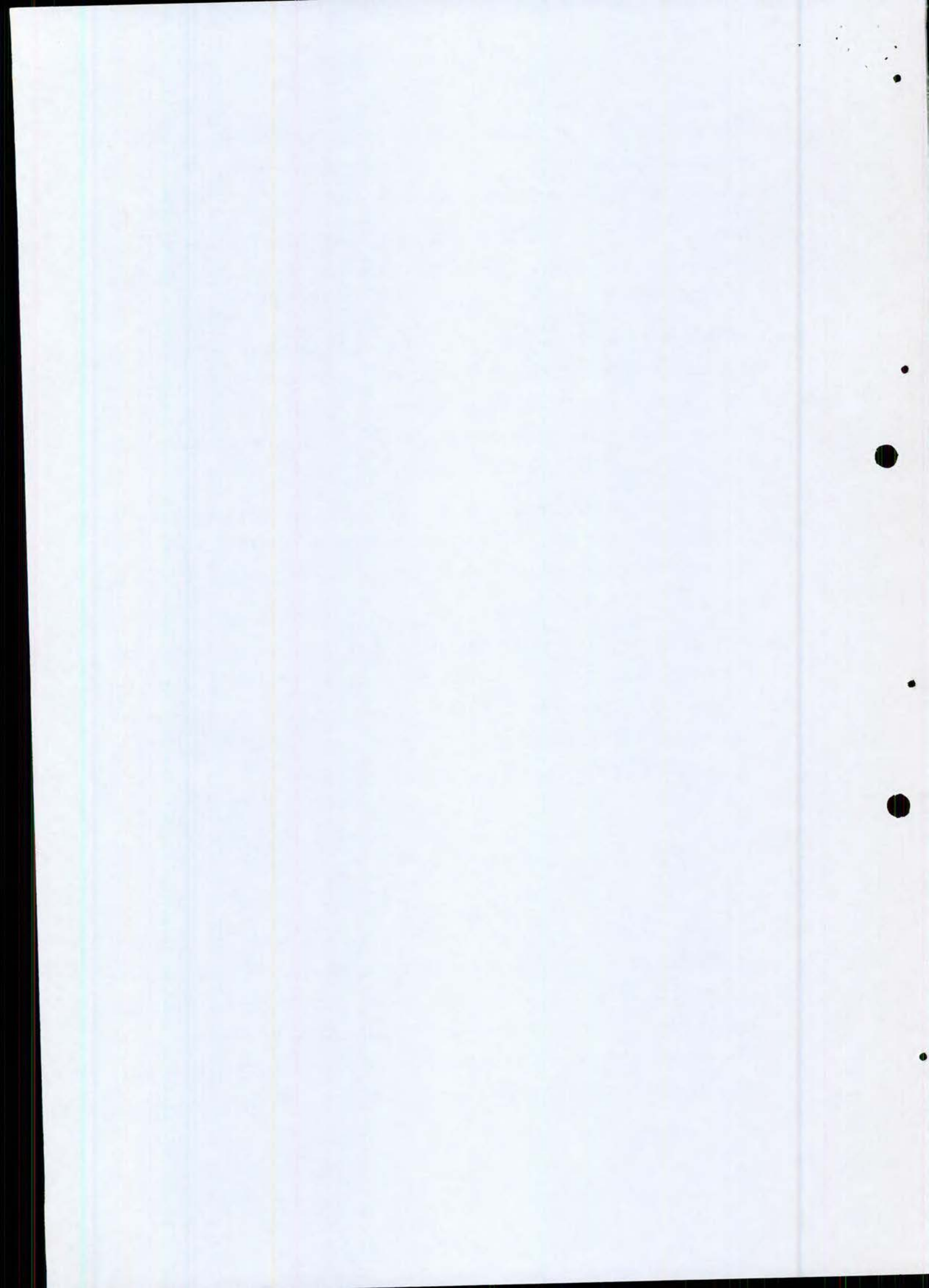
4. Control técnico y responsabilidad de AySA S.A. sobre las obras de expansión y conexión a la red de los usuarios.
5. Establecer la realización de Auditorías Ambientales y de Seguridad Operativa periódicas, cuya implementación deberá constar en dependencias de AySA S.A.
6. Responsabilidad y control técnico por parte de AySA S.A. del restablecimiento de los pavimentos y recubrimientos, los que deberán ser aprobados por la Oficinas Técnicas Municipales.
7. De utilizarse material pétreo y otros inertes necesarios para las obras, se deberá contar con la debida inscripción como productores mineros (Ley N° 24.585, Decreto Reglamentario N° 968/97).
8. Señalizar el área afectada (carteles, vallados, etc.) de acuerdo a las normativas vigentes (municipales, provinciales, y nacionales), mantener con balizamientos nocturnos, sereno o personal de custodia, tomando todas las medidas de seguridad para evitar posibles accidentes.
9. Cumplir con el Decreto N° 911/96, Reglamentario de la Ley N° 19.587 de Seguridad e Higiene en el Trabajo para la industria de la construcción.
10. Implementar adecuada gestión de los residuos asimilables a domiciliarios generados durante la etapa de construcción, donde una vez acondicionados se remitirán a sitios habilitados por el Municipio.
11. Recolección de todos los residuos especiales generados en la obra, adecuado transporte, tratamiento, y disposición final, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.720 sobre Generadores de Residuos Especiales.



12. Minimizar la remoción de especies arbóreas, y reconstruir de ser necesario los espacios verdes afectados. Reponer los ejemplares dañados o muertos, respetando las especies autóctonas y las existentes.
13. Restaurar a su estado original la infraestructura existente. Compensar por el deterioro de calles, aceras, cercas, etc. Promover una rápida y adecuada restauración definitiva de las condiciones post-construcción.
14. Informar a este Municipio con 15 (quince) días de anticipación, el inicio de cada una de las etapas de construcción (si el proyecto se ejecutara en varias etapas y no es una sola adjudicación, como así también el cronograma de tareas a desarrollarse pudiéndose realizar inspecciones en cualquier momento bajo estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 11.723.
15. En caso de producirse cambios en lo descripto en el ítem I del presente Dictamen, AySA S.A. deberá actualizar la información técnica vertida en el Estudio de Impacto Ambiental y las consideraciones ambientales que permitan su evaluación.
16. Verificación y control a cargo de las Oficinas Técnicas Municipales del cumplimiento de los condicionamientos dispuestos en los puntos anteriores, especialmente en cuanto a las medidas de protección ambiental y de seguridad de las personas para evitar accidentes como consecuencia de las obras, pudiendo proponer y/o exigir correcciones.

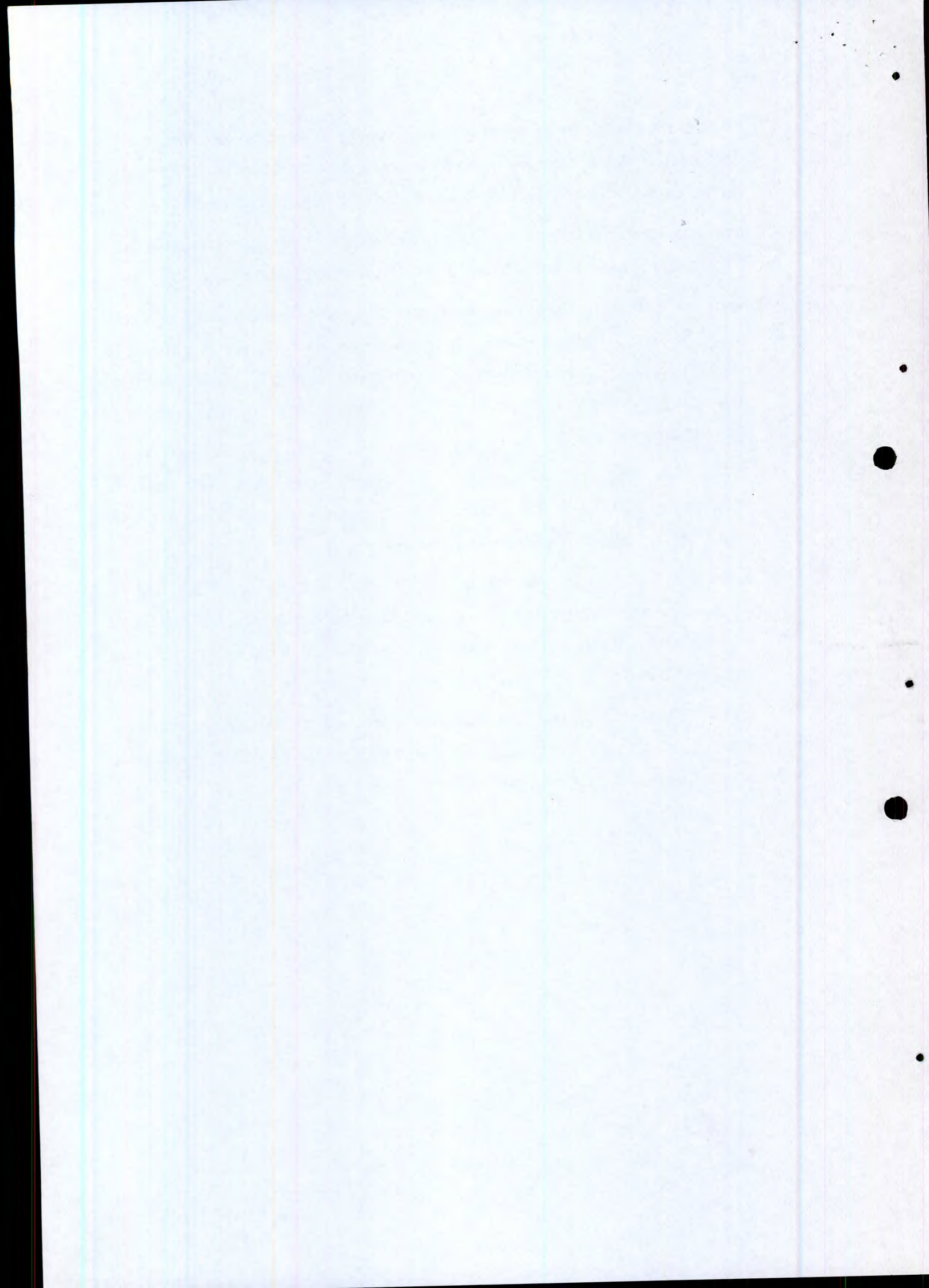
## **OBSERVACIONES**

- 1) Se deja constancia que el presente Dictamen ha sido basado en los datos consignados en la documentación presentada por AySA S.A. (la que posee carácter de Declaración Jurada), por lo que comprobada la falsedad u omisión de alguno de los mismos, los firmantes se harán pasibles de las sanciones que correspondan, siendo los profesionales actuantes solidariamente responsables de los informes técnicos presentados.



- 2) El presente Dictamen se circunscribe solamente a las obras descritas en el ítem I, las cuales son de ejecución de la construcción del tendido de la Red de Saneamiento Cloacal SC70057 - Red Primaria Cloacal, Descarga Itapirú.
- 3) Implementar medidas tendientes a la conservación y mantenimiento de la red a fin de garantizar un adecuado funcionamiento y vida útil de la obra.
- 4) Ante cualquier perjuicio que se registre en el área de influencia del proyecto, AySA S.A. se hará responsable de implementar las acciones de reparación necesarias para poder restaurar o recomponer el ambiente y/o los recursos naturales y/o artificiales que hubieren sufrido daños como consecuencia de su intervención.
- 5) AySA S.A. deberá comunicar y acreditar ante este Municipio la cumplimentación de la totalidad de los requerimientos formulados por la presente, con anterioridad al inicio de actividades.
- 6) AySA S.A. deberá presentar Estatuto Social, último Acta de Asamblea, DNI del firmante y Poder Autorizante (de corresponder), todo debidamente certificado por escribano público (perteneciente a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires o colegiado).

Se deja constancia que la firma deberá dar efectivo cumplimiento a todos los requerimientos enunciados dentro de los 60 (sesenta) días de emitida la Declaración de Impacto Ambiental, bajo apercibimiento de su revocación.



VISTO,

La Ley 14.656;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 96° establece que: "Por causas no previstas en esta Ley y que obedezcan a motivos de real necesidad debidamente documentados, podrán ser concedidas licencias especiales con o sin goce de haberes. Para hacer uso de esta licencia el trabajador deberá contar con una actividad mínima inmediata de un (1) año a la fecha de su iniciación",

Que la agente Tatiana Alesia LECOUNA, Legajo N° 25473/3, solicita se le otorgue la licencia extraordinaria sin goce de sueldo, en el período comprendido entre el día 3 de junio al 31 de julio de 2019, ambas fechas inclusive, y

Que dicha solicitud se halla encuadrada dentro de los alcances de la Legislación vigente,

Por ello y en uso a las atribuciones y competencias que le son propias,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
RESUELVE**

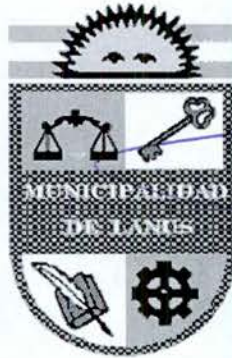
- 1°.-** Concédase licencia extraordinaria sin goce de sueldo en el período comprendido entre el día 3 de junio al 31 de julio de 2019, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo establecido en la Legislación vigente, a la agente Tatiana Alesia LECOUNA, Legajo N° 25473/3, quien revista en un cargo categoría 13, con funciones de Auxiliar de Administración, Personal Administrativo, de la Jurisdicción 1.1.1.01.11.000, **Secretaría Jefatura de Gabinete**, Categoría Programática 23, Oficina 305, Subsecretaría de Recursos Humanos, Agrupamiento 5.-
- 2°.-** Resérvese a la agente Tatiana Alesia LECOUNA, Legajo N° 25473/3, quien revista en un cargo categoría 13, con funciones de Auxiliar de Administración, Personal Administrativo, de la Jurisdicción 1.1.1.01.11.000, **Secretaría Jefatura de Gabinete**, Categoría Programática 23, Oficina 305, Subsecretaría de Recursos Humanos, Agrupamiento 5.-
- 3°.-** La licencia otorgada en el punto 1°, implica la obligatoriedad del solicitante al uso íntegro de la misma hasta la fecha indicada.-
- 4°.-** La presente será refrendada por el Señor Secretario Jefe de Gabinete, Diego Gabriel KRAVETZ y por el Secretario de Economía y Finanzas, Licenciado Damián SCHIAVONE.-

**5°.-** Comuníquese a quien corresponda, insértese en el Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal, tomen razón las Secretarías involucradas y por las mismas comuníquese a las Dependencias en relación funcional. Dése conocimiento a la Secretaría de Economía y Finanzas, Subsecretaría de Innovación y Tecnología, Subsecretaría de Recursos Humanos; y archívese.-

Subsecretaría de Recursos Humanos
<i>[Handwritten signature]</i>
<i>[Handwritten initials]</i>

*[Handwritten signature]*  
DIEGO GABRIEL KRAVETZ  
SECRETARIO JEFE DE GABINETE

*[Handwritten signature]*  
LIC. DAMIAN SCHIAVONE  
SECRETARIO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS



*[Handwritten signature]*  
ACT. NESTOR OSVALDO GRINETTI  
INTENDENTE MUNICIPAL



**VISTO**, el Art. 17 del Decreto-Ley N° 16.378/57 incorporado por la Ley N° 7.396; los Arts. 33 y SS. y 39 del Decreto Reglamentario N° 6.864/58; lo establecido en el Decreto N° 0773/2016 del Municipio de Lanús, la Resolución N° 122/18 y el Expte. N° G-906.183/16 Alc N° 3, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el expediente de marras, la Sra. GARCIA BRAVO MARIA DEL CARMEN, con DNI N° 93.435.287, quien fija domicilio en DONOVAN N° 1295 – LANUS ESTE - LANUS, solicita se autorice al vehículo marca FIAT, modelo DUCATO 10, fecha de Inscripción Inicial 07/04/1995, tipo MINUBUS, dominio AGN728, a prestar servicio en jurisdicción del Municipio de Lanús como transporte escolar durante el presente año escolar,

Que, de la documentación acompañada se desprende que el vehículo y las circunstancias particulares del titular cumplen con la normativa provincial que reglamenta la actividad,

Que, asimismo el vehículo ha sido presentado a verificación ocular del personal de inspección del Municipio encontrándose en condiciones de proceder a prestar servicio,

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le son conferidas por el Decreto N° 0773/2016 del Municipio de Lanús,

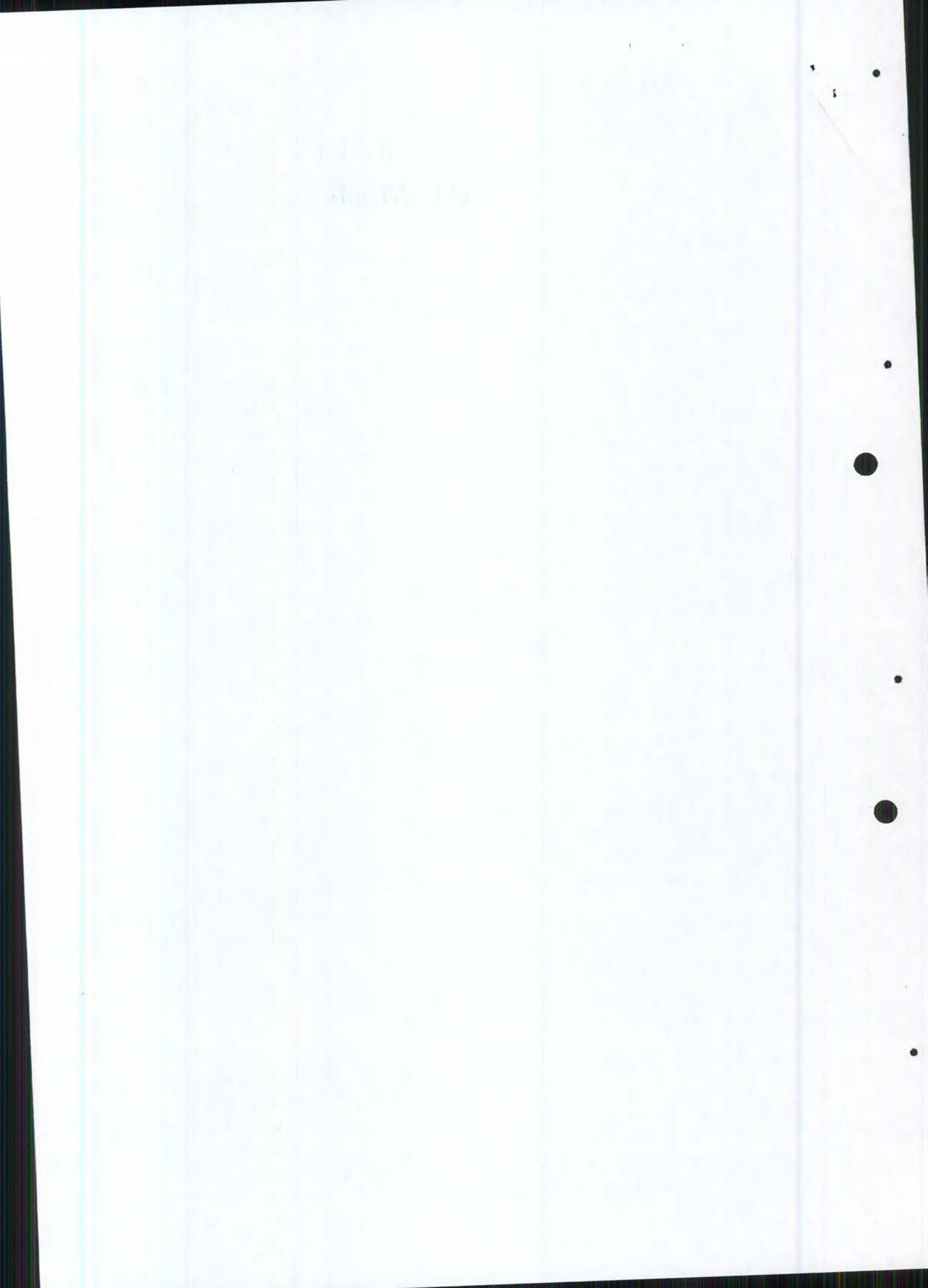
**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD SUSTENTABLE  
DEL MUNICIPIO DE LANÚS**

**RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizase la habilitación, en carácter de renovación, para el corriente Ciclo Lectivo 2019, del automotor marca FIAT, modelo DUCATO 10, año 1995, dominio AGN728, Licencia N° 068-0162, propiedad de la Sra. GARCIA BRAVO MARIA DEL CARMEN, con DNI N° 93.435.287, domiciliada en DONOVAN N° 1295 – LANUS ESTE - LANUS, destinado al transporte escolar.-

Artículo 2º: La vigencia de la autorización otorgada en el Art. 1, comenzará a partir de la fecha de rúbrica de la presente y su validez será por el plazo del Ciclo Lectivo 2019, entendiéndose por tal el periodo de tiempo comprendido entre la fecha de inicio que establezca la autoridad educativa competente, hasta el día anterior al establecido por dicha autoridad como fecha de inicio del periodo escolar subsiguiente; conforme lo establece el Art. 9 de la Resolución 122/18.-

Artículo 3º: La unidad móvil autorizada en el Art. 1º, deberá contar obligatoriamente y al día, durante todo el ciclo en que la misma se encuentre vigente, con la Verificación Técnica Vehicular la que deberá realizarse, al menos CUATRIMESTRALMENTE, y con el Seguro pertinente que le corresponde por la categoría en que se encuentra declarada. El incumplimiento de lo señalado en el presente artículo dará lugar a la caducidad automática de la Licencia habilitante, como así también de la imposición de las sanciones administrativas que correspondieren.-



./.

Artículo 4º: En virtud de la Resolución N° 122/18 se correrá traslado de la presente, a la Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires a los efectos de determinar el número de Licencia Provincial correspondiente.-

Artículo 5º: La presente será refrendado por el Señor Subsecretario de Movilidad Sustentable.-

Artículo 6º: Dese al Registro de Resoluciones de la Secretaria; tome conocimiento e intervención la Dirección General de Movilidad y Transporte, la Dirección General de Fiscalización y Control de Transito; y Archívese.-

Dirección  
General de  
Movilidad  
y  
Transporte

CAMILA GULLO  
LEGAJO N° 27319/6  
ADMINISTRATIVA

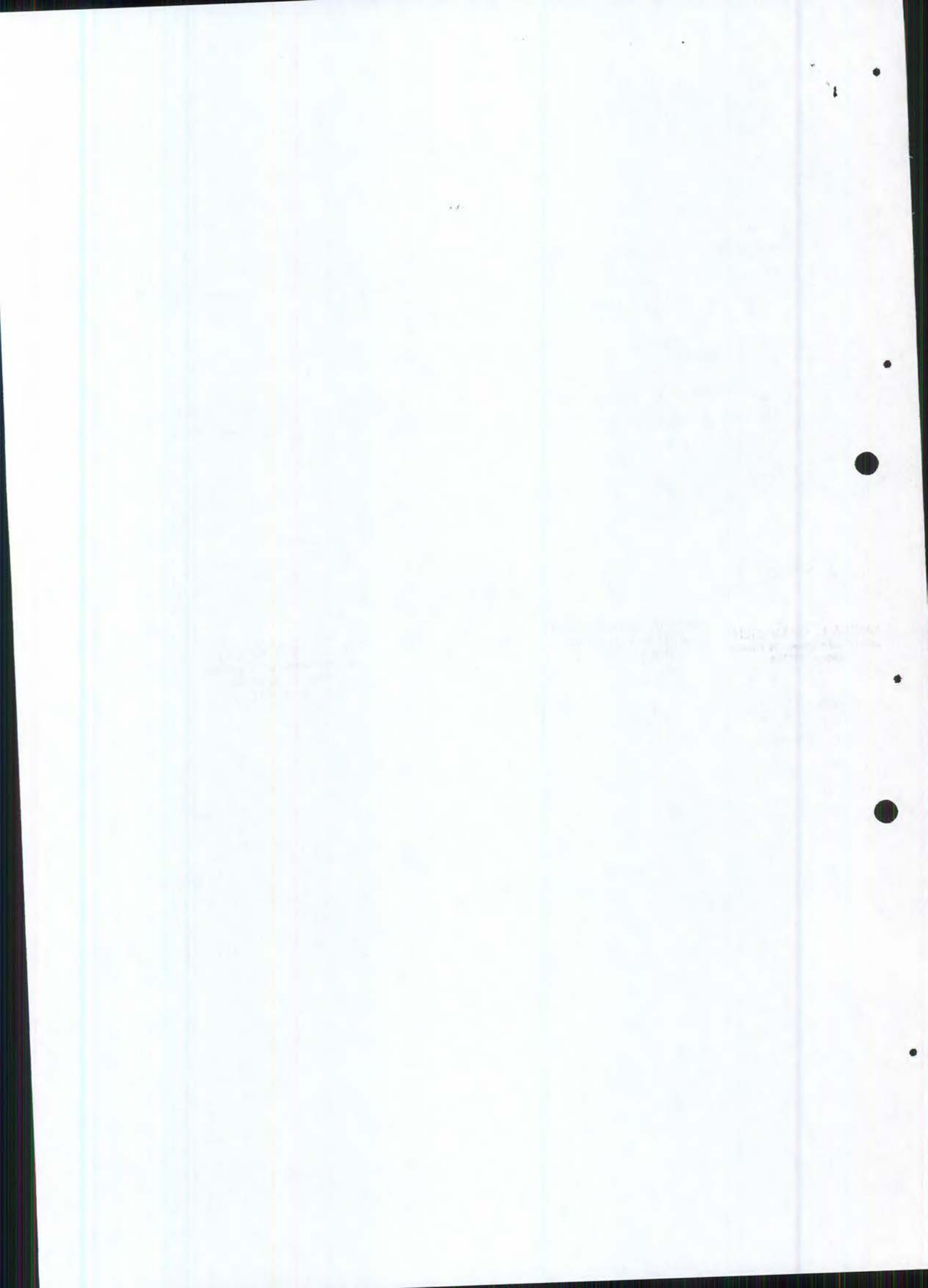
YANINA L. GRAMUGLIA  
Jefa División Transporte Público  
Legajo: 29611/6

ANDRÉS GUAGLIANONE  
Director Gral. Movilidad y Transporte  
Municipio de Lanús

SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE  
JORGE A. MATANIC  
SUBSECRETARIO



Dr. DIEGO G. KRAVETZ  
A/C Secretaría de Seguridad  
y Movilidad Sustentable  
Municipio de Lanús



**VISTO**, el Art. 17 del Decreto-Ley N° 16.378/57 incorporado por la Ley N° 7.396; los Arts. 33 y SS. y 39 del Decreto Reglamentario N° 6.864/58; lo establecido en el Decreto N° 0773/2016 del Municipio de Lanús, la Resolución N° 122/18 y el Expte. N° T-902.694/16 Alc N° 3, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el expediente de marras, la Sra. TRIPODI LILIANA SARA, con DNI N° 12.714.332, quien fija domicilio en GOBERNADOR VERGARA N° 3342 – REMEDIOS DE ESCALADA - LANUS, solicita se autorice al vehículo marca MERCEDES BENZ, modelo OF 1215/45, fecha de Inscripción Inicial 03/01/1994, tipo TRANS. DE PASAJEROS, dominio TEY178, a prestar servicio en jurisdicción del Municipio de Lanús como transporte escolar durante el presente año escolar,

Que, de la documentación acompañada se desprende que el vehículo y las circunstancias particulares del titular cumplen con la normativa provincial que reglamenta la actividad,

Que, asimismo el vehículo ha sido presentado a verificación ocular del personal de inspección del Municipio encontrándose en condiciones de proceder a prestar servicio,

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le son conferidas por el Decreto N° 0773/2016 del Municipio de Lanús,

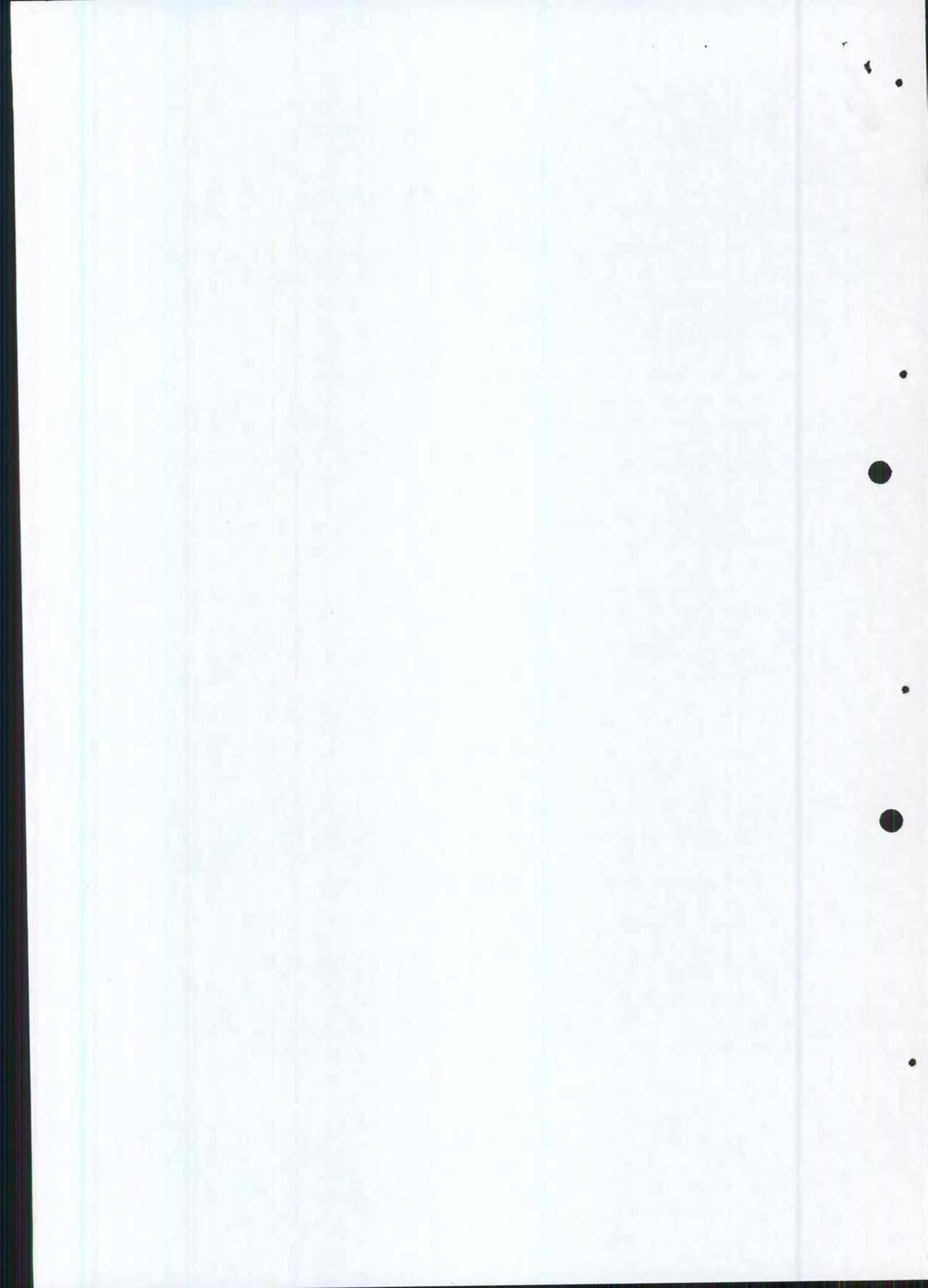
**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD SUSTENTABLE  
DEL MUNICIPIO DE LANÚS**

**RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorízase la habilitación, en carácter de renovación, para el corriente Ciclo Lectivo 2019, del automotor marca MERCEDES BENZ, modelo OF 1215/45, año 1993, dominio TEY178, Licencia N° 068-0039, propiedad de la Sra. TRIPODI LILIANA SARA, con DNI N° 12.714.332, domiciliada en GOBERNADOR VERGARA N° 3342 – REMEDIOS DE ESCALADA - LANUS, destinado al transporte escolar.-

Artículo 2º: La vigencia de la autorización otorgada en el Art. 1, comenzará a partir de la fecha de rúbrica de la presente y su validez será por el plazo del Ciclo Lectivo 2019, entendiéndose por tal el periodo de tiempo comprendido entre la fecha de inicio que establezca la autoridad educativa competente, hasta el día anterior al establecido por dicha autoridad como fecha de inicio del periodo escolar subsiguiente; conforme lo establece el Art. 9 de la Resolución 122/18.-

Artículo 3º: La unidad móvil autorizada en el Art. 1º, deberá contar obligatoriamente y al día, durante todo el ciclo en que la misma se encuentre vigente, con la Verificación Técnica Vehicular la que deberá realizarse, al menos CUATRIMESTRALMENTE, y con el Seguro pertinente que le corresponde por la categoría en que se encuentra declarada. El incumplimiento de lo señalado en el presente artículo dará lugar a la caducidad automática de la Licencia habilitante, como así también de la imposición de las sanciones administrativas que correspondieren.-



./.

Artículo 4º: En virtud de la Resolución N° 122/18 se correrá traslado de la presente, a la Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires a los efectos de determinar el número de Licencia Provincial correspondiente.-

Artículo 5º: La presente será refrendado por el Señor Subsecretario de Movilidad Sustentable.-

Artículo 6º: Dese al Registro de Resoluciones de la Secretaria; tome conocimiento e intervención la Dirección General de Movilidad y Transporte, la Dirección General de Fiscalización y Control de Transito; y Archívese.-

Dirección  
General de  
Movilidad  
y  
Transporte

CAMILIA GULLO  
LEGAJO N° 27319/6  
ADMINISTRATIVA

YANINA L. GRAMUGLIA  
Jefe División Transporte Público  
Legajo: 27319/6

SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE  
JORGE A. MATANG  
SUBSECRETARIO



Dr DIEGO G. KRAVETZ  
A/C Secretaría de Seguridad  
y Movilidad Sustentable  
Municipio de Lanús

ANDRÉS GUAGLIANONE  
Sector Gran Movilidad y Transporte  
Municipio de Lanús

1

RECEIVED  
OFFICE OF THE  
ATTORNEY GENERAL  
STATE OF TEXAS  
AUG 15 1964



**VISTO**, el Art. 17 del Decreto-Ley N° 16.378/57 incorporado por la Ley N° 7.396; los Arts. 33 y SS. y 39 del Decreto Reglamentario N° 6.864/58; lo establecido en el Decreto N° 0773/2016 del Municipio de Lanús, la Resolución N° 122/18 y el Expte. N° R-911.507/17 Alc N° 2, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el expediente de marras, el Sr. RIZZO MAURO LEONEL, con DNI N° 32.441.700, quien fija domicilio en ALVEAR N° 5663 – SAN JOSE - ALMIRANTE BROWN, solicita se autorice al vehículo marca MERCEDES BENZ, modelo BMO 390 VERSION 1315L/52 CA, fecha de Inscripción Inicial 28/02/2006, tipo MICROOMNIBUS, dominio FLF754, a prestar servicio en jurisdicción del Municipio de Lanús como transporte escolar durante el presente año escolar,

Que, de la documentación acompañada se desprende que el vehículo y las circunstancias particulares del titular cumplen con la normativa provincial que reglamenta la actividad,

Que, asimismo el vehículo ha sido presentado a verificación ocular del personal de inspección del Municipio encontrándose en condiciones de proceder a prestar servicio,

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le son conferidas por el Decreto N° 0773/2016 del Municipio de Lanús,

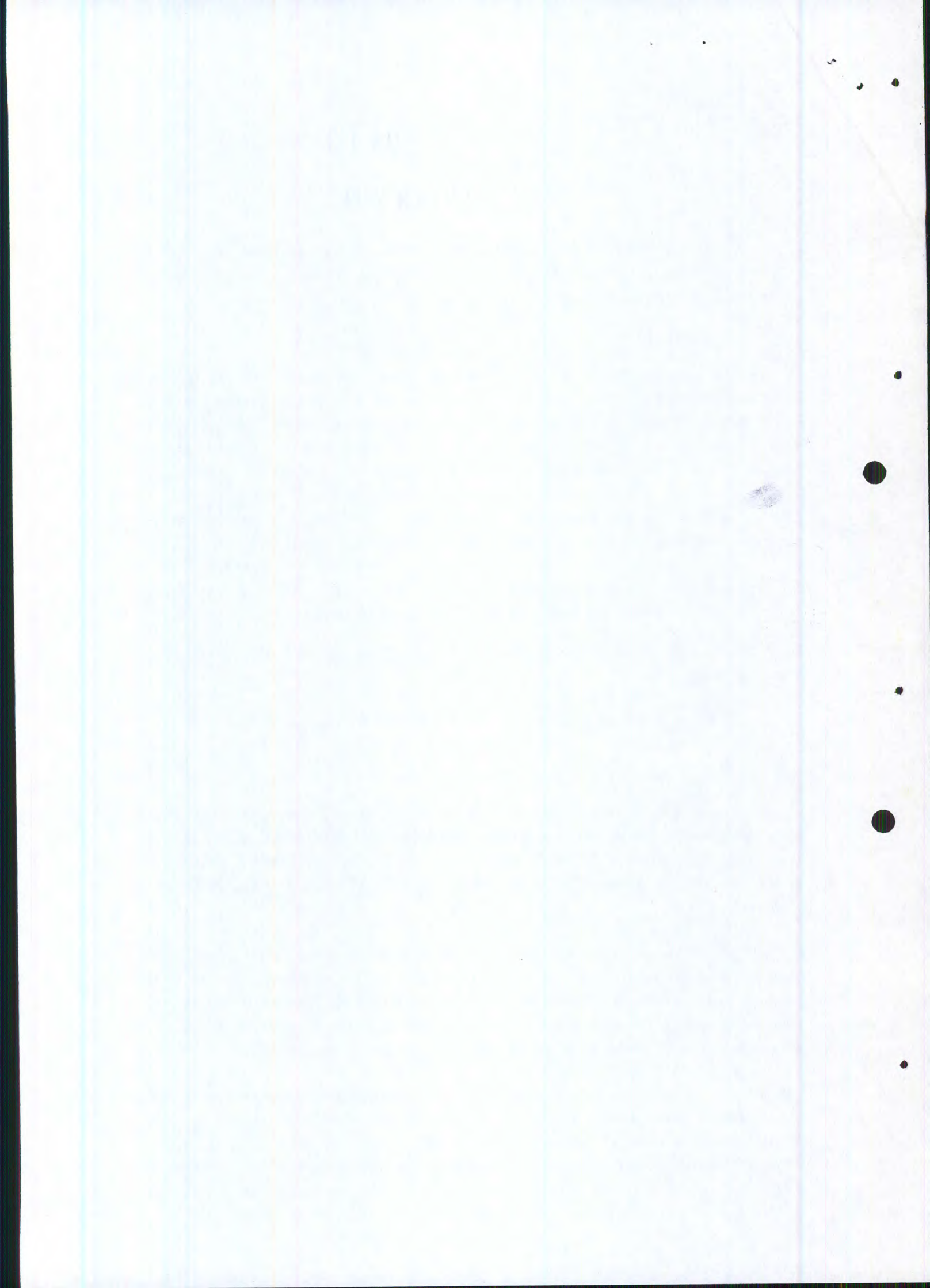
**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD SUSTENTABLE  
DEL MUNICIPIO DE LANÚS**

**RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorízase la habilitación en carácter de renovación para el corriente Ciclo Lectivo 2019, del automotor marca MERCEDES BENZ, modelo BMO 390 VERSION 1315L/52 CA, año 2006, dominio FLF754, Licencia N° 068-0176, propiedad del Sr. RIZZO MAURO LEONEL, con DNI N° 32.441.700, domiciliado en ALVEAR N° 5663 – SAN JOSE - ALMIRANTE BROWN, destinado al transporte escolar.-

Artículo 2°: La vigencia de la autorización otorgada en el Art. 1, comenzará a partir de la fecha de rúbrica de la presente y su validez será por el plazo del Ciclo Lectivo 2019, entendiéndose por tal el periodo de tiempo comprendido entre la fecha de inicio que establezca la autoridad educativa competente, hasta el día anterior al establecido por dicha autoridad como fecha de inicio del periodo escolar subsiguiente; conforme lo establece el Art. 9 de la Resolución 122/18.-

Artículo 3°: La unidad móvil autorizada en el Art. 1°, deberá contar obligatoriamente y al día, durante todo el ciclo en que la misma se encuentre vigente, con la Verificación Técnica Vehicular la que deberá realizarse, al menos SEMESTRALMENTE, y con el Seguro pertinente que le corresponde por la categoría en que se encuentra declarada. El incumplimiento de lo señalado en el presente artículo dará lugar a la caducidad automática de la Licencia habilitante, como así también de la imposición de las sanciones administrativas que correspondieren.-



/.

Artículo 4º: En virtud de la Resolución N° 122/18 se correrá traslado de la presente, a la Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires a los efectos de determinar el número de Licencia Provincial correspondiente.-

Artículo 5º: La presente será refrendado por el Señor Subsecretario de Movilidad Sustentable.-

Artículo 6º: Dese al Registro de Resoluciones de la Secretaria; tome conocimiento e intervención la Dirección General de Movilidad y Transporte, la Dirección General de Fiscalización y Control de Transito; y Archívese.-

Dirección  
General de  
Movilidad y  
Transporte

CAMILA GULLO  
LEGAJO N° 27319/6  
ADMINISTRATIVA

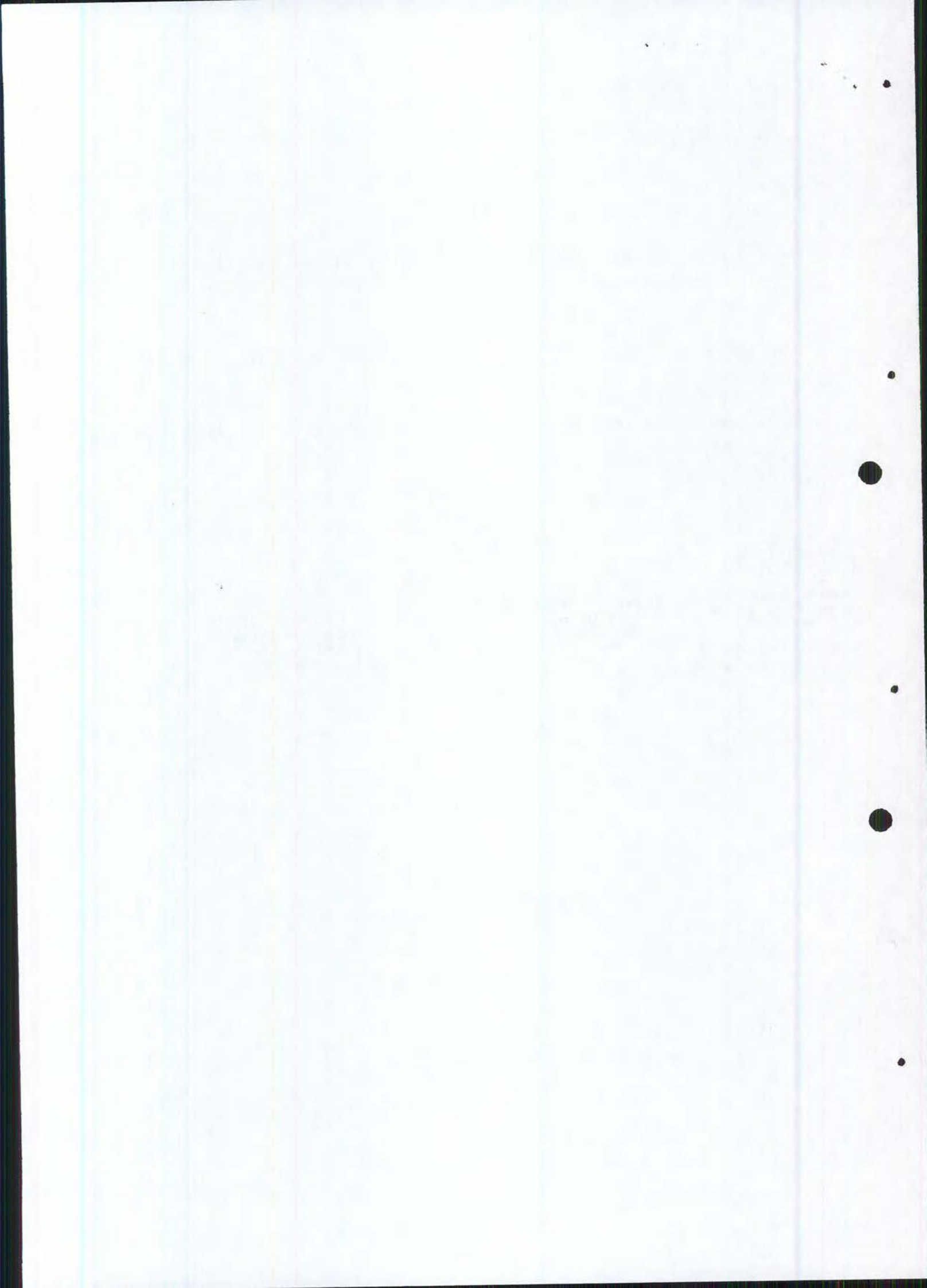
YANINA L. GRAMUGLIA  
Jefe División Transporte Público  
Legajo: 22211/8

ANDRÉS GUAGLIANONE  
Director Gral. Movilidad y Transporte  
Municipio de Lanús

SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE  
JORGE A. MATANIC  
SUBSECRETARIO



Dr DIEGO G. KRAVETZ  
AC Secretaría de Seguridad  
y Movilidad Sustentable  
Municipio de Lanús



**VISTO**, el Art. 17 del Decreto-Ley N° 16.378/57 incorporado por la Ley N° 7.396; los Arts. 33 y SS. Y 39 del Decreto Reglamentario N° 6.864/58; lo establecido en el Decreto N° 0773/2016 del Municipio de Lanús, la Resolución N° 122/18 y el Expte. N° T-934.651/19 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por el expediente de marras, la Sra. TASSI ALEJANDRA NOEMI, con DNI N° 22.202.700, quien fija domicilio en ITUZAINGO N° 3341 – LANUS ESTE - LANUS, solicita se autorice al vehículo marca MERCEDES BENZ, modelo BMO 390 VERSION 1315/52CA, fecha de inscripción inicial 06/06/2006, tipo MINIBUS, dominio FPE240 a prestar servicio en jurisdicción del Municipio de Lanús como transporte escolar durante el presente año escolar,

Que, de la documentación acompañada se desprende que el vehículo y las circunstancias particulares del titular cumplen con la normativa provincial que reglamenta la actividad,

Que, asimismo el vehículo ha sido presentado a verificación ocular del personal de inspección del Municipio encontrándose en condiciones de proceder a prestar servicio,

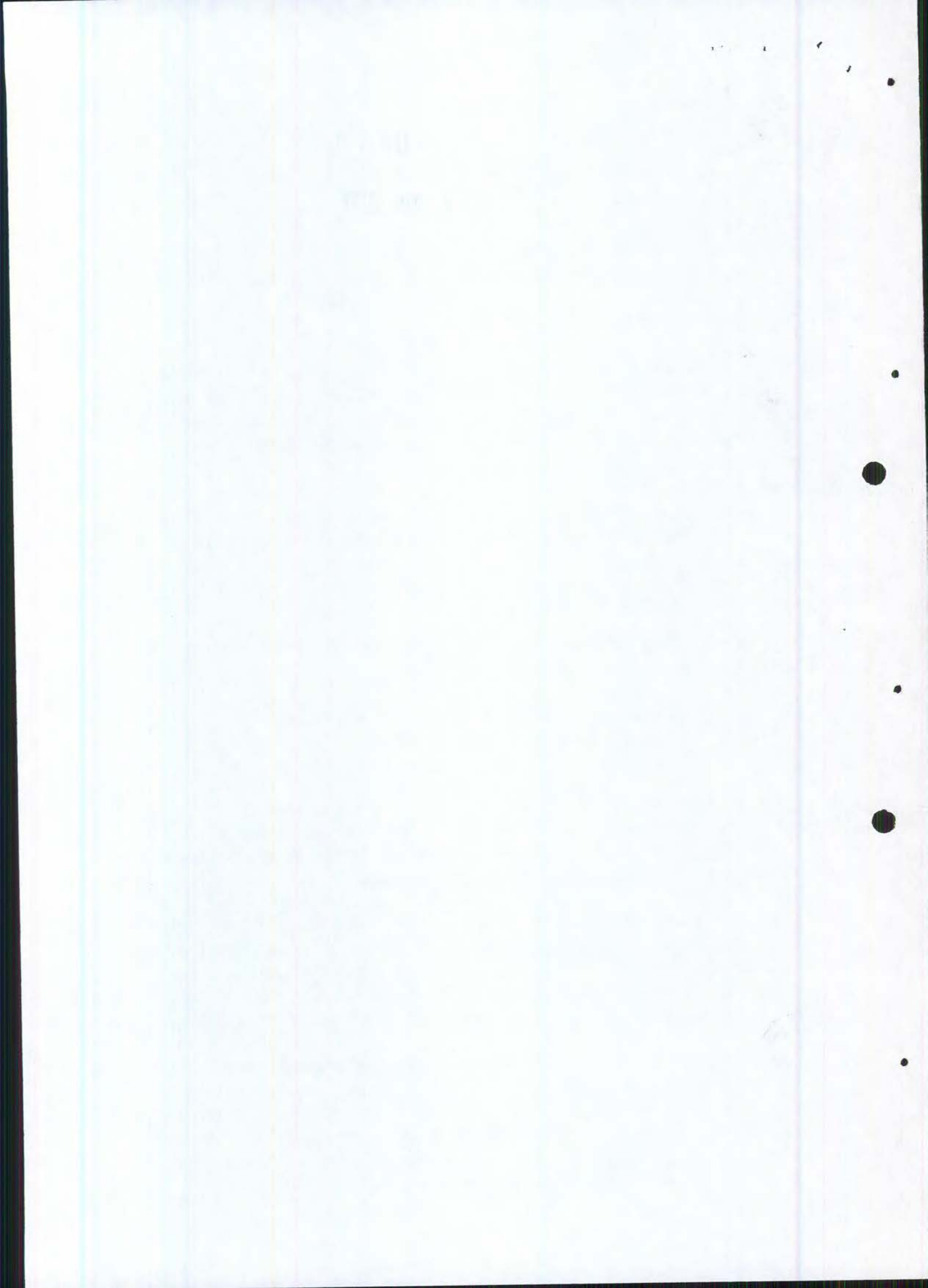
Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le son conferidas por el Decreto N° 0773/2016 del Municipio de Lanús,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD SUSTENTABLE  
DEL MUNICIPIO DE LANÚS  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorízase la habilitación, para el corriente Ciclo Lectivo 2019 del automotor, marca MERCEDES BENZ, modelo BMO 390 VERSION 1315/52CA, año 2006, dominio FPE240, Licencia N° 068-0083, propiedad de la Sra. TASSI ALEJANDRA NOEMI, con DNI N° 22.202.700, domiciliada en ITUZAINGO N° 3341 – LANUS ESTE - LANUS, destinado al transporte escolar.-

Artículo 2°: La vigencia de la autorización otorgada en el art. 1, comenzará a partir de la fecha de rúbrica de la presente y su validez será por el plazo del Ciclo Lectivo 2019, entendiéndose por tal el periodo de tiempo comprendido entre la fecha de inicio que establezca la autoridad educativa competente, hasta el día anterior al establecido por dicha autoridad como fecha de inicio del periodo escolar subsiguiente; conforme lo establece el Art. 9 de la Resolución 122/18.-

Artículo 3°: La unidad móvil autorizada en el Art. 1°, deberá contar obligatoriamente y al día, durante todo el ciclo en que la misma se encuentre vigente, con la Verificación Técnica Vehicular la que deberá realizarse, al menos SEMESTRALMENTE, y con el Seguro pertinente que le corresponde por la categoría en que se encuentra declarada. El incumplimiento de lo señalado en el presente artículo dará lugar a la caducidad automática de la Licencia habilitante, como así también de la imposición de las sanciones administrativas que correspondieren.-



./.

Artículo 4º: En virtud de la Resolución N° 122/18 se correrá traslado de la presente, a la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires a los efectos de determinar el número de Licencia Provincial correspondiente.-

Artículo 5º: La presente será refrendado por el Señor Subsecretario de Movilidad Sustentable.-

Artículo 6º: Dese al Registro de Resoluciones de la Secretaria; tome conocimiento e intervención la Dirección General de Movilidad y Transporte, la Dirección General de Fiscalización y Control de Transito; y Archívese.-

Dirección  
General de  
Movilidad  
y  
Transporte

CAMILA GULLO  
LEGAJO N° 27319/6  
ADMINISTRATIVA

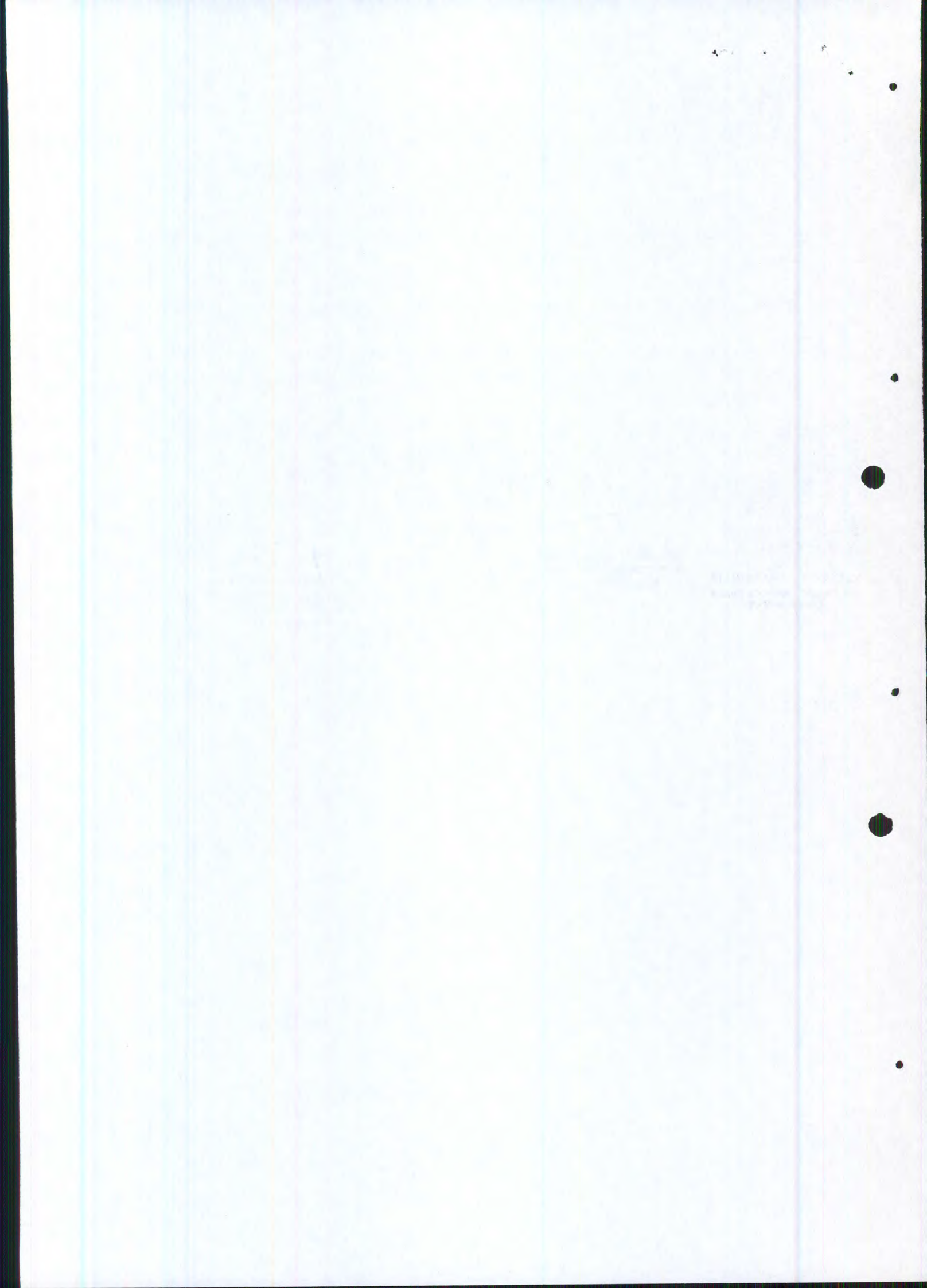
YANINA L. GRAMUGLIA  
Jefa División Transporte Público  
Legajo: 28011/8

ANDRÉS GUAGLIANONE  
Director Genl. Movilidad y Transporte  
Municipio de Lanús

SECRETARÍA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE  
ESTEBAN A. MATANIC  
SUBSECRETARIO



Dr DIEGO G KRAVETZ  
A/C Secretaría de Seguridad  
y Movilidad Sustentable  
Municipio de Lanús





Resolución N° 0415  
Lanús 10 JUN 2019

Visto el Concurso de Precios N° 146/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 201-216 cuya apertura se realizó el 31 de Mayo de 2019 a las 13:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 77 y 78 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**RESUELVE**

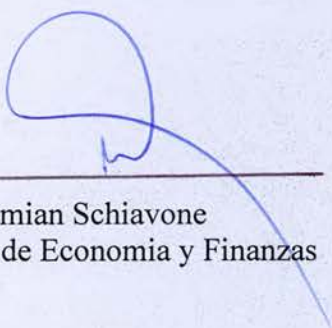
1º) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 146/2019 cuya apertura se realizó el 31 de Mayo de 2019 a las 13:00 horas por la provisión de **ROPA DE TRABAJO.**"

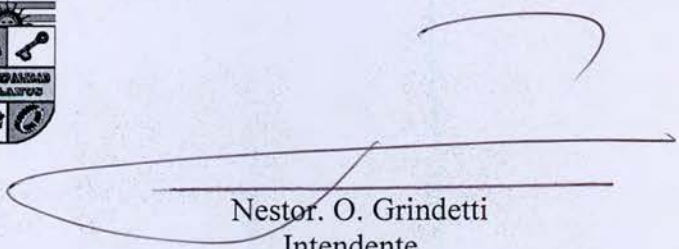
2º) Adjudíquese a la firma **FORAGE S.A.** con domicilio en la calle Santa Lucia N° 1875 de la Localidad de Ituzaingo la provisión de 80 (ochenta) unidades de gorras, 160 (ciento sesenta) unidades de chomba, 160 (ciento sesenta) unidades de pantalón, 80 (ochenta) unidades de chaleco, 80 (ochenta) unidades de camperon y 80 (ochenta) pares de botines, en la suma total de PESOS ochocientos catorce mil ciento cincuenta y tres con sesenta ctvs. (\$814.153,60) de acuerdo a informe adjunto a fojas 82.

3º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.



  
Lic. Damian Schiavone  
Secretario de Economía y Finanzas

  
Nestor. O. Grindetti  
Intendente  
Municipio de Lanús

SECRET

Resolución N° **0416**  
Lanús **11 0 JUN 2019**

Visto el Concurso de Precios N° 126/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 701-95 cuya apertura se realizó el 13 de Mayo de 2019 a las 12:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 85 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

#### **RESUELVE**

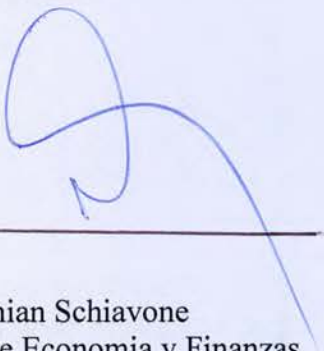
1º) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 126/2019 cuya apertura se realizó el 13 de Mayo de 2019 a las 12:00 horas por la provisión de **VERDURAS PARA SER ENTREGADAS EN EL OPERATIVO FRIO Y COMEDORES INFANTILES AUN NO INCORPORADOS EN EL PROGRAMA SAM.**"

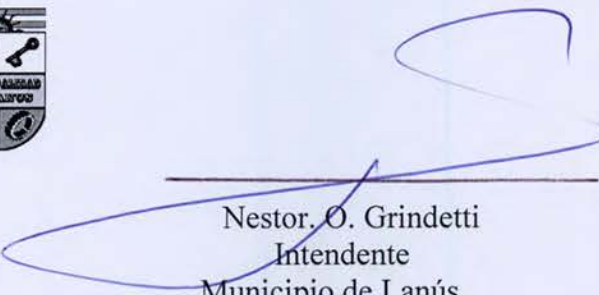
2º) Adjudíquese a la firma **FIGUEREDO MARCELO GUSTAVO** con domicilio en la calle Guatemala N° 2557 Dto: 3 de la Localidad de San Justo la provisión de 11.325 (once mil trescientos veinticinco) kilogramos de papas, 5.780 (cinco mil setecientos ochenta) kilogramos de cebolla, 4.032 (cuatro mil treinta y dos) kilogramos de zapallo y 3.564 (tres mil quinientos sesenta y cuatro) kilogramos de zanahorias, en la suma total de PESOS cuatrocientos veinticuatro mil seiscientos noventa y nueve con treinta ctvs. (\$424.699,30) de acuerdo a informe adjunto a fojas 90.

3º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.



  
Lic. Damian Schiavone  
Secretario de Economía y Finanzas

  
Nestor O. Grindetti  
Intendente  
Municipio de Lanús



RESOLUCION  
LANUS,

0417

11 JUN 2019

**VISTO:** el Decreto-Ley 6769/58, Ordenanza General 267/80, Ordenanza 10520/08, el expediente **R-933412-19**

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto-Ley 6769/58, LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES CAPITULO IV, DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO, art. 107, establece que "...La administración general y la ejecución de las ordenanzas corresponden exclusivamente al Departamento Ejecutivo.";

Que el inc. 17 del Art. 108, de la misma norma, en relación a las atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo, establece "...Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo o que le impongan las Leyes de la Provincia..."

Atento los términos del Decreto-Ley 6769/58, Ordenanza General 267/80, Ordenanza 10520/08;

El expediente **R-933412-19** iniciado por la Sra. **ROMERO ANA KARINA, D.N.I 21.522.534**, mediante el cual solicita la **FACTIBILIDAD de HABILITACION** de un comercio de **CAFÉ BAR CON ESPECTACULOS NOCTURNOS Y RESTAURANTE** atento a lo expuesto en el comparendo de fs.10, sito en la calle **AV. 25 DE MAYO 432/34/36**, de acuerdo a lo determinado en el Certificado Catastral obrante a fojas 6, de este partido y, que según el informe producido por el inspector actuante de fecha 10/05/19 obrante a fs. 9 vuelta, del cual se desprende que cumplimenta lo dispuesto en el **Artículo 9** de la Ordenanza 10520/08 y atento que el rubro a explotar se encuadra en los **Artículos 5° y 6°** de la misma, por ello:


**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
RESUELVE**

1°- Determinése **FACTIBLE** la **LOCALIZACION** peticionada por medio del Expediente **R-933412-19**, por la Sra. **ROMERO ANA KARINA** con **DNI N°21.522.534** para instalar un comercio de **CAFÉ BAR CON ESPECTACULOS NOCTURNOS Y RESTAURANTE** atento a lo expuesto en el comparendo de fs.10, en un local ubicado en la calle **25 DE MAYO 432/34/36**, tal como fuera establecido en el Certificado Catastral obrante a fojas 9 vuelta y siendo que del informe producido por el inspector actuante con fecha 10/05/19 se desprende que cumplimenta lo dispuesto en el **Art. 9** de la **Ordza. 10520/08** y el rubro que se pretende explotar se encuadra en los **Artículos 4°y 6°** de la misma.


2°- Por la Dirección General de Control Comunal y Obras Particulares, notifíquesele a la parte causante lo dispuesto en el punto 1° de la presente. Intimándosele a realizar la **HABILITACION** respectiva por el trámite de práctica con los recaudos correspondientes para tal fin, en un plazo de **SESENTA (60) DIAS. LA PRESENTE NO DA DERECHO A INICIAR LA EXPLOTACION DEL COMERCIO.**

3°- Insértese en el Libro Municipal de Resoluciones y Boletín Municipal. Cumpliméntese lo dispuesto en el punto 2° y prosígase con el trámite de práctica.-



  
Dr. **DIEGO GABRIEL KRAVETZ**  
SECRETARIO JEFE DE GABINETE



  
ACT. **NESTOR OSVALDO GRINDETTI**  
INTENDENTE MUNICIPAL

**RESOLUCION N°**

0418

**Visto:**

El expediente N° C-929.048/18 mediante el cual se solicita el corte de árbol ubicado en la vereda del inmueble de la calle Carlos Tejedor N°717 de este Partido; y

**Considerando:**

Que a fojas 1 el Sr. Crotti Miguel Ángel, solicita la autorización correspondiente.

Que según resulta del informe obrante a fojas 8, constituido en el lugar el inspector de la Dirección de Arbolado Urbano pudo constatar efectivamente, que se trata de un (1) ejemplar de Ciruelo de Jardín, en estado fitosanitario seco.

Que se notificará al solicitante que previo al corte de cada ejemplar, deberá entregar la cantidad de dos (2) ejemplares a la Dirección de Arbolado Urbano para ser utilizado en pos de la conservación del arbolado público del Municipio.

Que consecuentemente y por lo arriba señalado se ajustaría al marco normativo vigente, artículo 5° de la Ley 12.276 de la Provincia de Buenos Aires y artículo 5° de la Ordenanza N° 10402 promulgada por Decreto N° 0900 del Municipio de Lanús.

Por ello:

**El Secretario de Espacios y Servicios Públicos  
del Municipio de Lanús**

**Resuelve:**

**ARTICULO 1°:** Autorizar con personal municipal el corte a un (1) mt de altura de un (1) ejemplar de Ciruelo de Jardín , ubicado en la calle Carlos Tejedor N°717, quedando la extracción de tocón y raíces a cargo del solicitante

**ARTICULO 2°:** El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días como máximo para la reposición obligatoria del/los ejemplar/es. Las especies para la reposición deberán ser las siguientes: Crespón, Jacaranda, Pezuña de Vaca, Acacia de Constantinopla, Ciruelo de Jardín, Arce Sicomoro, Ligustro Disciplinado, Acacia Visco, Catalpa, Parasol de la China, Guaran, Árbol de Judea.

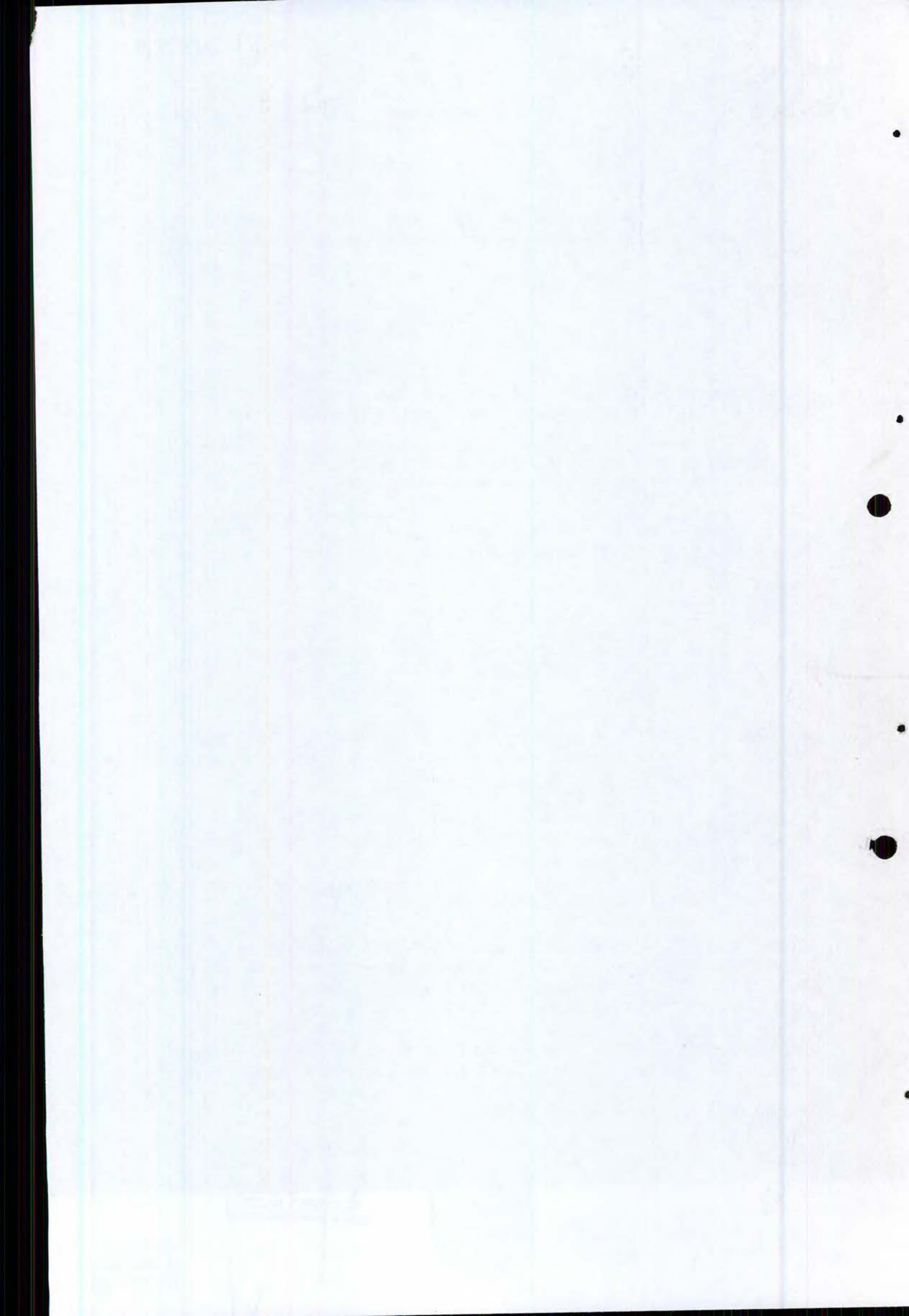
**ARTICULO 3°:** En caso del incumplimiento del Art. 2° de la presente Resolución se procederá a labrar el Acta respectiva, la que deberá contener un informe pormenorizado de la situación, para luego ser girada al Tribunal Municipal de Faltas a los fines de que actúe en lo que hace a su competencia.

**ARTICULO 4°:** Insértese en el Registro Oficial de Resoluciones y Boletín Municipal. Fecho, vuelva a esta Secretaria de Espacio Público, la cual realizara el ulterior trámite.

**Secretaría de Espacios y Servicios Públicos**



*[Handwritten signature]*





RESOLUCION N°

0419

**Visto:**

El expediente N° R-930.754/19 mediante el cual se solicita el corte de árbol ubicado en la vereda del inmueble de la calle Deheza N° 1869 de este Partido; y

**Considerando:**

Que a fojas 1 la Sra. Roselli Cristina Graciela, solicita la autorización correspondiente.

Que según resulta del informe obrante a fojas 8, constituido en el lugar el inspector de la Dirección de Arbolado Urbano pudo constatar efectivamente, que se trata de un (1) ejemplar de Álamo, en estado fitosanitario regular, con carcomas y tronco en mal estado.

Que se notificara al solicitante que previo al corte de cada ejemplar, deberá entregar la cantidad de dos (2) ejemplares a la Dirección de Arbolado Urbano para ser utilizado en pos de la conservación del arbolado público del Municipio.

Que consecuentemente y por lo arriba señalado se ajustaría al marco normativo vigente, artículo 5° de la Ley 12.276 de la Provincia de Buenos Aires y artículo 5° de la Ordenanza N° 10402 promulgada por Decreto N° 0900 del Municipio de Lanús.

Por ello:

**El Secretario de Espacios y Servicios Públicos  
del Municipio de Lanús  
Resuelve:**

**ARTICULO 1°:** Autorizar con personal municipal el corte a un (1) mt de altura de un (1) ejemplar de Álamo, ubicado en la calle Deheza N° 1869, quedando la extracción de tocón y raíces a cargo del solicitante

**ARTICULO 2°:** El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días como máximo para la reposición obligatoria del/los ejemplar/es. Las especies para la reposición deberán ser las siguientes: Crespón, Jacaranda, Pezuña de Vaca, Acacia de Constantinopla, Ciruelo de Jardín, Arce Sicomoro, Ligustro Disciplinado, Acacia Visco, Catalpa, Parasol de la China, Guaran, Árbol de Judea.

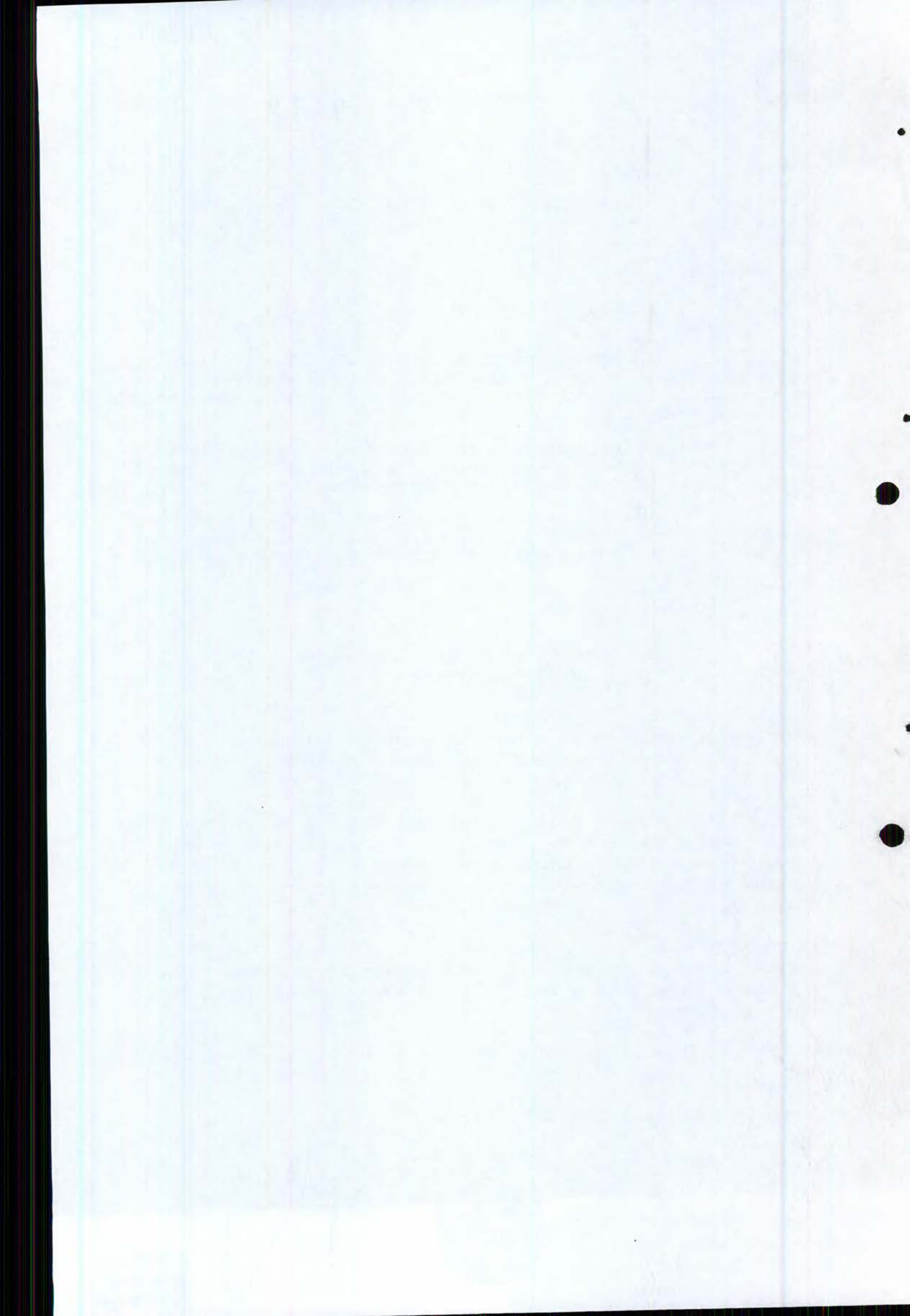
**ARTICULO 3°:** En caso del incumplimiento del Art. 2° de la presente Resolución se procederá a labrar el Acta respectiva, la que deberá contener un informe pormenorizado de la situación, para luego ser girada al Tribunal Municipal de Faltas a los fines de que actué en lo que hace a su competencia.

**ARTICULO 4°:** Insértese en el Registro Oficial de Resoluciones y Boletín Municipal. Fecho, vuelva a esta Secretaria de Espacio Público, la cual realizara el ulterior trámite.

**Secretaría de Espacios y Servicios Públicos**



*[Handwritten Signature]*  
R. DARIO TEZZI  
Secretario de Espacios y Servicios Públicos



RESOLUCION N°

0420

**Visto:**

El expediente N° C-930.521/19 mediante el cual se solicita el corte de árbol ubicado en la vereda del inmueble de la calle J.B.Justo N° 61 de este Partido; y

**Considerando:**

Que a fojas 3 la Sra. Coronil Gómez Olga Beatriz, solicita la autorización correspondiente.

Que según resulta del informe obrante a fojas 8, constituido en el lugar el inspector de la Dirección de Arbolado Urbano pudo constatar efectivamente, que se trata de dos (2) ejemplares de Paraísos, en mal estado fitosanitarios, con carcomas, ahuecamiento, plagas y secos.

Que se notificará al solicitante que previo al corte de cada ejemplar, deberá entregar la cantidad de dos (2) ejemplares a la Dirección de Arbolado Urbano para ser utilizado en pos de la conservación del arbolado público del Municipio.

Que consecuentemente y por lo arriba señalado se ajustaría al marco normativo vigente, artículo 5° de la Ley 12.276 de la Provincia de Buenos Aires y artículo 5° de la Ordenanza N° 10402 promulgada por Decreto N° 0900 del Municipio de Lanús.

Por ello:

**El Secretario de Espacios y Servicios Públicos  
del Municipio de Lanús**

**Resuelve:**

**ARTICULO 1°:** Autorizar con personal municipal el corte a un (1) mt de altura de dos (2) ejemplares de Paraísos, ubicados en la calle J.B.Justo N°61, quedando la extracción de tocón y raíces a cargo del solicitante.

**ARTICULO 2°:** El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días como máximo para la reposición obligatoria del/los ejemplar/es. Las especies para la reposición deberán ser las siguientes: Crespón, Jacaranda, Pezuña de Vaca, Acacia de Constantinopla, Ciruelo de Jardín, Arce Sicomoro, Ligustro Disciplinado, Acacia Visco, Catalpa, Parasol de la China, Guaran, Árbol de Judea.

**ARTICULO 3°:** En caso del incumplimiento del Art. 2° de la presente Resolución se procederá a labrar el Acta respectiva, la que deberá contener un informe pormenorizado de la situación, para luego ser girada al Tribunal Municipal de Faltas a los fines de que actué en lo que hace a su competencia.

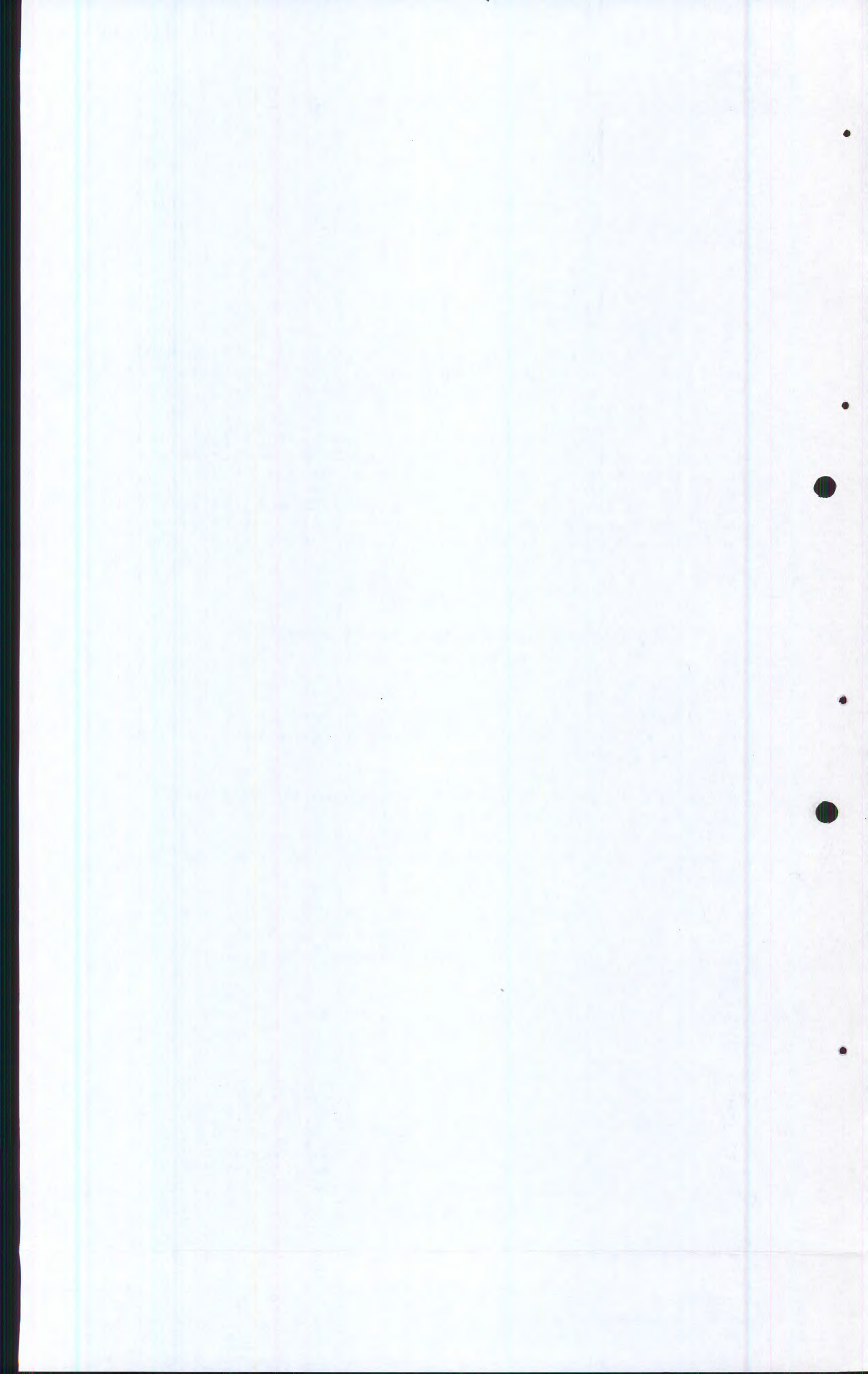
**ARTICULO 4°:** Insértese en el Registro Oficial de Resoluciones y Boletín Municipal. Fecho, vuelva a esta Secretaria de Espacio Público, la cual realizara el ulterior trámite.

**Secretaría de Espacios y Servicios Públicos**

BL  




  
R. DARIO IEZZI  
Secretario de Espacios y Servicios Públicos



RESOLUCION N° 0421

**Visto:**

El expediente N° L-930.486/19 mediante el cual se solicita el corte de árbol ubicado en la vereda del inmueble de la calle Drago N° 1674 de este Partido; y

**Considerando:**

Que a fojas 3 la Sra. Lemos Beatriz María, solicita la autorización correspondiente.

Que según resulta del informe obrante a fojas 8, constituido en el lugar el inspector de la Dirección de Arbolado Urbano pudo constatar efectivamente, que se trata de un (1) ejemplar de fresno, en estado fitosanitario malo, con carcomas y seco.

Que se notificará al solicitante que previo al corte de cada ejemplar, deberá entregar la cantidad de dos (2) ejemplares a la Dirección de Arbolado Urbano para ser utilizado en pos de la conservación del arbolado público del Municipio.

Que consecuentemente y por lo arriba señalado se ajustaría al marco normativo vigente, artículo 5° de la Ley 12.276 de la Provincia de Buenos Aires y artículo 5° de la Ordenanza N° 10402 promulgada por Decreto N° 0900 del Municipio de Lanús.

Por ello:

**El Secretario de Espacios y Servicios Públicos  
Del Municipio de Lanús  
Resuelve:**


**ARTICULO 1°:** Autorizar con personal municipal el corte a un (1) mt de altura de un (1) ejemplar de Fresno, ubicado en la calle Drago N° 1674, quedando la extracción de tocón y raíces a cargo del solicitante

**ARTICULO 2°:** El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días como máximo para la reposición obligatoria del/los ejemplar/es. Las especies para la reposición deberán ser las siguientes: Crespón, Jacaranda, Pezuña de Vaca, Acacia de Constantinopla, Ciruelo de Jardín, Arce Sicomoro, Ligustro Disciplinado, Acacia Visco, Catalpa, Parasol de la China, Guaran, Árbol de Judea.

**ARTICULO 3°:** En caso del incumplimiento del Art. 2° de la presente Resolución se procederá a labrar el Acta respectiva, la que deberá contener un informe pormenorizado de la situación, para luego ser girada al Tribunal Municipal de Faltas a los fines de que actúe en lo que hace a su competencia.

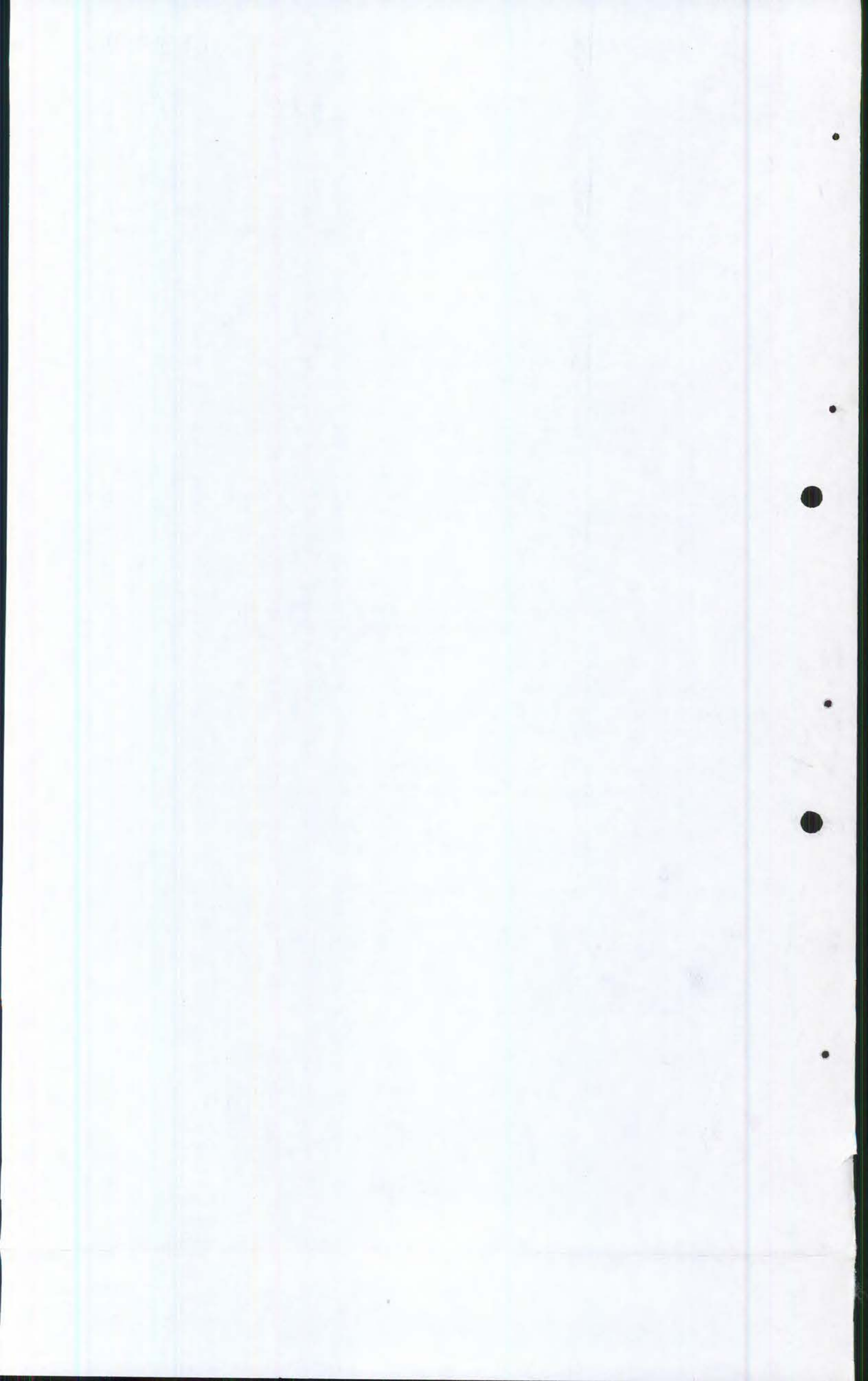
**ARTICULO 4°:** Insértese en el Registro Oficial de Resoluciones y Boletín Municipal. Fecho, vuelva a esta Secretaría de Espacio Público, la cual realizara el ulterior trámite.

**Secretaría de Espacios y Servicios Públicos**

Bl.  




  
MARIO TEZZI  
Secretario de Espacios y Servicios Públicos



**RESOLUCION N° 0422**

**Visto:**

El expediente N° P-930.390/19 mediante el cual se solicita el corte de árbol ubicado en la vereda del inmueble de la calle Donato Álvarez N° 4848 de este Partido; y

**Considerando:**

Que a fojas 3 la Sra. Pereyra Elvira Beatriz, solicita la autorización correspondiente.

Que según resulta del informe obrante a fojas 8, constituido en el lugar el inspector de la Dirección de Arbolado Urbano pudo constatar efectivamente, que se trata de un (1) ejemplar en estado fitosanitario malo con carcomas, ahuecamiento, seco y plagas, con su tronco quebrado.

Que se notificará al solicitante que previo al corte de cada ejemplar, deberá entregar la cantidad de dos (2) ejemplares a la Dirección de Arbolado Urbano para ser utilizado en pos de la conservación del arbolado público del Municipio.

Que consecuentemente y por lo arriba señalado se ajustaría al marco normativo vigente, artículo 5° de la Ley 12.276 de la Provincia de Buenos Aires y artículo 5° de la Ordenanza N° 10402 promulgada por Decreto N° 0900 del Municipio de Lanús.

Por ello:

**El Secretario de Espacios y Servicios Públicos  
del Municipio de Lanús**

**Resuelve:**

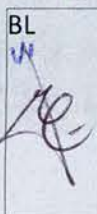
**ARTICULO 1°:** Autorizar con personal municipal el corte a un (1) mt de altura de un (1) ejemplar, ubicado en la calle Donato Álvarez N° 4848, quedando la extracción de tocón y raíces a cargo del solicitante

**ARTICULO 2°:** El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días como máximo para la reposición obligatoria del/los ejemplar/es. Las especies para la reposición deberán ser las siguientes: Crespón, Jacaranda, Pezuña de Vaca, Acacia de Constantinopla, Ciruelo de Jardín, Arce Sicomoro, Ligustro Disciplinado, Acacia Visco, Catalpa, Parasol de la China, Guaran, Árbol de Judea.

**ARTICULO 3°:** En caso del incumplimiento del Art. 2° de la presente Resolución se procederá a labrar el Acta respectiva, la que deberá contener un informe pormenorizado de la situación, para luego ser girada al Tribunal Municipal de Faltas a los fines de que actúe en lo que hace a su competencia.

**ARTICULO 4°:** Insértese en el Registro Oficial de Resoluciones y Boletín Municipal. Fecho, vuelva a esta Secretaria de Espacio Público, la cual realizara el ulterior trámite.

**Secretaría de Espacios y Servicios Públicos**



*[Handwritten signature]*  
DARIO IEZZI  
Secretario de Espacios y Servicios Públicos

W. 11. 11

2. 2. 2





RESOLUCION N°

0423

**Visto:**

El expediente N° F-930.265/18 mediante el cual se solicita el corte de árbol ubicado en la hereda del inmueble de la calle J.M.Moreno N° 452 de este Partido; y

**Considerando:**

Que a fojas 1 el Sr Fernández Diego, solicita la autorización correspondiente.

Que según resulta del informe obrante a fojas 6, constituido en el lugar el inspector de la Dirección de Arbolado Urbano pudo constatar efectivamente, que se trata de un (1) ejemplar de Paraíso, en estado fitosanitario malo, con carcomas, ahuecamiento y plagas.

Que se notificará al solicitante que previo al corte de cada ejemplar, deberá entregar la cantidad de dos (2) ejemplares a la Dirección de Arbolado Urbano para ser utilizado en pos de la conservación del arbolado público del Municipio.

Que consecuentemente y por lo arriba señalado se ajustaría al marco normativo vigente, artículo 5° de la Ley 12.276 de la Provincia de Buenos Aires y artículo 5° de la Ordenanza N° 10402 promulgada por Decreto N° 0900 del Municipio de Lanús.

Por ello:

**El Secretario de Espacios y Servicios Públicos  
del Municipio de Lanús  
Resuelve:**

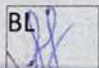
**ARTICULO 1°:** Autorizar con personal municipal el corte a un (1) mt de altura de un (1) ejemplar de Paraíso, ubicado en la calle J.M.Moreno N°452, quedando la extracción de tocón y raíces a cargo del solicitante

**ARTICULO 2°:** El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días como máximo para la reposición obligatoria del/los ejemplar/es. Las especies para la reposición deberán ser las siguientes: Crespón, Jacaranda, Pezuña de Vaca, Acacia de Constantinopla, Ciruelo de Jardín, Arce Sicomoro, Ligustro Disciplinado, Acacia Visco, Catalpa, Parasol de la China, Guaran, Árbol de Judea.

**ARTICULO 3°:** En caso del incumplimiento del Art. 2° de la presente Resolución se procederá a labrar el Acta respectiva, la que deberá contener un informe pormenorizado de la situación, para luego ser girada al Tribunal Municipal de Faltas a los fines de que actúe en lo que hace a su competencia.

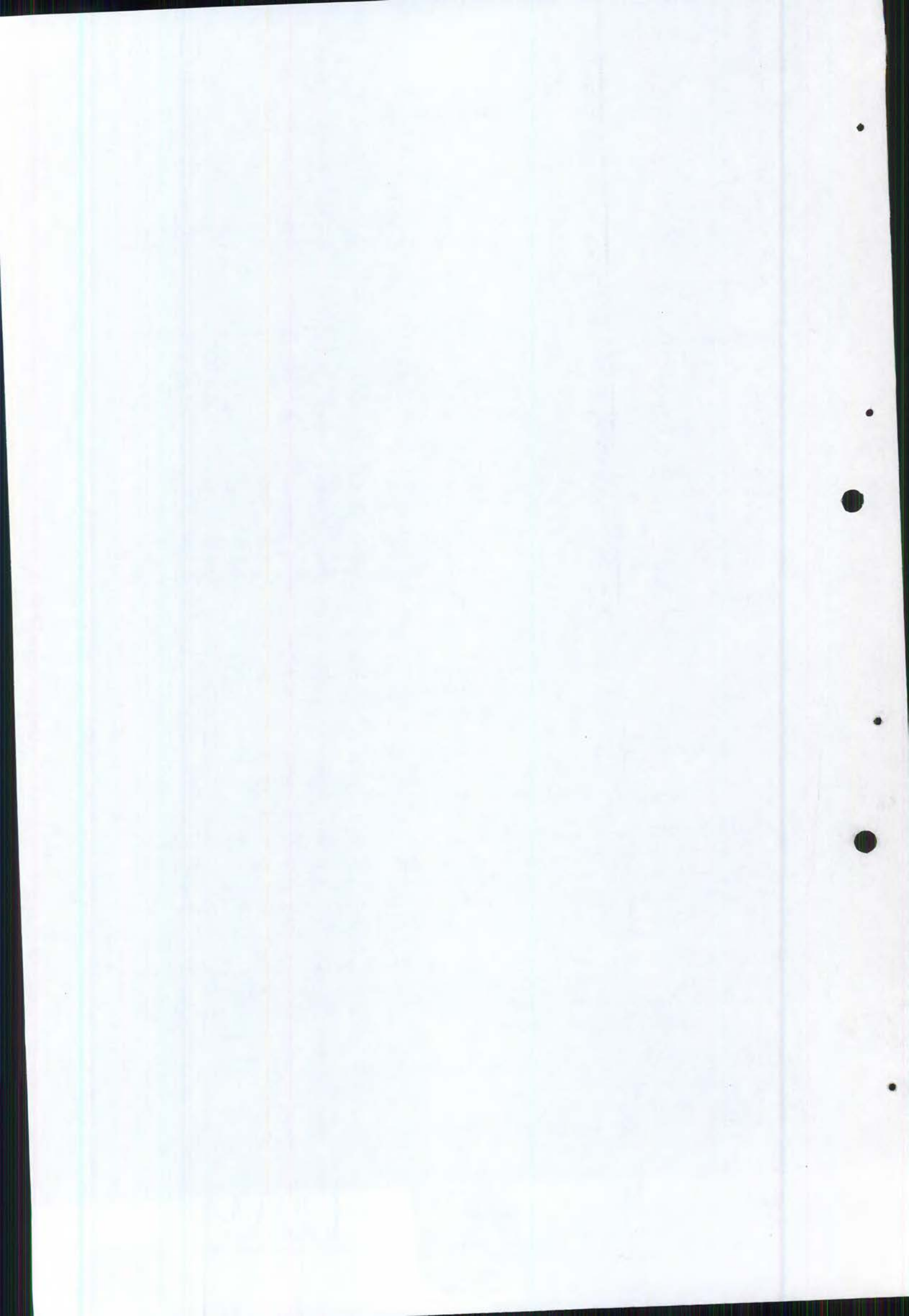
**ARTICULO 4°:** Insértese en el Registro Oficial de Resoluciones y Boletín Municipal. Fecho, vuelva a esta Secretaria de Espacio Público, la cual realizara el ulterior trámite.

**Secretaría de Espacios y Servicios Públicos**

BL  








RESOLUCION N°

0424

**Visto:**

El expediente N° D-926.377/18 mediante el cual se solicita el corte de árbol ubicado en la vereda del inmueble de la calle Manuel Ocampo N° 3626 de este Partido; y

**Considerando:**

Que a fojas 3 la Sra. Marta Haydee Duarte, solicita la autorización correspondiente.

Que según resulta del informe obrante a fojas 8, constituido en el lugar el inspector de la Dirección de Arbolado Urbano pudo constatar efectivamente, que se trata de un (1) ejemplar de Ficus, en estado fitosanitario regular, que ha roto cañerías y vereda con sus raíces.

Que se notificará al solicitante que previo al corte de cada ejemplar, deberá entregar la cantidad de dos (2) ejemplares a la Dirección de Arbolado Urbano para ser utilizado en pos de la conservación del arbolado público del Municipio.

Que consecuentemente y por lo arriba señalado se ajustaría al marco normativo vigente, artículo 5° de la Ley 12.276 de la Provincia de Buenos Aires y artículo 5° de la Ordenanza N° 10402 promulgada por Decreto N° 0900 del Municipio de Lanús.

Por ello:

**El Secretario de Espacios y Servicios Públicos  
del Municipio de Lanús  
Resuelve:**

**ARTICULO 1°:** Autorizar con personal municipal el corte a un (1) mt de altura de un (1) ejemplar de Ficus, ubicado en la calle Manuel Ocampo N°3626, quedando la extracción de tocón y raíces a cargo del solicitante

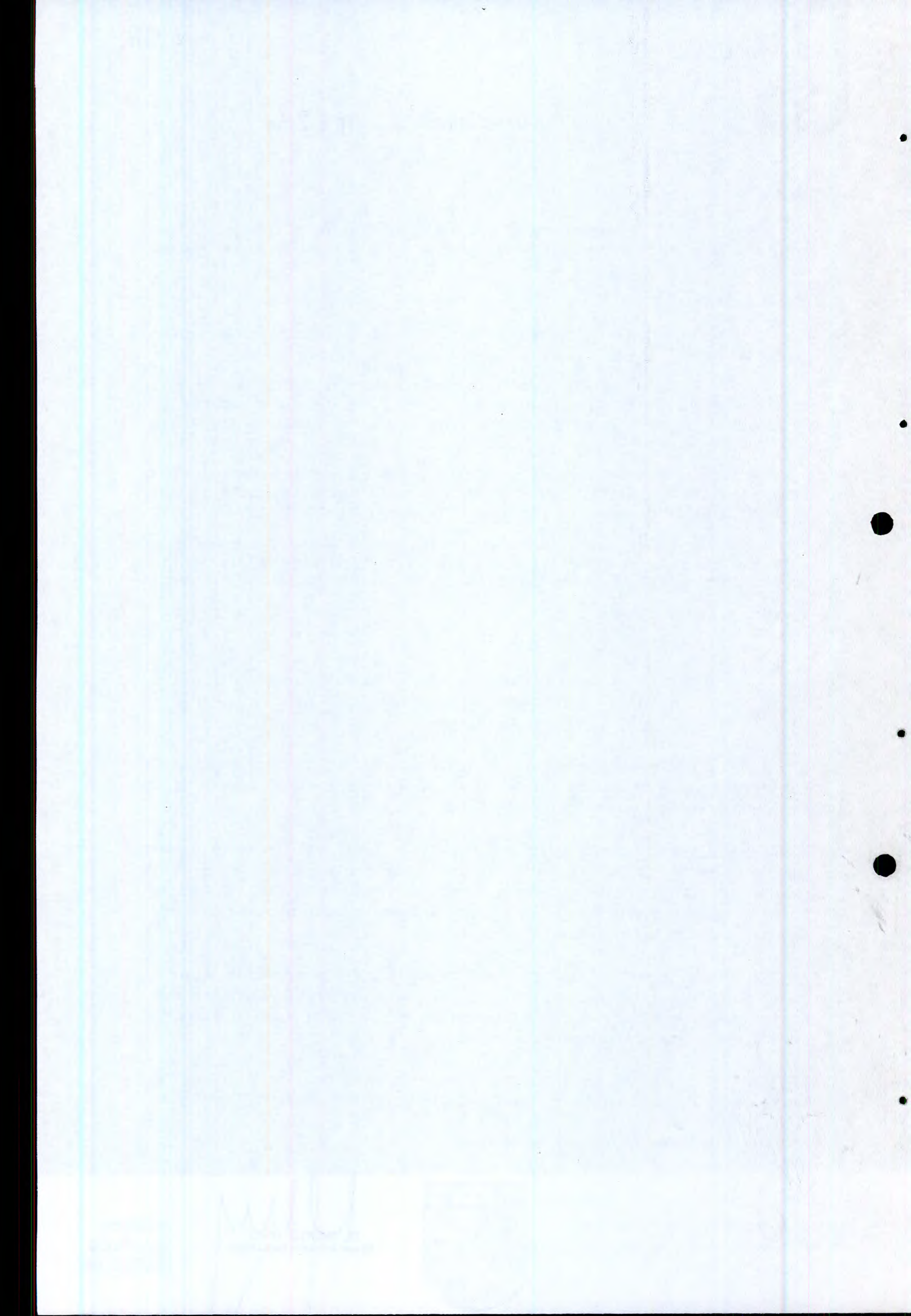
**ARTICULO 2°:** El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días como máximo para la reposición obligatoria del/los ejemplar/es. Las especies para la reposición deberán ser las siguientes: Crespón, Jacaranda, Pezuña de Vaca, Acacia de Constantinopla, Ciruelo de Jardín, Arce Sicomoro, Ligustro Disciplinado, Acacia Visco, Catalpa, Parasol de la China, Guaran, Árbol de Judea.

**ARTICULO 3°:** En caso del incumplimiento del Art. 2° de la presente Resolución se procederá a labrar el Acta respectiva, la que deberá contener un informe pormenorizado de la situación, para luego ser girada al Tribunal Municipal de Faltas a los fines de que actué en lo que hace a su competencia.

**ARTICULO 4°:** Insértese en el Registro Oficial de Resoluciones y Boletín Municipal. Fecho, vuelva a esta Secretaria de Espacio Público, la cual realizara el ulterior trámite.

**Secretaría de Espacios y Servicios Públicos**

BQ ✓



**Visto:**

El expediente N° S-927.708/18 mediante el cual se solicita el corte de árbol ubicado en la vereda del inmueble de la calle Palacios N°2705 de este Partido; y

**Considerando:**

Que a fojas 3 la Sra. Sánchez Alicia Estela, solicita la autorización correspondiente.

Que según resulta del informe obrante a fojas 8, constituido en el lugar el inspector de la Dirección de Arbolado Urbano pudo constatar efectivamente, que se trata de un (1) ejemplar de Fresno añoso, inclinado a 45°, con riesgo de caída.

Que se notificará al solicitante que previo al corte de cada ejemplar, deberá entregar la cantidad de dos (2) ejemplares a la Dirección de Arbolado Urbano para ser utilizado en pos de la conservación del arbolado público del Municipio.

Que consecuentemente y por lo arriba señalado se ajustaría al marco normativo vigente, artículo 5° de la Ley 12.276 de la Provincia de Buenos Aires y artículo 5° de la Ordenanza N° 10402 promulgada por Decreto N° 0900 del Municipio de Lanús.

Por ello:

**El Secretario de Espacios y Servicios Públicos  
Del Municipio de Lanús  
Resuelve:**

**ARTICULO 1°:** Autorizar con personal municipal el corte a un (1) mt de altura de un (1) ejemplar de Fresno, ubicado en la calle Palacios N° 2705, quedando la extracción de tocón y raíces a cargo del solicitante

**ARTICULO 2°:** El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días como máximo para la reposición obligatoria del/los ejemplar/es. Las especies para la reposición deberán ser las siguientes: Crespón, Jacaranda, Pezuña de Vaca, Acacia de Constantinopla, Ciruelo de Jardín, Arce Sicomoro, Ligustro Disciplinado, Acacia Visco, Catalpa, Parasol de la China, Guaran, Árbol de Judea.

**ARTICULO 3°:** En caso del incumplimiento del Art. 2° de la presente Resolución se procederá a labrar el Acta respectiva, la que deberá contener un informe pormenorizado de la situación, para luego ser girada al Tribunal Municipal de Faltas a los fines de que actué en lo que hace a su competencia.

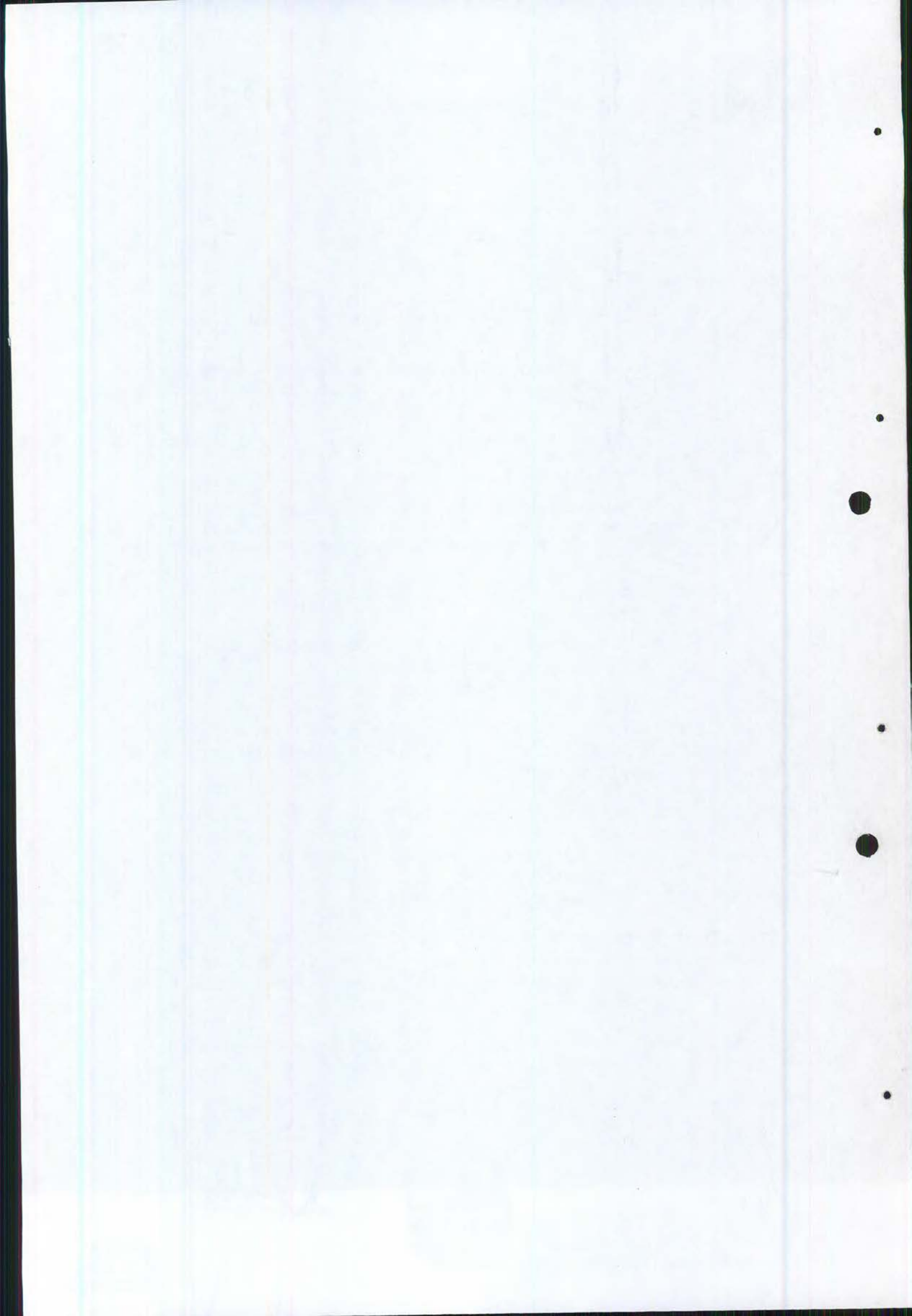
**ARTICULO 4°:** Insértese en el Registro Oficial de Resoluciones y Boletín Municipal. Fecho, vuelva a esta Secretaria de Espacio Público, la cual realizara el ulterior trámite.

**Secretaría de Espacios y Servicios Públicos**

BL



*[Handwritten signature]*



RESOLUCION N°

0426

**Visto:**

El expediente N° M-912.256/17 mediante el cual se solicita el corte de árbol ubicado en la vereda del inmueble de la calle Carlos Tejedor N° 1124 de este Partido; y

**Considerando:**

Que a fojas 3 la Sra. Marzella Alicia, solicita la autorización correspondiente.

Que según resulta del informe obrante a fojas 7, constituido en el lugar el inspector de la Dirección de Arbolado Urbano pudo constatar efectivamente, que se trata de un (1) ejemplar de Pino y un (1) ejemplar de Palmera, en estado fitosanitario regular por estar encimados, presentando daños entre sí, inclinación y rotura en la vereda.

Que se notificara al solicitante que previo al corte de cada ejemplar, deberá entregar la cantidad de dos (2) ejemplares a la Dirección de Arbolado Urbano para ser utilizado en pos de la conservación del arbolado público del Municipio.

Que consecuentemente y por lo arriba señalado se ajustaría al marco normativo vigente, artículo 5° de la Ley 12.276 de la Provincia de Buenos Aires y artículo 5° de la Ordenanza N° 10402 promulgada por Decreto N° 0900 del Municipio de Lanús.

Por ello:

**El Secretario de Espacios y Servicios Públicos  
del Municipio de Lanús  
Resuelve:**

**ARTICULO 1°:** Autorizar con personal municipal el corte a un (1) mt de altura de un (1) ejemplar de Pino y un (1) ejemplar de Palmera, ubicados en la calle Carlos Tejedor N° 1124, quedando la extracción de tocón y raíces a cargo del solicitante

**ARTICULO 2°:** El solicitante contara con un plazo de treinta (30) días como máximo para la reposición obligatoria del/los ejemplar/es. Las especies para la reposición deberán ser las siguientes: Crespón, Jacaranda, Pezuña de Vaca, Acacia de Constantinopla, Ciruelo de Jardín, Arce Sicomoro, Ligustro Disciplinado, Acacia Visco, Catalpa, Parasol de la China, Guaran, Árbol de Judea.

**ARTICULO 3°:** En caso del incumplimiento del Art. 2° de la presente Resolución se procederá a labrar el Acta respectiva, la que deberá contener un informe pormenorizado de la situación, para luego ser girada al Tribunal Municipal de Faltas a los fines de que actué en lo que hace a su competencia.

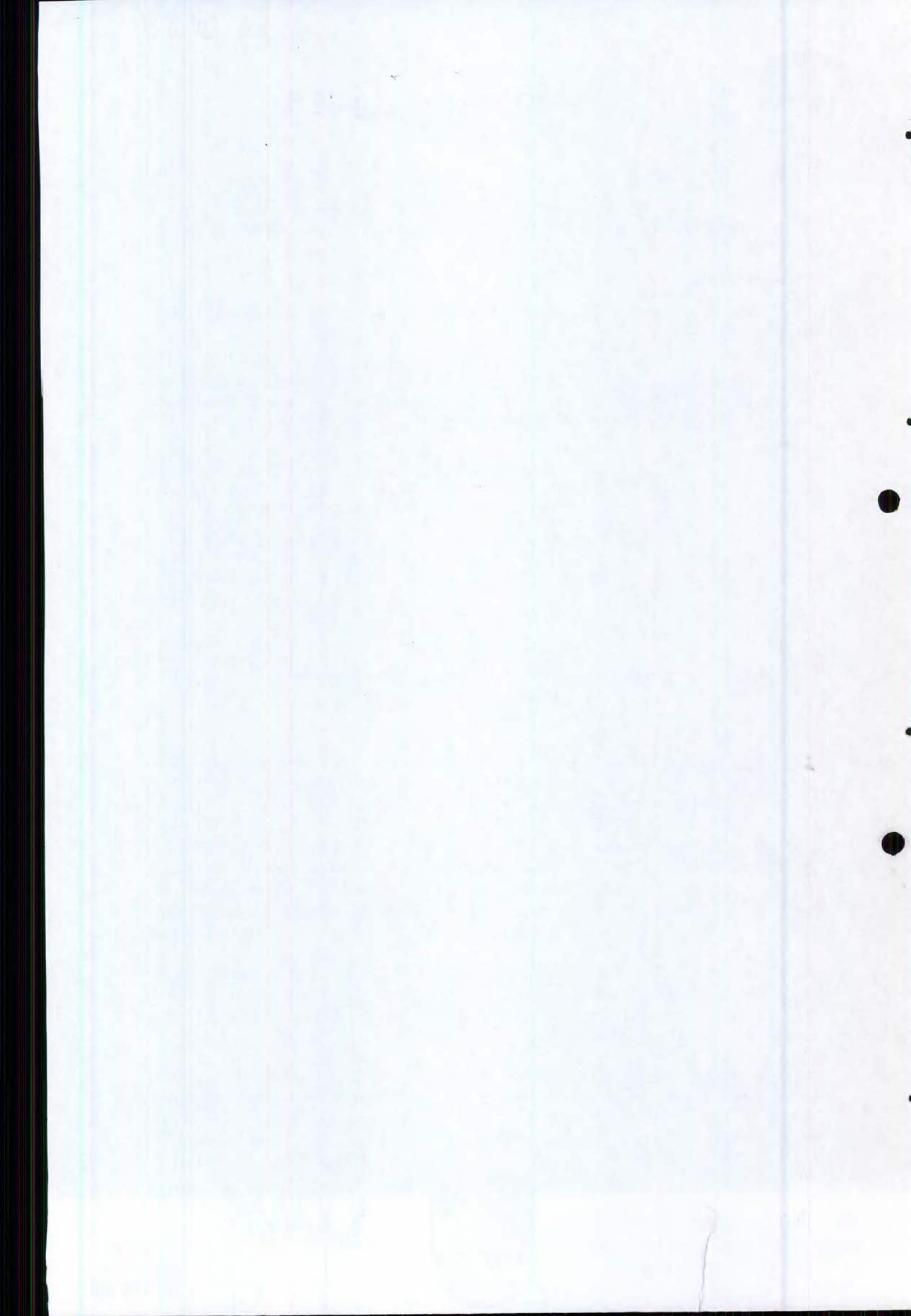
**ARTICULO 4°:** Insértese en el Registro Oficial de Resoluciones y Boletín Municipal. Fecho, vuelva a esta Secretaria de Espacio Público, la cual realizara el ulterior trámite.

**Secretaría de Espacios y Servicios Públicos**

BL  
21



Handwritten signature in blue ink.





**Visto:**

El expediente N° A-927.765/18 mediante el cual se solicita el corte de árbol ubicado en la vereda del inmueble de la calle Lavalleja N° 3220 de este Partido; y

**Considerando:**

Que a fojas 3 la Sra. Araujo María Esther , solicita la autorización correspondiente.

Que según resulta del informe obrante a fojas 8, constituido en el lugar el inspector de la Dirección de Arbolado Urbano pudo constatar efectivamente, que se trata de un (2) ejemplares de Paraísos, uno en mal estado fitosanitario, añoso, con plagas y ahuecamiento y el otro en buen estado fitosanitario añoso.

Que se notificara al solicitante que previo al corte de cada ejemplar, deberá entregar la cantidad de dos (2) ejemplares a la Dirección de Arbolado Urbano para ser utilizado en pos de la conservación del arbolado público del Municipio.

Que consecuentemente y por lo arriba señalado se ajustaría al marco normativo vigente, artículo 5° de la Ley 12.276 de la Provincia de Buenos Aires y artículo 5° de la Ordenanza N° 10402 promulgada por Decreto N° 0900 del Municipio de Lanús.

Por ello:

**El Secretario de Espacios y Servicios Públicos  
del Municipio de Lanús  
Resuelve:**

**ARTICULO 1°:** Autorizar con personal municipal el corte a un (1) mt de altura de un (1) ejemplar de Paraíso (ejemplar de la izquierda), y una (1) poda conductiva (ejemplar de la derecha) ubicados en la calle Lavalleja N°3220, quedando la extracción de tocón y raíces a cargo del solicitante

**ARTICULO 2°:** El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días como máximo para la reposición obligatoria del/los ejemplar/es. Las especies para la reposición deberán ser las siguientes: Crespón, Jacaranda, Pezuña de Vaca, Acacia de Constantinopla, Ciruelo de Jardín, Arce Sicomoro, Ligustro Disciplinado, Acacia Visco, Catalpa, Parasol de la China, Guaran, Árbol de Judea.

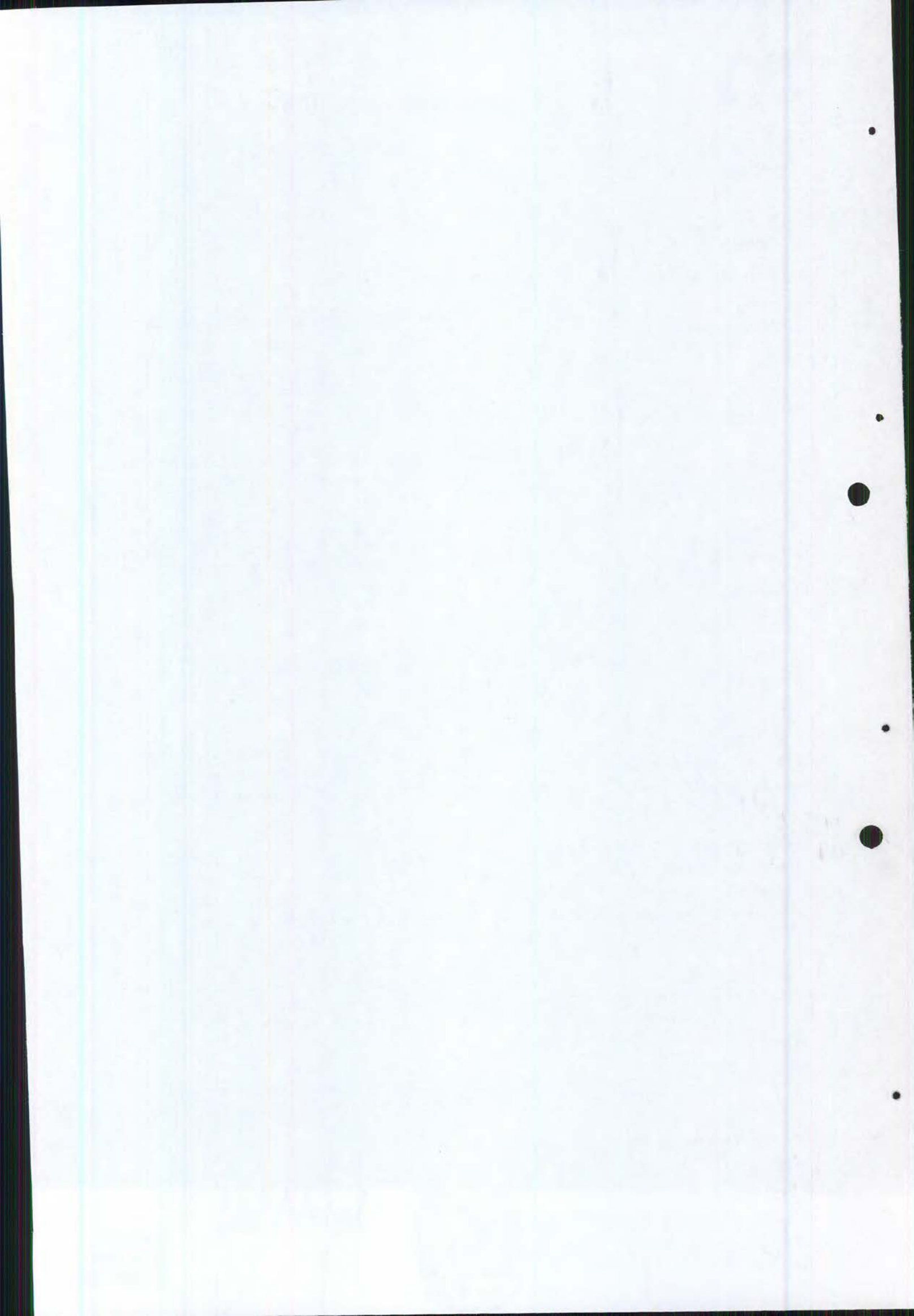
**ARTICULO 3°:** En caso del incumplimiento del Art. 2° de la presente Resolución se procederá a labrar el Acta respectiva, la que deberá contener un informe pormenorizado de la situación, para luego ser girada al Tribunal Municipal de Faltas a los fines de que actué en lo que hace a su competencia.

**ARTICULO 4°:** Insértese en el Registro Oficial de Resoluciones y Boletín Municipal. Fecho, vuelva a esta Secretaria de Espacio Público, la cual realizara el ulterior trámite.

**Secretaría de Espacios y Servicios Públicos**

BL





RESOLUCION N°

0428

**Visto:**

El expediente N° G-927.901/18 mediante el cual se solicita el corte de árbol ubicado en la vereda del inmueble de la calle Tacuarí N° 761 de este Partido; y

**Considerando:**

Que a fojas 3 la Sra. Garbarini Laura Virginia, solicita la autorización correspondiente.

Que según resulta del informe obrante a fojas 8, constituido en el lugar el inspector de la Dirección de Arbolado Urbano pudo constatar efectivamente, que se trata de un (1) ejemplar de Paraiso en mal estado fitosanitario, seco con ramas quebradizas.

Que se notificará al solicitante que previo al corte de cada ejemplar, deberá entregar la cantidad de dos (2) ejemplares a la Dirección de Arbolado Urbano para ser utilizado en pos de la conservación del arbolado público del Municipio.

Que consecuentemente y por lo arriba señalado se ajustaría al marco normativo vigente, artículo 5° de la Ley 12.276 de la Provincia de Buenos Aires y artículo 5° de la Ordenanza N° 10402 promulgada por Decreto N° 0900 del Municipio de Lanús.

Por ello:

**El Secretario de Espacios y Servicios Públicos  
del Municipio de Lanús**

**Resuelve:**

**ARTICULO 1°:** Autorizar con personal municipal el corte a un (1) mt de altura de un (1) ejemplar de Paraiso, ubicado en la calle Tacuarí N° 761, quedando la extracción de tocón y raíces a cargo del solicitante

**ARTICULO 2°:** El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días como máximo para la reposición obligatoria del/los ejemplar/es. Las especies para la reposición deberán ser las siguientes: Crespón, Jacaranda, Pezuña de Vaca, Acacia de Constantinopla, Ciruelo de Jardín, Arce Sicomoro, Ligustro Disciplinado, Acacia Visco, Catalpa, Parasol de la China, Guaran, Árbol de Judea.

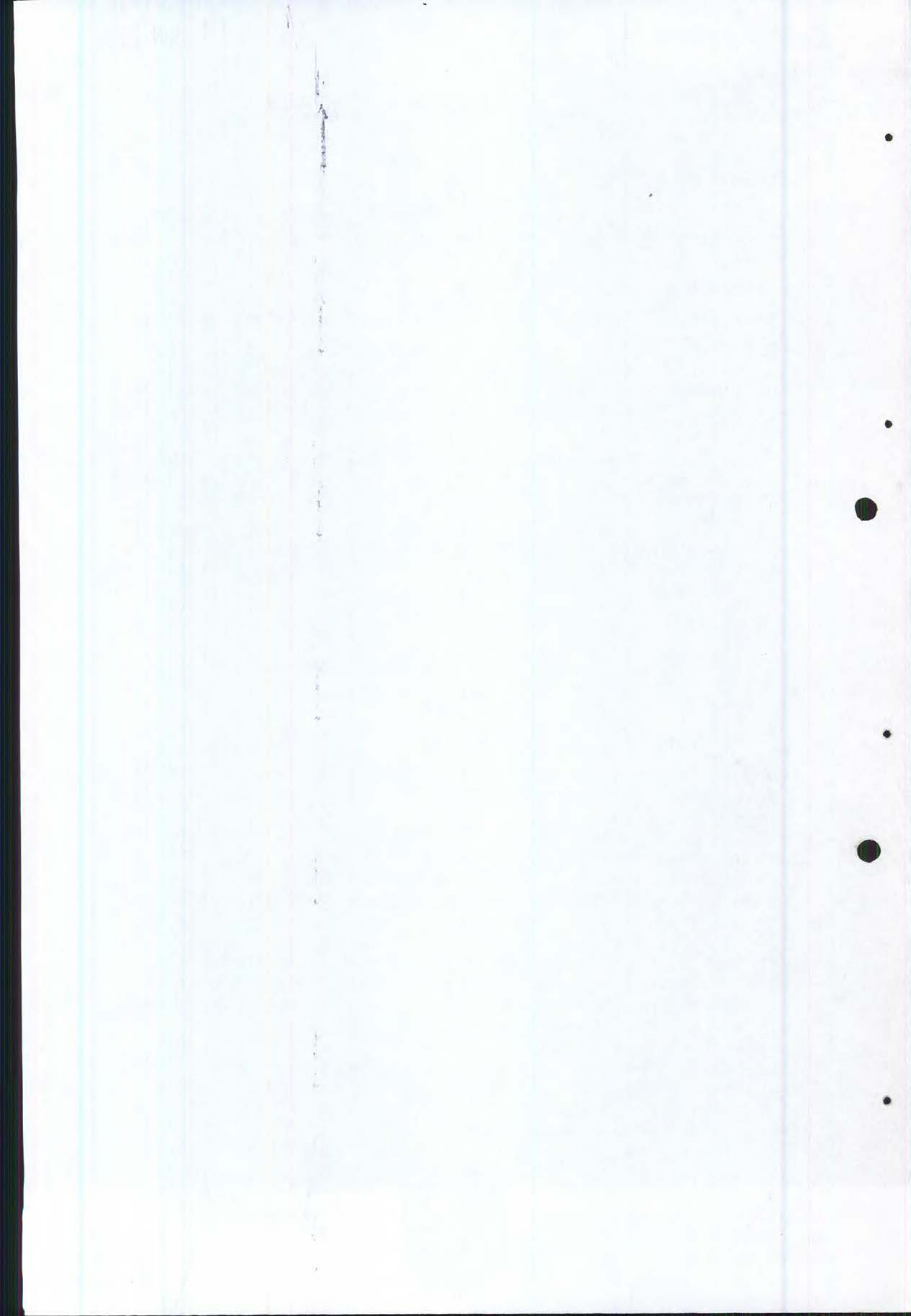
**ARTICULO 3°:** En caso del incumplimiento del Art. 2° de la presente Resolución se procederá a labrar el Acta respectiva, la que deberá contener un informe pormenorizado de la situación, para luego ser girada al Tribunal Municipal de Faltas a los fines de que actué en lo que hace a su competencia.

**ARTICULO 4°:** Insértese en el Registro Oficial de Resoluciones y Boletín Municipal. Fecho, vuelva a esta Secretaria de Espacio Público, la cual realizara el ulterior trámite.

**Secretaría de Espacios y Servicios Públicos**

BL  
U1





**RESOLUCION N° 0429**

**Visto:**

El expediente N° A-928.626/18 mediante el cual se solicita el corte de árbol ubicado en la vereda del inmueble de la calle Hernandarias N° 3820 de este Partido; y

**Considerando:**

Que a fojas 3 el Sr. Auzqui Luis Américo, solicita la autorización correspondiente.

Que según resulta del informe obrante a fojas 8, constituido en el lugar el inspector de la Dirección de Arbolado Urbano pudo constatar efectivamente, que se trata de un (1) ejemplar de Jacaranda y un (1) ejemplar de Fresno añosos, de gran porte, que han roto vereda, medianera, patio interno y cañería subterránea.

Que se notificará al solicitante que previo al corte de cada ejemplar, deberá entregar la cantidad de dos (2) ejemplares a la Dirección de Arbolado Urbano para ser utilizado en obras de la conservación del arbolado público del Municipio.

Que consecuentemente y por lo arriba señalado se ajustaría al marco normativo vigente, artículo 5° de la Ley 12.276 de la Provincia de Buenos Aires y artículo 5° de la Ordenanza N° 10402 promulgada por Decreto N° 0900 del Municipio de Lanús.

Por ello:

**El Secretario de Espacios y Servicios Públicos  
del Municipio de Lanús**

**Resuelve:**

**ARTICULO 1°:** Autorizar con personal municipal el corte a un (1) mt de altura de un (1) ejemplar de Jacaranda y un (1) ejemplar de Fresno, ubicados en la calle Hernandarias N° 3820, quedando la extracción de tocón y raíces a cargo del solicitante

**ARTICULO 2°:** El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días como máximo para la reposición obligatoria del/los ejemplar/es. Las especies para la reposición deberán ser las siguientes: Crespón, Jacaranda, Pezuña de Vaca, Acacia de Constantinopla, Ciruelo de Jardín, Arce Sicomoro, Ligustro Disciplinado, Acacia Visco, Catalpa, Parasol de la China, Guaran, Árbol de Judea.

**ARTICULO 3°:** En caso del incumplimiento del Art. 2° de la presente Resolución se procederá a labrar el Acta respectiva, la que deberá contener un informe pormenorizado de la situación, para luego ser girada al Tribunal Municipal de Faltas a los fines de que actúe en lo que hace a su competencia.

**ARTICULO 4°:** Insértese en el Registro Oficial de Resoluciones y Boletín Municipal. Fecho, vuelva a esta Secretaria de Espacio Público, la cual realizara el ulterior trámite.

**Secretaría de Espacios y Servicios Públicos**

BE 

1915

1915

1915

1915

1915

1915

**Visto:**

El expediente N° L-933.251/19 mediante el cual se solicita el corte de árbol ubicado en la vereda del inmueble de la calle J.M.Moreno N° 122 de este Partido; y

**Considerando:**

Que a fojas 1 el Sra. López Inés Visitación, solicita la autorización correspondiente.

Que según resulta del informe obrante a fojas 7, constituido en el lugar el inspector de la Dirección de Arbolado Urbano pudo constatar efectivamente, que se trata de un (1) ejemplar de Plátano en buen estado fitosanitario, que obstruye entrada de garaje.

Que se notificará al solicitante que previo al corte del ejemplar, deberá entregar la cantidad de siete (7), a la Dirección de Arbolado Urbano para ser utilizado en pos de la conservación del arbolado público del Municipio.

Que consecuentemente y por lo arriba señalado se ajustaría al marco normativo vigente, artículo 5° de la Ley 12.276 de la Provincia de Buenos Aires y artículo 5° de la Ordenanza N° 10402 promulgada por Decreto N° 0900 del Municipio de Lanús.

Por ello:

**El Secretario de Espacios y Servicios Públicos  
del Municipio de Lanús  
Resuelve:**

**ARTICULO 1°:** Autorizar al solicitante el corte de un (1) ejemplar de Plátano, ubicado en la calle J.M.Moreno N°122, donde se construyó un garaje, obstruyendo el ingreso vehicular.

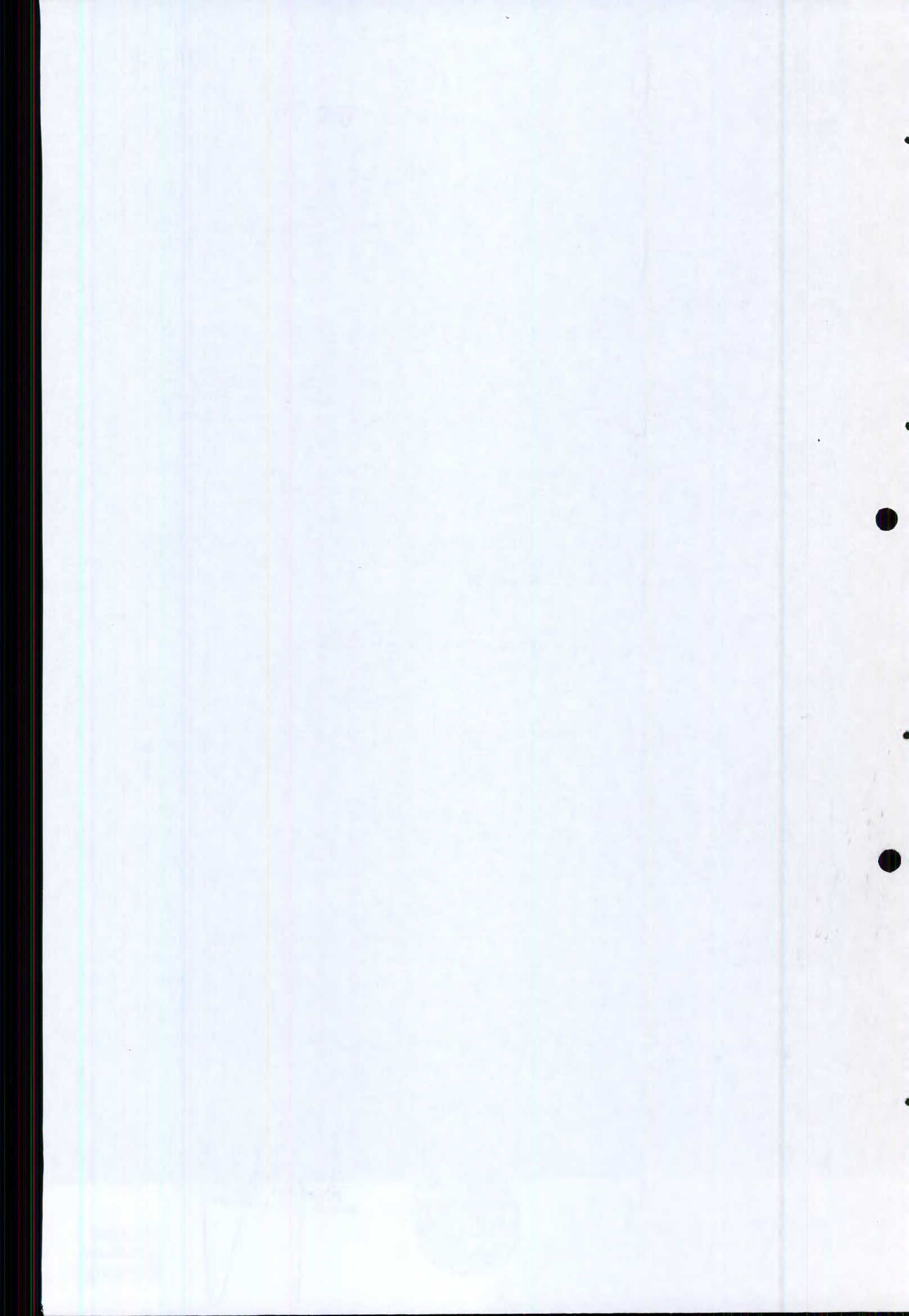
**ARTICULO 2°:** El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días como máximo para la reposición obligatoria de un (1) ejemplar. Las especies para la reposición deberán ser las siguientes: Crespón, Jacaranda, Pezuña de Vaca, Acacia de Constantinopla, Ciruelo de Jardín, Arce, Sicomoro, Ligustro Disciplinado, Acacia Visco, Catalpa, Parasol de la China, Guaran, Arbol de Judea.

**ARTICULO 3°:** En caso del incumplimiento del Art. 2° de la presente Resolución se procederá a labrar el Acta respectiva, la que deberá contener un informe pormenorizado de la situación, para luego ser girada al Tribunal Municipal de Faltas a los fines de que actué en lo que hace a su competencia.

**ARTICULO 4°:** Insértese en el Registro Oficial de Resoluciones y Boletín Municipal. Fecho, vuelva a esta Secretaria de Espacio Público, la cual realizara el ulterior trámite.

**Secretaría de Espacios y Servicios Públicos**







**Visto:**

El expediente N° M-932.823/19 mediante el cual se solicita el corte de árbol ubicado en la vereda del inmueble de la calle 2 de Mayo N° 2651 de este Partido; y

**Considerando:**

Que a fojas 3 el Sr. Mudarán Rubén Darío, solicita la autorización correspondiente.

Que según resulta del informe obrante a fojas 25, constituido en el lugar el inspector de la Dirección de Arbolado Urbano pudo constatar efectivamente, que se trata de dos (2) ejemplares de Platano en buen estado fitosanitario, frente a una obra en construcción donde se realizara entrada vehicular.

Que se notificará al solicitante que previo al corte de los ejemplares, deberá entregar la cantidad de siete (7), a la Dirección de Arbolado Urbano para ser utilizado en pos de la conservación del arbolado público del Municipio.

Que consecuentemente y por lo arriba señalado se ajustaría al marco normativo vigente, artículo 5° de la Ley 12.276 de la Provincia de Buenos Aires y artículo 5° de la Ordenanza N° 10402 promulgada por Decreto N° 0900 del Municipio de Lanús.

Por ello:

**El Secretario de Espacios y Servicios Públicos  
del Municipio de Lanús**

**Resuelve:**

**ARTICULO 1°:** Autorizar al solicitante el corte de dos (2) ejemplares de Platano, ubicado en la calle 2 de Mayo N° 2651, donde se construirá entrada vehicular, la cual interfiere con el árbol, según consta en plano de obra a fs 20.

**ARTICULO 2°:** El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días como máximo para la reposición obligatoria de un (1) ejemplar. Las especies para la reposición deberán ser las siguientes: Crespón, Jacaranda, Pezuña de Vaca, Acacia de Constantinopla, Ciruelo de Jardín, Arce Sicomoro, Ligustro Disciplinado, Acacia Visco, Catalpa, Parasol de la China, Guaran, Árbol de Judea.

**ARTICULO 3°:** En caso del incumplimiento del Art. 2° de la presente Resolución se procederá a labrar el Acta respectiva, la que deberá contener un informe pormenorizado de la situación, para luego ser girada al Tribunal Municipal de Faltas a los fines de que actué en lo que hace a su competencia.

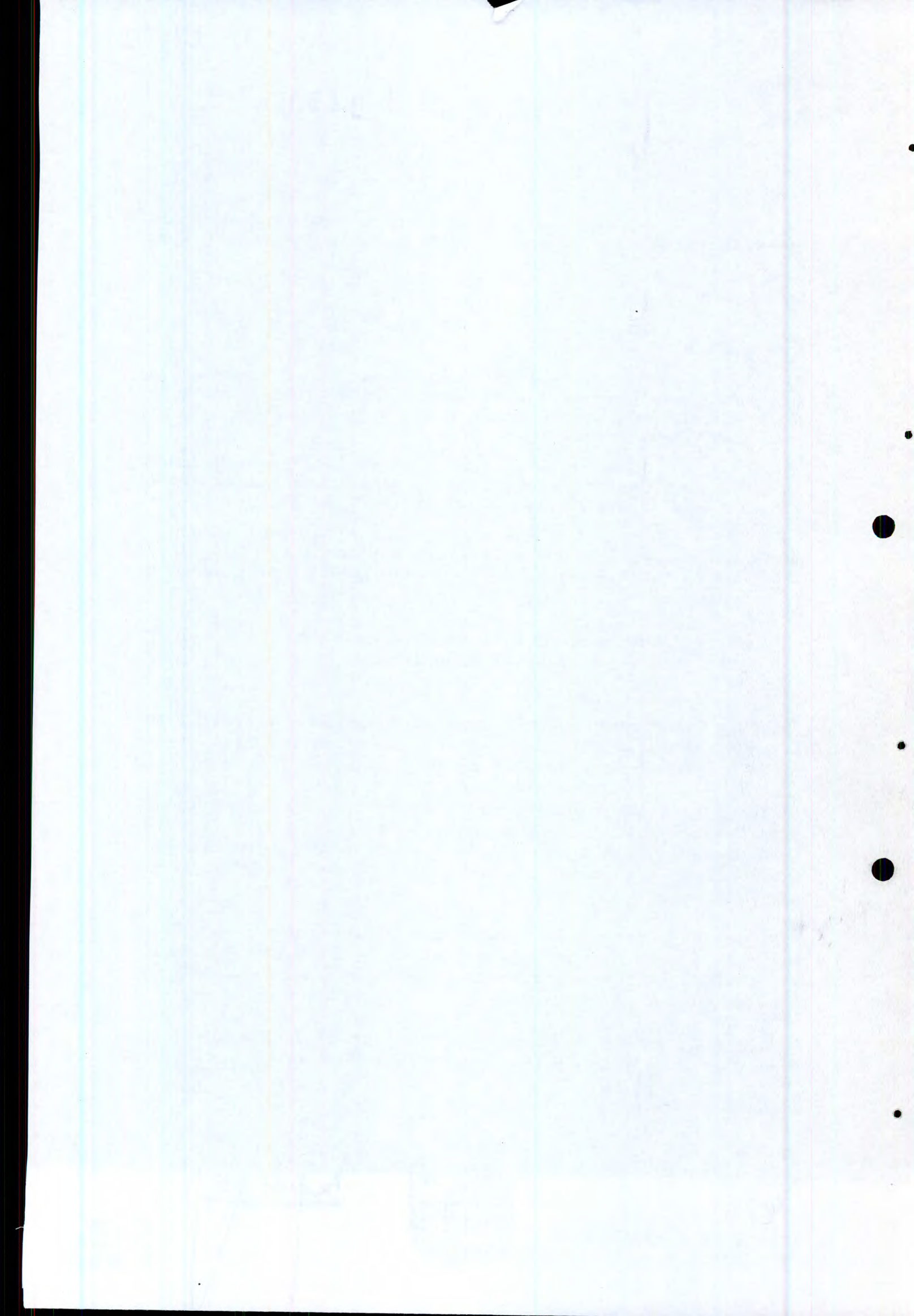
**ARTICULO 4°:** Insértese en el Registro Oficial de Resoluciones y Boletín Municipal. Fecho, vuelva a esta Secretaria de Espacio Público, la cual realizara el ulterior trámite.

**Secretaría de Espacios y Servicios Público**

L
U1



*[Handwritten signature in blue ink]*



**Visto:**

El expediente N° S-929.798/18 mediante el cual se solicita el corte de árbol ubicado en la vereda del inmueble de la calle Rico N° 31 de este Partido; y

**Considerando:**

Que a fojas 3 el Sr. Suarez Torrico Florencio, solicita la autorización correspondiente.

Que según resulta del informe obrante a fojas 8, constituido en el lugar el inspector de la Dirección de Arbolado Urbano pudo constatar efectivamente, que se trata de un (1) ejemplar de Paraíso, en estado fitosanitario malo, con carcomas, ahuecamiento, ramas secas y plagas.

Que se notificará al solicitante que previo al corte de cada ejemplar, deberá entregar la cantidad de dos (2) ejemplares a la Dirección de Arbolado Urbano para ser utilizado en pos de la conservación del arbolado público del Municipio.

Que consecuentemente y por lo arriba señalado se ajustaría al marco normativo vigente, artículo 5° de la Ley 12.276 de la Provincia de Buenos Aires y artículo 5° de la Ordenanza N° 10402 promulgada por Decreto N° 0900 del Municipio de Lanús.

Por ello:

**El Secretario de Espacios y Servicios Públicos  
del Municipio de Lanús**

**Resuelve:**

**ARTICULO 1°:** Autorizar con personal municipal el corte a un (1) mt de altura de un (1) ejemplar de Paraíso, ubicado en la calle Rico N°31, quedando la extracción de tocón y raíces a cargo del solicitante

**ARTICULO 2°:** El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días como máximo para la reposición obligatoria del/los ejemplar/es. Las especies para la reposición deberán ser las siguientes: Crespón, Jacaranda, Pezuña de Vaca, Acacia de Constantinopla, Ciruelo de Jardín, Arce Sicomoro, Ligustro Disciplinado, Acacia Visco, Catalpa, Parasol de la China, Guaran, Árbol de Judea.

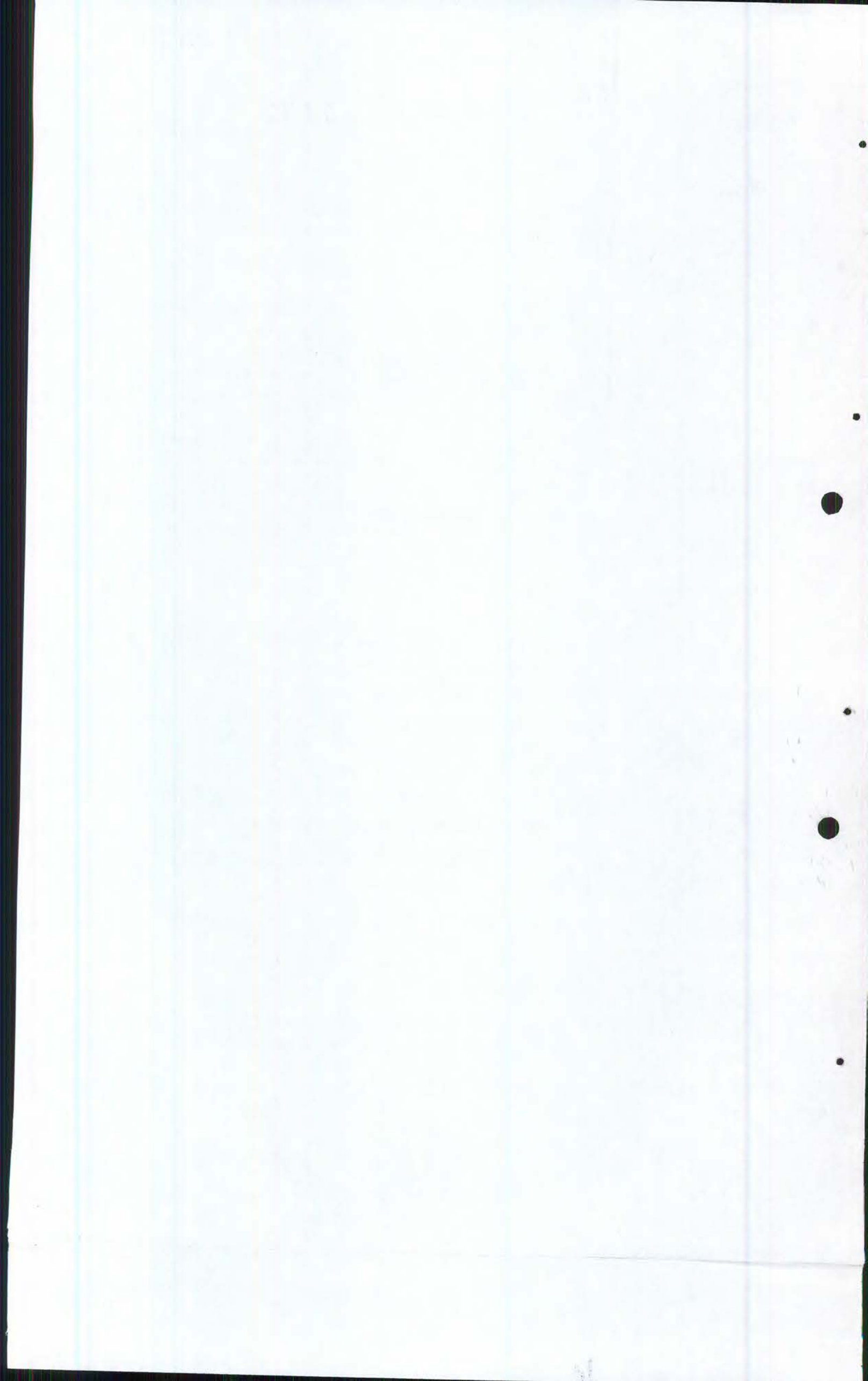
**ARTICULO 3°:** En caso del incumplimiento del Art. 2° de la presente Resolución se procederá a labrar el Acta respectiva, la que deberá contener un informe pormenorizado de la situación, para luego ser girada al Tribunal Municipal de Faltas a los fines de que actúe en lo que hace a su competencia.

**ARTICULO 4°:** Insértese en el Registro Oficial de Resoluciones y Boletín Municipal. Fecho, vuelva a esta Secretaria de Espacio Público, la cual realizara el ulterior trámite.

**Secretaría de Espacios y Servicios Públicos**



  
R. DARIO TEZZY  
Secretaría de Espacios y Servicios Públicos



RESOLUCION N°

0433

**Visto:**

El expediente N° B-929.841/18 mediante el cual se solicita el corte de árbol ubicado en la vereda del inmueble de la calle Burelas N° 3271 de este Partido; y

**Considerando:**

Que a fojas 1 la Sra. Bazán Hilda, solicita la autorización correspondiente.

Que según resulta del informe obrante a fojas 6, constituido en el lugar el inspector de la Dirección de Arbolado Urbano pudo constatar efectivamente, que se trata de un (1) ejemplar de Fresno en estado fitosanitario malo con carcomas, ahuecamiento y ramas secas.

Que se notificará al solicitante que previo al corte de cada ejemplar, deberá entregar la cantidad de dos (2) ejemplares a la Dirección de Arbolado Urbano para ser utilizado en pos de la conservación del arbolado público del Municipio.

Que consecuentemente y por lo arriba señalado se ajustaría al marco normativo vigente, artículo 5° de la Ley 12.276 de la Provincia de Buenos Aires y artículo 5° de la Ordenanza N° 10402 promulgada por Decreto N° 0900 del Municipio de Lanús.

Por ello:

**El Secretario de Espacios y Servicios Públicos  
del Municipio de Lanús**

**Resuelve:**

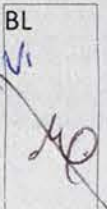
**ARTICULO 1°:** Autorizar con personal municipal el corte a un (1) mt de altura de un (1) ejemplar de Fresno, ubicado en la calle Burelas N° 3271, quedando la extracción de tocón y raíces a cargo del solicitante

**ARTICULO 2°:** El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días como máximo para la reposición obligatoria del/los ejemplar/es. Las especies para la reposición deberán ser las siguientes: Crespón, Jacaranda, Pezuña de Vaca, Acacia de Constantinopla, Ciruelo de Jardín, Arce Sicomoro, Ligustro Disciplinado, Acacia Visco, Catalpa, Parasol de la China, Guaran, Árbol de Judea.

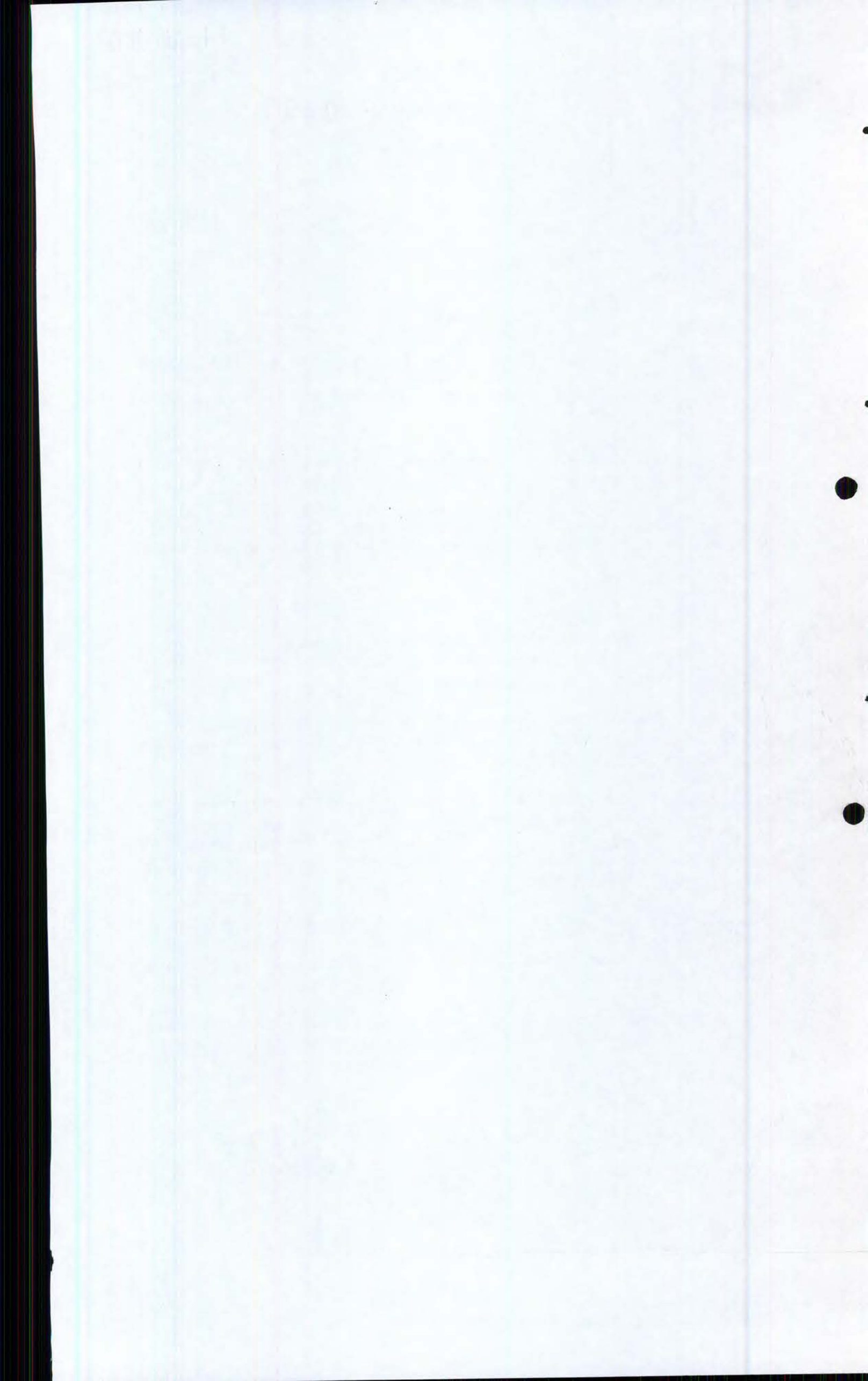
**ARTICULO 3°:** En caso del incumplimiento del Art. 2° de la presente Resolución se procederá a labrar el Acta respectiva, la que deberá contener un informe pormenorizado de la situación, para luego ser girada al Tribunal Municipal de Faltas a los fines de que actúe en lo que hace a su competencia.

**ARTICULO 4°:** Insértese en el Registro Oficial de Resoluciones y Boletín Municipal. Fecho, vuelva a esta Secretaría de Espacio Público, la cual realizara el ulterior trámite.

**Secretaría de Espacios y Servicios Públicos**



*[Handwritten Signature]*  
R. DARIO IEZZI  
Secretario de Espacios y Servicios Públicos



**RESOLUCION N° 0434**

**Visto:**

El expediente N° F-929.889/18 mediante el cual se solicita el corte de árbol ubicado en la vereda del inmueble de la calle Chascomús N° 2276 de este Partido; y

**Considerando:**

Que a fojas 3 la Sra. Femia Norma Elvira, solicita la autorización correspondiente.

Que según resulta del informe obrante a fojas 8, constituido en el lugar el inspector de la Dirección de Arbolado Urbano pudo constatar efectivamente, que se trata de un (1) ejemplar de Fresno, en estado fitosanitario malo, seco con inclinación a la calle.

Que se notificará al solicitante que previo al corte de cada ejemplar, deberá entregar la cantidad de dos (2) ejemplares a la Dirección de Arbolado Urbano para ser utilizado en pos de la conservación del arbolado público del Municipio.

Que consecuentemente y por lo arriba señalado se ajustaría al marco normativo vigente, artículo 5° de la Ley 12.276 de la Provincia de Buenos Aires y artículo 5° de la Ordenanza N° 10402 promulgada por Decreto N° 0900 del Municipio de Lanús.

Por ello:

**El Secretario de Espacios y Servicios Públicos  
del Municipio de Lanús**

**Resuelve:**

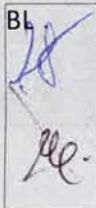
**ARTICULO 1°:** Autorizar con personal municipal el corte a un (1) mt de altura de un (1) ejemplar de Fresno, ubicado en la calle Chascomús N°2276, quedando la extracción de tocón y raíces a cargo del solicitante

**ARTICULO 2°:** El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días como máximo para la reposición obligatoria del/los ejemplar/es. Las especies para la reposición deberán ser las siguientes: Crespón, Jacaranda, Pezuña de Vaca, Acacia de Constantinopla, Ciruelo de Jardín, Arce Sicomoro, Ligustro Disciplinado, Acacia Visco, Catalpa, Parasol de la China, Guaran, Árbol de Judea.

**ARTICULO 3°:** En caso del incumplimiento del Art. 2° de la presente Resolución se procederá a labrar el Acta respectiva, la que deberá contener un informe pormenorizado de la situación, para luego ser girada al Tribunal Municipal de Faltas a los fines de que actúe en lo que hace a su competencia.

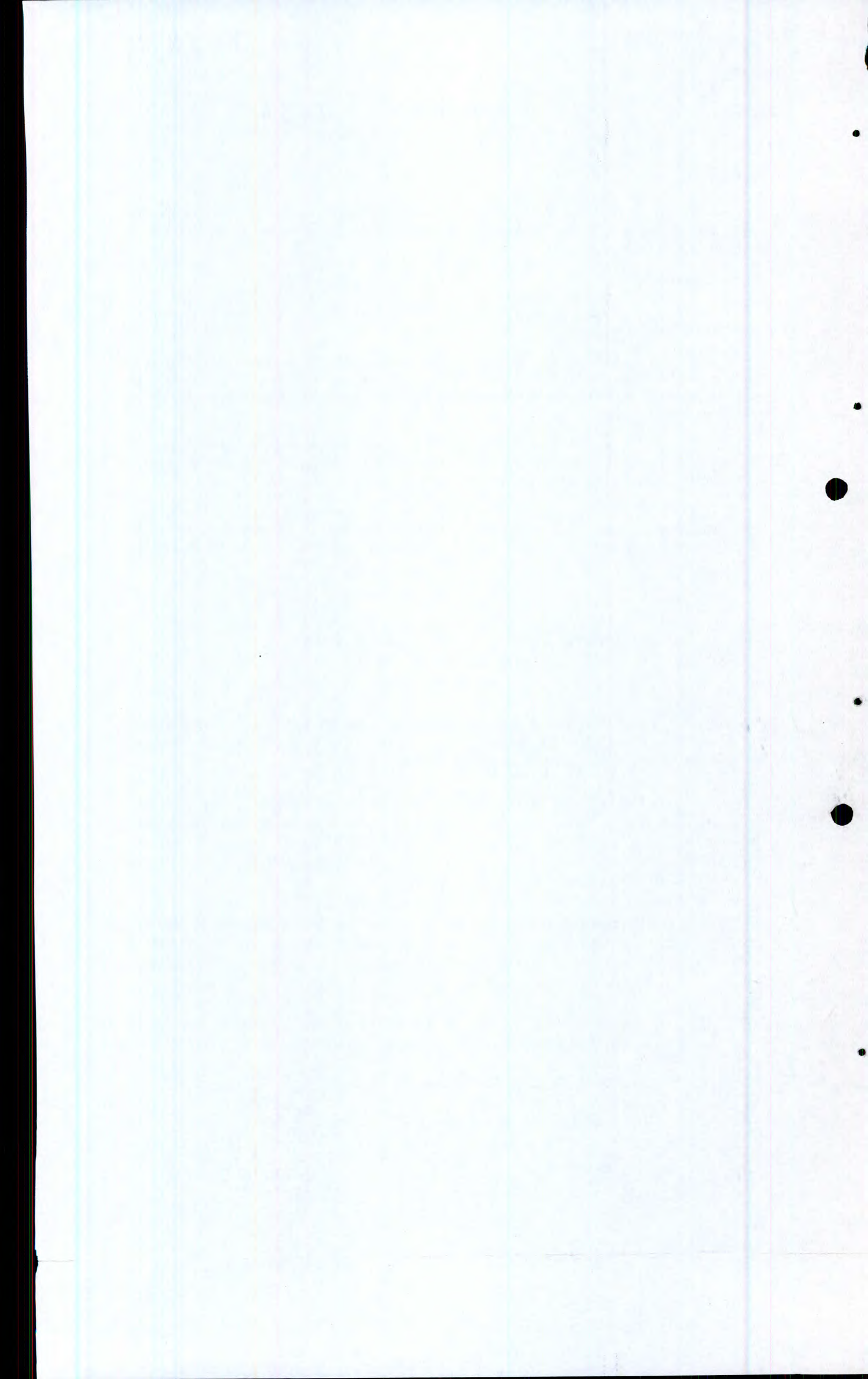
**ARTICULO 4°:** Insértese en el Registro Oficial de Resoluciones y Boletín Municipal. Fecho, vuelva a esta Secretaria de Espacio Público, la cual realizara el ulterior trámite.

**Secretaría de Espacios y Servicios Públicos**

Bl.  




  
R. DARIO IEZZI  
Secretario de Espacios y Servicios Públicos





**Visto:**

El expediente N° R-930.224/18 mediante el cual se solicita el corte de árbol ubicado en la vereda del inmueble de la calle Pichincha N° 348 de este Partido; y

**Considerando:**

Que a fojas 3 el Sr. Rizzi Carlos Omar, solicita la autorización correspondiente.

Que según resulta del informe obrante a fojas 11, constituido en el lugar el inspector de la Dirección de Arbolado Urbano pudo constatar efectivamente, que se trata de un (1) ejemplar de Fresno, en estado fitosanitario regular con ahuecamiento y peligroso.

Que se notificara al solicitante que previo al corte de cada ejemplar, deberá entregar la cantidad de dos (2) ejemplares a la Dirección de Arbolado Urbano para ser utilizado en pos de la conservación del arbolado público del Municipio.

Que consecuentemente y por lo arriba señalado se ajustaría al marco normativo vigente, artículo 5° de la Ley 12.276 de la Provincia de Buenos Aires y artículo 5° de la Ordenanza N° 10402 promulgada por Decreto N° 0900 del Municipio de Lanús.

Por ello:

**El Secretario de Espacios y Servicios Públicos  
del Municipio de Lanús**

**Resuelve:**

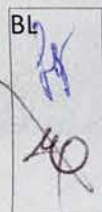
**ARTICULO 1°:** Autorizar con personal municipal el corte a un (1) mt de altura de un (1) ejemplar de Fresno, ubicado en la calle Pichincha N° 348, quedando la extracción de tocón y raíces a cargo del solicitante

**ARTICULO 2°:** El solicitante contara con un plazo de treinta (30) días como máximo para la reposición obligatoria del/los ejemplar/es. Las especies para la reposición deberán ser las siguientes: Crespón, Jacaranda, Pezuña de Vaca, Acacia de Constantinopla, Ciruelo de Jardín, Arce Sicomoro, Ligustro Disciplinado, Acacia Visco, Catalpa, Parasol de la China, Guaran, Árbol de Judea.

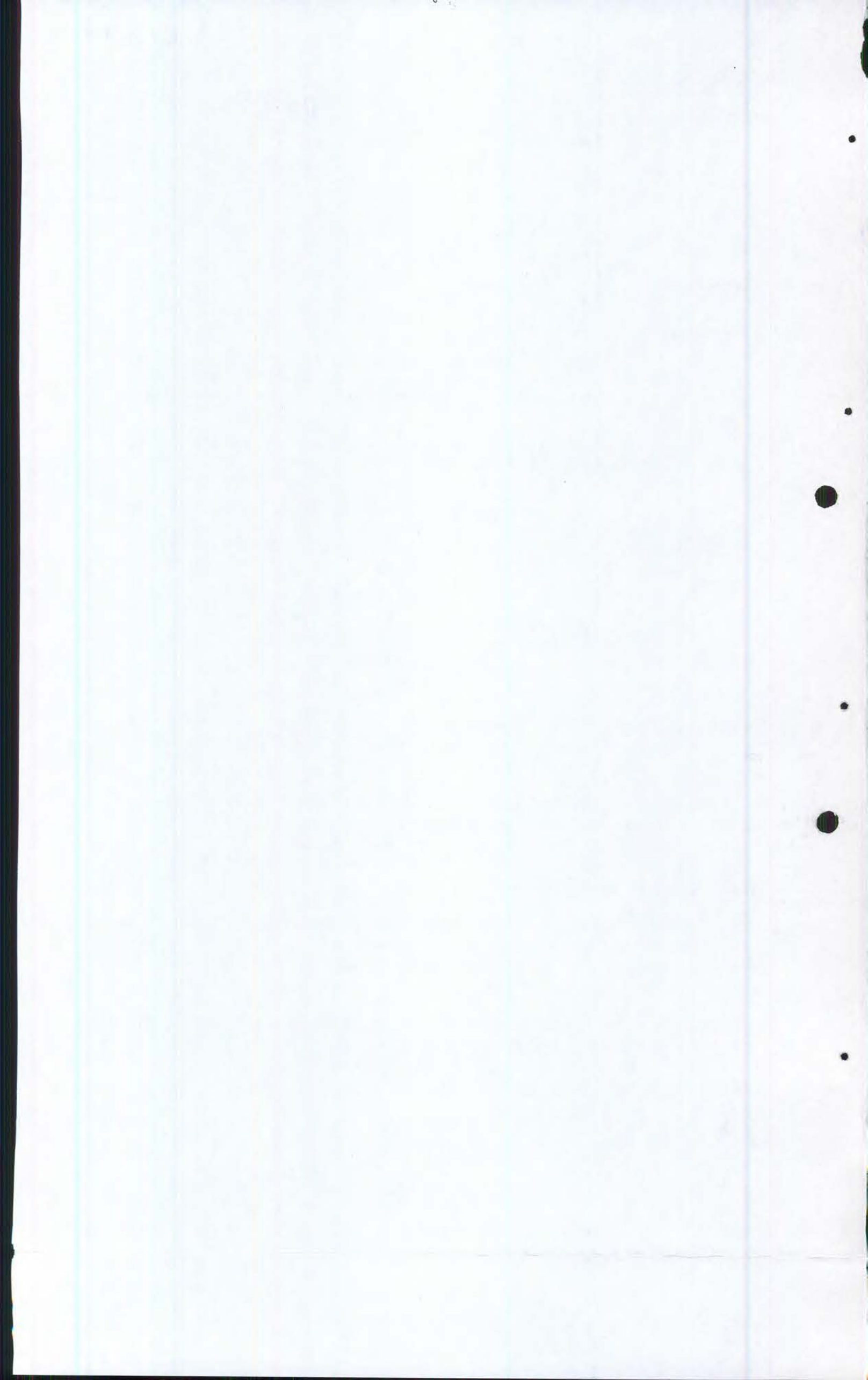
**ARTICULO 3°:** En caso del incumplimiento del Art. 2° de la presente Resolución se procederá a labrar el Acta respectiva, la que deberá contener un informe pormenorizado de la situación, para luego ser girada al Tribunal Municipal de Faltas a los fines de que actúe en lo que hace a su competencia.

**ARTICULO 4°:** Insértese en el Registro Oficial de Resoluciones y Boletín Municipal. Fecho, vuelva a esta Secretaria de Espacio Público, la cual realizara el ulterior trámite.

**Secretaría de Espacios y Servicios Públicos**



*[Handwritten Signature]*  
DARIO IEZZI  
Secretaría de Espacios y Servicios Públicos



**Visto:**

El expediente N° O-932.063/19 mediante el cual se solicita el corte de árbol ubicado en la vereda del inmueble de la calle Manuel Castro N° 987 de este Partido; y

**Considerando:**

Que a fojas 1 la Sra. Maria Olivera, solicita la autorización correspondiente.

Que según resulta del informe obrante a fojas 6, constituido en el lugar el inspector de la Dirección de Arbolado Urbano pudo constatar efectivamente, que se trata de un (1) ejemplar de Paraíso, en estado fitosanitario malo, añoso, con carcomas, plagas, raíces expuestas e inclinado hacia el domicilio.

Que se notificará al solicitante que previo al corte de cada ejemplar, deberá entregar la cantidad de dos (2) ejemplares a la Dirección de Arbolado Urbano para ser utilizado en pos de la conservación del arbolado público del Municipio.

Que consecuentemente y por lo arriba señalado se ajustaría al marco normativo vigente, artículo 5° de la Ley 12.276 de la Provincia de Buenos Aires y artículo 5° de la Ordenanza N° 10402 promulgada por Decreto N° 0900 del Municipio de Lanús.

Por ello:

**El Secretario de Espacios y Servicios Públicos  
del Municipio de Lanús**

**Resuelve:**

**ARTICULO 1°:** Autorizar con personal municipal el corte a un (1) mt de altura de un (1) ejemplar de Paraíso, ubicado en la calle Manuel Castro N° 987, quedando la extracción de tocón y raíces a cargo del solicitante

**ARTICULO 2°:** El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días como máximo para la reposición obligatoria del/los ejemplar/es. Las especies para la reposición deberán ser las siguientes: Crespón, Jacaranda, Pezuña de Vaca, Acacia de Constantinopla, Ciruelo de Jardín, Arce Sicomoro, Ligustro Disciplinado, Acacia Visco, Catalpa, Parasol de la China, Guaran, Árbol de Judea.

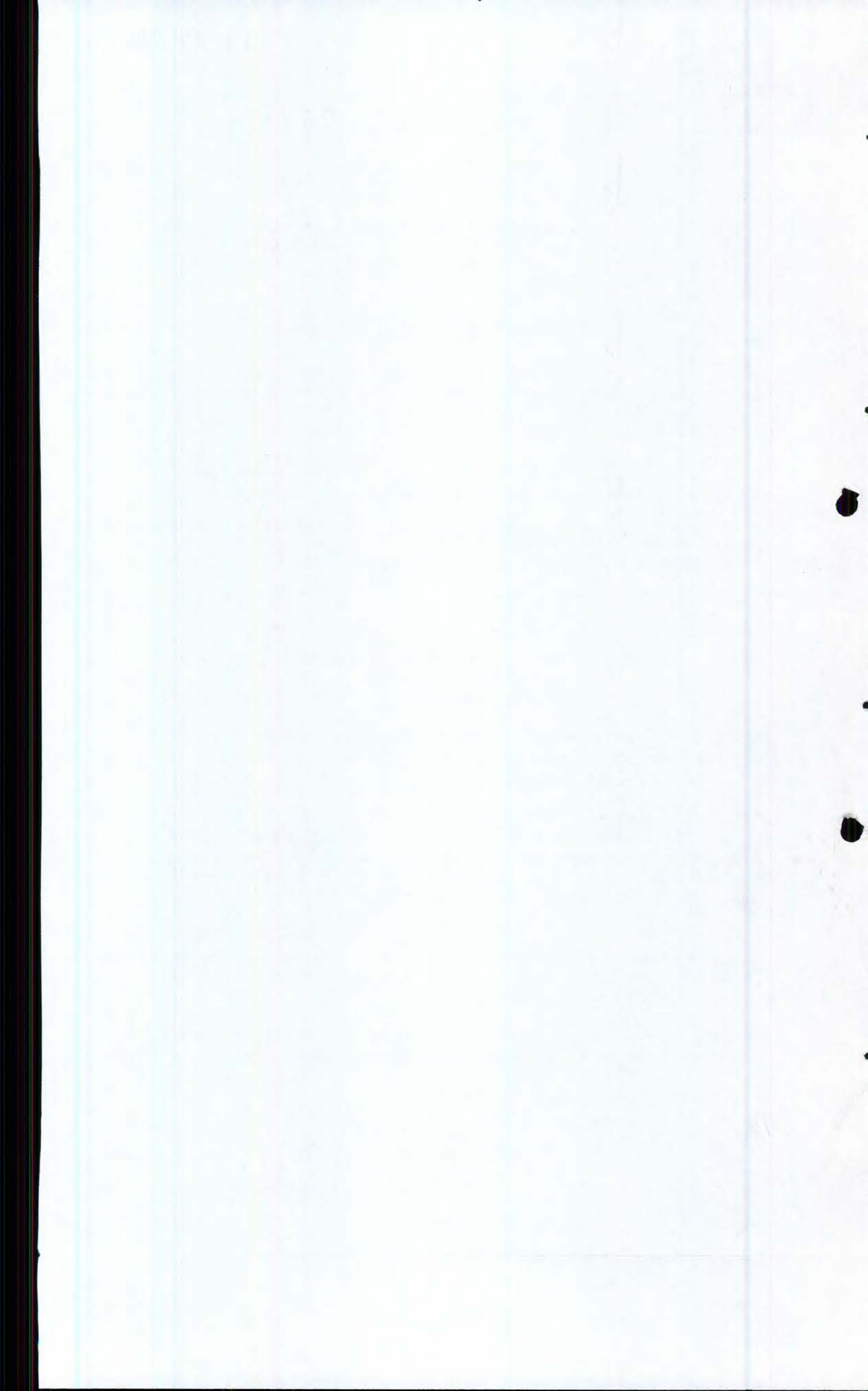
**ARTICULO 3°:** En caso del incumplimiento del Art. 2° de la presente Resolución se procederá a labrar el Acta respectiva, la que deberá contener un informe pormenorizado de la situación, para luego ser girada al Tribunal Municipal de Faltas a los fines de que actúe en lo que hace a su competencia.

**ARTICULO 4°:** Insértese en el Registro Oficial de Resoluciones y Boletín Municipal. Fecho, vuelva a esta Secretaria de Espacio Público, la cual realizara el ulterior trámite.

**Secretaría de Espacios y Servicios Públicos**



  
R. DARIO IEZZI  
Secretario de Espacios y Servicios Públicos



**Visto:**

El expediente N° B-929.041/18 mediante el cual se solicita el corte de árbol ubicado en la vereda del inmueble de la calle Dr. Melo N° 5131 de este Partido; y

**Considerando:**

*Que a fojas 3 la Sra. Brancati Natalia, solicita la autorización correspondiente.*

Que según resulta del informe obrante a fojas 8, constituido en el lugar el inspector de la Dirección de Arbolado Urbano pudo constatar efectivamente, que se trata de un (1) ejemplar de Paraíso, en estado fitosanitario malo, añoso, con carcomas, ahuecamiento, plagas y raíces expuestas.

Que se notificará al solicitante que previo al corte de cada ejemplar, deberá entregar la cantidad de dos (2) ejemplares a la Dirección de Arbolado Urbano para ser utilizado en pos de la conservación del arbolado público del Municipio.

Que consecuentemente y por lo arriba señalado se ajustaría al marco normativo vigente, artículo 5° de la Ley 12.276 de la Provincia de Buenos Aires y artículo 5° de la Ordenanza N° 10402 promulgada por Decreto N° 0900 del Municipio de Lanús.

Por ello:

**El Secretario de Espacios y Servicios Públicos  
Del Municipio de Lanús**

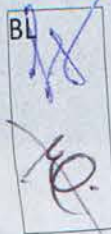
**Resuelve:**

**ARTICULO 1°:** Autorizar con personal municipal el corte a un (1) mt de altura de un (1) ejemplar de Paraíso, ubicado en la calle Dr. Melo N° 5131, quedando la extracción de tocón y raíces a cargo del solicitante

**ARTICULO 2°:** El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días como máximo para la reposición obligatoria del/los ejemplar/es. Las especies para la reposición deberán ser las siguientes: Crespón, Jacaranda, Pezuña de Vaca, Acacia de Constantinopla, Ciruelo de Jardín, Arce Sicomoro, Ligustro Disciplinado, Acacia Visco, Catalpa, Parasol de la China, Guaran, Árbol de Judea.

**ARTICULO 3°:** En caso del incumplimiento del Art. 2° de la presente Resolución se procederá a labrar el Acta respectiva, la que deberá contener un informe pormenorizado de la situación, para luego ser girada al Tribunal Municipal de Faltas a los fines de que actué en lo que hace a su competencia.

**ARTICULO 4°:** Insértese en el Registro Oficial de Resoluciones y Boletín Municipal. Fecho, vuelva a esta Secretaría de Espacio Público, la cual realizara el ulterior trámite.

**Secretaría de Espacios y Servicios Públicos**

*[Handwritten Signature]*  
R. DARIO IEZZI  
Secretario de Espacios y Servicios Públicos



Resolución N° 0438  
Lanús 11 JUN 2019

Visto el Concurso de Precios N° 140/2019 2° llamado correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 701-89 cuya apertura se realizó el 23 de Mayo de 2019 a las 11:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 84 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

### EL INTENDENTE MUNICIPAL

#### RESUELVE


1°) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 140/2019 2° llamado cuya apertura se realizó el 23 de Mayo de 2019 a las 11:00 horas por la provisión de **RESMAS.**"

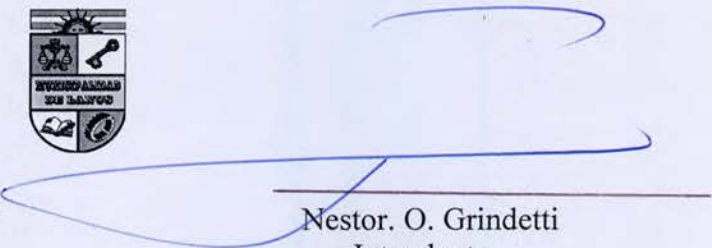
2°) Adjudíquese a la firma **FRIAS SUSANA IRMA** con domicilio en la calle Gral. Pintos N° 444 de la Localidad de Zarate la provisión de 1.150 (mil ciento cincuenta) unidades de resmas, en la suma total de PESOS doscientos sesenta y un mil seiscientos treinta (\$261.630) de acuerdo a informe adjunto a fojas 88.

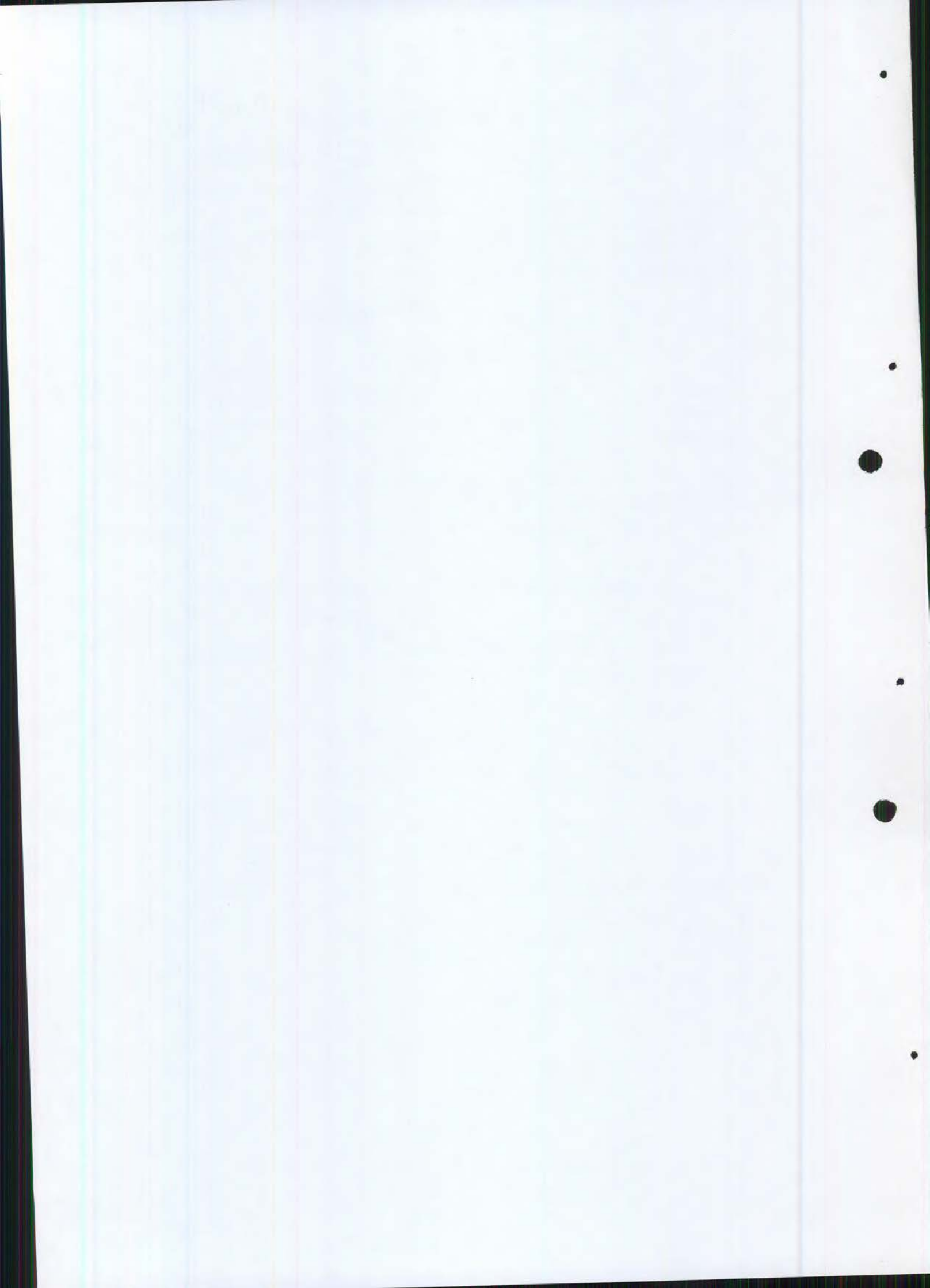
3°) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

4°) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.



  
Lic. Damian Schiavone  
Secretario de Economía y Finanzas

  
Nestor. O. Grindetti  
Intendente  
Municipio de Lanús





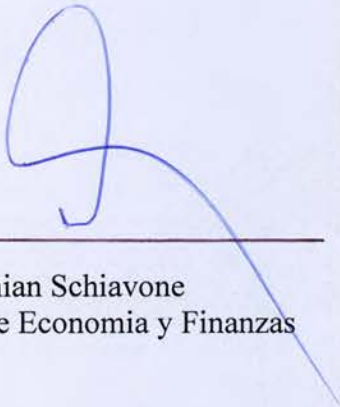
Resolución N° 0439  
Lanús 11 JUN 2019

Visto el Concurso de Precios N° 135/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 207-207 cuya apertura se realizó el 22 de Mayo de 2019 a las 13:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 83 y 84 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

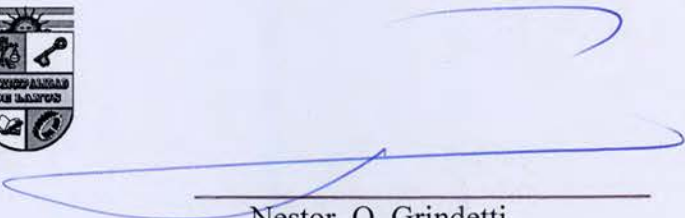
### EL INTENDENTE MUNICIPAL

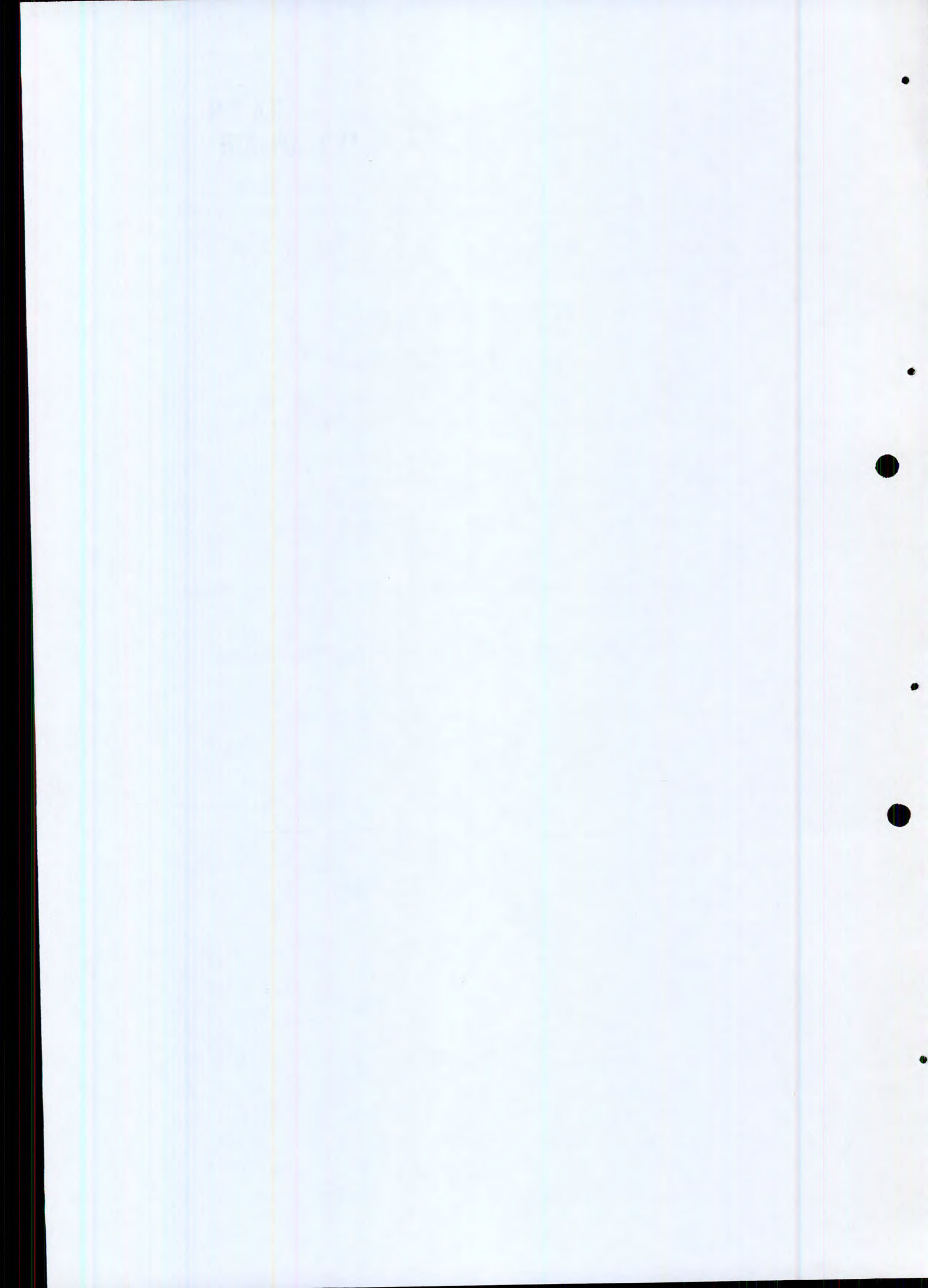
#### RESUELVE

- 1º) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 135/2019 cuya apertura se realizó el 22 de Mayo de 2019 a las 13:00 horas por la provisión de **CUBIERTAS.**"
- 2º) Adjudíquese a la firma **SAN JUSTO NEUMATICOS S.R.L.** con domicilio en la calle Grecia N° 3394 Piso: 6 Dto: B de la Ciudad Autónoma de Bs. As. la provisión de 177 (ciento setenta y siete) unidades de cubiertas, en la suma total de PESOS seiscientos sesenta y dos mil quinientos veinte (\$662.520) de acuerdo a informe adjunto a fojas 88.
- 3º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.
- 4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Damian Schiavone  
Secretario de Economía y Finanzas



  
\_\_\_\_\_  
Nestor. O. Grindetti  
Intendente  
Municipio de Lanús



Resolución N° 0440  
Lanús 1 JUN 2019

Visto el Concurso de Precios N° 133/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 207-227 cuya apertura se realizó el 21 de Mayo de 2019 a las 13:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 71 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

## EL INTENDENTE MUNICIPAL

### RESUELVE

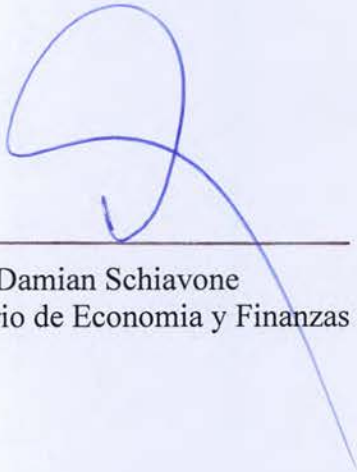
1º) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 133/2019 cuya apertura se realizó el 21 de Mayo de 2019 a las 13:00 horas por la provisión de **LUBRICANTES Y DESENGRASANTES PARA MOTOS**.

2º) Adjudíquese a la firma **DUARTE EMILIANO CARLOS** con domicilio en la calle Albariños Coronel N° 2940 de la Localidad de Remedios de Escalada Este la provisión de 30 (treinta) unidades de desengrasante multiuso y 400 (cuatrocientos) litros de desengrasante para motores, en la suma total de PESOS doscientos ochenta y tres mil setecientos (\$283.700) de acuerdo a informe adjunto a fojas 75.

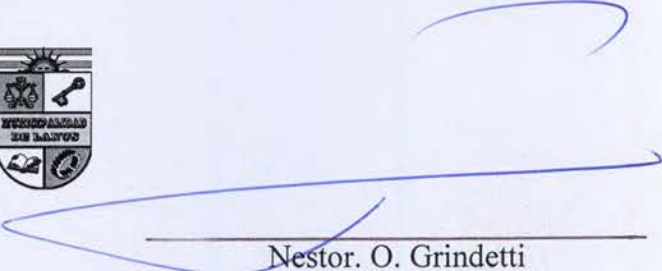
3º) Adjudíquese a la firma **REPRESENTACIONES AL.SA.GA. S.R.L.** con domicilio en la calle Moreno Jose M. N° 1302 de la Localidad de Lanús Oeste la provisión de 10 (diez) unidades de lubricante, en la suma total de PESOS mil novecientos sesenta y nueve (\$1.969) de acuerdo a informe adjunto a fojas 75.

4º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

5º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Damian Schiavone  
Secretario de Economía y Finanzas



  
\_\_\_\_\_  
Nestor. O. Grindetti  
Intendente  
Municipio de Lanús



Resolución N° 0441  
Lanús 11 JUN 2019

Visto el Concurso de Precios N° 156/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 201-240 cuya apertura se realizó el 10 de Junio de 2019 a las 12:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 105 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

### EL INTENDENTE MUNICIPAL

#### RESUELVE

1º) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 156/2019 cuya apertura se realizó el 10 de Junio de 2019 a las 12:00 horas por el **SERVICIO DE FOTOGRAFIA PARA SEGUIMIENTO DE OBRAS.**"

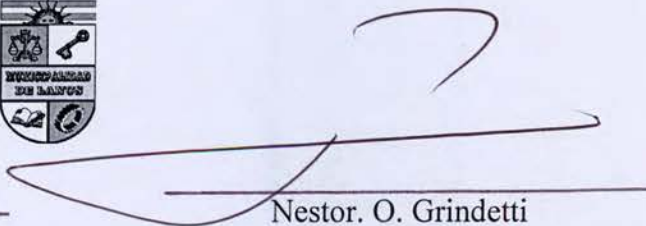
2º) Adjudíquese a la firma **GONZALEZ SWYSTUN MARTIN JAVIER** con domicilio en la calle Sturla N° 4380 de la Localidad de Villa Dominico, 5 (cinco) unidades de servicio de fotografía, en la suma total de PESOS trescientos noventa mil (\$390.000) de acuerdo a informe adjunto a fojas 109.

3º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.



Lic. Damian Schiavone  
Secretario de Economía y Finanzas



Nestor. O. Grindetti  
Intendente  
Municipio de Lanús

1950



Lanús, 12 JUN 2019

RESOLUCIÓN N° ..... 0442 .....

VISTO:

La CONSTITUCIÓN NACIONAL, la CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la Ley N° 24.240, la Ley N° 13.133 de la Provincia de Buenos Aires, la Ordenanza N° 10.318, el Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009, el Expediente N°4060-951-A-2018, y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con la denuncia realizada el día 11 de septiembre de 2018, por la Sra. ARZANI, Silvia Nora, DNI 10.891.926, en adelante la reclamante, contra la firma PRISMA MEDIOS DE PAGOS S.A. – antes Visa Argentina S.A.-, CUIT N° 30-59891004-5, con domicilio constituido en la calle Lavardén N° 247 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la reclamada.

Que según surge de la descripción del reclamo a fs. 1 vta. la reclamante manifiesta que desde el mes de abril de 2017 reclamó a Visa por consumos en dólares que no realizó, que pese a haber efectuado reclamos por varios medios, que visa indicó, no ha recibido contestación alguna. Lo último que intentó fue acercarse a la sucursal del Banco Provincia de Lomas de Zamora donde le indicaron presentara denuncia ante Defensa del Consumidor.

La reclamante expresa en sus pretensiones solicitando el reintegro de los gastos facturados en dólares y pagados que figuran en los reclamos.

Que la Dirección de Defensa del Usuario y del Consumidor resolvió hacer lugar al reclamo por encuadrarse prima facie en los preceptos establecidos en la Ley Nacional N° 24.240 y en la Ley Provincial N° 13.133; formándose expediente en el Departamento de Mesa General de Entradas y Archivos.

Que en cumplimiento de lo previsto en el art. 46 de la Ley Provincial N° 13.133 el Departamento de Atención al Público fija las audiencias previstas.

Que la reclamada no compareció a los actos conciliatorios debidamente notificados, sino que se presentó por escrito, incurriendo de este modo en infracción formal por ausencia injustificada. Cabe destacar que el art. 48 de la Ley Provincial N° 13.133 en su texto reza "La incomparecencia injustificada a la audiencia de conciliación y/o el incumplimiento de los acuerdos homologados, se considera violación de la Ley 24.240 y de esta Ley ...", como se puede apreciar utiliza la palabra incomparecencia, el Diccionario de la Real Academia Española da como definición al término en cuestión la siguiente: "Falta de asistencia a un acto o lugar en que se debe estar presente", de lo expuesto se desprende y se puede inferir que la reclamada presentó respuesta a hechos y planteos anteriores, pero no cumplió con la obligación de asistencia en forma presencial a las audiencias fijadas, y como oportunamente se





expresara, debidamente notificadas. Lo expuesto conlleva a entender que se ha configurado la infracción del artículo ut supra mencionado en reiteradas oportunidades en el marco del presente trámite. Y para mayor abundamiento, en ningún sitio el texto de la norma 13.133 exime a las partes de la comparecencia por la presentación escrita.

Que la Dirección de Defensa del Usuario y Consumidor no puede emitir opinión respecto de los hechos relatados por la parte reclamante, no obstante de la evaluación de las actuaciones a la vista se observa que PRISMA MEDIOS DE PAGOS S.A. – antes Visa Argentina S.A.- habría incurrido en infracciones a la normativa vigente en la materia.

Que de acuerdo a lo establecido en el art. 45 de la Ley Nacional N° 24.240 y 47 de la Ley Provincial N° 13.133 la Dirección interviniente procede a labrar acta de imputación obrante a fs. 44/47, por infracción a los siguientes artículos:

- ARTICULO 8° bis Ley Nacional N° 24.240: Trato digno. Prácticas abusivas. “Los proveedores deberán garantizar condiciones de atención y trato digno y equitativo a los consumidores y usuarios. Deberán abstenerse de desplegar conductas que coloquen a los consumidores en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias. No podrán ejercer sobre los consumidores extranjeros diferenciación alguna sobre precios, calidades técnicas

o comerciales o cualquier otro aspecto relevante sobre los bienes y servicios que comercialice. Cualquier excepción a lo señalado deberá ser autorizada por la autoridad de aplicación en razones de interés general debidamente fundadas. En los reclamos extrajudiciales de deudas, deberán abstenerse de utilizar cualquier medio que le otorgue la apariencia de reclamo judicial. Tales conductas, además de las sanciones previstas en la presente ley, podrán ser pasibles de la multa civil establecida en el artículo 52 bis de la presente norma, sin perjuicio de otros resarcimientos que correspondieren al consumidor, siendo ambas penalidades extensivas solidariamente a quien actuare en nombre del proveedor.” (*Artículo incorporado por art. 6° de la Ley N° 26.361 B.O. 7/4/2008*)

La doctrina sostiene que: “... El artículo 42 de la Carta Magna al utilizar la expresión “trato equitativo y digno”, se refiere a un aspecto social o externo, es decir al honor y el respeto que se le debe a la persona. Los conceptos de dignidad, no discriminación e igualdad forman el núcleo de nuestro sistema constitucional en el artículo 16.

En palabras de Lorenzetti, la regla de justicia es que debe tratarse a los iguales de modo igual y a los desiguales de modo desigual (JA, 1995- IV, 384).

Lowenrosen señala que al respecto de la configuración del daño moral en los contratos de consumo, tanto la doctrina como la jurisprudencia, han enumerado distintas situaciones de las que surge afección moral, entre las cuales podemos citar las siguientes:

- Es objeto de atención deficiente o irrespetuosa por dependientes del proveedor o por éste mismo;
- Debe esperar mucho tiempo para ser atendido;
- No se le solucionan sus reclamos y quejas, o se difieren, o cuando al presentarla es objeto de burla,
- Es tratado como un delincuente cuando se activa alguna alarma en el local comercial donde se realiza la relación de consumo;
- El local donde se desarrolla la relación de consumo se encuentra en condiciones antihigiénicas;
- Se difunden fotos sin su autorización, etc. (Lowenrosen, Flavio I, “La dignidad, derecho constitucional de los usuarios y consumidores.-www.eldial.com.ar)



En cualquiera de estos supuestos, estamos ante la presencia de la vulneración al trato digno consagrado por nuestra Carta Magna y dicha vulneración genera la obligación de reparar el daño moral.

En el caso, "Cuello Fernando José c/Telecom – Personal S.A. s/Daños y Perjuicios" del Juzgado de Primera Instancia 24 Nominación en lo Civil y Comercial de Córdoba de fecha 29 de mayo de 2005, se sanciona a la prestadora del servicio a causa del comportamiento de una de sus empleadas que agrede con su trato irrespetuoso al cliente, sometiéndolo a pasar por una situación desagradable en ocasión de concurrir a una oficina comercial de la empresa para realizar un trámite ordinario.

El magistrado al sentenciar señala que lo condenable es el "trato irrespetuoso", "la falta de trato digno y equitativo", descartando la posibilidad de incumplimiento contractual o daño material atento al hecho de que al momento de la demanda el servicio solicitado por el Sr. FC estaba en vigencia. ..." El daño moral contractual y la defensa del consumidor. Autor: Ritto, Graciela B. - Publicado en: Revista Doctrina Judicial 21/12/2011, 1 - <http://www.protectora.org.ar/educacion-al-consumidor/el-dano-moral-contractual-y-la-defensa-del-consumidor/20677/>

"Cuando hablamos de trato digno nos referimos al derecho "Que tiene todo hombre a ser considerado como un fin en sí mismo" o también como "el derecho que tiene todo hombre a ser respetado como tal, es decir como ser humano con todos los atributos de su humanidad".

El art. 42 de la Carta Magna al utilizar la expresión "trato equitativo y digno", se refiere a un aspecto social o externo, es decir al honor y el respeto que se le debe a la persona. La dignidad es un principio elemental y de carácter supraestatal. Santos Briz sostiene que "el derecho a la contratación, como el derecho privado en general, se basa en la dignidad y en la libertad de desenvolvimiento de la personalidad del individuo, lo cual no puede darse sin el reconocimiento de los derechos y libertades fundamentales."

Es indudable que la ley 24.240 no incluye todas las posibilidades de protección a los consumidores, pero al referirnos al tema de la dignidad en materia del derecho del consumidor, debemos reconocer que como principio superior el respeto a la dignidad aparece iluminando todo el cuerpo legal y en toda la relación de consumo." Título: La obligación de un trato equitativo y digno al consumidor – Autor: PROTECTORA –Asociación Defensa al Consumidor. <http://www.protectora.org.ar/atte-al-cliente-trato-digno/la-obligacion-de-un-trato-equitativo-y-digno/842/>

- Art. 48 Ley Provincial N° 13.133: "La incomparecencia injustificada a la audiencia de conciliación y/o el incumplimiento de los acuerdos homologados, se considera violación de la Ley 24.240 y de esta Ley.

El infractor será pasible de las sanciones establecidas en la presente, sin perjuicio del cumplimiento imperativo de las obligaciones que las partes hubieran acordado”.

Tiene dicho la doctrina que “Resulta oportuno distinguir que dentro del proceso podrá haber dos tipos de imputaciones: una por el fondo, en la cual la parte dispositiva dirá cuáles son los artículos presuntamente infringidos; y otra imputación formal, en la jerga conocida como “imputación por el 48º”, en la cual se imputa al presunto infractor por incumplir con su deber de asistencia al acto conciliatorio y no haber justificado dicha inasistencia. ... El art. 50º ... es fundamental a los efectos de hacer valer los derechos del demandado toda vez, que el auto de imputación, lejos de “criminalizar” al presunto del infractor, tiene por verdadero cometido garantizar el debido proceso y la garantía constitucional de defensa en sede administrativa, otorgando una vez más la posibilidad de efectuar su descargo, ofrecer prueba y también proponer fórmulas conciliatorias, ya que aunque verse sobre el fondo, implica una resolución final sobre el mismo.” TITULO: “El auto de imputación, la resolución final y el acto administrativo en el ámbito de la Ley 13.133” – AUTOR: Jonathan R. Pita - [https://www.eldial.com/nuevo/lite-tcd-detalle.asp?id=6131&base=50&id\\_publicar=&fecha\\_publicar=02/03/2012&indice=doctrina&suple=Consumidor](https://www.eldial.com/nuevo/lite-tcd-detalle.asp?id=6131&base=50&id_publicar=&fecha_publicar=02/03/2012&indice=doctrina&suple=Consumidor).

En la Jurisprudencia se ha dicho que: “Por su parte, el art. 48 prevé que “... La incomparecencia injustificada a la audiencia de conciliación y/o el incumplimiento de los acuerdos homologados, se considera violación de la Ley 24.240 y de esta Ley. El infractor será pasible de las sanciones establecidas en la presente, sin perjuicio del cumplimiento imperativo de las obligaciones que las partes hubieran acordado...”. Cabe mencionar -finalmente- que en el marco normativo vigente, compete a los municipios la obligación de fijar y celebrar las audiencias de conciliación entre el denunciante y la empresa denunciada y elevar las actuaciones al organismo municipal de aplicación en el caso que fracase la conciliación o para su homologación (v. art. 81 de la ley 13.133).

A partir de lo anterior, bien vale también recordar que el art. 48 de la ley 13.133 encuentra parangón con lo establecido en el régimen de procedimiento provincial vigente (decreto ley 7647/70, cuya redacción es análoga a la prevista en la Ordenanza General N° 267/80) en tanto contempla que la autoridad administrativa a la que correspondiera la dirección de las actuaciones, adoptará la medidas necesarias para la celeridad, economía y eficacia del trámite (v. art. 7º), que será responsable de su tramitación y adoptará las medidas oportunas para que no sufran retraso (art. 50); velará también por el decoro y buen orden de las actuaciones,



pudiendo al efecto aplicar sanciones a los interesados intervinientes por las faltas que cometieren, ya sea obstruyendo el curso de las mismas o contra la dignidad y respeto de la Administración, o por falta de lealtad a probidad en la tramitación de los asuntos (v. art. 8°).

3. Efectuada la breve reseña normativa que antecede, debo adelantar que no comparto la lógica seguida por el sentenciante de grado en cuanto consideró que no se habrían acreditado los extremos legalmente previstos para sancionar a la firma por su incomparecencia injustificada a la audiencia de conciliación fijada en los términos del art. 48 de la ley 13.133.

Razonar del modo propuesto por el a quo importaría soslayar completamente uno de los pasos procedimentales expresamente consagrados por la normativa aplicable en la materia, distorsionando el mecanismo especialmente diseñado por el legislador provincial para la solución de conflictos en el ámbito administrativo. Es que, dentro del esquema consagrado para la tutela de los derechos de la parte más vulnerable en las relaciones de consumo, la instancia conciliatoria adquiere una relevancia tal que si fracasa por la incomparecencia injustificada del proveedor al acto conciliatorio, la norma consagra una imputación expresa por violación a la normativa de forma -distinta de la imputación que pudiera llegar a formularse por el fondo del asunto- que bien puede resultar merecedora de sanción en los términos allí previstos.

Siendo ello así, mal podría convalidarse la postura puesta de manifiesto por el magistrado acerca de la necesidad de resolver las presuntas infracciones cometidas en forma conjunta -esto es; tanto la referida a la falta principal como la correspondiente a la infracción consistente en la incomparecencia a la audiencia- cuando, con ese proceder, no sólo se estaría vaciando de contenido a las normas en juego sino que -además- se estaría privando al consumidor de la posibilidad de beneficiarse con la inmediatez, oralidad y simplicidad características de la etapa conciliatoria.

Es que, como bien alega el Municipio en su memorial, la norma aquí analizada constituye la herramienta principal para constreñir a los proveedores a comparecer al procedimiento, simplificándose -con ello su tramitación y posibilitando el arribo a un acuerdo conciliatorio con el damnificado, entendida dicha posibilidad como la principal alternativa con que cuenta el consumidor o usuario para obtener la satisfacción a su reclamo en sede administrativa.

Además, a tenor de lo expresamente previsto en la norma bajo análisis, la comparecencia de las partes a la audiencia de conciliación es un paso necesario en la tramitación administrativa, más allá de su éxito o fracaso. Adviértase en tal sentido que -como antes se anticipara- la norma identifica como actos que concluyen la tramitación ante la Oficina Municipal de Información al Consumidor (O.M.I.C.) y habilitan la remisión de las actuaciones al organismo de aplicación

municipal, el fracaso de la conciliación o la elevación para homologar lo allí acordado (v. art. 81 de la ley 13.133).

En ello acierta el Municipio en su crítica al postular -en otros términos- que la audiencia de conciliación -prevista por el art. 48 de la ley 13.133 es de carácter obligatorio y constituye una herramienta esencial del procedimiento que permite constreñir al proveedor a comparecer al procedimiento en el entendimiento que dicha oportunidad es la única que podría posibilitar la satisfacción del reclamo del consumidor o usuario; ello amén de reconocer que su implementación en el procedimiento redundaría en la reducción de los plazos referidos a los traslados de las propuestas y contrapropuestas, disminuyendo los tiempos de resolución de conflictos y los costos operativos y que, la inasistencia injustificada al mentado acto procedimental constituye una falta autónoma, que da origen a la sustanciación de un procedimiento independiente del principal que le diera origen, con la consiguiente resolución sancionatoria independiente de aquel.

Mal no viene recordar aquí que la tutela del consumidor o usuario se alza como una directriz de nuestro ordenamiento jurídico (argto. arts. 42 de la Constitución Nacional y 38 de la Carta local; Ley 24.240, modificada por la Ley 26.361), lo que conlleva no solo al reconocimiento de su especial protección, sino también a la exigencia de que los procedimientos efectivicen la defensa de sus derechos, otorgando -en caso de duda- preeminencia al régimen tuitivo (argto. art. 3, Ley 24.240)." causa C-7713-NE1 "TELECOM PERSONAL S.A. c. MUNICIPALIDAD DE NECOCHEA s. PROCESO SUMARIO DE ILIGITIMIDAD" - JURISPRUDENCIA Infracción a la ley de defensa del consumidor. Empresa de telefonía celular. Imposición de multa. Proporcionalidad. Razonabilidad. Incomparecencia a la audiencia de conciliación. Competencia de las Provincias. Competencia de los Municipios -

PUBLICACIÓN: <https://www.erreius.com/Jurisprudencia/documento/20180502103601871>

Que, mediante carta documento N°954393296 obrante a fs. 48/49 se notificó a la reclamada la parte dispositiva del auto de imputación, otorgándole los plazos de ley para presentar descargo y ofrecer pruebas que hagan a su derecho, quedando notificado de forma fehaciente el día 25/04/2019.-

Que la reclamada ha presentado nota con fecha 08/05/19, por lo que la exposición resulta extemporánea. Ya que el plazo ha expirado el 07/05/2019, más allá de la presentación fuera del plazo legal, en la misma se aviene a dar respuesta a la cédula de notificación, expresando que vienen



a comparecer por escrito a fin de brindar información al reclamo del consumidor, en otro ítem viene a poner en conocimiento su actividad, continúa su nota reiterando la respuesta enviada con fecha 07/02, y por último solicita el desistimiento de la denuncia y archivo de las presentes actuaciones.

Cabe destacar y puntualizar que la reclamada nada ha contestado a la imputación que se le ha cursado, en ningún momento realizó descargo respecto de los artículos infraccionados, ni aportó prueba alguna que haga a su derecho. La reclamada presentó un escrito cuyo formato obedece a una nota. Es oportuno aclarar que desde el planteo de la denuncia se han cursado las notificaciones correspondientes con la que se ha trasladado la documentación que hacen al reclamo.

Que como más arriba se expresara, la reclamada si bien realizó presentación en tiempo y forma, no ha brindado justificación ni respuesta a las normas infraccionadas, simplemente se limitó a incluir en su presentación ítem que en nada se relacionan con dar respuesta al auto de imputación cursado.

Que por lo expuesto corresponde tener por acreditada las infracciones a los artículos 8 bis de la Ley Nacional N° 24.240 y 48 de la Ley Provincial N° 13.133 y sancionar con arreglo a lo establecido en la Ley Nacional N° 24.240 y los artículos 79 y 80 de la Ley Provincial N° 13.133 *“Código de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios”*.

Que a los efectos de la graduación de la pena, la misma, se establece conforme los Artículos 49 de la Ley Nacional N° 24.240 y 77 de la Ley Provincial N° 13.133.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1° del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Impóngase, a PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A., C.U.I.T. N° 30-59891004-5, con domicilio constituido en la calle Lavardén N° 247 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una multa de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), por infracción a los arts. 8 bis Ley Nacional N° 24.240 y 48 de la Ley Provincial N° 13.133, en función de lo dispuesto en el art. 73 inc. b y art. 77 inc. b, e, f, h de la Ley Provincial N° 13.133.

ARTICULO 2°: La multa impuesta deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, conforme el art. 63 de la Ley Provincial N° 13.133, en las cajas de la Tesorería General del Municipio de Lanús, ubicadas en el Centro de Atención Vecinal, sito en Av. Hipólito Yrigoyen N° 3879 de la ciudad y partido de Lanús, en el horario de 8:00 a 12:30; debiendo previamente solicitar el





correspondiente cupón de pago ante la Dirección de Defensa del Usuario y el Consumidor, ubicada en el primer piso del mismo domicilio.

ARTÍCULO 3º: Una vez abonado el importe de la multa se deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el art. 1º de la presente resolución, adjuntando copia del comprobante de pago al expediente N° 4060-951-2018. En caso contrario, vencido el plazo de ley, se remitirán las actuaciones para su ejecución por vía de apremio.

ARTICULO 4º: La infractora mencionada deberá publicar la parte dispositiva de la presente a su costa en el diario nacional de mayor circulación, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47º in fine de la Ley Nacional N° 24.240 y artículo 76º de la Ley Provincial N° 13.133.

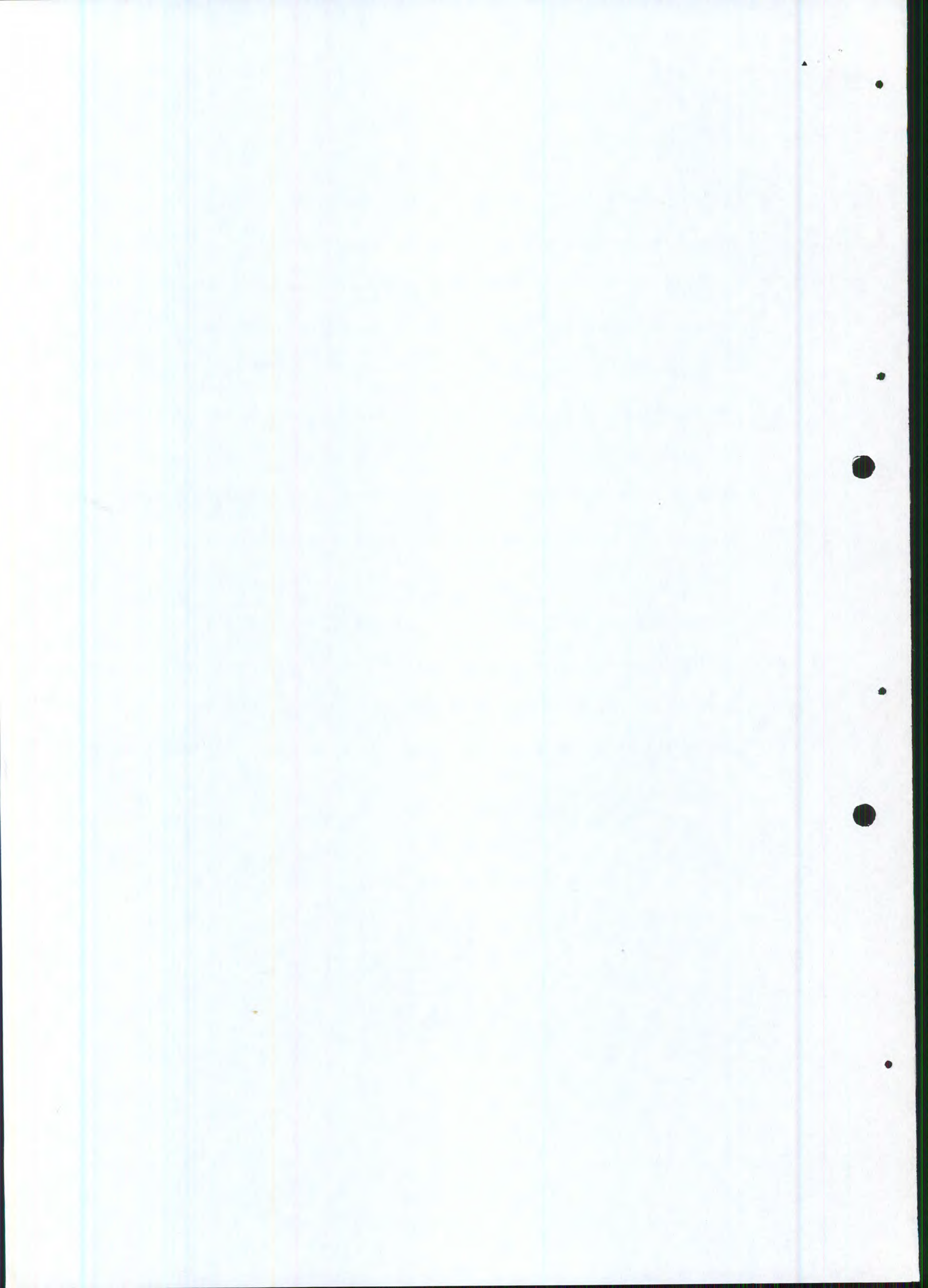
ARTÍCULO 5º: La presente será refrendada por el Sr. Director de Defensa del Usuario y el Consumidor de la Municipalidad de Lanús, Sr. Ariel Voiro.

ARTICULO 6º: Dese a registro oficial de Resoluciones y Boletín Municipal, notifíquese a quien corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO  
DIRECTOR DE DEFENSA DEL  
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA  
SECRETARIO DE GOBIERNO





Lanús, 12 JUN 2019

0443

RESOLUCIÓN N° .....

VISTO:

La CONSTITUCIÓN NACIONAL, la CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la Ley N° 24.240, la Ley N° 13.133 de la Provincia de Buenos Aires, la Ordenanza N° 10.318, el Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009, el Expediente N°4060-3263-G-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con la denuncia realizada el día 24 de junio de 2016, por el Sr. GRIBANIN, Juan Carlos, DNI 17.062.852, en adelante el "reclamante", contra la empresa LICENSED MERCHANDISING GROUP S.R.L., CUIT N° 30-71238579-7, con domicilio denunciado y fiscal en la Av. Luis María Campos N°405 piso 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la reclamada.

Que según surge a fs. 1 y prueba documental obrante a fs. 2/14, el reclamante manifiesta que hizo una compra por internet de dos copas Stella Artois con envío a domicilio, que el pago fue aceptado y reconocido, pues fue confirmado. Pero nunca le entregaron las copas.

Que el reclamante ha dejado, a fs. 1 vta., expresada su pretensión consistiendo en la entrega de los productos acordados más un reintegro por inconvenientes e incumplimiento.

Que la Dirección de Defensa del Usuario y del Consumidor resolvió hacer lugar al reclamo por encuadrarse prima facie en los preceptos establecidos en la Ley Nacional N° 24.240 y en la Ley Provincial N° 13.133; formándose expediente en el Departamento de Mesa General de Entradas y Archivos.

Que en cumplimiento de lo previsto en el art. 46 de la Ley Provincial N° 13.133 el Departamento de Atención al Público fija las audiencias previstas.

Que la reclamada, LICENSED MERCHANDISING GROUP S.R.L. no se presentó a dos actos conciliatorios debidamente notificados, incurriendo de este modo en infracción formal por ausencia injustificada.

Tiene dicho la doctrina que "Resulta oportuno distinguir que dentro del proceso podrá haber dos tipos de imputaciones: una por el fondo, en la cual la parte dispositiva dirá cuáles son los artículos presuntamente infringidos; y otra imputación formal, en la jerga conocida como "imputación por el 48°", en la cual se imputa al presunto infractor por incumplir con su deber de asistencia al acto conciliatorio y no haber justificado dicha inasistencia. ... El art. 50°...es fundamental a los efectos de hacer valer los derechos del demandado toda vez, que el auto de imputación, lejos de "criminalizar" al presunto del infractor, tiene por verdadero cometido garantizar el debido proceso y la garantía constitucional de defensa en sede



administrativa, otorgando una vez más la posibilidad de efectuar su descargo, ofrecer prueba y también proponer fórmulas conciliatorias, ya que aunque verse sobre el fondo, implica una resolución final sobre el mismo.” TITULO: “El auto de imputación, la resolución final y el acto administrativo en el ámbito de la Ley 13.133” – AUTOR: Jonathan R. Pita - [https://www.eldial.com/nuevo/lite-tcd-detalle.asp?id=6131&base=50&id\\_publicar=&fecha\\_publicar=02/03/2012&indice=doctrina&suple=Consumidor](https://www.eldial.com/nuevo/lite-tcd-detalle.asp?id=6131&base=50&id_publicar=&fecha_publicar=02/03/2012&indice=doctrina&suple=Consumidor)

En la Jurisprudencia se ha expresado que: “Por su parte, el art. 48 prevé que “... La incomparecencia injustificada a la audiencia de conciliación y/o el incumplimiento de los acuerdos homologados, se considera violación de la Ley 24.240 y de esta Ley. El infractor será pasible de las sanciones establecidas en la presente, sin perjuicio del cumplimiento imperativo de las obligaciones que las partes hubieran acordado...”. Cabe mencionar -finalmente- que en el marco normativo vigente, compete a los municipios la obligación de fijar y celebrar las audiencias de conciliación entre el denunciante y la empresa denunciada y elevar las actuaciones al organismo municipal de aplicación en el caso que fracase la conciliación o para su homologación (v. art. 81 de la ley 13.133).

A partir de lo anterior, bien vale también recordar que el art. 48 de la ley 13.133 encuentra parangón con lo establecido en el régimen de procedimiento provincial vigente (decreto ley 7647/70, cuya redacción es análoga a la prevista en la Ordenanza General N° 267/80) en tanto contempla que la autoridad administrativa a la que correspondiera la dirección de las actuaciones, adoptará la

medidas necesarias para la celeridad, economía y eficacia del trámite (v. art. 7°), que será responsable de su tramitación y adoptará las medidas oportunas para que no sufran retraso (art. 50); velará también por el decoro y buen orden de las actuaciones, pudiendo al efecto aplicar sanciones a los interesados intervinientes por las faltas que cometieren, ya sea obstruyendo el curso de las mismas o contra la dignidad y respeto de la Administración, o por falta de lealtad a probidad en la tramitación de los asuntos (v. art. 8°).

3. Efectuada la breve reseña normativa que antecede, debo adelantar que no comparto la lógica seguida por el sentenciante de grado en cuanto consideró que no se habrían acreditado los extremos legalmente previstos para sancionar a la firma por su incomparecencia injustificada a la audiencia de conciliación fijada en los términos del art. 48 de la ley 13.133.

Razonar del modo propuesto por el a quo importaría soslayar completamente uno de los pasos procedimentales expresamente consagrados por la normativa aplicable en la materia, distorsionando el mecanismo especialmente diseñado por el legislador provincial para la solución de conflictos en el ámbito administrativo. Es que, dentro del esquema consagrado para la tutela de los derechos de la parte más vulnerable en las relaciones de consumo, la instancia conciliatoria adquiere una relevancia tal que si fracasa por la incomparecencia injustificada del proveedor al acto conciliatorio, la norma consagra una imputación expresa por violación a la normativa de forma -distinta de la imputación que pudiera llegar a formularse por el fondo del asunto- que bien puede resultar merecedora de sanción en los términos allí previstos.



Siendo ello así, mal podría convalidarse la postura puesta de manifiesto por el magistrado acerca de la necesidad de resolver las presuntas infracciones cometidas en forma conjunta -esto es; tanto la referida a la falta principal como la correspondiente a la infracción consistente en la incomparecencia a la audiencia- cuando, con ese proceder, no sólo se estaría vaciando de contenido a las normas en juego sino que -además- se estaría privando al consumidor de la posibilidad de beneficiarse con la inmediatez, oralidad y simplicidad características de la etapa conciliatoria.

Es que, como bien alega el Municipio en su memorial, la norma aquí analizada constituye la herramienta principal para constreñir a los proveedores a comparecer al procedimiento, simplificándose -con ello su tramitación y posibilitando el arribo a un acuerdo conciliatorio con el damnificado, entendida dicha posibilidad como la principal alternativa con que cuenta el consumidor o usuario para obtener la satisfacción a su reclamo en sede administrativa.

Además, a tenor de lo expresamente previsto en la norma bajo análisis, la comparecencia de las partes a la audiencia de conciliación es un paso necesario en la tramitación administrativa, más allá de su éxito o fracaso. Adviértase en tal sentido que -como antes se anticipara- la norma identifica como actos que concluyen la tramitación ante la Oficina Municipal de Información al Consumidor (O.M.I.C.) y habilitan la remisión de las actuaciones al organismo de aplicación municipal, el fracaso de la conciliación o la elevación para homologar lo allí acordado (v. art. 81 de la ley 13.133).

En ello acierta el Municipio en su crítica al postular -en otros términos- que la audiencia de conciliación -prevista por el art. 48 de la ley 13.133 es de carácter obligatorio y constituye una herramienta esencial del procedimiento que permite constreñir al proveedor a comparecer al procedimiento en el entendimiento que dicha oportunidad es la única que podría posibilitar la satisfacción del reclamo del consumidor o usuario; ello amén de reconocer que su implementación en el procedimiento redundaría en la reducción de los plazos referidos a los traslados de las propuestas y contrapropuestas, disminuyendo los tiempos de resolución de conflictos y los costos operativos y que, la inasistencia injustificada al mentado acto procedimental constituye una falta autónoma, que da origen a la sustanciación de un procedimiento independiente del principal que le diera origen, con la consiguiente resolución sancionatoria independiente de aquel.

Mal no viene recordar aquí que la tutela del consumidor o usuario se alza como una directriz de nuestro ordenamiento jurídico (argto. arts. 42 de la Constitución Nacional y 38 de la Carta local; Ley 24.240, modificada por la Ley 26.361), lo que conlleva no solo al reconocimiento de su especial protección, sino también a la exigencia de que los procedimientos efectivicen la defensa de sus derechos, otorgando -en caso de duda- preeminencia al régimen tuitivo (argto. art. 3, Ley 24.240)." causa C-7713-NE1 "TELECOM PERSONAL S.A. c. MUNICIPALIDAD DE NECOCHEA s. PROCESO SUMARIO DE ILIGITIMIDAD" – JURISPRUDENCIA  
Infracción a la ley de defensa del consumidor. Empresa de telefonía celular. Imposición de multa. Proporcionalidad. Razonabilidad. Incomparecencia a la





audiencia de conciliación. Competencia de las Provincias. Competencia de los Municipios –

PUBLICACIÓN:<https://www.errei.us.com/Jurisprudencia/documento/20180502103601871>

Que conforme se expuso ut supra, la Dirección de Defensa del Usuario y Consumidor no puede emitir opinión respecto de los hechos relatados por la parte reclamante, no obstante de la evaluación de las actuaciones a la vista observa que LICENSED MERCHANDISING GROUP S.R.L., habría incurrido en infracciones a la normativa vigente en la materia.

Que de acuerdo a lo establecido en el art. 45 de la Ley Nacional N° 24.240 y 47 de la Ley Provincial N° 13.133 la Dirección interviniente procede a labrar acta de imputación obrante a fs. 36/38, por infracción a los siguientes artículos:

- Art. 48 Ley Provincial N° 13.133: “La incomparecencia injustificada a la audiencia de conciliación y/o el incumplimiento de los acuerdos homologados, se considera violación de la Ley 24.240 y de esta Ley.

El infractor será pasible de las sanciones establecidas en la presente, sin perjuicio del cumplimiento imperativo de las obligaciones que las partes hubieran acordado.

-Art. 8° bis Ley Nacional N° 24.240: “Trato digno. Prácticas abusivas. Los proveedores deberán garantizar condiciones de atención y trato digno

y equitativo a los consumidores y usuarios. Deberán abstenerse de desplegar conductas que coloquen a los consumidores en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias. No podrán ejercer sobre los consumidores extranjeros diferenciación alguna sobre precios, calidades técnicas o comerciales o cualquier otro aspecto relevante sobre los bienes y servicios que comercialice. Cualquier excepción a lo señalado deberá ser autorizada por la autoridad de aplicación en razones de interés general debidamente fundadas.

En los reclamos extrajudiciales de deudas, deberán abstenerse de utilizar cualquier medio que le otorgue la apariencia de reclamo judicial.

Tales conductas, además de las sanciones previstas en la presente ley, podrán ser pasibles de la multa civil establecida en el artículo 52 bis de la presente norma, sin perjuicio de otros resarcimientos que correspondieren al consumidor, siendo ambas penalidades extensivas solidariamente a quien actuare en nombre del proveedor.

(Artículo incorporado por art. 6° de la Ley N° 26.361 B.O. 7/4/2008)”

Que, mediante Carta Documento N° 955135205, fs. 39/40, se ha notificado a la reclamada, LICENSED MERCHANDISING GROUP S.R.L., la parte dispositiva del auto de imputación, otorgándole los plazos de ley para presentar descargo y pruebas que hagan a su derecho.

Que tiene dicho el art. 50 de la Ley Provincial N° 13.133  
*“El auto de imputación será notificado al infractor, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles e improrrogables presente por escrito su descargo, y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho.”*



Que la reclamada ha agregado nota con fecha 03/04/19, en la misma se presenta sin la debida constitución de domicilio, y manifiesta que deja constancia que la notificación cursada a través de la carta documento de fecha 23/03/19 es la primer noticia que tiene la empresa de este expediente, que rechaza que "la instancia conciliatoria" pueda estar cerrada, y que pueda corresponder imputación alguna a la empresa que representa, sin haber podido ejercer el derecho de defensa. Luego esgrime autorización a favor de Juan Ignacio UNAMUNO. Asimismo agrega copia de poder, todo ello de fs.44/53.

Cabe destacar y puntualizar que la reclamada nada ha contestado a la imputación que se le ha cursado, en ningún momento realizó descargo respecto de los artículos infraccionados. La reclamada pretende con su presentación dejar inferir que nunca ha tenido conocimiento de la denuncia de autos, que nunca se ha brindado la documentación correspondiente y no se le ha cursado notificación alguna. Es oportuno aclarar que desde el planteo de la denuncia ya ha transcurrido más de un año, que en el desarrollo del expediente en cuestión se han cursado las notificaciones correspondientes con la que se ha trasladado la documentación pertinente, siendo las mismas recibidas oportunamente, según constancias que surgen del presente.

Que como más arriba se expresara, la reclamada si bien realizó presentación en tiempo y forma, no ha brindado justificación ni respuesta a las normas infraccionadas.

Que por lo expuesto corresponde tener por acreditada la infracción del art. 48 de la Ley Provincial N° 13.133 y artículo 8° bis de la Ley Nacional N° 24.240, y sancionar con arreglo a lo establecido en la Ley Nacional N° 24.240 y los artículos 79 y 80 de la Ley Provincial N° 13.133 "*Código de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios*".

Que a los efectos de la graduación de la pena, la misma, se establece conforme los Artículos 49 de la Ley Nacional N° 24.240 y 77 de la Ley Provincial N° 13.133. Que las reclamadas cuentan con antecedentes ante este organismo.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1° del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Impóngase, a LICENSED MERCHANDISING GROUP S.R.L., C.U.I.T. N° , CUIT N° 30-71238579-7, con domicilio denunciado y fiscal en la Av. Luis María Campos N°405 piso 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una multa de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 7.500.-) por infracción a los arts. 8° bis



de la Ley Nacional N° 24.240 y 48 de la Ley Provincial N° 13.133, en función de lo dispuesto en el art. 73 inc. b y art. 77 inc. b, e, f, h de la Ley Provincial N° 13.133.

ARTICULO 2º: Las multas impuestas deberán abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, conforme el art. 63 de la Ley Provincial N° 13.133, en las cajas de la Tesorería General del Municipio de Lanús, ubicadas en el Centro de Atención Vecinal, sito en Av. Hipólito Yrigoyen N° 3879 de la ciudad y partido de Lanús, en el horario de 8:00 a 12:30; debiendo previamente solicitar el correspondiente cupón de pago ante la Dirección de Defensa del Usuario y el Consumidor, ubicada en el primer piso del mismo domicilio.

ARTÍCULO 3º: Una vez abonado el importe de la multa se deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el art. 1º de la presente resolución, adjuntando copia del comprobante de pago al expediente N° 4060-3263-2016. En caso contrario, vencido el plazo de ley, se remitirán las actuaciones para su ejecución por vía de apremio.

ARTICULO 4º: Las infractoras mencionadas deberán publicar la parte dispositiva de la presente a su costa en el diario nacional de mayor circulación, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47º in fine de la Ley Nacional N° 24.240 y artículo 76º de la Ley Provincial N° 13.133.

ARTÍCULO 5°: La presente será refrendada por el Sr. Director de Defensa del Usuario y el Consumidor de la Municipalidad de Lanús, Sr. Ariel Voiro.

ARTICULO 6°: Dese a registro oficial de Resoluciones y Boletín Municipal, notifíquese a quien corresponda.



SR. ARIEL A. VOIRO  
DIRECTOR DE DEFENSA DEL  
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA  
SECRETARIO DE GOBIERNO

LANUS, 14 JUN 2019


RESOLUCION

Nº 0444


EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE


- 1º.-** La Dirección Contaduría General, procederá a efectuar las deducciones y/o liquidaciones de las Asignaciones Familiares de los agentes que en planillas anexas I a V se indican y que forman parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a los conceptos y a partir de la fecha que en cada caso se especifica.-
- 2º.-** El presente será refrendado por el Señor Secretario Jefe de Gabinete, Sr. Diego Gabriel KRAVETZ, y por el Señor Secretario de Economía y Finanzas, Lic. Damián SCHIAVONE.-
- 3º.-** Comuníquese a quienes corresponda, insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón Dirección General de Recursos Humanos y archívese.-



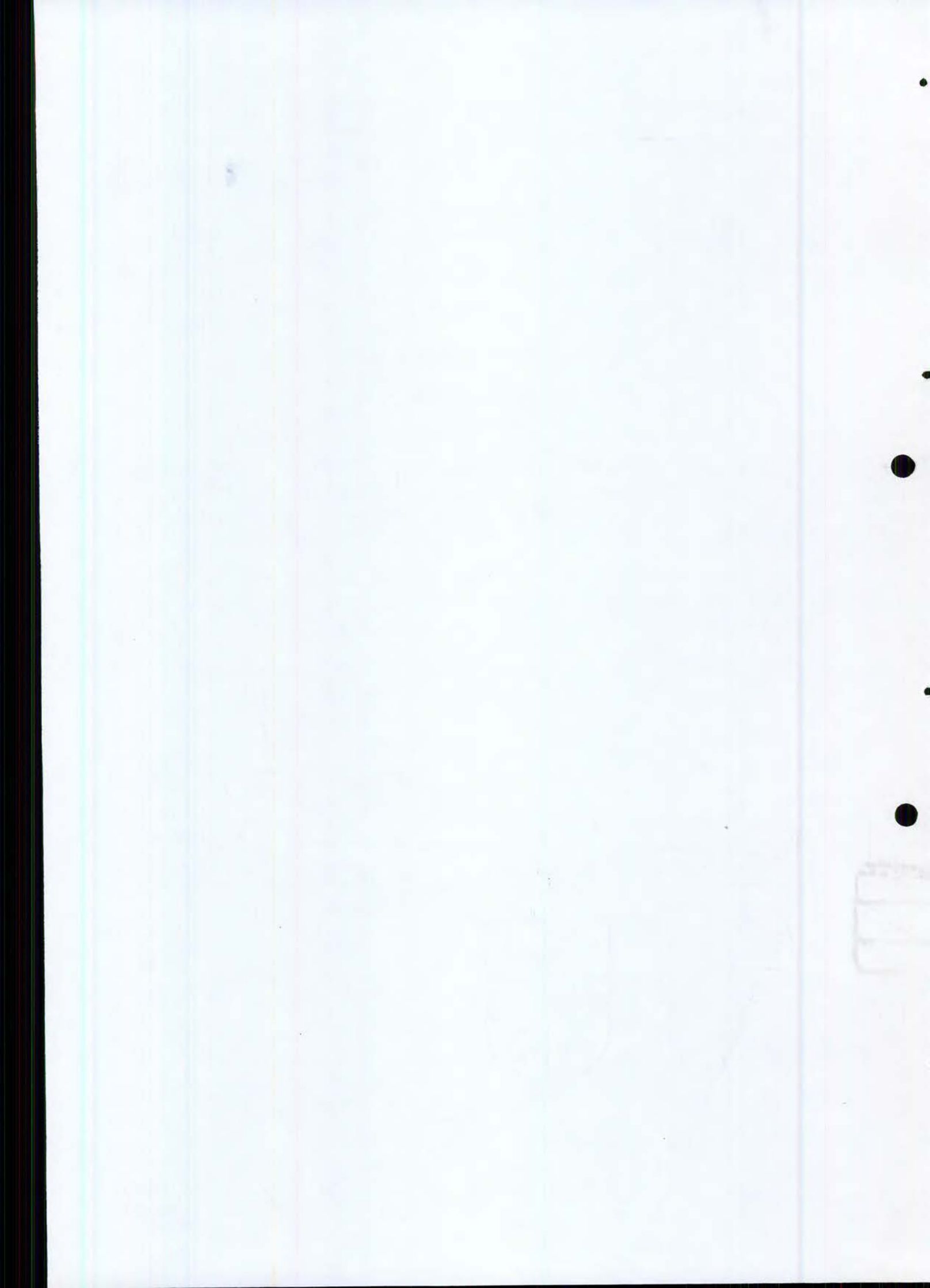
Diego Gabriel KRAVETZ  
Secretario Jefe de Gabinete



Lic. Damián SCHIAVONE  
Secretario de Economía y  
Finanzas



Act. Néstor Osvaldo GRINETTI  
Intendente Municipal

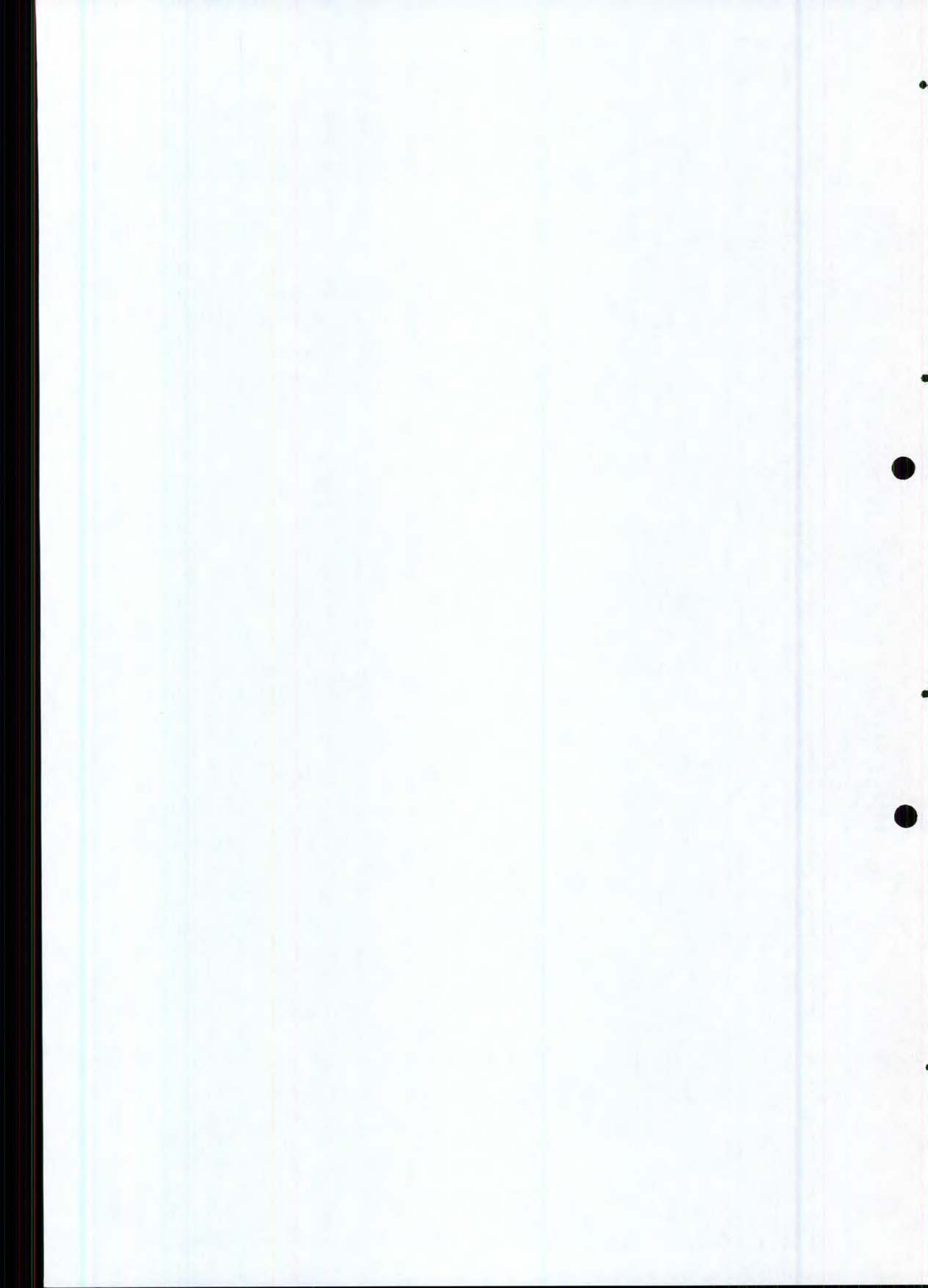




SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS  
**ASIGNACIONES FAMILIARES**

ANEXO: I  
 RESOLUCION:

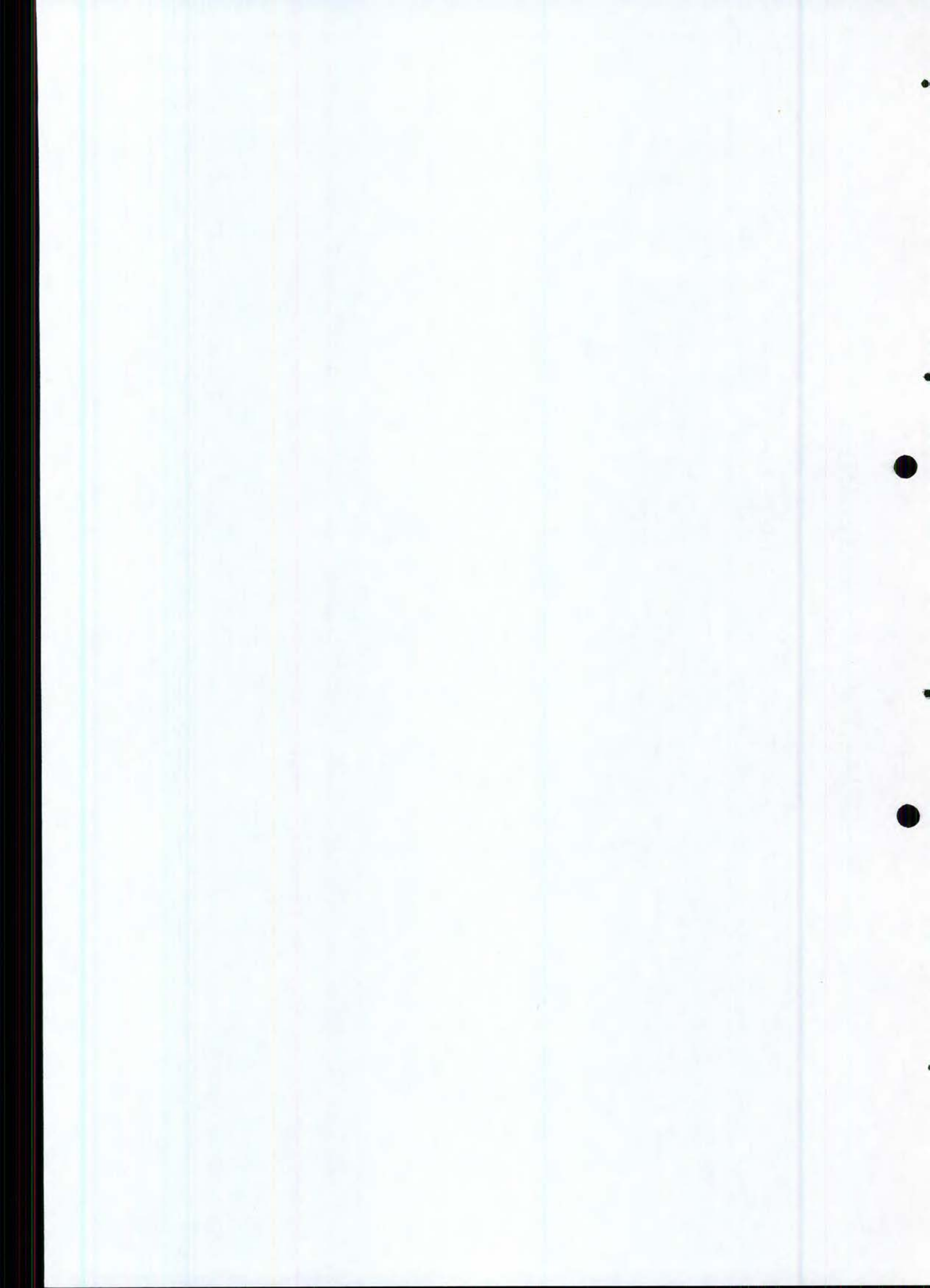
LEGAJO N°	APELLIDO Y NOMBRES	CONCEPTO	PERSONAS A CARGO	F/NAC ó F/CAS	D.N.I. N°	A PARTIR	ALTAS	BAJAS	OBSERVACIONES
12192/3	MARTIN Walter	4510	Milagros Belen	11/05/2001		01/06/2019		x	
12818/6	PLACANICA Claudia	4510	German	02/05/2001		01/06/2019		x	
13846/2	DROGO Karina	4510	Maria Victoria	27/05/2001		01/06/2019		x	
14418/2	RIOS Jorge Luis	4510	Jorge Roman	24/05/2001		01/06/2019		x	
15464/4	CADAVIZ Silvina	4510	Pilar Emilia	18/05/2001		01/06/2019		x	
16270/8	LONGO Silvina	4510	Karen	10/05/2001		01/06/2019		x	
16548/4	PEREZ Marcela	4510	Raul	10/05/2001		01/06/2019		x	
18230/6	ORTIZ LOSADA Mariana	4510	Sofia Jazmin	02/05/2001		01/06/2019		x	
21461/6	RODRIGUEZ Maria Florencia	4510	Brisa Ayelen	30/05/2001		01/06/2019		x	
22257/6	RUBINETTI Adrian Fabio	4510	Nala Morena	09/05/2001		01/06/2019		x	
23412/6	UBERTINI Mirta	4510	Agustina Sol	14/05/2001		01/06/2019		x	
23885/2	ORTEGA Jose Hernan	4510	Jose Dario	25/05/2001		01/06/2019		x	
25451/1	ESQUIVEL Sara Kiliana	4510	Chiara	28/05/2001		01/06/2019		x	
26725/4	VAZQUEZ Luis Alberto	4510	Leandro Daniel	14/05/2001		01/05/2019		x	



# ASIGNACIONES FAMILIARES

ANEXO: II  
RESOLUCION:

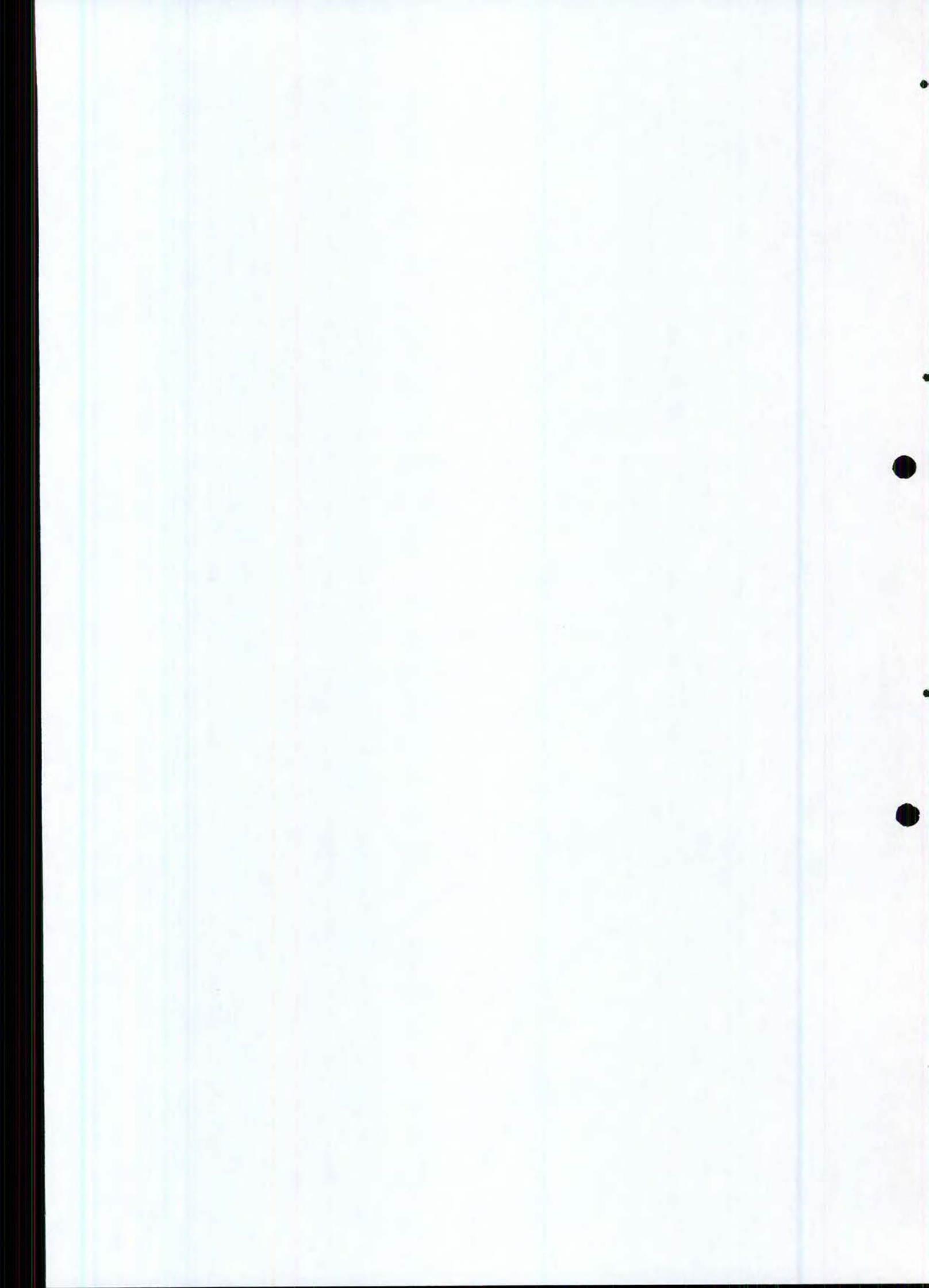
LEGAJO N°	APELLIDO Y NOMBRES	CONCEPTO	PERSONAS A CARGO	FINAC ó F/CAS	D.N.I. N°	A PARTIR	ALTAS	BAJAS	OBSERVACIONES
27282/7	PERISSINOTTI Lorena	4510	Micaela	14/05/2001		01/06/2019		x	
27777/3	RETAMOZO Vanesa Natalia	4510	Sol Marina	14/05/2001		01/06/2019		x	
15904/7	SAMPER Veronica	4510	Oriana	05/04/2019	57.631.260	01/04/2019	x		
27304/4	FIGUEROA Melisa Jimena	4510	MONTENEGRO Catalina Nicol	13/05/2019	57.676.735	01/05/2019	x		
25470/6	TALAMO Antonela	4540				01/03/2019	x		B/A/P:30/11/2019
12934/9	SEGURA Claudio Oscar	4510	Simon Ivan	18/02/2017	56.115.320	01/03/2019	x		
24381/4	HETMAN Flavia Magali	4510	RENDICH Felipe Lionel	04/08/2017	56.337.821	01/03/2019	x		
27761/9	TOLEDANO Damian	4510	TOLEDANO SANABRIA Sharon Nahir	22/11/2005	47.189.070	01/05/2019	x		
28078/7	RAMIREZ Nadia Priscila	4510	MARQUEZ Camila Desiree	15/02/2007	48.513.893	01/06/2019	x		
24062/4	ARGUELLO German Alberto	4510	Dante Constantino	07/09/2015	54.956.564	01/04/2019		x	
		4530	Dante Constantino	07/09/2015	54.956.564	01/04/2019	x		
24276/7	CARACOTCHE Eva	4540				01/03/2019	x		B/A/P:30/11/2019
27942/4	GONZALEZ Lucas	4510	Benicio Valentin	10/09/2016	55.867.446	01/01/2019	x		



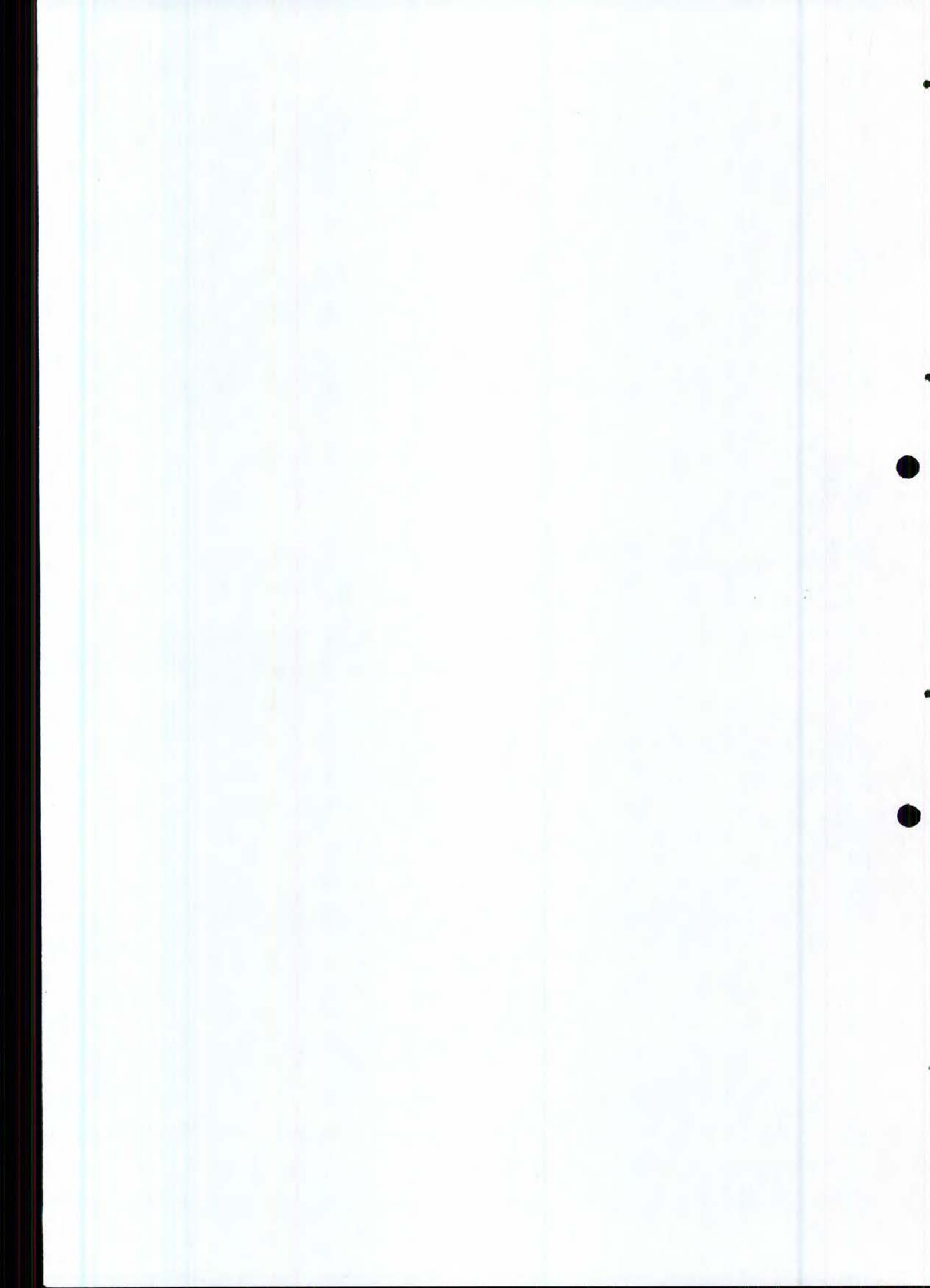
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS  
**ASIGNACIONES FAMILIARES**

ANEXO: III  
 RESOLUCION:

LEGAJO N°	APELLIDO Y NOMBRES	CONCEPTO	PERSONAS A CARGO	FINAC ó F/CAS	D.N.I. N°	A PARTIR	ALTAS BAJAS	OBSERVACIONES
26776/8	MICHALCZUK Angelina	4540				01/02/2019	x	B/A/P.31/10/2019
24185/0	MERCADO Cristian	4510	Emma Valentina	05/04/2019	57.552.054	01/04/2019	x	
27798/3	AMIL Carlos	4510	Tobias Ezequiel	30/04/2008	49.076.566	01/01/2019	x	
		4510	Tamara Milagros	20/09/2001	45.065.805	01/01/2019	x	
26835/6	CECHI Aldana	4510	Ambar Nicole	01/09/2018	57.302.509	01/01/2019	x	
15501/0	SANTOS Maura	4510	Ciro	08/07/2015	54.906.960	01/05/2019	x	
		4530	Ciro	08/07/2015	54.906.960	01/05/2019	x	
27227/0	HERRERA Natalia Soledad	4510	TORRES Giovanni Lautaro	22/04/2019	57.552.075	01/04/2019	x	
28234/3	STAURO Karina	4510	ALOMA Santiago Agustin	20/09/2007	48.301.592	01/05/2019	x	
		4510	ALOMA Luciano Alejandro	03/07/2009	50.761.841	01/05/2019	x	
		4510	ALOMA Leandro Yamil	13/01/2014	53.743.335	01/05/2019	x	
		4510	ALOMA Tobias Joel	09/12/2001	44.046.492	01/05/2019	x	
22422/0	MONTOYA Andrea	4540				01/03/2019	x	B/A/P.30/11/2019
28091	BRAZ Sebastian Nicolas	4510	BRAZ SPOTTI Lucas Lionel	17/12/2013	153.530.667	01/05/2019	x	
		4510	BRAZ Lola Ludmila	25/01/2015	54.413.363	01/05/2019	x	
		4510	BRAZ Juan Manuel Jesus	12/07/2008	48.881.608	01/05/2019	x	
217790	ALBORNOZ Maria	4510	Michelle	04/06/2009	49.303.595	01/05/2019	x	
		4530	Michelle	04/06/2009	49.303.595	01/05/2019	x	
202437	FLORIO Diana	4510	Sofia	16/04/2002	44.051.465	01/05/2019	x	
		4530	"	"	"	"	x	













Resolución N° 0445  
Lanús 18 JUN 2019

Visto el Concurso de Precios N° 138/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 601-50 cuya apertura se realizó el 23 de Mayo de 2019 a las 13:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 113 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

### EL INTENDENTE MUNICIPAL

#### RESUELVE

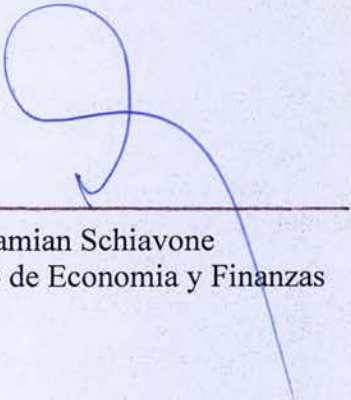
1º) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 138/2019 cuya apertura se realizó el 23 de Mayo de 2019 a las 13:00 horas por la provisión de **LOCIÓN PARA PEDICULOSIS.**"

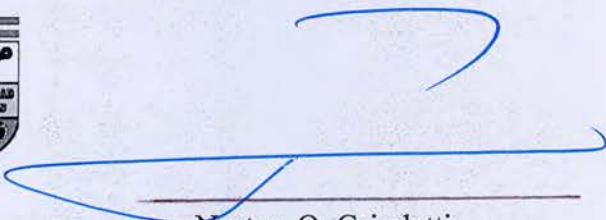
2º) Adjudíquese a la firma **BARONI RODRIGO OMAR** con domicilio en la calle Intendente Olivera N° 417 de la Localidad de Quilmes la provisión de 1.948 (mil novecientos cuarenta y ocho) unidades de loción para pediculosis, en la suma total de PESOS doscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y dos (\$299.992) de acuerdo a informe adjunto a fojas 117.

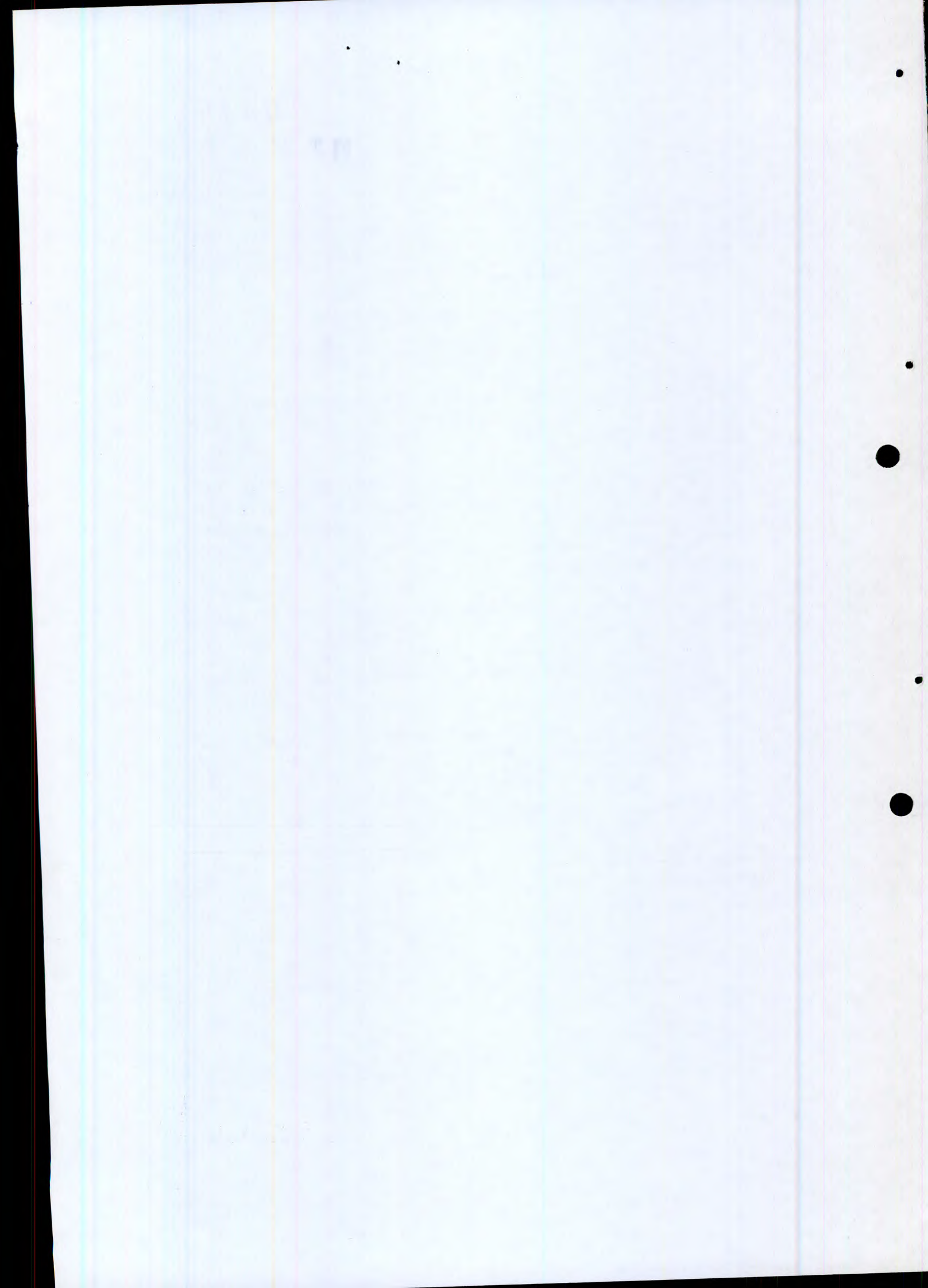
3º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.



  
Lic. Damian Schiavone  
Secretario de Economía y Finanzas

  
Nestor. O. Grindetti  
Intendente  
Municipio de Lanús



Resolución N° 0446  
Lanús 18 JUN 2019

Visto el Concurso de Precios N° 137/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 701-117 cuya apertura se realizó el 21 de Mayo de 2019 a las 12:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 72 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

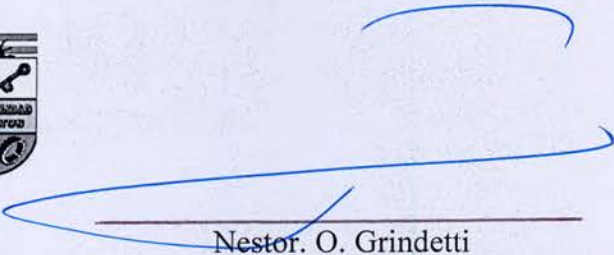
### EL INTENDENTE MUNICIPAL

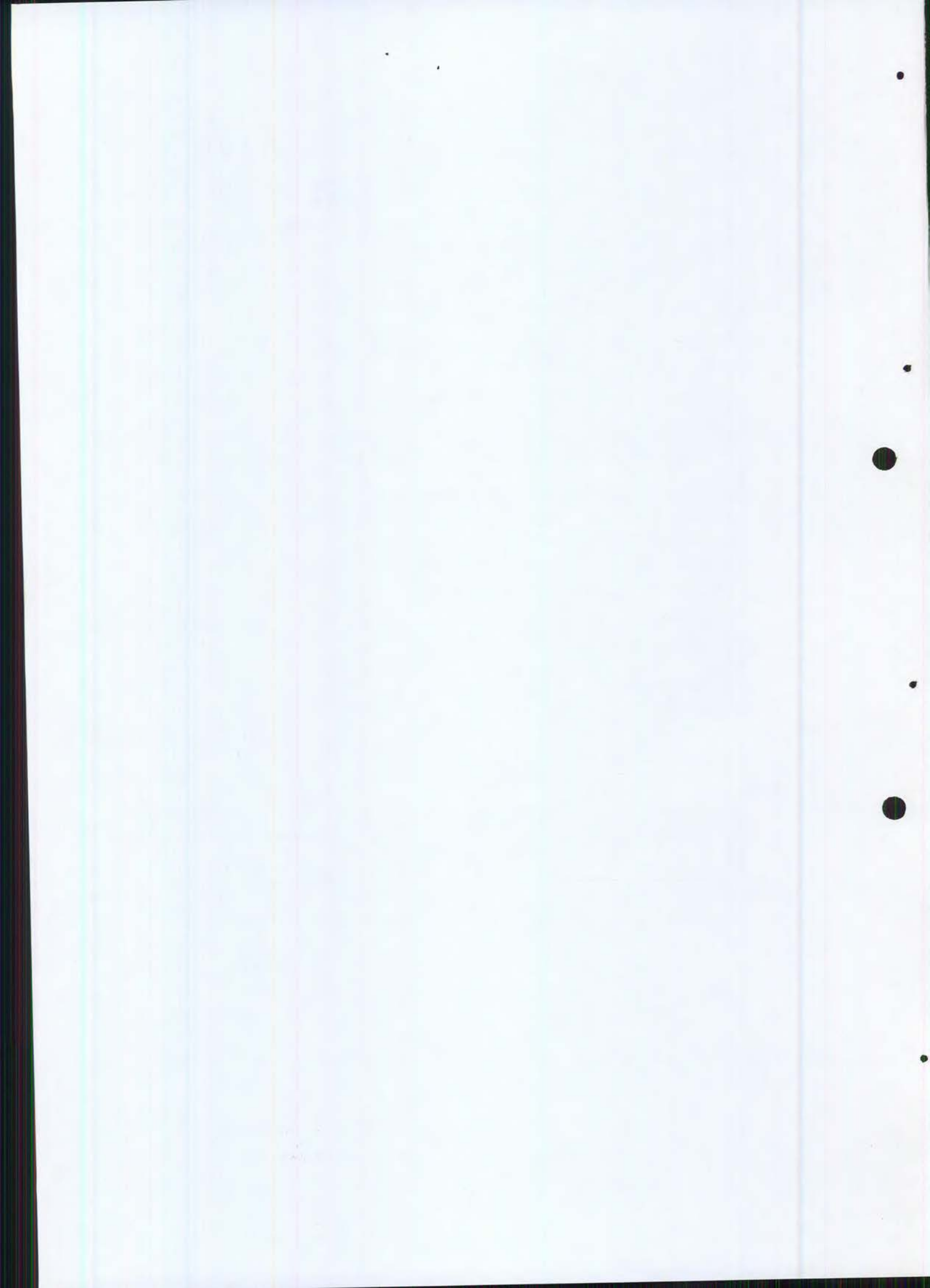
#### RESUELVE

- 1°) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 137/2019 cuya apertura se realizó el 21 de Mayo de 2019 a las 12:00 horas por la provisión de **ESTANTERIA.**"
- 2°) Adjudíquese a la firma **INDUSTRIAS QUIELI S.A.** con domicilio en la calle Jose G Artigas N° 2348 de la Ciudad Autónoma de Bs. AS. la provisión de 43,02 (cuarenta y tres coma dos) metros de estantería, en la suma total de PESOS quinientos siete mil setecientos sesenta y cinco con seis ctvs. (\$507.765,06) de acuerdo a informe adjunto a fojas 76.
- 3°) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.
- 4°) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Damian Schiavone  
Secretario de Economía y Finanzas



  
\_\_\_\_\_  
Nestor. O. Grindetti  
Intendente  
Municipio de Lanús



Resolución N° 0447  
Lanús 18 JUN 2019

Visto el Concurso de Precios N° 136/2019 2° llamado correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 601-56 cuya apertura se realizó el 21 de Mayo de 2019 a las 11:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 90 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

### EL INTENDENTE MUNICIPAL

#### RESUELVE

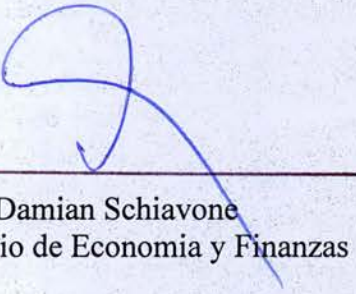
1°) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 136/2019 2° llamado cuya apertura se realizó el 21 de Mayo de 2019 a las 11:00 horas por la provisión de **MESAS, SILLAS Y GAZEBOS.**"

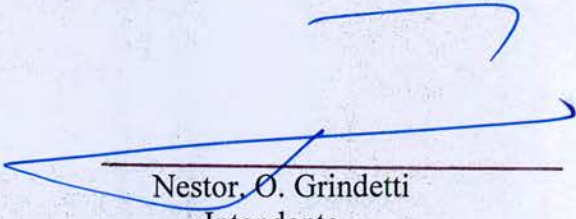
2°) Adjudíquese a la firma **FREESTYLE.NET S.R.L.** con domicilio en la calle Yatay N° 339 Piso: 6 Dto: A de la Ciudad Autónoma de Bs. As. la provisión de 14 (catorce) unidades de mesa, 351 (trescientos cincuenta y una) unidades de silla y 14 (catorce) unidades de gazebo, en la suma total de PESOS seiscientos noventa y un mil doscientos quince (\$691.215) de acuerdo a informe adjunto a fojas 94.

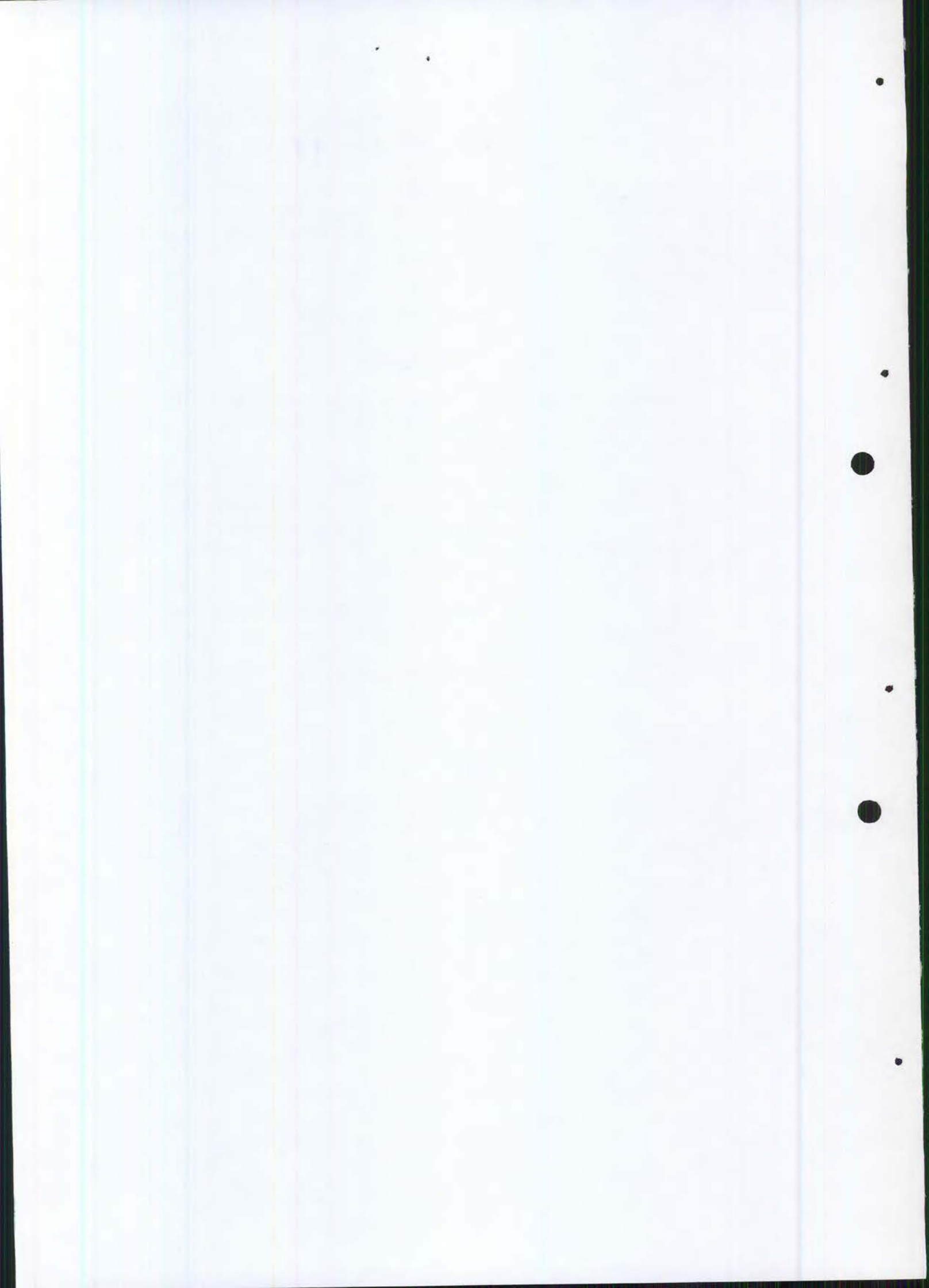
3°) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

4°) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.



  
\_\_\_\_\_  
Lic. Damian Schiavone  
Secretario de Economía y Finanzas

  
\_\_\_\_\_  
Nestor O. Grindetti  
Intendente  
Municipio de Lanús





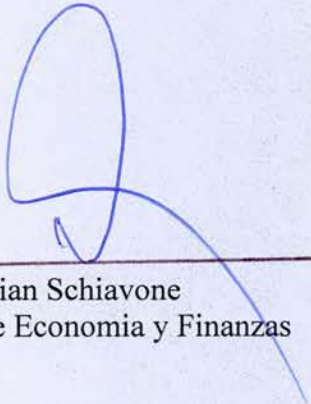
Resolución N° 0448  
Lanús 18 JUN 2019

Visto el Concurso de Precios N° 141/2019 2° llamado correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 207-167 cuya apertura se realizó el 27 de Mayo de 2019 a las 13:00 horas y de acuerdo a informe de fojas 138 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

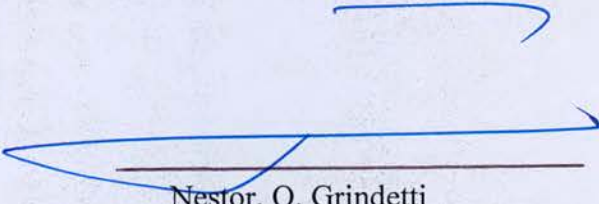
### EL INTENDENTE MUNICIPAL

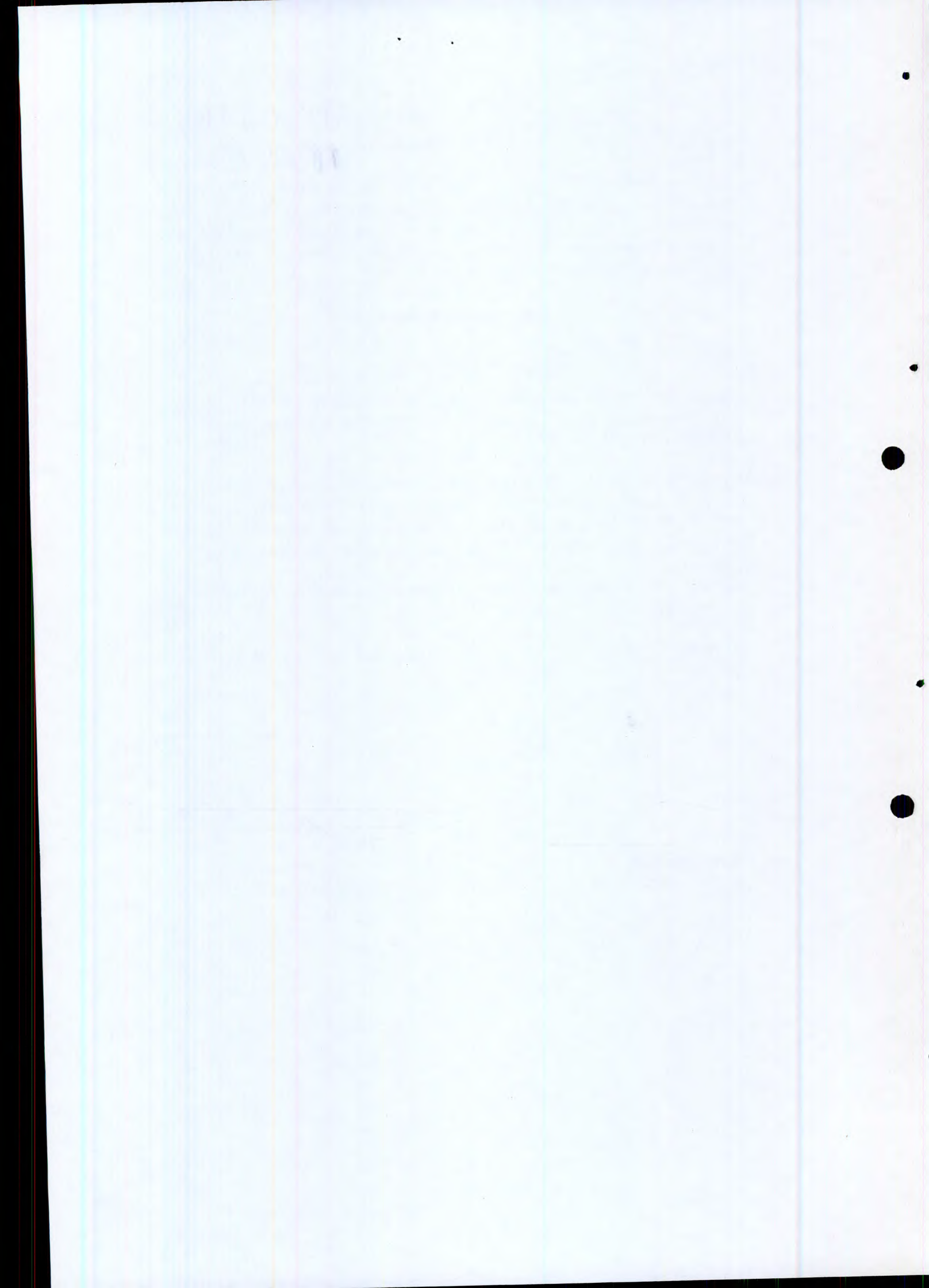
#### RESUELVE

- 1°) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 141/2019 2° llamado cuya apertura se realizó el 27 de Mayo de 2019 a las 13:00 horas por la provisión de **HAMACA Y CINCHA.**"
- 2°) Adjudíquese a la firma **LATIN PLAY S.R.L.** con domicilio en la calle Farrel Juan N° 241 de la Localidad de Valentín Alsina la provisión de 50 (cincuenta) unidades de hamaca y 50 (cincuenta) unidades de cincha, en la suma total de PESOS doscientos treinta y siete mil quinientos (\$237.500) de acuerdo a informe adjunto a fojas 138.
- 3°) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.
- 4°) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Damian Schiavone  
Secretario de Economía y Finanzas



  
\_\_\_\_\_  
Nestor. O. Grindetti  
Intendente  
Municipio de Lanús



Resolución N° 0449  
Lanús  
18 JUN 2019

Visto el Concurso de Precios N° 58/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 501-36 cuya apertura se realizó el 08 de Marzo de 2019 a las 12:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 92 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

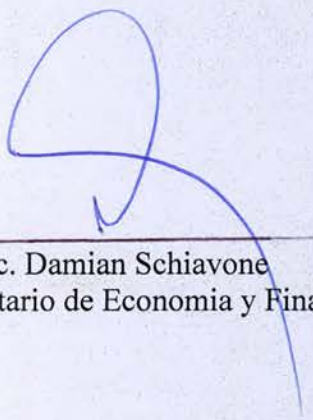
**RESUELVE**

1º) Amplíese la orden de compra N° 794/19 adjudicada oportunamente a la firma **SERVICIO LA INSUPERABLE S.A.** con domicilio en la calle Olaguer N° 226 de la Localidad de Lomas del Mirador por la suma total de PESOS setenta mil seiscientos sesenta y cuatro (\$70.664) de acuerdo a formulario adjunto a fojas 118.

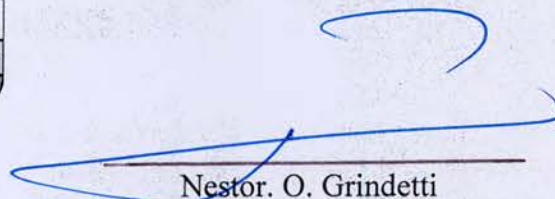
2º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

3º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.

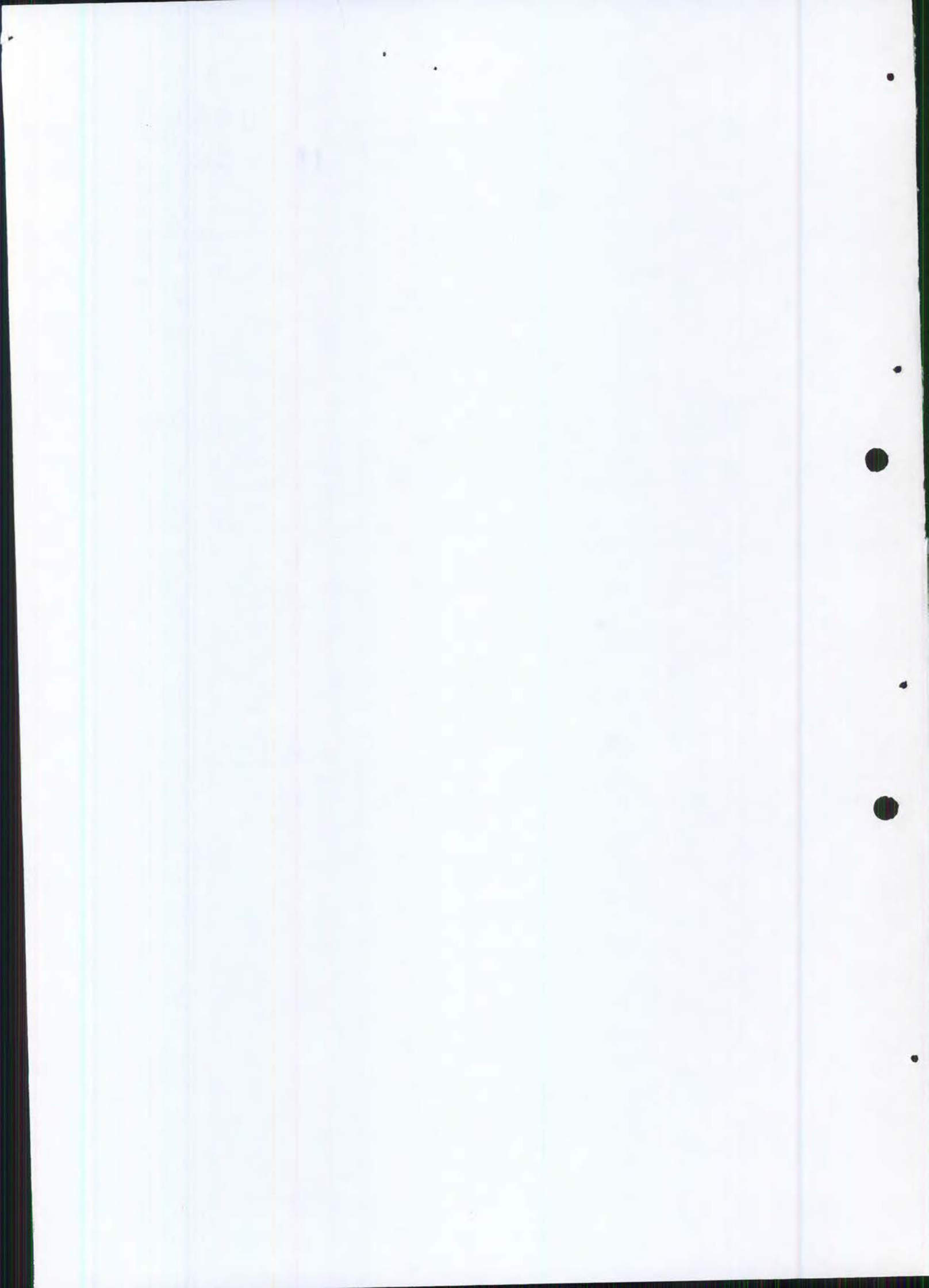
□



Lic. Damian Schiavone  
Secretario de Economía y Finanzas



Nestor. O. Grindetti  
Intendente  
Municipio de Lanús



Resolución N° 0450  
Lanús 18 JUN 2019

Visto el Concurso de Precios N° 169/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 1601-93 cuya apertura se realizó el 14 de Junio de 2019 a las 12:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 88 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

### EL INTENDENTE MUNICIPAL

#### RESUELVE

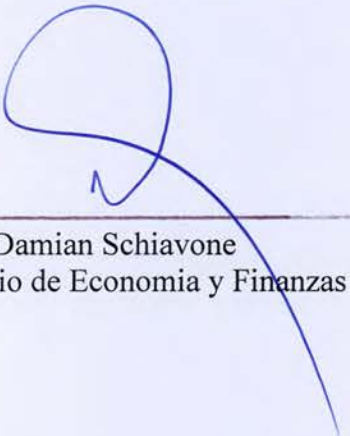
1°) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 169/2019 cuya apertura se realizó el 14 de Junio de 2019 a las 12:00 horas por el **ALQUILER DE SONIDO, LUCES Y VALLAS.**"

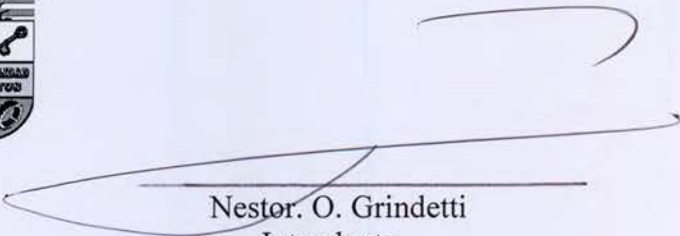
2°) Adjudíquese a la firma **MONTANARO ROMAN GERMAN** con domicilio en la calle Culpina N° 266 Piso: 9 Dto: B de la Ciudad Autónoma de Bs. As, 1 (un) servicio de alquiler de sonido, luces y vallas, en la suma total de PESOS ciento ochenta mil (\$180.000) de acuerdo a informe adjunto a fojas 91.

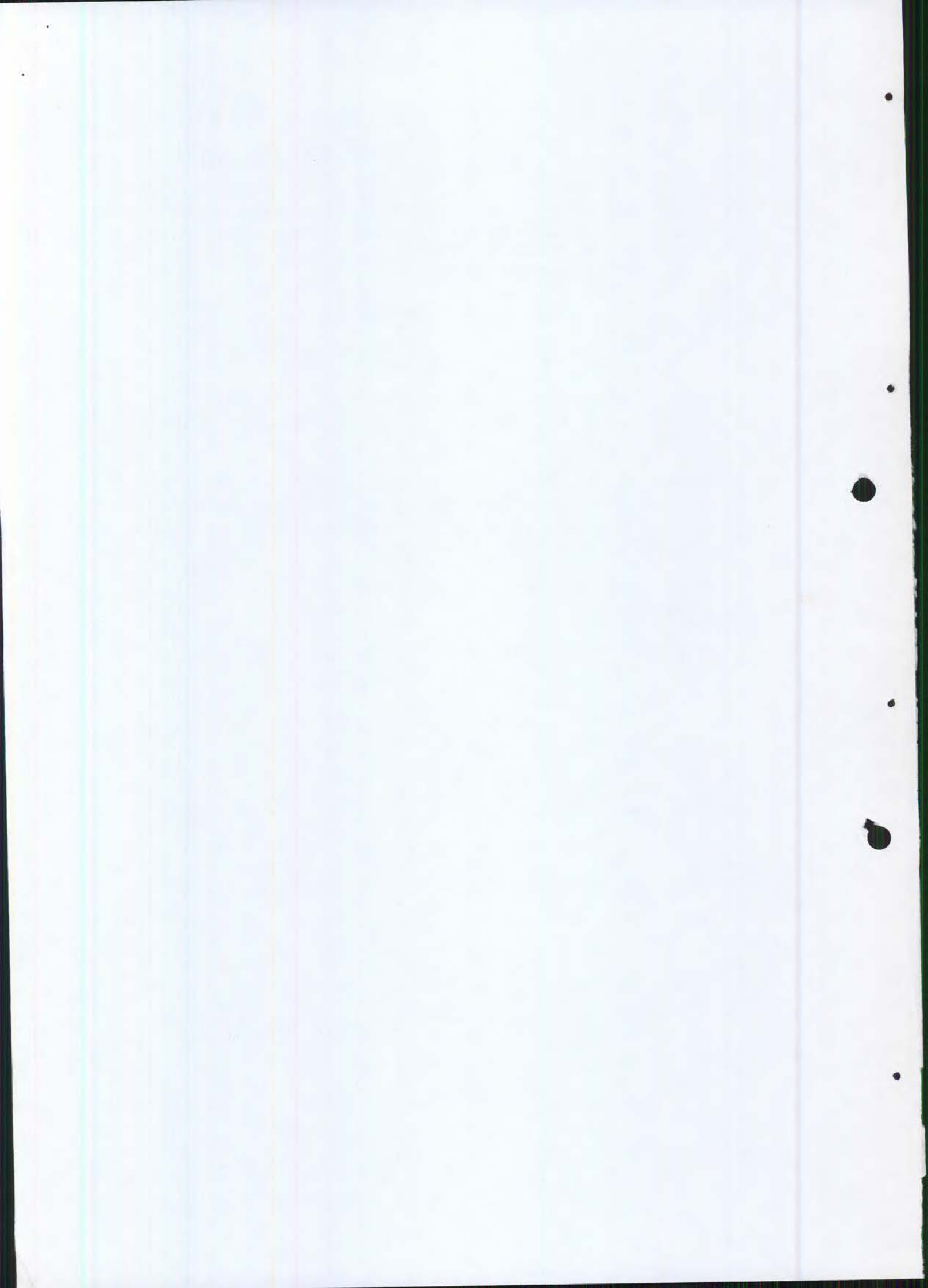
3°) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

4°) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.



  
Lic. Damian Schiavone  
Secretario de Economía y Finanzas

  
Nestor. O. Grindetti  
Intendente  
Municipio de Lanús



Resolución N° 0451  
Lanús 21 JUN 2019

Visto el Concurso de Precios N° 150/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 1601-81 cuya apertura se realizó el 04 de Junio de 2019 a las 10:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 73 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

### EL INTENDENTE MUNICIPAL

#### RESUELVE

1º) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 150/2019 cuya apertura se realizó el 04 de Junio de 2019 a las 10:00 horas por el **SERVICIO PRESENTACIONES DEL PLANETARIO MOVIL GIGANTE.**"

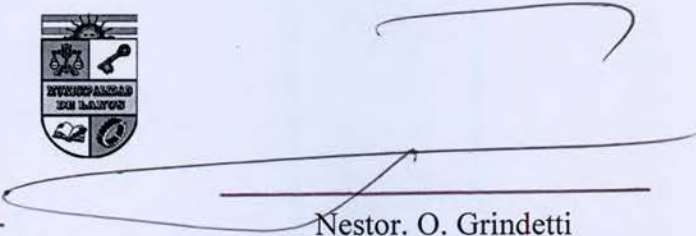
2º) Adjudíquese a la firma **DI GIUSEPPE DOMINGO ANTONIO** con domicilio en la calle Enrique Minuto N° 5478 de la Localidad de Ezpeleta el servicio de 25 (veinticinco) presentaciones del planetario móvil gigante, en la suma total de PESOS seiscientos cincuenta mil (\$650.000) de acuerdo a informe adjunto a fojas 77.

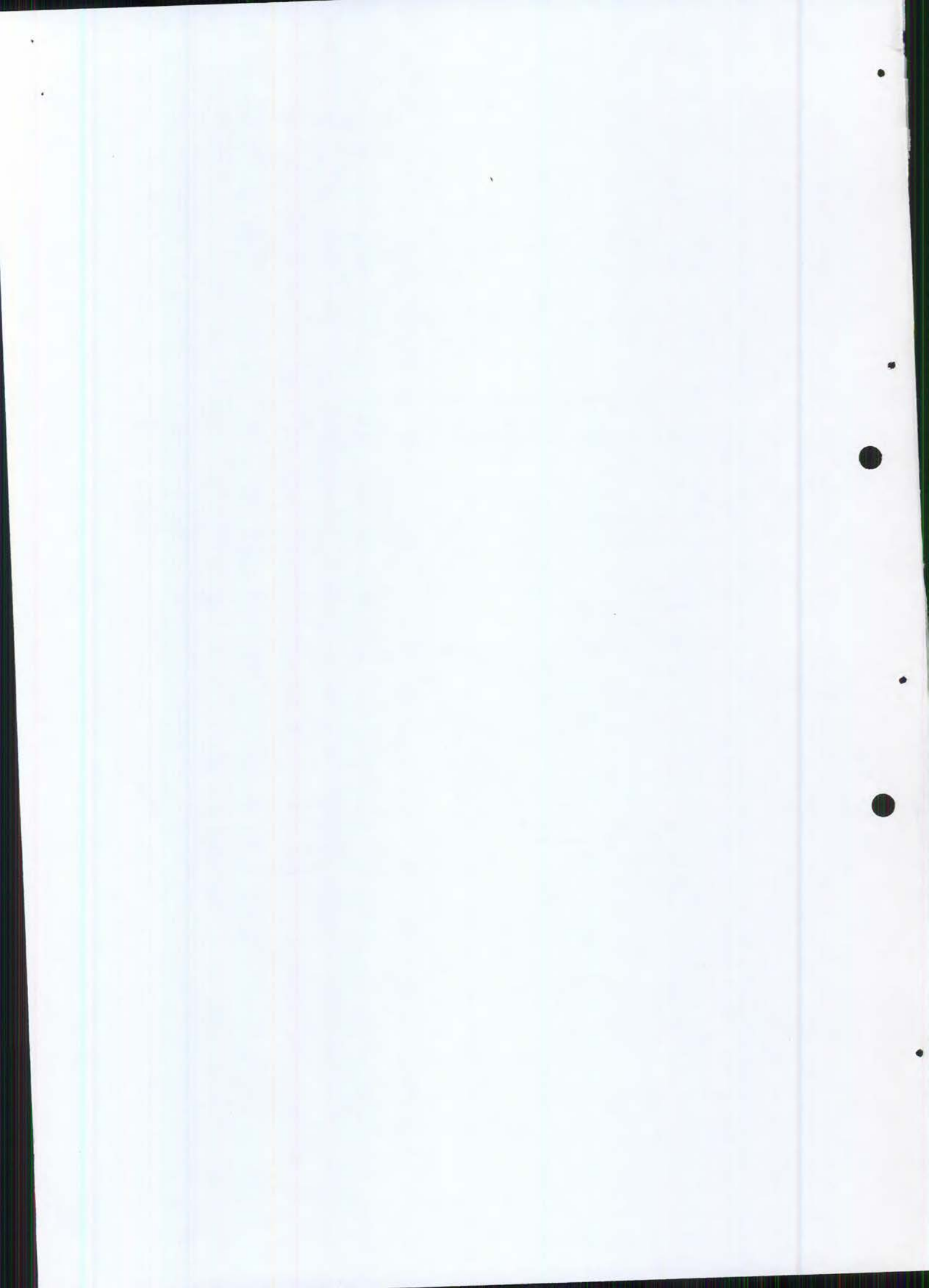
3º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Damian Schiavone  
Secretario de Economía y Finanzas



  
\_\_\_\_\_  
Nestor. O. Grindetti  
Intendente  
Municipio de Lanús





21 JUN 2019

**VISTO**, el Art. 17 del Decreto-Ley N° 16.378/57 incorporado por la Ley N° 7.396; los Arts. 33 y SS. y 39 del Decreto Reglamentario N° 6.864/58; lo establecido en el Decreto N° 0773/2016 del Municipio de Lanús, la Resolución N° 122/18 y el Expte. N° H-902.825/16 Alc N° 3, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el expediente de marras, el Sr. HERRERA HUGO, con DNI N° 14.195.817, quien fija domicilio en CALLE 187 N° 1161 – BERNAL - QUILMES, solicita se autorice al vehículo marca RENAULT, modelo MASTER PH3 DCI 120 PKLUX, fecha de Inscripción Inicial 26/11/2010, tipo TRANSP. DE PASAJEROS, dominio JKN431, a prestar servicio en jurisdicción del Municipio de Lanús como transporte escolar durante el presente año escolar,

Que, de la documentación acompañada se desprende que el vehículo y las circunstancias particulares del titular cumplen con la normativa provincial que reglamenta la actividad,

Que, asimismo el vehículo ha sido presentado a verificación ocular del personal de inspección del Municipio encontrándose en condiciones de proceder a prestar servicio,

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le son conferidas por el Decreto N° 0773/2016 del Municipio de Lanús,

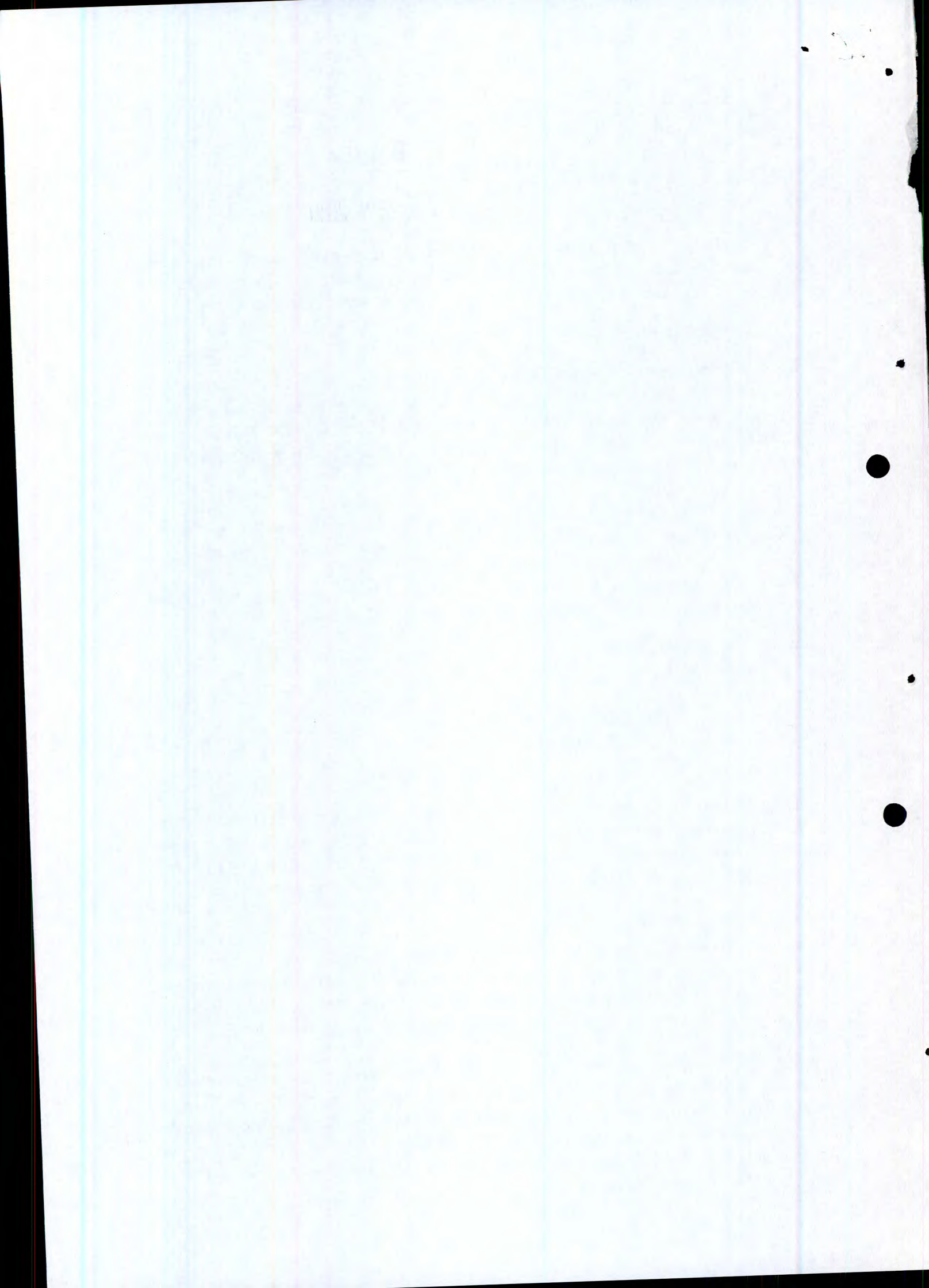
**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD SUSTENTABLE  
DEL MUNICIPIO DE LANÚS**

**RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorízase la habilitación en carácter de renovación para el corriente Ciclo Lectivo 2019, del automotor marca RENAULT, modelo MASTER PH3 DCI 120 PKLUX, año 2010, dominio JKN431, Licencia N° 068-0038, propiedad del Sr. HERRERA HUGO, con DNI N° 14.195.817, domiciliado en CALLE 187 N° 1161 – BERNAL - QUILMES, destinado al transporte escolar.-

Artículo 2º: La vigencia de la autorización otorgada en el Art. 1, comenzará a partir de la fecha de rúbrica de la presente y su validez será por el plazo del Ciclo Lectivo 2019, entendiéndose por tal el periodo de tiempo comprendido entre la fecha de inicio que establezca la autoridad educativa competente, hasta el día anterior al establecido por dicha autoridad como fecha de inicio del periodo escolar subsiguiente; conforme lo establece el Art. 9 de la Resolución 122/18.-

Artículo 3º: La unidad móvil autorizada en el Art. 1º, deberá contar obligatoriamente y al día, durante todo el ciclo en que la misma se encuentre vigente, con la Verificación Técnica Vehicular la que deberá realizarse, al menos ANUALMENTE, y con el Seguro pertinente que le corresponde por la categoría en que se encuentra declarada. El incumplimiento de lo señalado en el presente artículo dará lugar a la caducidad automática de la Licencia habilitante, como así también de la imposición de las sanciones administrativas que correspondieren.-



./.

Artículo 4º: En virtud de la Resolución N° 122/18 se correrá traslado de la presente, a la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires a los efectos de determinar el número de Licencia Provincial correspondiente.-

Artículo 5º: La presente será refrendado por el Señor Subsecretario de Movilidad Sustentable.-

Artículo 6º: Dese al Registro de Resoluciones de la Secretaria; tome conocimiento e intervención la Dirección General de Movilidad y Transporte, la Dirección General de Fiscalización y Control de Transito; y Archívese.-

Dirección  
General de  
Movilidad  
y  
Transporte

CAMILA GULLO  
LEGAJO N° 27819/6  
ADMINISTRATIVA

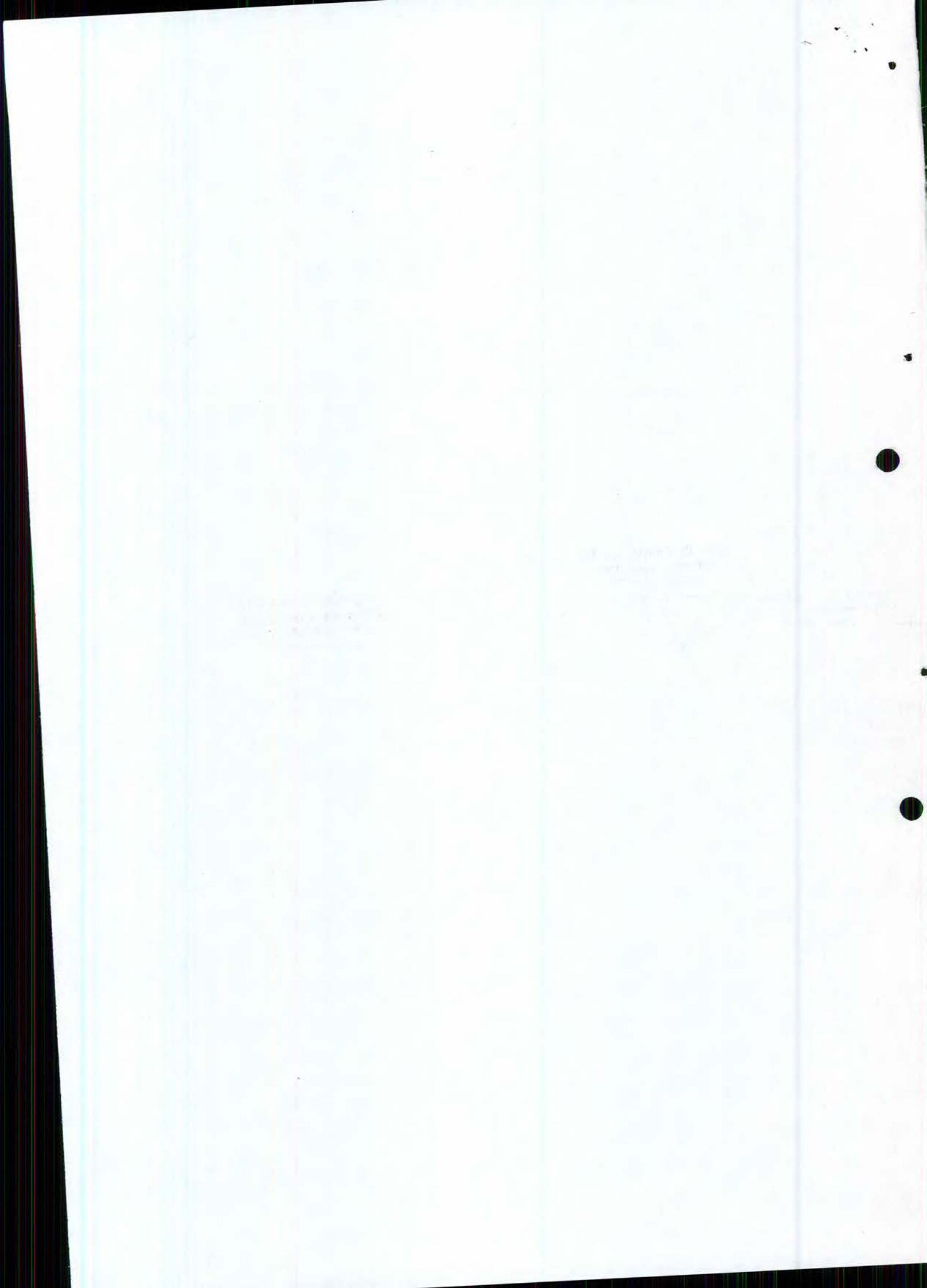
YANINA H. GRAMUGLIA  
Jefa División Transporte Público  
Legajo: 27819/6

SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE  
JORGE A. MATANIC  
SUBSECRETARIO



Dr DIEGO G. KRAVETZ  
AC Secretario de Seguridad  
y Movilidad Sustentable  
Municipio de Lanús

ANDRÉS GUAGLIANONE  
Director Gral. Movilidad y Transporte  
Municipio de Lanús



VISTO,

El Convenio Colectivo de Trabajo año 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 51° establece una retribución como bonificación especial por título.

Que los agentes que se mencionan a continuación han presentado la documentación que acredita haber finalizado sus estudios.

Por ello y en uso a las atribuciones y competencias que le son propias,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

- 1°.- Liquidase, a partir del día 1° de mayo de 2019, la "Bonificación por Título", nivel Secundario (Bachiller con Orientación en Ciencia Sociales), a la agente María Victoria MIGUENS GIMENEZ, Legajo N° 24992/0, categoría 16, con funciones de Administrativa Oficial, Personal Administrativo de la Jurisdicción 1.1.1.01.02.000, **Secretaría de Economía y Finanzas**, Categoría Programática 01, Agrupamiento 5, Oficina 409, Subsecretaría de Ingresos Públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 664/96.-
- 2°.- Liquidase, a partir del día 1° de mayo de 2019, la "Bonificación por Título", nivel Secundario (Bachiller con Orientación en Gestión y Administración Especializado en Técnicas Bancarias e Impositivas y Comercio Exterior), a la agente Ivone Alejandra ALMAR, Legajo N° 16299/3, categoría 24, con funciones de Administrativo Oficial, Personal Administrativo, de la Jurisdicción 1.1.1.01.15.000, **Secretaría de Seguridad y Movilidad Sustentable**, Categoría Programática 41, Agrupamiento 5, Oficina 320, Dirección General de Defensa Civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 664/96.-
- 3°.- Liquidase, a partir del día 1° de mayo de 2019, la "Bonificación por Título", nivel Secundario (Bachiller con Orientación en Ciencias Sociales Especializado en Gestión de Políticas Publicas), al agente Walter Guillermo CARDONE, Legajo N° 22935/9, categoría 13, con funciones de Auxiliar de Administración, Personal Administrativo, de la Jurisdicción 1.1.1.01.20.000, **Defensoría del Pueblo**, Categoría Programática 01, Agrupamiento 5, Oficina 2000, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 664/96.-
- 4°.- Liquidase, a partir del día 1° de mayo de 2019, la "Bonificación por Título", nivel Universitario (Abogado), al agente Néstor Fabián BIANCHINI, Legajo N° 27258/0, categoría 230, Director, Personal Jerárquico, de la Jurisdicción 1.1.1.01.15.000, **Secretaría de Seguridad y Movilidad Sustentable**, Categoría Programática 43, Agrupamiento 2, Oficina 322, Subsecretaría de Seguridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 664/96.-
- 5°.- La presente será refrendada por el Señor Secretario Jefe de Gabinete, Diego Gabriel KRAVETZ y por el Secretario de Economía y Finanzas, Licenciado Damián SCHIAVONE.-

**6°.-** Comuníquese a quien corresponda, insértese en el Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal, tomen razón las Secretarías involucradas y por las mismas comuníquese a las Dependencias en relación funcional. Dése conocimiento a la Secretaría de Economía y Finanzas, Subsecretaría de Innovación y Tecnología, Subsecretaría de Recursos Humanos; y archívese.-

Subsecretaría de Recursos Humanos
<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>

*[Signature]*  
DIEGO GABRIEL KRAVETZ  
SECRETARIO JEFE DE GABINETE

*[Signature]*  
LIC. DAMIAN SCHIAVONE  
SECRETARIO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS



*[Signature]*  
ACT. NESTOR OSVALDO GRINETTI  
INTENDENTE MUNICIPAL

LANUS, 21 JUN 2019

VISTO,

El Convenio Colectivo de Trabajo año 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 51° establece una retribución como bonificación especial por título.

Que los agentes que se mencionan a continuación han presentado la documentación que acredita haber finalizado sus estudios.

Por ello y en uso a las atribuciones y competencias que le son propias,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

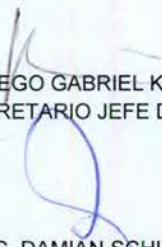
- 1°.- Liquidase, a partir del día 1° de junio de 2019, la "Bonificación por Título", nivel Secundario (Bachiller Modalidad Ciencias Naturales), a la agente Mercedes Beatriz REYNOSO, Legajo N° 22384/5, categoría 13, con funciones de Auxiliar de Administración, Personal Administrativo, de la Jurisdicción 1.1.1.01.06.000, **Secretaría de Salud**, Categoría Programática 01, Agrupamiento 5, Oficina 610, Unidad Sanitaria Común General San Martín, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 664/96.-
- 2°.- Liquidase, a partir del día 1° de junio de 2019, la "Bonificación por Título", nivel Secundario (Bachiller), al agente Carlos IGLESIAS FERNANDEZ, Legajo N° 20082/6, categoría 232, Director General, Personal Jerárquico, de la Jurisdicción 1.1.1.02.00.000, **Honorable Concejo Deliberante**, Categoría Programática 01, Agrupamiento 2, Oficina 902, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 664/96.-
- 3°.- Liquidase, a partir del día 1° de junio de 2019, la "Bonificación por Título", nivel Terciario (Técnico Superior en Administración con Orientación en Comercio Exterior), al agente Sebastián Gabriel MONTERO, Legajo N° 22415/0, categoría 260, Asistente de Bloque, de la Jurisdicción 1.1.1.02.00.000, **Honorable Concejo Deliberante**, Categoría Programática 01, Agrupamiento 10, Oficina 902, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 664/96.-
- 4°.- Liquidase, a partir del día 1° de junio de 2019, la "Bonificación por Título", nivel Universitario (Abogada), a la agente Marcela Alejandra CASTRO, Legajo N° 23238/4, categoría 16, con funciones de Administrativa Oficial, Personal Administrativo de la Jurisdicción 1.1.1.01.03.000, **Secretaría de Gobierno**, Categoría Programática 03, Oficina 804, Subsecretaría de Coordinación Legal y Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 664/96.-
- 5°.- La presente será refrendada por el Señor Secretario Jefe de Gabinete, Diego Gabriel KRAVETZ y por el Secretario de Economía y Finanzas, Licenciado Damián SCHIAVONE.-



LANÚS  
MUNICIPIO


**6°.-** Comuníquese a quien corresponda, insértese en el Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal, tomen razón las Secretarías involucradas y por las mismas comuníquese a las Dependencias en relación funcional. Dése conocimiento a la Secretaría de Economía y Finanzas, Subsecretaría de Innovación y Tecnología, Subsecretaría de Recursos Humanos; y archívese.-

Subsecretaría de Recursos Humanos

  
DIEGO GABRIEL KRAVETZ  
SECRETARIO JEFE DE GABINETE

LIC. DAMIAN SCHIAVONE  
SECRETARIO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS



  
ACT. NESTOR OSVALDO GRINETTI  
INTENDENTE MUNICIPAL



Resolución N° 0455  
Lanús 26 JUN 2019

Visto el Concurso de Precios N°162/2019 , correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 701-133 cuya apertura se realizó el 11 de Junio de 2019 a las 11:00 horas y de acuerdo al informe de fojas 89 y 90 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

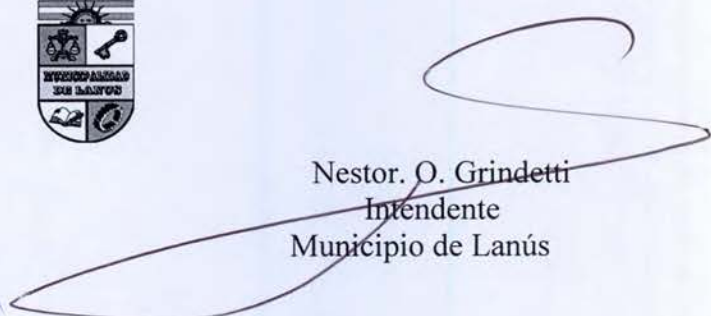
### EL INTENDENTE MUNICIPAL

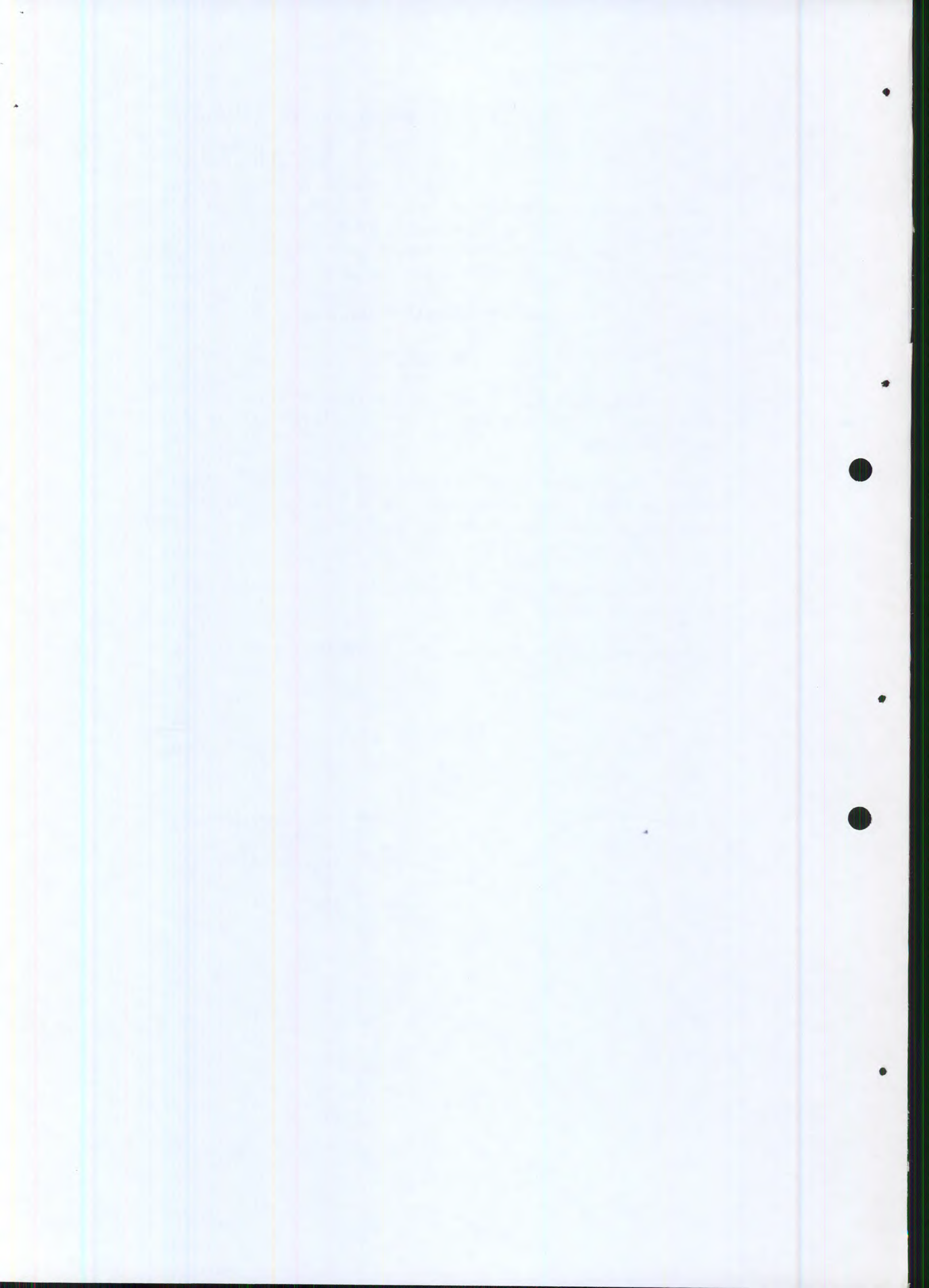
#### RESUELVE

- 1º) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 162/2019 cuya apertura se realizó el 11 de Junio de 2019 a las 11:00 horas por la contratación de **SERVICIO DE CONSULTORIA**.
- 2º) Adjudíquese a la firma **FRANIGUI S.A.S.** con domicilio en la calle Cabildo N° 3073 Piso 6 Dto. A de la Ciudad Autónoma de Bs. As. por la contratación de 1 (un) mes de servicio de consultoría, en la suma total de PESOS Trescientos sesenta mil (\$360.000) de acuerdo a informe adjunto a fojas 89 y 90.
- 3º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.
- 4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.

  
Lic. Damian Schiavone  
Secretario de Economía y Finanzas



  
Nestor. O. Grindetti  
Intendente  
Municipio de Lanús



Resolución N° 0456  
Lanús 26 JUN 2019

Visto el Concurso de Precios N°161/2019 , correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 1601-95 cuya apertura se realizó el 21 de Junio de 2019 a las 10:00 horas y de acuerdo al cuadro comparativo de fojas 88 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

### EL INTENDENTE MUNICIPAL

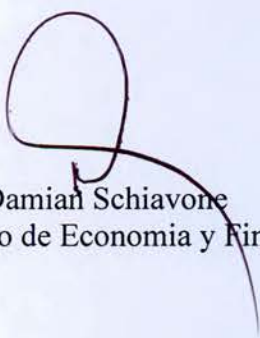
#### RESUELVE

1º) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 161/2019 cuya apertura se realizó el 21 de Junio de 2019 a las 10:00 horas por la contratación de **CURSOS DE CAPACITACION.**

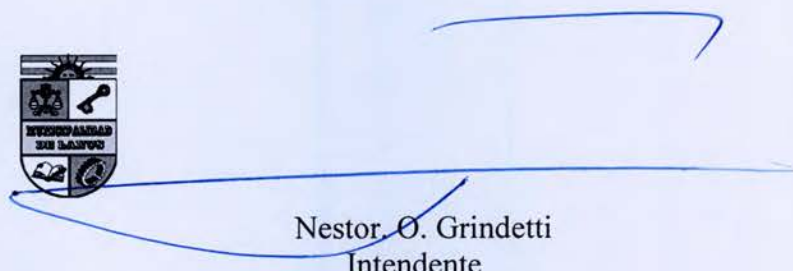
2º) Adjudíquese a la firma **JORGE LEOPOLDO PADIN** con domicilio en la calle Independencia N° 331 Piso 4 Dto.7 de la Ciudad Autónoma de Bs. As. por la contratación de 10 (diez) cursos de capacitación, en la suma total de PESOS doscientos cincuenta mil (\$250.000) de acuerdo a informe adjunto a fojas 92.

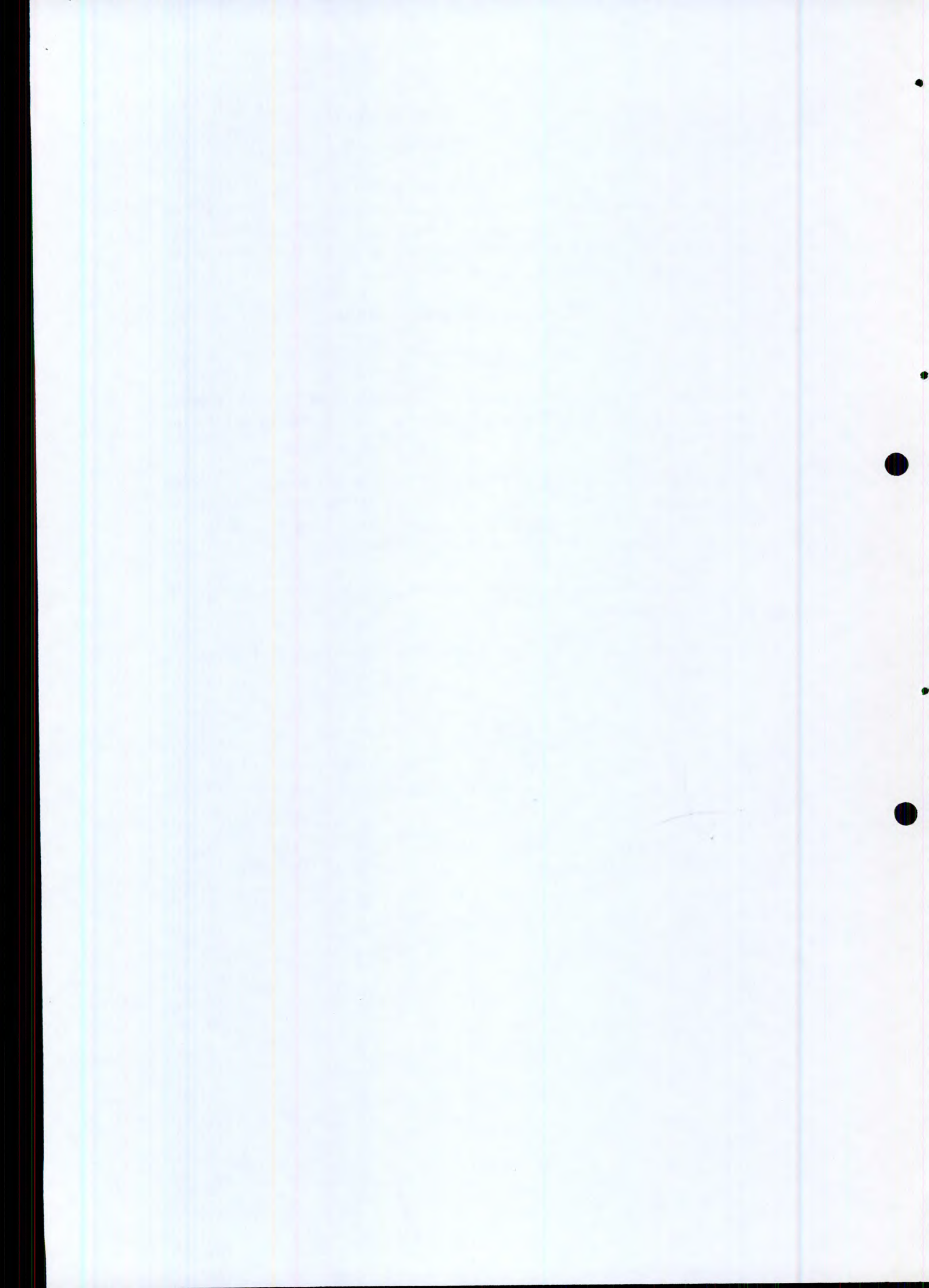
3º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.

  
Lic. Damián Schiavone  
Secretario de Economía y Finanzas



  
Nestor O. Grindetti  
Intendente  
Municipio de Lanús



Resolución N° 0457  
Lanús 27 JUN 2019

Visto el Concurso de Precios N° 171/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 9000-9 cuya apertura se realizó el 21 de Junio de 2019 a las 12:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 84 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**RESUELVE**

1º) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 171/2019 cuya apertura se realizó el 21 de Junio de 2019 a las 12:00 horas por la provisión de **PINTURA.**"

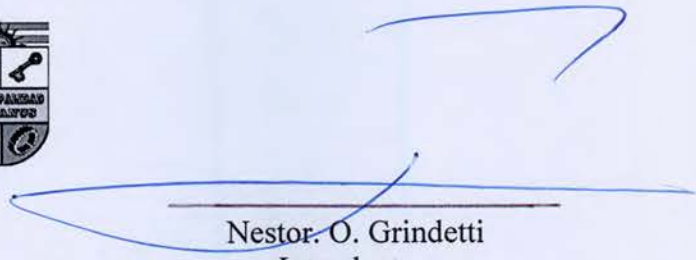
2º) Adjudíquese a la firma **BERTOLDIS COSTRUCCIONES S.R.L.** con domicilio en la calle Alsina N° 811 de la Localidad de Banfield la provisión de 175 (ciento setenta y cinco) latas de pintura, en la suma total de PESOS ochocientos cuarenta mil (\$840.000) de acuerdo a informe adjunto a fojas 87.

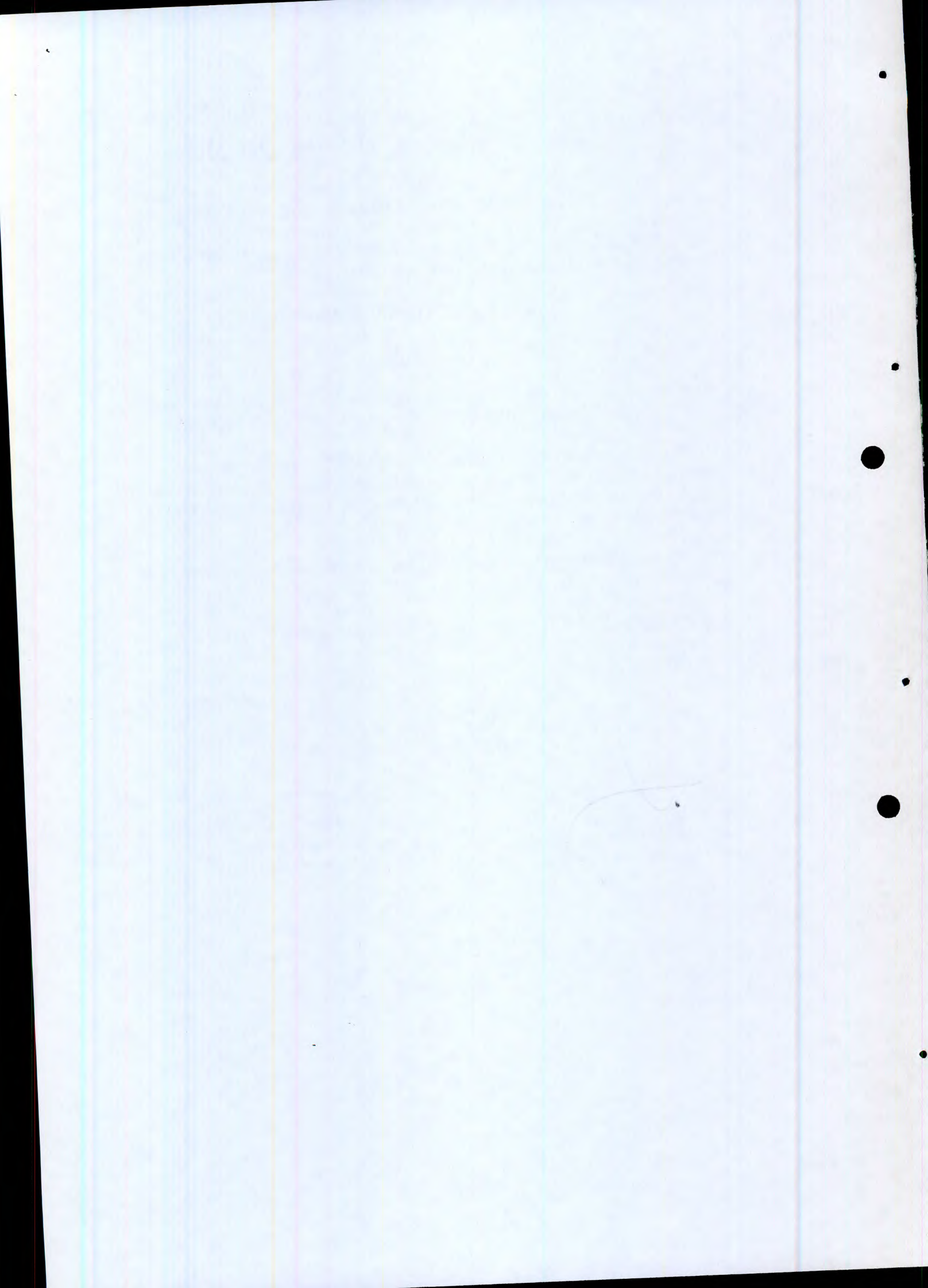
3º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.

  
Lic. Damian Schiavone  
Secretario de Economía y Finanzas



  
Nestor O. Grindetti  
Intendente  
Municipio de Lanús



Resolución N° 0458  
Lanús 27 JUN 2019

Visto el Concurso de Precios N° 145/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 701-110 cuya apertura se realizó el 31 de Mayo de 2019 a las 12:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 74 y 75 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

## EL INTENDENTE MUNICIPAL

### RESUELVE

1º) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 145/2019 cuya apertura se realizó el 31 de Mayo de 2019 a las 12:00 horas por la provisión de **UTENSILIOS DE COCINA.**"

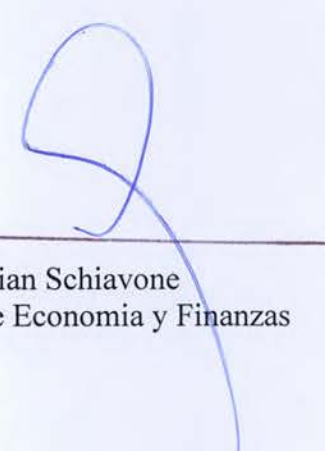
2º) Adjudíquese a la firma **VIMARFE S.R.L.** con domicilio en la calle Leandro Alem N° 547 de la Localidad de Lomas de Zamora la provisión de 1.847 (mil ochocientos cuarenta y siete) unidades de bowls, 149 (ciento cuarenta y nueve) unidades de bandejas de plástico, 48 (cuarenta y ocho) unidades de cuchillas, 34 (treinta y cuatro) unidades de cuchillas y 16 (dieciséis) unidades de ollas, en la suma total de PESOS ciento sesenta y tres mil novecientos cincuenta y seis con veinte ctvs. (\$163.956,20) de acuerdo a informe adjunto a fojas 80.

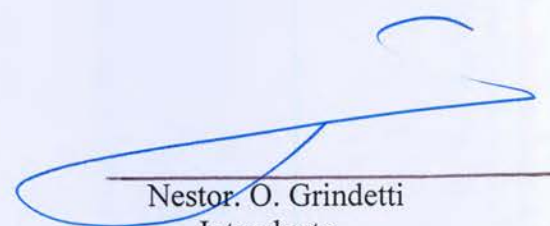
3º) Adjudíquese a la firma **VAINTRAUB MATIAS** con domicilio en la calle M. Rodríguez N° 1144 Piso: 2 Dto: B de la Ciudad Autónoma de Bs. As. la provisión de 1.855 (mil ochocientos cincuenta y cinco) unidades de cucharas, 1.695 (mil seiscientos ochenta y cinco) unidades de jarro de plástico, 149 (ciento cuarenta y nueve) unidades de jarra, 32 (treinta y dos) unidades de tabla de picar y 18 (dieciocho) unidades de ollas, en la suma total de PESOS doscientos mil setecientos setenta y cuatro con sesenta ctvs. (\$200.774,60) de acuerdo a informe adjunto a fojas 80.

4º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

5º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.



  
Lic. Damian Schiavone  
Secretario de Economía y Finanzas

  
Nestor O. Grindetti  
Intendente  
Municipio de Lanús





Resolución N°

0459

Lanús

27 JUN 2019

Visto el Concurso de Precios N° 153/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 501-112 cuya apertura se realizó el 05 de Junio de 2019 a las 11:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 87 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

### EL INTENDENTE MUNICIPAL

#### RESUELVE

1º) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 153/2019 cuya apertura se realizó el 05 de Junio de 2019 a las 11:00 horas por la provisión de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.**"


2º) Adjudíquese a la firma **NICOMAT XIPO S.A.** con domicilio en la calle Juncal N° 1953 de la Localidad de Lanús Este la provisión de 120 (ciento veinte) metros cúbicos de arena fina, 300 (trescientas) bolsas de cemento, 60 (sesenta) metros cúbicos de piedra granítica, 150 (ciento cincuenta) bolsas de cal común y 1.500 (mil quinientas) unidades de ladrillos, en la suma total de PESOS quinientos nueve mil ochocientos cincuenta (\$509.850) de acuerdo a informe adjunto a fojas 91.

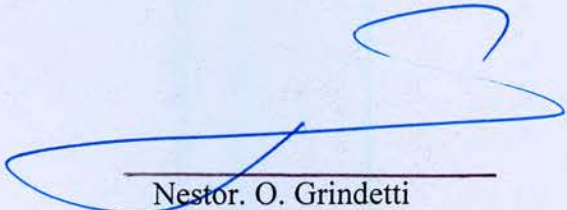
3º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

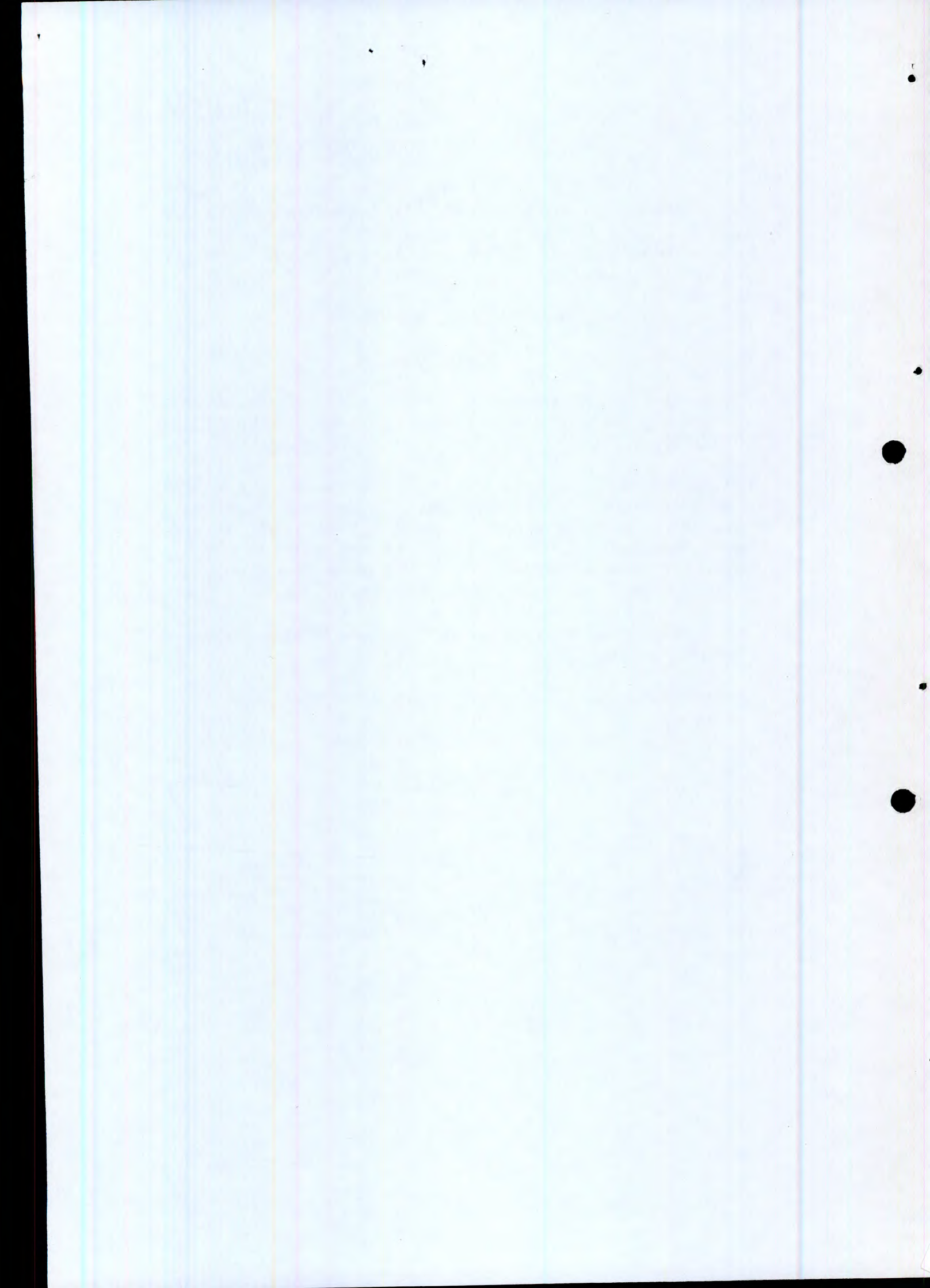
4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.

=



  
Lic. Damian Schiavone  
Secretario de Economía y Finanzas

  
Nestor. O. Grindetti  
Intendente  
Municipio de Lanús



Resolución N° 0460  
Lanús 28 JUN 2019

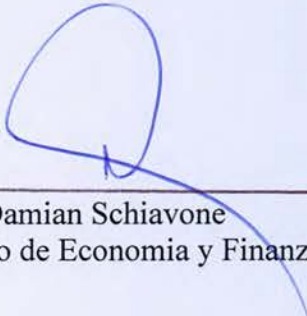
Visto el Concurso de Precios N° 167/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 302-69 cuya apertura se realizó el 18 de Junio de 2019 a las 11:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 118 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

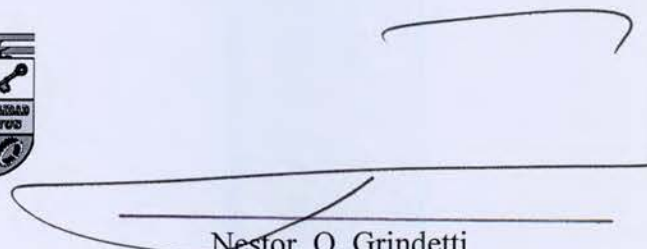
**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

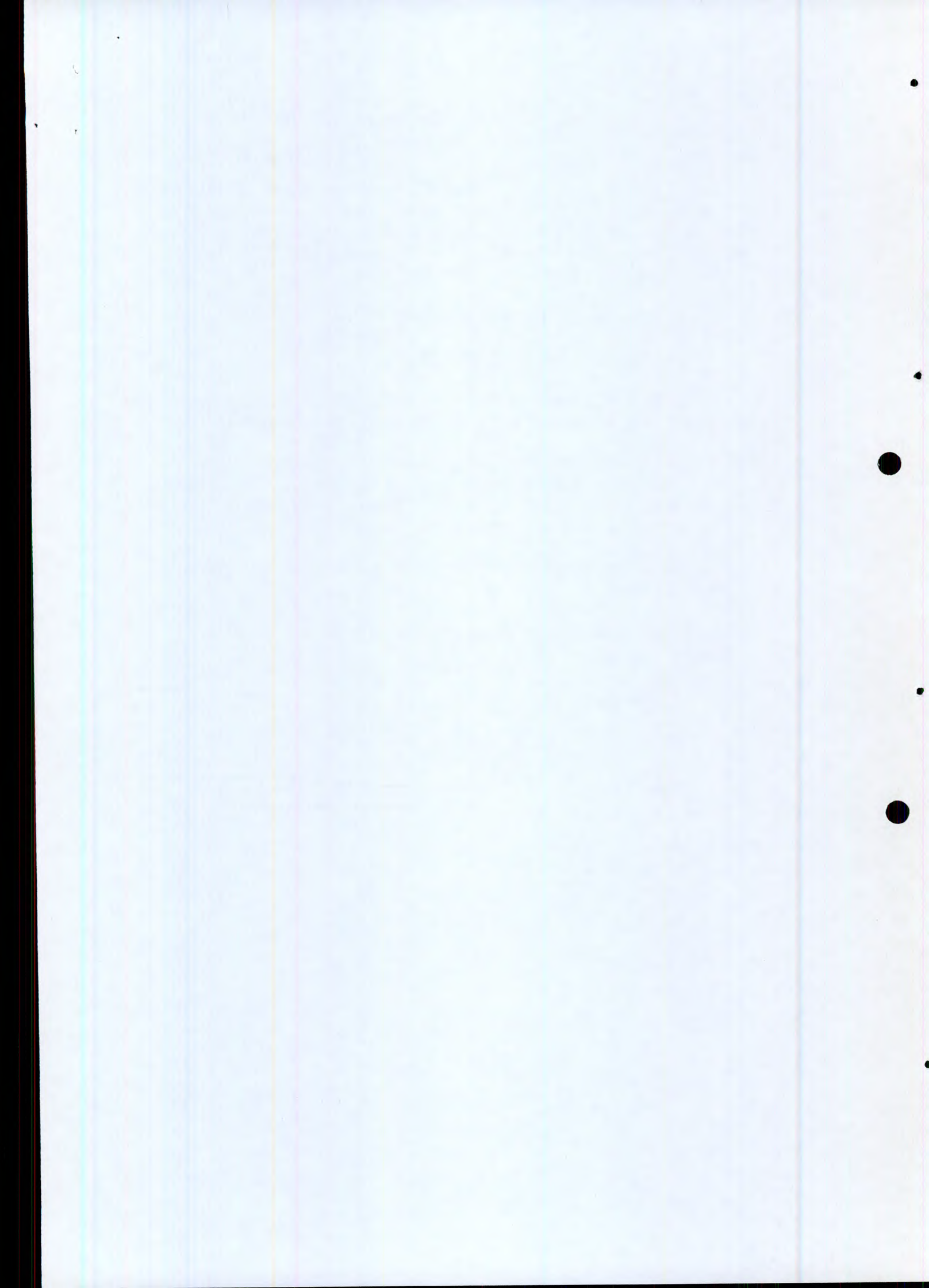
**RESUELVE**

- 1º) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 167/2019 cuya apertura se realizó el 18 de Junio de 2019 a las 11:00 horas por la provisión de **CUBIERTAS.**"
- 2º) Adjudíquese a la firma **NEUMASUR S.A.** con domicilio en la calle Benito Quinquela Martín N° 1160 de la Ciudad Autónoma de Bs. As la provisión de 28 (veintiocho) unidades de cubiertas, en la suma total de PESOS ciento ochenta y un mil setecientos veinte (\$181.720) de acuerdo a informe adjunto a fojas 122.
- 3º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.
- 4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.



  
Lic. Damian Schiavone  
Secretario de Economía y Finanzas

  
Nestor. O. Grindetti  
Intendente  
Municipio de Lanús



RESOLUCION N° **0461**

LANUS, **28 JUN 2019**

**VISTO:** el Decreto-Ley 6769/58, Ordenanza General 267/80, Ordenanza 10520/08, el expediente **D-932857-19**.

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto-Ley 6769/58, LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES CAPITULO IV, DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO, art. 107, establece que "...La administración general y la ejecución de las ordenanzas corresponden exclusivamente al Departamento Ejecutivo.";

Que el inc. 17 del Art. 108, de la misma norma, en relación a las atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo, establece "...Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo o que le impongan las Leyes de la Provincia..."

Atento los términos del Decreto-Ley 6769/58, Ordenanza General 267/80, Ordenanza 10520/08;

El expediente **D-932857-19** iniciado por la firma **DEGASA S.A., CUIT: 30-71184094-6** mediante el cual solicita la **FACTIBILIDAD de HABILITACION** de un comercio de **RESTAURANTE**, sito en la calle **AV. 9 DE JULIO 1177**, de acuerdo a lo determinado en el Certificado Catastral glosado a fojas 5, de este partido y, que según el informe producido por el inspector actuante de fecha 09/05/19 obrante a fs. 40, se desprende que cumplimenta lo dispuesto en el Artículo 8° "b" de la Ordenanza 10520/08 y atento que el rubro a explotar se encuadra en el Art. 6° de la misma, por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
RESUELVE**

1°- Determínese **FACTIBLE** la **LOCALIZACION** peticionada por medio del Expediente **D-932857-19**, por la firma **DEGASA S.A. CUIT: 30-71184094-6** para instalar un comercio de **RESTAURANTE**, en un local ubicado en la calle **AV. 9 DE JULIO 1177**, de acuerdo a lo establecido en el Certificado Catastral obrante a fojas 5 y siendo que del informe producido por el inspector actuante con fecha 09/05/19 se desprende que cumplimenta lo dispuesto en el Art. 8° "b" de la Ordza. 10520/08 y el rubro que se pretende explotar se encuadra en el Art. 6° de la misma.

2°- Los ramos mencionados en la presente factibilidad deberán encuadrarse y cumplimentar las disposiciones que rigen en el rubro **RESTAURANTE**. En el supuesto que la actividad aludida en la presente no cumplimente con los términos de los artículos 6° y 8° "b" de la Ordenanza 10520-08; y demás disposiciones vigentes, el Departamento Ejecutivo podrá denegar en razones fundadas en las características del local, zona a instalarse, vecindario, proyectos de desarrollo urbanístico, de circulación de tránsito, de preservación ambiental y/o cultural, afecten el interés público y/o alteren condiciones propias de la zona en cuestión. Como así también podrá disponer la caducidad del permiso de habilitación y la inmediata clausura del local cuando la naturaleza, gravedad de las infracciones así lo aconsejen, cuando por razones de interés público primen, aun cuando se tratare de la primera infracción. **(Artículo 8 incisos f) y g) de la Ordza 10520-08. —**

3°- Por la Dirección General de Control Comunal y Obras Particulares, notifíquesele a la parte causante lo dispuesto en los puntos 1° y 2° de la presente. Intimándosele a realizar la **HABILITACION** respectiva por el trámite de práctica con los recaudos correspondientes para tal fin, en un plazo de **SESENTA (60) DIAS. LA PRESENTE NO DA DERECHO A INICIAR LA EXPLOTACION DEL COMERCIO.**

4°- Insértese en el Libro Municipal de Resoluciones y Boletín Municipal. Cumpliméntese lo dispuesto en el punto 3° y prosígase con el trámite de práctica.

  
DR. DIEGO GABRIEL KRAVETZ  
SECRETARIO JEFE DE GABINETE



  
ACT. NESTOR OSVALDO GRINETTI  
INTENDENTE MUNICIPAL

Resolución N° 0462  
Lanús 28 JUN 2019

Visto el Concurso de Precios N° 172/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 501-136 cuya apertura se realizó el 24 de Junio de 2019 a las 09:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 96 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

### EL INTENDENTE MUNICIPAL

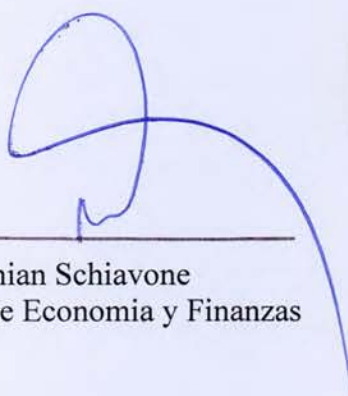
#### RESUELVE

1º) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 172/2019 cuya apertura se realizó el 24 de Junio de 2019 a las 12:00 horas por la provisión de **CALOVENTOR ELECTRICO DE PARED.**"

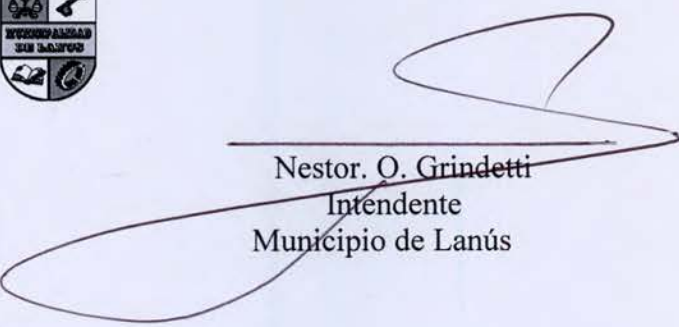
2º) Adjudíquese a la firma **MANCI S.R.L.** con domicilio en la calle Salta N° 465 de la Localidad de Temperley la provisión de 58 (cincuenta y ocho) unidades de caloventor, en la suma total de PESOS ciento noventa y un mil trescientos cuarenta y dos (\$191.342) de acuerdo a informe adjunto a fojas 100.

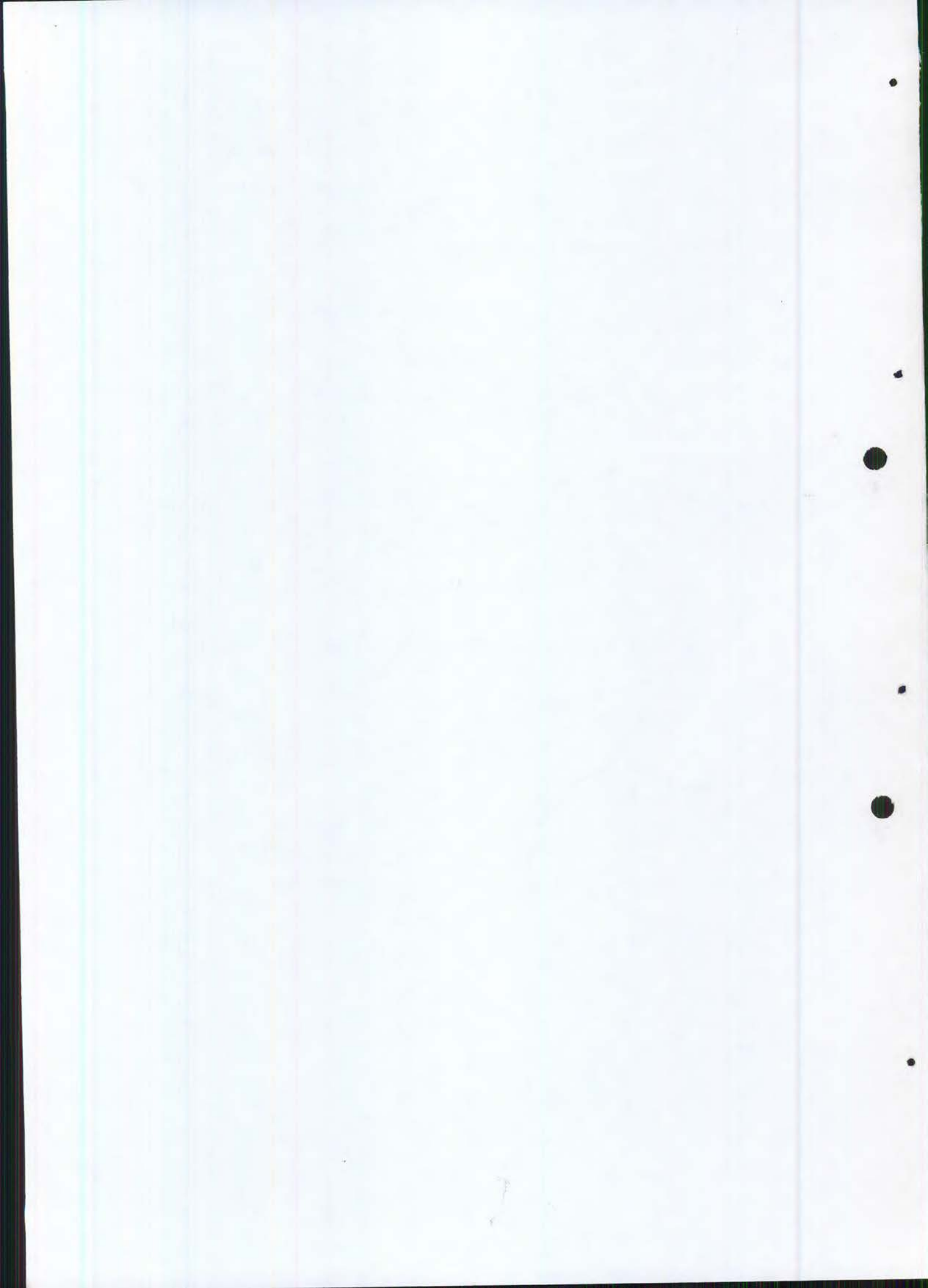
3º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Damian Schiavone  
Secretario de Economía y Finanzas



  
\_\_\_\_\_  
Nestor O. Grindetti  
Intendente  
Municipio de Lanús





LANUS, 28 JUN 2019

VISTO,

El Convenio Colectivo de Trabajo año 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 51° establece una retribución como bonificación especial por título.

Que los agentes que se mencionan a continuación han presentado la documentación que acredita haber finalizado sus estudios.

Por ello y en uso a las atribuciones y competencias que le son propias,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
RESUELVE:**

- 1°.- Liquidase, a partir del día 1° de junio de 2019, la "Bonificación por Título", nivel secundario (Bachiller con Orientación en Ciencias Sociales), a la agente Maria Eugenia VILLARREAL, Legajo N° 20523/8, categoría 18, con funciones de Operadora de Teletipo y Radiocomunicaciones, Personal Técnico Especializado de la Jurisdicción 1.1.1.01.06.000, **Secretaría de Salud**, Categoría Programática 01, Agrupamiento 4, Oficina 6003, Dirección de Emergencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 51° del Convenio Colectivo de Trabajo año 2018.-
- 2°.- Liquidase, a partir del día 1° de junio de 2019, la "Bonificación por Título", nivel secundario (Bachiller con Orientación en Gestión y Administración Especializado en Microemprendimientos), al agente Carlos Alberto AQUINO, Legajo N° 16043/4, categoría JE (33), Capataz, Personal Jerárquico, de la Jurisdicción 1.1.1.01.14.000, **Secretaría de Espacios y Servicios Públicos**, Categoría Programática 35.01, Agrupamiento 2, Oficina 507, Dirección de la Vía Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 51° del Convenio Colectivo de Trabajo año 2018.-
- 3°.- La presente será refrendada por el Señor Secretario Jefe de Gabinete, Diego Gabriel KRAVETZ y por el Secretario de Economía y Finanzas, Licenciado Damián SCHIAVONE.-
- 4°.- Comuníquese a quien corresponda, insértese en el Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal, tomen razón las Secretarías involucradas y por las mismas comuníquese a las Dependencias en relación funcional. Dése conocimiento a la Secretaría de Economía y Finanzas, Subsecretaría de Innovación y Tecnología, Subsecretaría de Recursos Humanos; y archívese.-

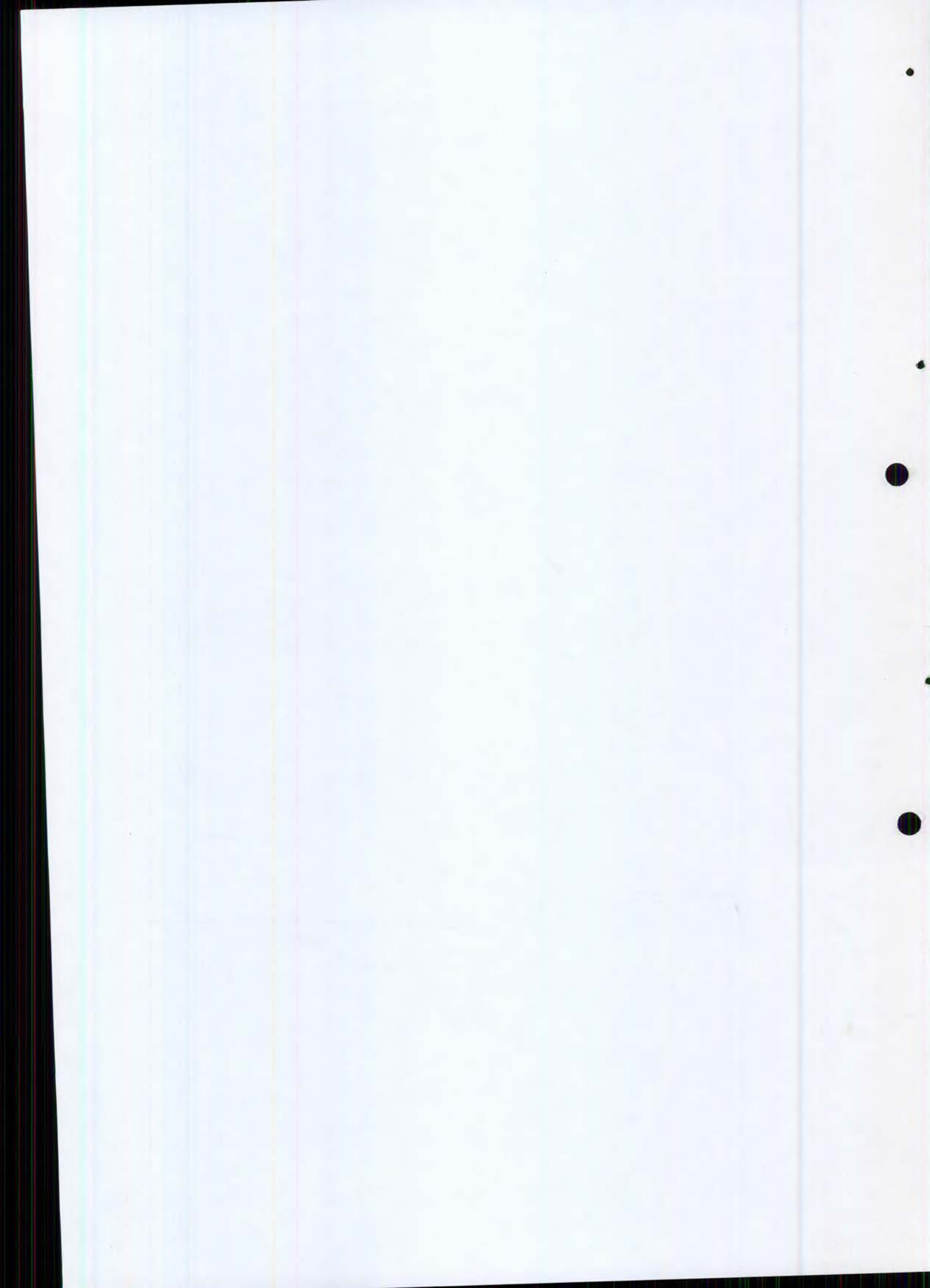


DIEGO GABRIEL KRAVETZ  
SECRETARIO JEFE DE GABINETE

LIC. DAMIAN SCHIAVONE  
SECRETARIO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS



ACT. NESTOR OSVALDO GRINETTI  
INTENDENTE MUNICIPAL



LANUS, 28 JUN 2019

VISTO,

El Convenio Colectivo de Trabajo año 2018, y

**CONSIDERANDO:**

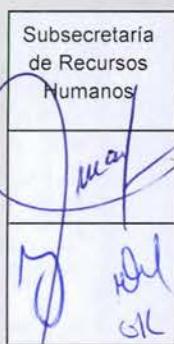
Que el artículo 51° establece una retribución como bonificación especial por título.

Que los agentes que se mencionan a continuación han presentado la documentación que acredita haber finalizado sus estudios.

Por ello y en uso a las atribuciones y competencias que le son propias,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
RESUELVE:**

- 1°.- Liquidase, a partir del día 1° de junio de 2019, la "Bonificación por Título", nivel secundario (Bachiller con Orientación en Ciencias Sociales Especializado en Gestión de Políticas Públicas), al agente Adrián Maximiliano ALVAREZ, Legajo N° 15321/4, categoría JD (34), Jefe de Sección, Personal Jerárquico, de la Jurisdicción 1.1.1.01.03.000, **Secretaría de Gobierno**, Categoría Programática 01, Agrupamiento 2, Oficina 102, Departamento Servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 51° del Convenio Colectivo de Trabajo año 2018.-
- 2°.- Liquidase, a partir del día 1° de junio de 2019, la "Bonificación por Título", nivel Universitario (Licenciado en Geografía), al agente Julián Guido LAVAGNO, Legajo N° 16629/4, categoría 21, con funciones de Taquígrafo, Personal Técnico Especializado, de la Jurisdicción 1.1.1.02.00.000, **Honorable Concejo Deliberante**, Categoría Programática 01, Agrupamiento 4, Oficina 900, de conformidad con lo establecido en el artículo 51° del Convenio Colectivo de Trabajo año 2018.-
- 3°.- Liquidase, a partir del día 1° de junio de 2019, la "Bonificación por Título", nivel secundario (Bachiller con Orientación Artística para Adultos), al agente Claudio Alejandro BALESTRINI, Legajo N° 16288/7, categoría 22, con funciones de Inspector, Personal Técnico Especializado, de la Jurisdicción 1.1.1.01.14.000, **Secretaría de Espacios y Servicios Públicos**, Categoría Programática 35.01, Agrupamiento 4, Oficina 511, Subdirección de Luminarias y Semáforos, de conformidad con lo establecido en el artículo 51° del Convenio Colectivo de Trabajo año 2018.-
- 4°.- La presente será refrendada por el Señor Secretario Jefe de Gabinete, Diego Gabriel KRAVETZ y por el Secretario de Economía y Finanzas, Licenciado Damián SCHIAVONE.-
- 5°.- Comuníquese a quien corresponda, insértese en el Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal, tomen razón las Secretarías involucradas y por las mismas comuníquese a las Dependencias en relación funcional. Dése conocimiento a la Secretaría de Economía y Finanzas, Subsecretaría de Innovación y Tecnología, Subsecretaría de Recursos Humanos; y archívese.-

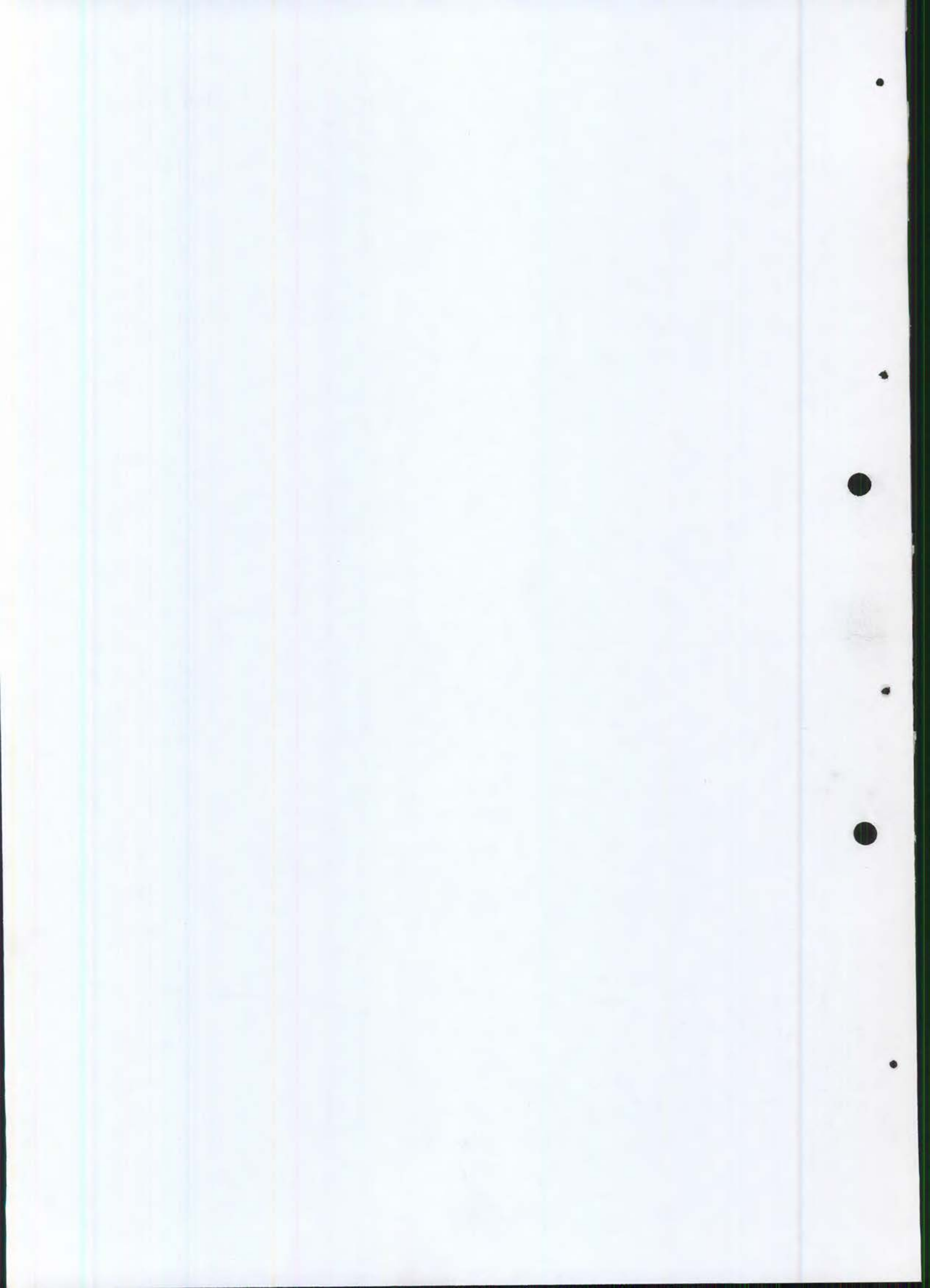


DIEGO GABRIEL KRAVETZ  
SECRETARIO JEFE DE GABINETE

LIC. DAMIAN SCHIAVONE  
SECRETARIO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS



ACT. NESTOR OSVALDO GRINETTI  
INTENDENTE MUNICIPAL



LANUS, 28 JUN 2019

VISTO,

El Convenio Colectivo de Trabajo año 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 51° establece una retribución como bonificación especial por título.

Que el agente Néstor Alfonso DACOSTA, Legajo 20292/3, ha presentado la documentación que acredita haber finalizado sus estudios secundarios.

Por ello y en uso a las atribuciones y competencias que le son propias,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

- 1°.- Liquidase, a partir del día 1° de junio de 2019, la "Bonificación por Título", nivel secundario (Bachiller con Orientación en Ciencias Sociales Especializado en Gestión de Políticas Públicas), al agente Néstor Alfonso DACOSTA, Legajo 20292/3, categoría 16, con funciones de Inspector, Personal Técnico Especializado de la Jurisdicción 1.1.1.01.15.000, **Secretaría de Seguridad y Movilidad Sustentable**, Categoría Programática 41, Agrupamiento 4, Oficina 320, Dirección General de Defensa Civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 51° del Convenio Colectivo de Trabajo año 2018.-
- 2°.- La bonificación mencionada en el punto 1°, deberá imputarse a la Partida 1.1.3. Retribuciones que no hacen al cargo". -
- 3°.- La presente será refrendada por el Señor Secretario Jefe de Gabinete, Diego Gabriel KRAVETZ y por el Secretario de Economía y Finanzas, Licenciado Damián SCHIAVONE.-
- 4°.- Comuníquese a quienes corresponda, insértese en el Libro de Resoluciones, tome conocimiento la Secretaría involucrada, por la misma comuníquese a las dependencias en relación funcional, tomen conocimiento Subsecretaría de Recursos Humanos, Dirección Contaduría General; y archívese.-

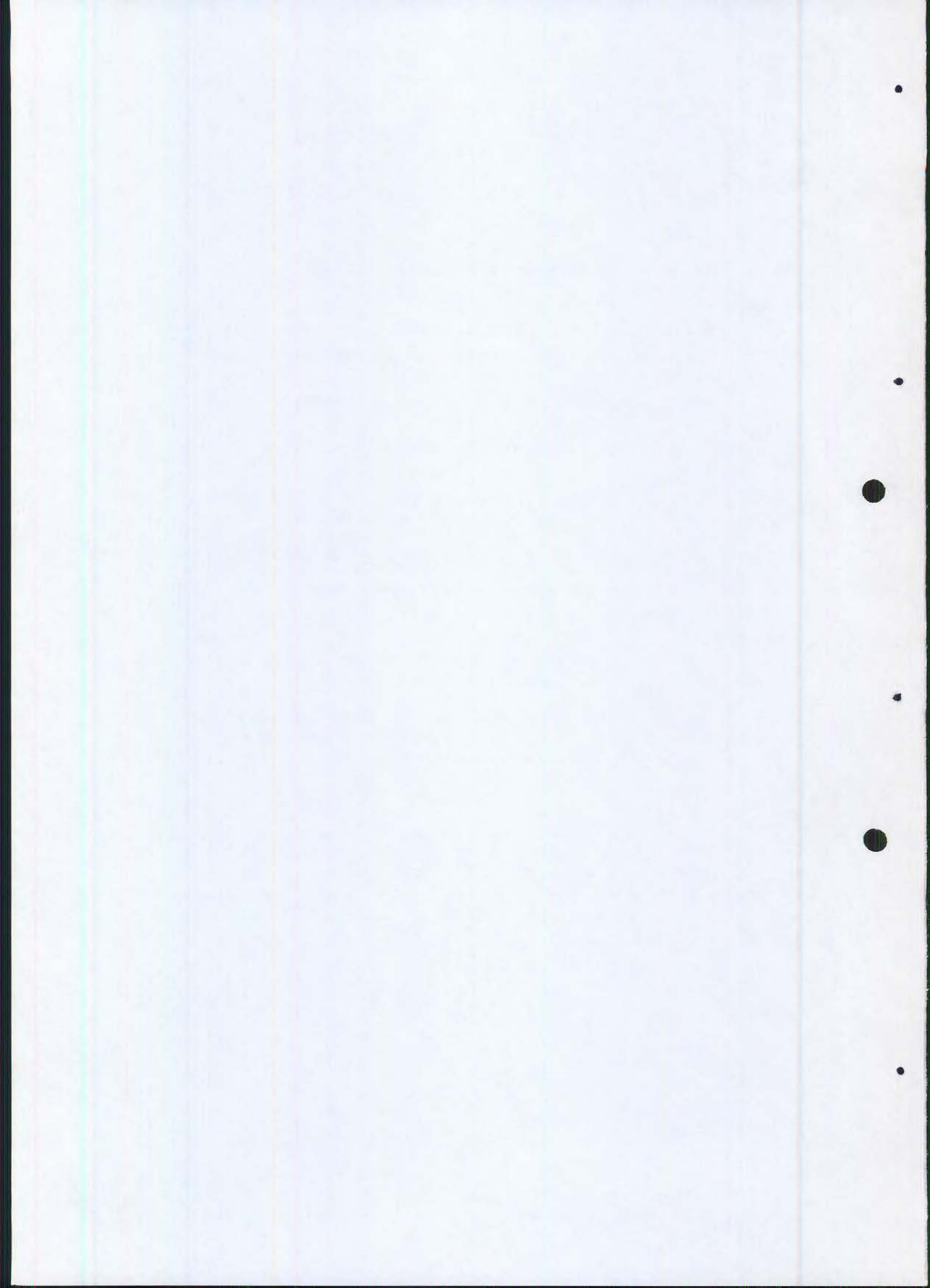


DIEGO GABRIEL KRAVETZ  
SECRETARIO JEFE DE GABINETE

LIC. DAMIAN SCHIAVONE  
SECRETARIO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS



ACT. NESTOR OSVALDO GRINDETTI  
INTENDENTE MUNICIPAL



VISTO,

La Ley 14.656;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 96° establece que: "Por causas no previstas en esta Ley y que obedezcan a motivos de real necesidad debidamente documentados, podrán ser concedidas licencias especiales con o sin goce de haberes. Para hacer uso de esta licencia el trabajador deberá contar con una actividad mínima inmediata de un (1) año a la fecha de su iniciación",

Que la agente Nancy Virginia DELAS, Legajo N° 20861/3, solicita se le otorgue la licencia extraordinaria sin goce de sueldo, en el período comprendido entre el día 1° de julio al 15 de agosto de 2019, ambas fechas inclusive, y

Que dicha solicitud se halla encuadrada dentro de los alcances de la Legislación vigente,

Por ello y en uso a las atribuciones y competencias que le son propias,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
RESUELVE**

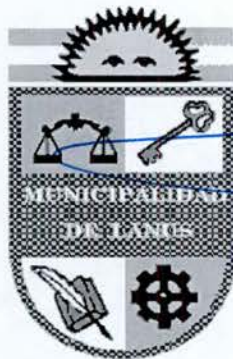
- 1°.- Concédase licencia extraordinaria sin goce de sueldo en el período comprendido entre el día 1° de julio al 15 de agosto de 2019, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo establecido en la Legislación vigente, a la agente Nancy Virginia DELAS, Legajo N° 20861/3, quien revista en un cargo categoría 20, con funciones de Maestra de Sección (Jardinera), Personal Docente, de la Jurisdicción 1.1.1.01.16.000, **Secretaría de Cultura y Educación**, Categoría Programática 16, Oficina 727, Centro Educativo N° 7, Agrupamiento 8.-
- 2°.- Resérvese a la agente Nancy Virginia DELAS, Legajo N° 20861/3, quien revista en un cargo categoría 20, con funciones de Maestra de Sección (Jardinera), Personal Docente, de la Jurisdicción 1.1.1.01.16.000, **Secretaría de Cultura y Educación**, Categoría Programática 16, Oficina 727, Centro Educativo N° 7, Agrupamiento 8.-
- 3°.- La licencia otorgada en el punto 1°, implica la obligatoriedad de la solicitante al uso íntegro de la misma hasta la fecha indicada.-
- 4°.- La presente será refrendada por el Señor Secretario Jefe de Gabinete, Diego Gabriel KRAVETZ y por el Secretario de Economía y Finanzas, Licenciado Damián SCHIAVONE.-

**5°.-** Comuníquese a quien corresponda, insértese en el Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal, tomen razón las Secretarías involucradas y por las mismas comuníquese a las Dependencias en relación funcional. Dése conocimiento a la Secretaría de Economía y Finanzas, Subsecretaría de Innovación y Tecnología, Subsecretaría de Recursos Humanos; y archívese.-

Subsecretaría de Recursos Humanos
<i>[Handwritten signature]</i>
<i>[Handwritten initials]</i>

*[Handwritten signature]*  
DIEGO GABRIEL KRAVETZ  
SECRETARIO JEFE DE GABINETE

*[Handwritten signature]*  
LIC. DAMIAN SCHIAVONE  
SECRETARIO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS



*[Handwritten signature]*  
ACT. NESTOR OSVALDO GRINDETTI  
INTENDENTE MUNICIPAL



LANUS, 28 JUN 2019

VISTO,

El Convenio Colectivo de Trabajo año 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 51° establece una retribución como bonificación especial por título.

Que la agente Andrea Karina SFORZA, Legajo 14614/6, ha presentado la documentación que acredita haber finalizado sus estudios secundarios.

Por ello y en uso a las atribuciones y competencias que le son propias,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

- 1°.- Liquidase, a partir del día 1° de junio de 2019, la "Bonificación por Título", nivel secundario (Perito Mercantil), a la agente Andrea Karina SFORZA, Legajo 14614/6, categoría 24, con funciones de Administrativa Oficial, Personal Administrativo de la Jurisdicción 1.1.1.01.06.000, **Secretaría de Salud**, Categoría Programática 01, Agrupamiento 5, Oficina 603, Unidad Sanitaria Común Lanús Oeste, de conformidad con lo establecido en el artículo 51° del Convenio Colectivo de Trabajo año 2018.-
- 2°.- La bonificación mencionada en el punto 1°, deberá imputarse a la Partida 1.1.3. Retribuciones que no hacen al cargo". -
- 3°.- La presente será refrendada por el Señor Secretario Jefe de Gabinete, Diego Gabriel KRAVETZ y por el Secretario de Economía y Finanzas, Licenciado Damián SCHIAVONE.-
- 4°.- Comuníquese a quienes corresponda, insértese en el Libro de Resoluciones, tome conocimiento la Secretaría involucrada, por la misma comuníquese a las dependencias en relación funcional, tomen conocimiento Subsecretaría de Recursos Humanos, Dirección Contaduría General; y archívese.-



DIEGO GABRIEL KRAVETZ  
SECRETARIO JEFE DE GABINETE

LIC. DAMIAN SCHIAVONE  
SECRETARIO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS



ACT. NESTOR OSVALDO GRINDETTI  
INTENDENTE MUNICIPAL

